



UPU

UNIÓN  
POSTAL  
UNIVERSAL

---

---

# Manual de Encomiendas Postales

## Actualización 3

(Marzo de 2015)

Tal como se anunció en la circular de la Oficina Internacional 184 del 24 de noviembre de 2014, en su período de sesiones 2014.2 el Consejo de Explotación Postal modificó:

- el siguiente artículo con efecto al 1º de marzo de 2015:  
RC 173;
- los siguientes artículos con efecto al 1º de julio de 2015:  
RC 116, RC 116bis, RC 169, RC 178, RC 181, RC 182, RC 185, RC 193, RC 195, RC 197, RC 199 y RC 209.

Las páginas adjuntas XXV a XXXII, E 3 a E 17, L 11 a L 16, L 29 y L 30, L 35 a L 40, L 43 a L 46, L 53 a L 56, N 3 a N 18, O 3 y O 4 y O 7 y O 8 reemplazan a las páginas correspondientes del Manual de Encomiendas Postales.

**Nota.** – Los lugares donde ha habido modificaciones están marcados con un trazo vertical en el margen.

---



**UPU** | UNIÓN  
POSTAL  
UNIVERSAL

---

---

# Manual de Encomiendas Postales

## Actualización 2

(Enero de 2015)

Tal como se anunció en la circular de la Oficina Internacional 97 del 10 de junio de 2014, en su período de sesiones 2014.1 el Consejo de Explotación Postal modificó:

- los siguientes artículos con efecto al 1º de enero de 2015: RC 119bis, RC 121, RC 138, RC 168, RC 195, RC 196, RC 207 y RC 218;
- los siguientes artículos con efecto al 1º de febrero de 2015: RC 101, RC 132, RC 150, RC 154, RC 157, RC 158, RC 163, RC 165 y RC 195.

Las páginas adjuntas XXV a XXX, XXXV y XXXVI, A 3 y A 4, E 7 a E 16, G 15 y G 16, H 7 y H 8, I 1 a I 9, K 3 y K 4, K 9 a K 12, K 15 a K 18, L 9 a L 16, L 51 y L 52, N 5 a N 10, O 3 y O 4, Q 3 y Q 4 reemplazan a las páginas correspondientes del Manual de Encomiendas Postales.

**Nota.** – Los lugares donde ha habido modificaciones están marcados con un trazo vertical en el margen.

---



UNION  
POSTAL  
UNIVERSAL

---

---

# Manual de Encomiendas Postales

## Actualización 1

(Julio de 2014)

Tal como se anunció en la circular de la Oficina Internacional 202 del 25 de noviembre de 2013, en su período de sesiones 2013.2 el Consejo de Explotación Postal modificó:

- los siguientes artículos con efecto al 1º de julio de 2014: RC 118, RC 166, RC 168, RC 183, RC 186, RC 187, RC 192 y RC 193;
- las siguientes fórmulas con efecto al 1º de enero de 2015: CP 78 y CP 87.

Las páginas adjuntas XXVII a XXXII, XXXV y XXXVI, E 7 a E 15, H 15 y H 16, L 1 a L 4, L 9 y L 10, L 23 a L 57 y N 3 y N 4 reemplazan a las páginas correspondientes del Manual de Encomiendas Postales.

**Nota.** – Los lugares donde ha habido modificaciones están marcados con un trazo vertical en el margen.

---



UPU

UNION  
POSTAL  
UNIVERSAL

---

---

# Manual de Encomiendas Postales

---

Berna 2013

Oficina Internacional de la Unión Postal Universal



## Nota relativa a la impresión

Los textos del Convenio referentes a las encomiendas postales se imprimen en **negrilla**.

Los textos del Reglamento y de los Protocolos Finales se imprimen en caracteres comunes.

Los textos de los comentarios de la Oficina Internacional se imprimen en pequeños caracteres precedidos de un cuadrado (■). El número de la disposición comentada se imprime en **negrilla**.

Las disposiciones del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia aplicables a las encomiendas postales se imprimen en *bastardilla*. Los comentarios al respecto se imprimen en *bastardilla* pequeña precedidos de un cuadrado (■). El número comentado se imprime en ***bastardilla negrilla***.

Cualquier modificación de los textos que pueda introducirse en actualizaciones ulteriores del Manual se señalará mediante un trazo vertical (|) en el margen frente al texto modificado.

## Observaciones

El presente Manual de Encomiendas Postales reemplaza al Manual de Encomiendas Postales publicado por la Oficina Internacional después del 24º Congreso (2008), Manual que, a su vez, había sido editado en lugar del 3<sup>er</sup>. fascículo del Código Anotado publicado después de cada Congreso, desde 1940 hasta 1991.

El presente Manual comprende las disposiciones del Convenio Postal Universal revisado por el Congreso de Doha 2012 aplicables a las encomiendas postales, las del Reglamento relativo a Encomiendas Postales revisado por el Consejo de Explotación Postal en 2013 y los comentarios formulados por la Oficina Internacional. El Manual ha sido concebido de manera que el lector encuentre agrupados todos los elementos relativos a un mismo asunto, a saber:

- las disposiciones del Convenio Postal Universal, designadas como **Artículo ...**
- las disposiciones del Reglamento, designadas como **Artículo RC ...**
- las disposiciones del Protocolo Final, reproducidas a continuación del artículo correspondiente y designadas como **Prot. Artículo ... (para el Convenio) o Prot. Artículo RC ... (para el Reglamento)**
- los comentarios de la Oficina Internacional, que figuran después de las disposiciones a las que se refieren.

Las disposiciones del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia a las cuales se hace referencia en este Manual se reproducen después de los comentarios de la Oficina Internacional. Se designan como

*Artículo RL ... (Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia)*

Los comentarios sólo comprenden elementos de actualidad, excluyendo los desarrollos históricos. Se aconseja a los investigadores que buscan definir los orígenes y la evolución de los textos conservar cuidadosamente la edición 1991 del 3<sup>er</sup>. fascículo del Código Anotado.



## Indice

|                                                                                                                                                                                                                                   | Página |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Abreviaturas . . . . .                                                                                                                                                                                                            | VII    |
| Lista general de los Países miembros de la UPU y de los territorios comprendidos en la Unión. . . . .                                                                                                                             | XI     |
| Lista de las categorías de encomiendas . . . . .                                                                                                                                                                                  | XV     |
| Cuadro de tasas relativas a las encomiendas postales . . . . .                                                                                                                                                                    | XVII   |
| Lista de las compilaciones . . . . .                                                                                                                                                                                              | XXI    |
| Enunciado de los valores de los operadores postales de la UPU . . . . .                                                                                                                                                           | XXIII  |
| Indice . . . . .                                                                                                                                                                                                                  | XXV    |
| Lista de fórmulas . . . . .                                                                                                                                                                                                       | XXXV   |
| Disposiciones del Convenio Postal Universal y del Reglamento relativo a Encomiendas Postales completadas con los artículos correspondientes de los Protocolos Finales, los comentarios de la Oficina Internacional y las fórmulas |        |
| Otras decisiones relacionadas con las disposiciones del Convenio aplicables a las encomiendas postales y a su Reglamento                                                                                                          |        |



## Abreviaturas

(Las abreviaturas que se mencionan aquí se utilizan en los comentarios)

### A. Abreviaturas corrientes

|              |                                                                                                        |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ac.          | Acuerdo                                                                                                |
| AI           | aviso de inscripción (Cheques)                                                                         |
| AIF          | Asociación Internacional de Fomento                                                                    |
| ant.         | anterior                                                                                               |
| AO           | otros objetos u otros envíos distintos de los LC en el sistema de clasificación basado en el contenido |
| APPU         | Unión Postal de Asia y el Pacífico                                                                     |
| A.R.         | aviso de recibo                                                                                        |
| arbitr.      | arbitraje                                                                                              |
| art.         | artículo                                                                                               |
| As. Gral.    | Asamblea General                                                                                       |
| asist. técn. | asistencia técnica                                                                                     |
| c            | céntimo                                                                                                |
| CA           | Consejo de Administración                                                                              |
| CAC          | Comité Administrativo de Coordinación (ONU)                                                            |
| cap.         | capítulo                                                                                               |
| CAPI         | Comisión de Administración Pública Internacional                                                       |
| CAPP         | Comisión Árabe Permanente de Correos                                                                   |
| CAPTAC       | Conferencia de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones de África Central                      |
| CCA          | Consejo de Cooperación Aduanera                                                                        |
| CCCA         | Comité Consultivo (del CAC) en Cuestiones Administrativas                                              |
| CCCF         | Comité Consultivo (del CAC) en Cuestiones de Fondo                                                     |
| CCEP         | Consejo Consultivo de Estudios Postales (hasta 1994)                                                   |
| CCRI         | correspondencia comercial-respuesta internacional                                                      |
| CE           | Consejo Ejecutivo (hasta 1994)                                                                         |
| CEL          | Comisión Ejecutiva y de Enlace (hasta 1964)                                                            |
| CEP          | Consejo de Explotación Postal                                                                          |
| CEPT         | Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones                                |
| CFI          | Corporación Financiera Internacional                                                                   |
| cfr.         | confrontar                                                                                             |
| circ.        | circular                                                                                               |
| cm           | centímetro                                                                                             |
| col.         | columna                                                                                                |
| com.         | comentarios                                                                                            |
| Com.         | Comisión                                                                                               |

|                       |                                                                                                                                             |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comp. o Compilación   | Compilación de Informes (referentes a los Envíos de Correspondencia, las encomiendas postales, etc.) publicada por la Oficina Internacional |
| Conf.                 | Conferencia                                                                                                                                 |
| Congr.                | Congreso                                                                                                                                    |
| Const. o Constitución | Constitución de la Unión Postal Universal                                                                                                   |
| Conv. o Convenio      | Convenio Postal Universal                                                                                                                   |
| Corr.                 | Correspondencia y telecomunicaciones                                                                                                        |
| corr.-avión           | correspondencia-avión                                                                                                                       |
| CRPT                  | Comunidad Regional de Correos y Telecomunicaciones                                                                                          |
| CSFPE                 | Comisión de Servicios Financieros Postales Europeos                                                                                         |
| CTPD                  | Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo                                                                                              |
| DCI                   | Dependencia Común de Inspección                                                                                                             |
| DEG                   | Derechos Especiales de Giro                                                                                                                 |
| Diario o Revista      | <i>Union Postale</i> (publicación trimestral de la Oficina Internacional)                                                                   |
| disp.                 | disposición                                                                                                                                 |
| dm                    | decímetro                                                                                                                                   |
| doc.                  | documento                                                                                                                                   |
| Doc                   | Documentos (de los Congresos, del Consejo Ejecutivo, etc.)                                                                                  |
| ECOSOC                | Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas                                                                                           |
| EDI                   | intercambio electrónico de datos                                                                                                            |
| Enc. o Encomiendas    | Reglamento relativo a Encomiendas (paquetes, bultos) Postales                                                                               |
| Env. de corr.         | Envíos de correspondencia                                                                                                                   |
| FAO                   | Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación                                                                   |
| fasc.                 | fascículo                                                                                                                                   |
| FMCS                  | Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio en los países en desarrollo                                                            |
| FMI                   | Fondo Monetario Internacional                                                                                                               |
| fórm.                 | fórmula                                                                                                                                     |
| fr                    | franco                                                                                                                                      |
| g                     | gramo                                                                                                                                       |
| h                     | hora                                                                                                                                        |
| IATA                  | Asociación del Transporte Aéreo Internacional                                                                                               |
| ICS                   | Cámara Naviera Internacional                                                                                                                |
| íd.                   | ídem                                                                                                                                        |
| inc.                  | inciso                                                                                                                                      |
| Inf. o Informe        | Informe sobre las Actividades de la Unión (hasta 1952, Informe de Gestión) publicado por la Oficina Internacional                           |
| ISO                   | Organización Internacional de Normalización                                                                                                 |
| kg                    | kilogramo                                                                                                                                   |
| km                    | kilómetro                                                                                                                                   |
| lb (16 onzas)         | libra avoirdupois (453,59 gramos)                                                                                                           |

|                   |                                                                                                                                                                                   |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LC                | cartas y tarjetas postales                                                                                                                                                        |
| LTAT              | hora límite de llegada del medio de transporte                                                                                                                                    |
| m                 | metro                                                                                                                                                                             |
| máx.              | máximo                                                                                                                                                                            |
| milla marina      | 1852 metros                                                                                                                                                                       |
| mín.              | mínimo                                                                                                                                                                            |
| mm                | milímetro                                                                                                                                                                         |
| mn                | minuto (de tiempo)                                                                                                                                                                |
| Nº o nº           | número                                                                                                                                                                            |
| OACI              | Organización de Aviación Civil Internacional                                                                                                                                      |
| OI                | Oficina Internacional de la Unión Postal Universal                                                                                                                                |
| OIEA              | Organismo Internacional de Energía Atómica                                                                                                                                        |
| OIT               | Organización Internacional del Trabajo                                                                                                                                            |
| OMA               | Organización Mundial de Aduanas                                                                                                                                                   |
| OMI               | Organización Marítima Internacional                                                                                                                                               |
| OMM               | Organización Meteorológica Mundial                                                                                                                                                |
| OMPI              | Organización Mundial de la Propiedad Intelectual                                                                                                                                  |
| OMS               | Organización Mundial de la Salud                                                                                                                                                  |
| ONU               | Organización de las Naciones Unidas                                                                                                                                               |
| op. des.          | operador designado                                                                                                                                                                |
| oz                | onza (28,3465 gramos) (16ª parte de la libra avoirdupois)                                                                                                                         |
| p. o pág.         | página(s)                                                                                                                                                                         |
| párr.             | párrafo                                                                                                                                                                           |
| p. ej.            | por ejemplo                                                                                                                                                                       |
| PGAW              | Programa General de Acción de Washington                                                                                                                                          |
| PMA               | países menos adelantados                                                                                                                                                          |
| PNUD              | Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo                                                                                                                                |
| post.             | postal                                                                                                                                                                            |
| PostEurop         | Asociación de Operadores Postales Públicos Europeos                                                                                                                               |
| prop.             | proposición                                                                                                                                                                       |
| Prot. o Protocolo | Protocolo Final (del Acta respectiva)                                                                                                                                             |
| Prot. Ad.         | Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal                                                                                                                |
| rec.              | recomendación                                                                                                                                                                     |
| RE o Regl.        | Reglamento                                                                                                                                                                        |
| Regl. Gral.       | Reglamento General                                                                                                                                                                |
| Regl. Int.        | Reglamento Interno                                                                                                                                                                |
| res.              | resolución                                                                                                                                                                        |
| Revista           | ver en «Diario»                                                                                                                                                                   |
| s                 | segundo (de tiempo)                                                                                                                                                               |
| S.A.L.            | correo de superficie transportado por vía aérea                                                                                                                                   |
| SFI               | Sociedad financiera internacional                                                                                                                                                 |
| SRI               | Sistema de reclamaciones a través de Internet utilizado para la preparación, la transmisión y el tratamiento de las reclamaciones de la clientela entre los operadores designados |
| Subcom. o Sc      | Subcomisión                                                                                                                                                                       |



|             |                                                                                       |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| t           | tonelada                                                                              |
| t-km        | tonelada-kilómetro o tonelada kilométrica (unidad utilizada en materia de transporte) |
| T.m.        | tránsito marítimo                                                                     |
| T.t.        | tránsito territorial                                                                  |
| UAPT        | Unión Africana de Correos y Telecomunicaciones                                        |
| UIT         | Unión Internacional de Telecomunicaciones                                             |
| UNESCO      | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura        |
| UPAEP       | Unión Postal de las Américas, España y Portugal                                       |
| UPAf        | Unión Postal Africana                                                                 |
| UPAP        | Unión Panafricana de Correos                                                          |
| UPB         | Unión Postal Báltica                                                                  |
| UPPN        | Unión Postal de los Países Nórdicos                                                   |
| UPSOA       | Unión Postal del Sur y del Oeste de Asia                                              |
| UPU o Unión | Unión Postal Universal                                                                |
| v.          | ver o véase                                                                           |

### **B. Abreviaturas relativas a las fórmulas**

(Estas abreviaturas van siempre seguidas del número de orden de la fórmula)

|     |                                                                                               |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| AV  | Correo aéreo (hasta Washington 1989)                                                          |
| C   | Convenio (hasta Washington 1989)                                                              |
| CN  | Convenio (a partir de Seúl 1994)                                                              |
| CP  | Encomiendas                                                                                   |
| MP  | Giros (hasta Seúl 1994)                                                                       |
| R   | Reembolsos (hasta Seúl 1994)                                                                  |
| SFP | Fórmulas (servicios financieros postales) de servicio (hasta el 24º Congreso – 2008)          |
| TFP | Fórmulas (servicios financieros postales) para uso del público (hasta el 24º Congreso – 2008) |
| VD  | Cartas con valor declarado (hasta Washington 1989)                                            |
| VP  | Cheques (hasta Seúl 1994)                                                                     |

## Lista general de los Países miembros de la UPU y de los territorios comprendidos en la Unión

|                             |                                                                                                                                          |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Afganistán                  | Dominica                                                                                                                                 |
| Albania                     | Dominicana (Rep.)                                                                                                                        |
| Alemania                    | Ecuador                                                                                                                                  |
| Angola                      | Egipto                                                                                                                                   |
| Antigua y Barbuda           | El Salvador                                                                                                                              |
| Arabia Saudita              | Emiratos Arabes Unidos                                                                                                                   |
| Argelia                     | Eritrea                                                                                                                                  |
| Argentina                   | Eslovaquia                                                                                                                               |
| Armenia                     | Eslovenia                                                                                                                                |
| Aruba, Curazao y S. Maarten | España                                                                                                                                   |
| Australia                   | Estados Unidos de América                                                                                                                |
| – Norfolk (Isla)            | – Territorios de los Estados Unidos de América comprendidos en la jurisdicción de la Unión en virtud del artículo 23 de la Constitución: |
| Austria                     | – – Guam, Puerto Rico, Samoa, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América                                                            |
| Azerbaiyán                  | – Territorios del Pacífico bajo tutela:                                                                                                  |
| Bahamas                     | – – Islas Marianas, comprendidas Saipán y Tinián, pero sin la posesión de Guam por parte de los Estados Unidos                           |
| Bahrein (Reino de)          |                                                                                                                                          |
| Bangladesh                  | Estonia                                                                                                                                  |
| Barbados                    | Etiopía                                                                                                                                  |
| Belarús                     | Fiji                                                                                                                                     |
| Bélgica                     | Filipinas                                                                                                                                |
| Belice                      | Finlandia (comprendidas las Islas Åland)                                                                                                 |
| Benin                       | Francia                                                                                                                                  |
| Bhután                      | – Departamentos Franceses de Ultramar:                                                                                                   |
| Bolivia                     | – – Guadalupe (comprendidas San Bartolomé y San Martín)                                                                                  |
| Bosnia y Herzegovina        | – – Guayana Francesa                                                                                                                     |
| Botswana                    | – – Martinica                                                                                                                            |
| Brasil                      | – – Reunión                                                                                                                              |
| Brunei Darussalam           | – Colectividad territorial de Mayotte                                                                                                    |
| Bulgaria (Rep.)             | – Colectividad territorial de San Pedro y Miquelón                                                                                       |
| Burkina Faso                | – Territorios Franceses de Ultramar comprendidos en la jurisdicción de la Unión en virtud del artículo 23 de la Constitución:            |
| Burundi                     | – – Nueva Caledonia                                                                                                                      |
| Cabo Verde                  | – – Polinesia Francesa (comprendido el Islote de Clipperton)                                                                             |
| Camboya                     | – – Wallis y Futuna                                                                                                                      |
| Camerún                     | – – Tierras Australes y Antárticas Francesas (Islas Saint Paul y Amsterdam, Islas Crozet, Islas Kerguelen y Tierra Adelaida)             |
| Canadá                      | – – Islas dispersas (Bassas da India, Europa, Juan de Nova, Gloriosas y Tromelin)                                                        |
| Centrafricana (Rep.)        |                                                                                                                                          |
| Chad                        | Gabón                                                                                                                                    |
| Checa (Rep.)                | Gambia                                                                                                                                   |
| Chile                       | Georgia                                                                                                                                  |
| China (Rep. Pop.)           | Ghana                                                                                                                                    |
| – Hongkong, China           | Gran Bretaña:                                                                                                                            |
| – Macao, China              | – Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte                                                                                        |
| Chipre                      | – Guernesey                                                                                                                              |
| Colombia                    | – Isla de Man                                                                                                                            |
| Comoras                     | – Jersey                                                                                                                                 |
| Congo (Rep.)                |                                                                                                                                          |
| Corea (Rep.)                |                                                                                                                                          |
| Costa Rica                  |                                                                                                                                          |
| Côte d'Ivoire (Rep.)        |                                                                                                                                          |
| Croacia                     |                                                                                                                                          |
| Cuba                        |                                                                                                                                          |
| Dinamarca                   |                                                                                                                                          |
| – Islas Feroé               |                                                                                                                                          |
| – Groenlandia               |                                                                                                                                          |
| Djibouti                    |                                                                                                                                          |

## Lista general de los Países miembros de la UPU

---

Territorios de Ultramar (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte):

- Anguila
- Bermudas
- Caimán
- Georgias del Sur y Sandwich del Sur
- Gibraltar
- Malvinas (Falkland)
- Montserrat
- Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno (Islas)
- Santa Elena, Ascensión y Tristán de Cunha
- Santa Elena (dependencias) (Islas)
- Territorio británico del Océano Índico
- Turcas y Caicos
- Vírgenes británicas (Islas)

Granada

Grecia

Guatemala

Guinea

Guinea-Bissau

Guinea Ecuatorial

Guyana

Haití

Honduras (Rep.)

Hungría

India

Indonesia

Irak

Irán (Rep. Islámica)

Irlanda

Islandia

Israel

Italia

Jamaica

Japón

Jordania

Kazajistán

Kenya

Kirguistán

Kiribati

Kuwait

La ex República Yugoslava de Macedonia

Lao (Rep. Dem. Pop.)

Lesotho

Letonia

Líbano

Liberia

Libia

Liechtenstein

Lituania

Luxemburgo

Madagascar

Malasia

Malawi

Maldivas

Malí

Malta

Marruecos

Mauricio

Mauritania

México

Moldova

Mónaco

Mongolia

Montenegro

Mozambique

Myanmar

Namibia

Nauru

Nepal

Nicaragua

Níger

Nigeria

Noruega

Nueva Zelanda (comprendida la dependencia de Ross)

– Islas Cook

– Niue

– Tokelau

Omán

Países Bajos

– Caribe Neerlandés  
(Bonaire, Saba y San Eustaquio)

Panamá (Rep.)

Papúa – Nueva Guinea

Paquistán

Paraguay

Perú

Polonia

Portugal

Qatar

Rep. Dem. del Congo

Rep. Pop. Dem. de Corea

Rumania

Rusia (Federación de)

Rwanda

Saint Kitts y Nevis

Salomón (Islas)

Samoa

San Marino

San Vicente y Granadinas

Santa Lucía

Santo Tomé y Príncipe

Senegal

Serbia

Seychelles

Sierra Leona

Singapur

Siria (Rep. Árabe)

Somalia

Sri Lanka

Sudáfrica

Sudán

Sudán del Sur

Suecia

Suiza

Suriname

Swazilandia

Tailandia

Tanzania (Rep. Unida)

Tayikistán  
Timor-Leste (Rep. Dem.)  
Togo  
Tonga (comprendida Niuafo'ou)  
Trinidad y Tobago  
Túnez  
Turkmenistán  
Turquía  
Tuvalu  
Ucrania  
Uganda  
Uruguay  
Uzbekistán  
Vanuatu  
Vaticano  
Venezuela (Rep. Bolivariana)

Vietnam  
Yemen  
Zambia  
Zimbabwe

Países miembros de la ONU cuya situación con respecto a la UPU aún no ha sido determinada:

Andorra  
Marshall (Islas)  
Micronesia (Estados Federados)  
Palaos



## Lista de las categorías de encomiendas

|                                                              |                                                                |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Encomiendas ordinarias                                       | Encomiendas que no están sujetas a ninguna formalidad especial |
| Encomiendas-avión                                            | Véase el artículo RC 101.2                                     |
| Encomiendas S.A.L.                                           | Véase el artículo RC 172.4                                     |
| Encomiendas de servicio                                      | Véanse los artículos 7.1 y RC 107                              |
| Encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles | Véanse los artículos 7.2 y RC 108                              |
| Encomiendas por expreso                                      | Véanse los artículos 15.2.3 y RC 131                           |
| Encomiendas con valor declarado                              | Véanse los artículos 15.2.1 y RC 129                           |
| Encomiendas con aviso de recibo                              | Véanse los artículos 15.3.3 y RC 132                           |
| Encomiendas del servicio de consolidación «Consignment»      | Véanse los artículos 15.2.7 y RC 136                           |
| Encomiendas del servicio de logística integrada              | Véanse los artículos 16.1.2 y RC 137                           |
| Encomiendas contra reembolso                                 | Véanse los artículos 15.2.2 y RC 130                           |
| Encomiendas frágiles                                         | Véanse los artículos 15.2.6 y RC 135                           |
| Encomiendas embarazosas                                      | Véanse los artículos 15.2.6 y RC 135                           |
| Encomiendas libres de tasas y derechos                       | Véanse los artículos 15.2.5 y RC 133                           |



## Cuadro de tasas (encomiendas postales)

| Designación de la tasa                                                 | Monto                                                                                               | Observaciones                                                                                                                                                                                         | Convenio<br>Artículo | Reglamento<br>Artículo |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|
| 1                                                                      | 2                                                                                                   | 3                                                                                                                                                                                                     | 4                    | 5                      |
| Tasa de depósito fuera de las horas normales de apertura de ventanilla | La misma tasa que en el régimen interno                                                             |                                                                                                                                                                                                       |                      | RC 111.1.1             |
| Tasa de recogida en el domicilio del expedidor                         | La misma tasa que en el régimen interno                                                             |                                                                                                                                                                                                       |                      | RC 111.1.2             |
| Tasa de entrega                                                        | La misma tasa que en el régimen interno                                                             | Puede cobrarse únicamente cuando se ofrece la entrega con carácter facultativo en respuesta al aviso de llegada                                                                                       |                      | RC 111.1.6             |
| Tasa de Lista de Correos                                               | La misma tasa que en el régimen interno                                                             | En caso de devolución al expedidor o de reexpedición, el importe devuelto no puede exceder de 0,49 DEG                                                                                                | 15.5                 | RC 111.1.3             |
| Tasa de almacenaje                                                     | La misma tasa que en el régimen interno                                                             | En caso de devolución al expedidor o de reexpedición, el importe devuelto no puede exceder de 6,53 DEG                                                                                                | 15.5                 | RC 111.1.4             |
| Tasa por riesgos de fuerza mayor                                       | 1º 0,20 DEG por encomienda como máximo en lo que respecta a las encomiendas sin valor declarado     |                                                                                                                                                                                                       | 15.5.9               | RC 111.1.5             |
|                                                                        | 2º Importe indicado en el artículo RC 129, en lo que respecta a las encomiendas con valor declarado |                                                                                                                                                                                                       |                      | RC 129                 |
| Tasa de expreso                                                        | 1,63 DEG indicativa máxima                                                                          |                                                                                                                                                                                                       |                      | RC 131.2.1             |
|                                                                        |                                                                                                     | Cuando la entrega por expreso origine dificultades especiales, se puede cobrar una tasa complementaria aun cuando la encomienda fuere devuelta al expedidor o reexpedida (1,63 DEG indicativa máxima) |                      | RC 131.2.2             |



## Cuadro de tasas (encomiendas postales)

| Designación de la tasa                                                        | Monto                                                                                                                                                                                                    | Observaciones                                                                                                 | Convenio<br>Artículo | Reglamento<br>Artículo   |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------|
| 1                                                                             | 2                                                                                                                                                                                                        | 3                                                                                                             | 4                    | 5                        |
|                                                                               |                                                                                                                                                                                                          | Si el destinatario solicita la entrega por expreso, se puede cobrar la tasa del régimen interno               |                      | RC 131.2.3               |
| Tasa de seguro                                                                | La tasa ordinaria indicativa máxima es de 0,33 DEG por cada 65,34 DEG o fracción de 65,34 DEG declarados, o 0,5% del escalón de valor declarado                                                          |                                                                                                               |                      | RC 129.3.3               |
| Tasa de encomienda frágil y de encomienda embarazosa                          | El importe indicativo máximo es de 50% de la tasa principal                                                                                                                                              |                                                                                                               |                      | RC 135.6.1               |
| Tasa de aviso de recibo                                                       | 0,98 DEG como máximo                                                                                                                                                                                     |                                                                                                               |                      | RC 132.3.1               |
| Tasa cobrada por la entrega de una encomienda libre de tasas y derechos       | 1º Tasa de 0,98 DEG (importe indicativo máximo), cobrada por el operador designado de origen<br>2º Tasa de comisión indicativa máxima de 0,98 DEG, cobrada en provecho del operador designado de destino |                                                                                                               | 5.3                  | RC 133.6.1<br>RC 133.6.2 |
| Tasa de petición de reexpedición                                              | La misma tasa que en el régimen interno                                                                                                                                                                  |                                                                                                               |                      | RC 149.4.1               |
| Tasa de petición de devolución, de modificación o de corrección de dirección  | 1,31 DEG es el importe indicativo máximo                                                                                                                                                                 | A esta tasa se agrega la tasa correspondiente, si la petición debe transmitirse por vía de telecomunicaciones |                      |                          |
| Tasa de presentación a la aduana, cobrada por el operador designado de origen | 0,65 DEG por encomienda es el importe indicativo máximo                                                                                                                                                  |                                                                                                               | 20.2                 | RC 152.1                 |

## Cuadro de tasas (encomiendas postales)

| Designación de la tasa                                                         | Monto                                                   | Observaciones                                                                                                      | Convenio<br>Artículo | Reglamento<br>Artículo |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|
| 1                                                                              | 2                                                       | 3                                                                                                                  | 4                    | 5                      |
| Tasa de presentación a la aduana, cobrada por el operador designado de destino | 3,27 DEG por encomienda es el importe indicativo máximo | Puede cobrarse únicamente cuando la encomienda está gravada con derechos de aduana u otros derechos del mismo tipo | 20.2                 | RC 152.2               |
| Tasa de despacho de aduanas                                                    | Tasa basada en los costes reales de la operación        |                                                                                                                    | 20.3                 |                        |



## **Lista de las compilaciones**

### **1. Compilación de Envíos de Correspondencia en línea**

Esta compilación que antes se llamaba «Compilación del Convenio», contiene información, por país, sobre la ejecución del Convenio y del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. Se completa con información sobre el transporte de materias radiactivas por correo.

### **2. Compilación de Encomiendas Postales en línea**

Esta compilación contiene información, por país, sobre la ejecución de las disposiciones del Convenio referentes a las encomiendas postales y del Reglamento relativo a Encomiendas Postales. Se completa con información sobre el transporte por correo de materias radiactivas y de envíos que contienen sustancias infecciosas.

### **3. Compilación de los Servicios Postales de Pago**

Esta compilación, que antes se llamaba «Compilación de los Servicios Financieros Postales» contiene información, por país, sobre la ejecución del Acuerdo y del Reglamento relativo a los Servicios Postales de Pago.

### **4. Lista Postal Universal de las Localidades (LPUL)**

Esta lista, que antes se llamaba «Nomenclátor Internacional de las Oficinas de Correos», contiene la lista alfabética de las localidades. Se completa con información sobre los sistemas de redacción de la dirección postal utilizados por los Países miembros.

### **5. Compilación de Tránsito**

Esta compilación contiene una lista de las distancias kilométricas correspondientes a los recorridos territoriales de los despachos en tránsito y una lista de los servicios de tránsito ofrecidos para el correo de superficie (incluido el correo S.A.L.). La información se clasifica por operadores designados de tránsito en la lista de distancias kilométricas y por operadores designados de destino en la lista de los servicios de tránsito ofrecidos para el correo de superficie. La última edición de la Compilación contiene también información relativa a los envíos de superficie en tránsito al descubierto.

### **6. Lista de Objetos Prohibidos**

Esta lista contiene información sobre las prohibiciones comunicadas por los operadores designados a partir de un modelo basado en el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías de la Organización Mundial de Aduanas

(OMA). Se completa con la información suministrada por la Organización de las Naciones Unidas en lo que respecta a los estupefacientes y a las sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional y con la lista de definiciones de las nueve categorías de materias peligrosas de la IATA.

### **7. Estadística de los Servicios Postales**

Publicada desde 1875, la estadística está actualmente dividida en dos partes. La primera parte presenta los datos estadísticos por país, o sea los datos relativos a unos cien rubros para los últimos cinco años, para cada país o territorio miembro de la UPU. La segunda parte brinda una presentación de los datos estadísticos por rubro, para una selección de rubros particularmente representativos del desarrollo postal. La totalidad de los datos con que cuenta la Oficina Internacional de la UPU en materia de estadísticas puede consultarse en el servidor web de la UPU en la dirección: <http://www.upu.int>

### **8. Lista General de los Servicios Aeropostales (Lista CN 68)**

La lista CN 68 contiene la información aerpostal sobre cada país de la Unión o cada territorio dependiente de un País miembro. Esa información se refiere a las decisiones adoptadas con respecto a la aplicación de algunas disposiciones facultativas en materia de correo aéreo, así como a algunas prestaciones del servicio interno y del servicio internacional.

### **9. Lista de Distancias Aeropostales**

Esta lista se prepara en cooperación con la IATA. Contiene las distancias entre puntos servidos por una línea aérea internacional y las distancias relativas a las líneas internas que pueden ser utilizadas para el transporte del correo internacional. Se completa con las modalidades de transbordo de los despachos-avión y los códigos de tres letras (*location identifiers*) de la IATA, así como con los códigos de las compañías aéreas.

### **10. Vocabulario Poligloto del Servicio Postal Internacional**

Este vocabulario está dividido en dos partes. La primera parte contiene, clasificados por orden alfabético y precedidos de un número de identificación, los términos en francés y, de ser necesario, su definición en esa lengua, seguidos de su traducción en las demás lenguas (alemán, árabe, chino, español, inglés, portugués y ruso). En la segunda parte, los términos y expresiones están clasificados por orden alfabético en cada una de las lenguas distintas del francés y, frente a cada uno de ellos, figura el número de identificación que se asigna en la primera parte al término en francés. El vocabulario se complementa con dos suplementos que contienen la terminología referente a áreas técnicas especiales relacionadas con las actividades postales (mercadotecnia, informática, telemática y correo electrónico).

## **Enunciado de los valores de los operadores postales de la UPU (recomendación C 108/1999)**

Nosotros, operadores postales que cumplimos con la obligación del servicio universal y trabajamos juntos en el marco de la UPU, reconocemos que el mercado postal internacional debe amoldarse cada vez más a las corrientes de liberalización y de desregulación y a las mayores exigencias de la clientela, que se suman a la creciente competencia que ejercen los medios técnicos de sustitución y los operadores privados, así como los operadores públicos de los Países miembros.

Con el objeto de ofrecer los servicios que los clientes desean obtener en este mercado muy competitivo, nosotros, operadores postales de la UPU, adoptamos y nos comprometemos a defender los valores enunciados a continuación en nuestras relaciones recíprocas y en las relaciones con nuestro gobierno, nuestro personal y nuestros clientes.

En nuestra calidad de operadores postales de la UPU, nos comprometemos a respetar los siguientes principios:

### *Unicidad del territorio postal*

Nos comprometemos a prestar servicios postales universales de alta calidad y a promover la libre circulación del correo a través de las fronteras:

- estableciendo entre nosotros una relación de proveedores y clientes;
- mejorando constantemente nuestro servicio, para beneficio de nuestros clientes internacionales;
- trabajando juntos para cumplir con la misión de la UPU.

### *Atención prioritaria a los clientes*

Nos comprometemos a:

- comprender qué necesitan los clientes y hacer todo lo posible para satisfacerlos;
- ofrecer prestaciones con el grado de calidad, seguridad y fiabilidad que nuestros clientes reclaman;
- tratar las reclamaciones de los clientes en forma rápida y eficaz;
- intentar conocer qué consecuencias tiene para nuestros clientes todo lo que hacemos.

### *Respeto*

Nos comprometemos a:

- tratar con respeto cada envío, conscientes de la importancia que tiene para el expedidor y para el destinatario;
- tratar a los demás del mismo modo que desearíamos que nos trataran a nosotros.

*Orgullo del deber cumplido*

Nos comprometemos a:

- trabajar juntos para cumplir siempre nuestras promesas, en especial las hechas a nuestros clientes;
- intentar corregir los malos resultados, tanto nuestros como ajenos;
- actuar en forma profesional en nuestro trabajo y buscar permanentemente aumentar nuestra experiencia.

*Apoyo al desarrollo*

Nos comprometemos en materia de servicio postal universal, brindando nuestro apoyo al desarrollo postal internacional.

## Índice

| Art.         |                                                                                                                                           | Página |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
|              | <b>Título A</b>                                                                                                                           |        |
|              | <b>Normas comunes de aplicación en el servicio postal internacional</b>                                                                   |        |
| <b>1</b>     | <b>Definiciones</b> . . . . .                                                                                                             | A 1    |
| RC 101       | Definiciones . . . . .                                                                                                                    | A 3    |
| <b>2</b>     | <b>Designación de la entidad o las entidades responsables de cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio.</b> . . . . . | A 4    |
| <b>3</b>     | <b>Servicio postal universal.</b> . . . . .                                                                                               | A 5    |
| <b>4</b>     | <b>Libertad de tránsito</b> . . . . .                                                                                                     | A 6    |
| RC 102       | Aplicación de la libertad de tránsito . . . . .                                                                                           | A 7    |
| RC 103       | Inobservancia de la libertad de tránsito . . . . .                                                                                        | A 7    |
| RC 104       | Unidad monetaria. . . . .                                                                                                                 | A 7    |
| <b>5</b>     | <b>Ver título H</b>                                                                                                                       |        |
| <b>6 a 8</b> | <b>Ver título D</b>                                                                                                                       |        |
| <b>9</b>     | <b>Ver título B</b>                                                                                                                       |        |
|              | <b>Título B</b>                                                                                                                           |        |
|              | <b>Seguridad postal</b>                                                                                                                   |        |
| <b>9</b>     | <b>Seguridad postal</b> . . . . .                                                                                                         | B 1    |
| RC 105       | Seguridad postal . . . . .                                                                                                                | B 2    |
| <b>10</b>    | <b>Desarrollo sostenible</b> . . . . .                                                                                                    | B 3    |
| <b>11</b>    | <b>Infracciones</b> . . . . .                                                                                                             | B 4    |
| <b>12</b>    | <b>Tratamiento de los datos personales.</b> . . . . .                                                                                     | B 5    |
|              | <b>Título C</b>                                                                                                                           |        |
|              | <b>Empresas de transporte</b>                                                                                                             |        |
| RC 106       | Ejecución del servicio por las empresas de transporte . . . .                                                                             | C 1    |



| Art.           |                                                                                                                           | Página |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
|                | <b>Título D</b>                                                                                                           |        |
|                | <b>Tasas, sobretasas. Franquicia postal y franqueo</b>                                                                    |        |
| <b>6</b>       | <b>Tasas</b> . . . . .                                                                                                    | D 1    |
| Prot. II       | Tasas . . . . .                                                                                                           | D 2    |
| <b>7</b>       | <b>Exoneración del pago de las tasas postales</b> . . . . .                                                               | D 3    |
| Prot. III      | Excepción a la exoneración del pago de tasas postales para los envíos para ciegos . . . . .                               | D 4    |
| RC 107         | Franquicia postal para las encomiendas de servicio . . . . .                                                              | D 5    |
| RC 108         | Aplicación de la franquicia postal a los órganos que se ocupan de los prisioneros de guerra e internados civiles. . . . . | D 6    |
| <b>8</b>       | <b>Sellos de Correos</b> . . . . .                                                                                        | D 7    |
| Prot. IV       | Sellos de Correos . . . . .                                                                                               | D 8    |
| RC 109         | Franqueo . . . . .                                                                                                        | D 9    |
| RC 110         | Cálculo de las sobretasas aéreas . . . . .                                                                                | D 9    |
| RC 111         | Tasas especiales . . . . .                                                                                                | D 10   |
| RC 112         | Señalamiento de las encomiendas expedidas con franquicia postal. . . . .                                                  | D 10   |
| <b>9</b>       | <b>Ver título B</b>                                                                                                       |        |
|                | <b>Título E</b>                                                                                                           |        |
|                | <b>Servicios básicos</b>                                                                                                  |        |
| <b>13</b>      | <b>Servicios básicos</b> . . . . .                                                                                        | E 1    |
| Prot. V        | Servicios básicos . . . . .                                                                                               | E 2    |
| Prot. RC I     | Prestación del servicio de encomiendas postales . . . . .                                                                 | E 2    |
| RC 113         | Sistema de peso. Libra avoirdupois. . . . .                                                                               | E 2    |
| RC 114         | Particularidades relativas a los límites de peso . . . . .                                                                | E 2    |
| Prot. RC II    | Particularidades relativas a los límites de peso de las encomiendas . . . . .                                             | E 3    |
| RC 115         | Límites de dimensiones . . . . .                                                                                          | E 3    |
| RC 116         | Procedimiento de distribución . . . . .                                                                                   | E 4    |
| Prot. RC III   | Procedimiento de distribución . . . . .                                                                                   | E 4    |
| RC 116bis      | Categoría de distribución de los envíos generados por el comercio electrónico . . . . .                                   | E 5    |
| RC 117         | Condiciones de aceptación de las encomiendas. Acondicionamiento y embalaje. Direcciones . . . . .                         | E 5    |
| RC 118         | Embalajes especiales . . . . .                                                                                            | E 7    |
| RC 119         | Mercaderías peligrosas admitidas en forma excepcional . . . . .                                                           | E 8    |
| Prot. RC IV    | Mercaderías peligrosas admitidas en forma excepcional . . . . .                                                           | E 8    |
| RC 119bis      | Control de la introducción de mercaderías peligrosas. . . . .                                                             | E 8    |
| <b>15 y 16</b> | <b>Ver título G</b>                                                                                                       |        |

| Art.          |                                                                                                                        | Página     |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>18</b>     | <b>Ver título H</b>                                                                                                    |            |
| RC 120        | Materias radiactivas, materias infecciosas, pilas de litio y baterías de litio admisibles . . . . .                    | E 9        |
| Prot. RC V    | Materias radiactivas, materias infecciosas, pilas de litio y baterías de litio admisibles . . . . .                    | E 11       |
| RC 121        | Condiciones de aceptación y señalamiento de las encomiendas que contienen materias radiactivas . . . . .               | E 11       |
| RC 122        | Condiciones de aceptación y señalamiento de los envíos que contienen sustancias infecciosas . . . . .                  | E 12       |
| RC 123        | Condiciones de aceptación de las encomiendas que contienen pilas y baterías de litio instaladas en un equipo . . . . . | E 17       |
|               | <b>Título F</b>                                                                                                        |            |
|               | <b>Encaminamiento y formalidades</b>                                                                                   |            |
| RC 124        | Indicación del modo de encaminamiento. . . . .                                                                         | F 1        |
| RC 125        | Formalidades que deberá llenar el expedidor . . . . .                                                                  | F 1        |
| RC 126        | Formalidades que deberán respetarse para el servicio de devolución de mercaderías . . . . .                            | F 16       |
| Prot. RC VI   | Formalidades que deberán respetarse para el servicio de devolución de mercaderías . . . . .                            | F 16       |
| RC 127        | Instrucciones del expedidor al efectuar el depósito. . . . .                                                           | F 16       |
| RC 128        | Formalidades que deberá llenar la oficina de origen . . . . .                                                          | F 17       |
|               | <b>Título G</b>                                                                                                        |            |
|               | <b>Servicios suplementarios</b>                                                                                        |            |
| <b>15</b>     | <b>Servicios suplementarios . . . . .</b>                                                                              | <b>G 1</b> |
| Prot. VI      | Aviso de recibo . . . . .                                                                                              | G 2        |
| RC 129        | Encomiendas con valor declarado . . . . .                                                                              | G 2        |
| Prot. RC III  | Procedimiento de distribución . . . . .                                                                                | G 6        |
| Prot. RC VII  | Límites máximos para las encomiendas con valor declarado . . . . .                                                     | G 6        |
| RC 130        | Encomiendas contra reembolso . . . . .                                                                                 | G 7        |
| RC 131        | Encomiendas por expreso . . . . .                                                                                      | G 14       |
| RC 132        | Encomiendas con aviso de recibo . . . . .                                                                              | G 15       |
| RC 133        | Encomiendas libres de tasas y derechos . . . . .                                                                       | G 20       |
| RC 134        | Servicio de devolución de mercaderías para el vendedor de origen . . . . .                                             | G 27       |
| Prot. RC VIII | Servicio de devolución de mercaderías para el vendedor de origen . . . . .                                             | G 28       |
| RC 135        | Encomiendas frágiles. Encomiendas embarazosas . . . . .                                                                | G 28       |

| Art.                              |                                                                                                                                                                       | Página |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>16</b>                         | <b>EMS y logística integrada</b> . . . . .                                                                                                                            | G 30   |
| RC 136                            | Servicio de consolidación «Consignment» . . . . .                                                                                                                     | G 30   |
| RC 137                            | Servicio de logística integrada. . . . .                                                                                                                              | G 31   |
| <br><b>Título H</b>               |                                                                                                                                                                       |        |
| <b>Disposiciones particulares</b> |                                                                                                                                                                       |        |
| <b>18</b>                         | <b>Envíos no admitidos. Prohibiciones</b> . . . . .                                                                                                                   | H 1    |
| Prot. VII                         | Ver el Manual de Envíos de Correspondencia                                                                                                                            |        |
| Prot. VIII                        | Prohibiciones (encomiendas postales) . . . . .                                                                                                                        | H 5    |
| Prot. IX                          | Objetos sujetos al pago de derechos de aduana. . . . .                                                                                                                | H 7    |
| RC 138                            | Sustancias peligrosas que está prohibido incluir en las encomiendas postales . . . . .                                                                                | H 7    |
| RC 139                            | Excepciones a las prohibiciones . . . . .                                                                                                                             | H 8    |
| <b>5</b>                          | <b>Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de dirección. Reexpedición. Devolución al expedidor de envíos no distribuibles</b> . . . | H 9    |
| Prot. I                           | Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de dirección . . . . .                                                                      | H 9    |
| RC 140                            | Tratamiento de las encomiendas admitidas por error . . . . .                                                                                                          | H 10   |
| Prot. RC IX                       | Tratamiento de las encomiendas admitidas por error . . . . .                                                                                                          | H 12   |
| RC 141                            | Condiciones de reexpedición de las encomiendas . . . . .                                                                                                              | H 12   |
| RC 142                            | Plazos de conservación . . . . .                                                                                                                                      | H 13   |
| RC 143                            | Encomiendas detenidas de oficio . . . . .                                                                                                                             | H 13   |
| Prot. RC X                        | Encomiendas detenidas de oficio . . . . .                                                                                                                             | H 19   |
| RC 144                            | Devolución al expedidor de las encomiendas no entregadas .                                                                                                            | H 19   |
| RC 145                            | Devolución al expedidor de las encomiendas admitidas por error . . . . .                                                                                              | H 23   |
| RC 146                            | Devolución al expedidor debido a una suspensión de servicios . . . . .                                                                                                | H 23   |
| RC 147                            | Inobservancia por un operador designado de las instrucciones dadas . . . . .                                                                                          | H 23   |
| RC 148                            | Encomiendas que contengan objetos que se tema puedan deteriorarse o corromperse a breve plazo . . . . .                                                               | H 24   |
| RC 149                            | Tratamiento de las peticiones de devolución de encomiendas y de modificación o corrección de dirección . . . . .                                                      | H 24   |
| <br><b>Título I</b>               |                                                                                                                                                                       |        |
| <b>Reclamaciones</b>              |                                                                                                                                                                       |        |
| <b>19</b>                         | <b>Reclamaciones</b> . . . . .                                                                                                                                        | I 1    |
| Prot. X                           | Reclamaciones . . . . .                                                                                                                                               | I 1    |
| RC 150                            | Reclamaciones . . . . .                                                                                                                                               | I 2    |
| Prot. RC XI                       | Tratamiento de las reclamaciones . . . . .                                                                                                                            | I 9    |

| Art.          |                                                                                                           | Página      |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
|               | <b>Título J</b>                                                                                           |             |
|               | <b>Cuestiones de aduana</b>                                                                               |             |
| <b>20</b>     | <b>Control aduanero. Derechos de aduana y otros derechos.</b>                                             | <b>J 1</b>  |
| Prot. XI      | Tasa de presentación a la aduana . . . . .                                                                | J 2         |
| RC 151        | Declaración de aduana y despacho aduanero de las<br>encomiendas postales . . . . .                        | J 2         |
| RC 152        | Tasa de presentación a la aduana . . . . .                                                                | J 3         |
| RC 153        | Anulación de derechos de aduana y otros derechos. . . . .                                                 | J 3         |
| <b>21</b>     | <b>Ver el Manual de Envíos de Correspondencia</b>                                                         |             |
| <b>22</b>     | <b>Ver título M</b>                                                                                       |             |
|               | <b>Título K</b>                                                                                           |             |
|               | <b>Responsabilidad de los Países miembros<br/>o de los operadores designados</b>                          |             |
| <b>23</b>     | <b>Responsabilidad de los operadores designados.</b>                                                      |             |
|               | <b>Indemnizaciones . . . . .</b>                                                                          | <b>K 1</b>  |
| RC 154        | Aplicación de la responsabilidad de los operadores designados .                                           | K 3         |
| Prot. RC XII  | Aplicación de la responsabilidad de los Países miembros o<br>de los operadores designados. . . . .        | K 5         |
| <b>24</b>     | <b>Cesación de la responsabilidad de los Países miembros<br/>y de los operadores designados . . . . .</b> | <b>K 6</b>  |
| RC 155        | Entrega de encomiendas expoliadas o averiadas . . . . .                                                   | K 7         |
| Prot. RC XIII | Entrega de encomiendas expoliadas o averiadas . . . . .                                                   | K 8         |
| <b>25</b>     | <b>Responsabilidad del expedidor . . . . .</b>                                                            | <b>K 9</b>  |
| RC 156        | Constatación de la responsabilidad del expedidor . . . . .                                                | K 9         |
| <b>26</b>     | <b>Pago de la indemnización . . . . .</b>                                                                 | <b>K 10</b> |
| RC 157        | Pago de la indemnización . . . . .                                                                        | K 10        |
| RC 158        | Plazo de pago de la indemnización . . . . .                                                               | K 11        |
| RC 159        | Pago de oficio de la indemnización . . . . .                                                              | K 12        |
| RC 160        | Determinación de la responsabilidad entre los operadores<br>designados. . . . .                           | K 12        |
| RC 161        | Modalidades para determinar la responsabilidad entre los<br>operadores designados . . . . .               | K 13        |
| RC 162        | Recuperación ante las empresas de transporte aéreo de las<br>indemnizaciones pagadas . . . . .            | K 14        |

| Art.                                                                                               |                                                                                                                                                                                                             | Página      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>27</b>                                                                                          | <b>Recuperación eventual de la indemnización del expedidor o del destinatario . . . . .</b>                                                                                                                 | <b>K 15</b> |
| RC 163                                                                                             | Reembolso de la indemnización al operador designado pagador . . . . .                                                                                                                                       | K 15        |
| RC 164                                                                                             | Liquidación de indemnizaciones entre operadores designados. . . . .                                                                                                                                         | K 16        |
| RC 165                                                                                             | Cuenta de las sumas adeudadas por concepto de indemnizaciones por encomiendas . . . . .                                                                                                                     | K 17        |
| <br><b>Título L</b>                                                                                |                                                                                                                                                                                                             |             |
| <b>Modalidades relativas a la transmisión, el encaminamiento y la recepción de las encomiendas</b> |                                                                                                                                                                                                             |             |
| RC 166                                                                                             | Principios generales del intercambio de encomiendas . . . .                                                                                                                                                 | L 1         |
| RC 167                                                                                             | Colocación y especificaciones de los códigos de barras. . .                                                                                                                                                 | L 8         |
| RC 168                                                                                             | Seguimiento y localización – Especificaciones referentes a los envíos y a los despachos. . . . .                                                                                                            | L 9         |
| RC 169                                                                                             | Seguimiento y localización – Objetivos indicativos en materia de plazos de transmisión . . . . .                                                                                                            | L 12        |
| RC 170                                                                                             | Seguimiento y localización – Objetivos de desempeño indicativos para la transmisión de los datos . . . . .                                                                                                  | L 13        |
| RC 171                                                                                             | Medidas a tomar en caso de suspensión temporal y reanudación de servicios. . . . .                                                                                                                          | L 13        |
| RC 172                                                                                             | Diversas formas de transmisión. . . . .                                                                                                                                                                     | L 14        |
| RC 173                                                                                             | Transmisión en despachos cerrados. . . . .                                                                                                                                                                  | L 14        |
| Prot. RC XIV                                                                                       | Transmisión en despachos cerrados. . . . .                                                                                                                                                                  | L 20        |
| RC 174                                                                                             | Utilización de códigos de barras . . . . .                                                                                                                                                                  | L 20        |
| RC 175                                                                                             | Hojas de ruta . . . . .                                                                                                                                                                                     | L 20        |
| RC 176                                                                                             | Formulación de la hoja de ruta CP 87 . . . . .                                                                                                                                                              | L 25        |
| RC 177                                                                                             | Transmisión de los documentos que acompañan a las encomiendas . . . . .                                                                                                                                     | L 26        |
| RC 178                                                                                             | Encaminamiento de despachos. . . . .                                                                                                                                                                        | L 29        |
| Prot. RC XV                                                                                        | Encaminamiento de despachos. . . . .                                                                                                                                                                        | L 33        |
| RC 179                                                                                             | Transbordo directo de las encomiendas-avión y de las encomiendas de superficie transportadas por vía aérea (S.A.L.). . . . .                                                                                | L 33        |
| RC 180                                                                                             | Formulación y verificación de las facturas de entrega CN 37, CN 38 o CN 41 . . . . .                                                                                                                        | L 36        |
| RC 181                                                                                             | Falta de la factura de entrega CN 37, CN 38, CN 41 o CN 47 . . . . .                                                                                                                                        | L 36        |
| RC 182                                                                                             | Medidas a tomar en caso de accidente . . . . .                                                                                                                                                              | L 40        |
| RC 183                                                                                             | Medidas a tomar en caso de interrupción de vuelo, de desviación o de encaminamiento erróneo de los despachos-avión o de los despachos de correo de superficie transportados por vía aérea (S.A.L.). . . . . | L 40        |
| RC 184                                                                                             | Formulación de los boletines de prueba . . . . .                                                                                                                                                            | L 41        |

| Art.           |                                                                                                                       | Página     |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| RC 185         | Entrega de despachos . . . . .                                                                                        | L 43       |
| RC 186         | Verificación de despachos . . . . .                                                                                   | L 47       |
| RC 187         | Constatación de irregularidades y tratamiento de los boletines de verificación . . . . .                              | L 48       |
| RC 188         | Diferencias relativas al peso o a las dimensiones de las encomiendas . . . . .                                        | L 50       |
| Prot. RC XVI   | Diferencias relativas al peso o a las dimensiones de las encomiendas . . . . .                                        | L 50       |
| RC 189         | Recibo por una oficina de cambio de una encomienda averiada o insuficientemente embalada . . . . .                    | L 50       |
| RC 190         | Constatación de irregularidades que comprometan la responsabilidad de los operadores designados. . . . .              | L 51       |
| RC 191         | Verificación de los despachos de encomiendas transmitidas en cantidad . . . . .                                       | L 51       |
| RC 192         | Reexpedición de una encomienda recibida debido a encaminamiento erróneo . . . . .                                     | L 52       |
| RC 193         | Devolución de envases vacíos . . . . .                                                                                | L 53       |
| <b>28 a 32</b> | <b>Ver el Manual de Envíos de Correspondencia</b>                                                                     |            |
| <b>33</b>      | <b>Ver título N</b>                                                                                                   |            |
| <b>34</b>      | <b>Ver título O</b>                                                                                                   |            |
|                | <b>Título M</b>                                                                                                       |            |
|                | <b>Objetivos en materia de calidad de servicio</b>                                                                    |            |
| <b>22</b>      | <b>Normas y objetivos en materia de calidad de servicio . .</b>                                                       | <b>M 1</b> |
| RC 194         | Objetivos en materia de calidad de servicio . . . . .                                                                 | M 1        |
|                | <b>Título N</b>                                                                                                       |            |
|                | <b>Cuotas-parte territoriales y marítimas</b>                                                                         |            |
| <b>35</b>      | <b>Cuotas-parte territoriales y marítimas de las encomiendas postales . . . . .</b>                                   | <b>N 1</b> |
| Prot. XII      | Ver el Manual de Envíos de Correspondencia                                                                            |            |
| Prot. XIV      | Cuotas-parte territoriales excepcionales de llegada . . . . .                                                         | N 2        |
| Prot. XV       | Tarifas especiales . . . . .                                                                                          | N 2        |
| <b>36</b>      | <b>Potestad del Consejo de Explotación Postal para fijar el importe de los gastos y de las cuotas-parte . . . . .</b> | <b>N 3</b> |
| Prot. XVI      | Potestad del Consejo de Explotación Postal para fijar el importe de los gastos y de las cuotas-parte . . . . .        | N 3        |
| RC 195         | Cuotas-parte territoriales de llegada . . . . .                                                                       | N 4        |

| Art.           |                                                                                                                                  | Página      |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| RC 196         | Modificaciones de las cuotas-parte territoriales de llegada .                                                                    | N 7         |
| <b>33</b>      | <b>Gastos de tránsito . . . . .</b>                                                                                              | <b>N 10</b> |
| RC 197         | Cuotas-parte territoriales de tránsito . . . . .                                                                                 | N 10        |
| Prot. RC XVII  | Fijación de las cuotas-parte promedio . . . . .                                                                                  | N 11        |
| Prot. RC XVIII | Cuotas-parte territoriales excepcionales de tránsito . . . . .                                                                   | N 11        |
| RC 198         | Aplicación de las cuotas-parte territoriales de tránsito . . . . .                                                               | N 12        |
| RC 199         | Cuota-parte marítima . . . . .                                                                                                   | N 12        |
| Prot. RC XIX   | Cuotas-parte marítimas . . . . .                                                                                                 | N 13        |
| RC 200         | Aplicación de la cuota-parte marítima . . . . .                                                                                  | N 13        |
| RC 201         | Aplicación de nuevas cuotas-parte a raíz de modificaciones<br>imprevisibles del encaminamiento . . . . .                         | N 14        |
| RC 202         | Peso de los despachos tomados en consideración para la<br>remuneración a los operadores designados . . . . .                     | N 14        |
| RC 203         | Asignación de cuotas-parte . . . . .                                                                                             | N 15        |
| Prot. RC XX    | Cuotas-parte suplementarias . . . . .                                                                                            | N 15        |
| RC 204         | Cuotas-parte y gastos acreditados a otros operadores<br>designados por el operador designado de origen del<br>despacho . . . . . | N 16        |
| RC 205         | Asignación y recuperación de cuotas-parte, tasas y derechos<br>en caso de devolución al expedidor o de reexpedición . . . . .    | N171        |

## Título O

### Gastos de transporte aéreo

|              |                                                                                                     |            |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>34</b>    | <b>Tasa básica y disposiciones relativas a los gastos de<br/>transporte aéreo. . . . .</b>          | <b>O 1</b> |
| Prot. XIII   | Tasas básicas y disposiciones relativas a los gastos de<br>transporte aéreo. . . . .                | O 1        |
| RC 206       | Cálculo de los gastos de transporte aéreo . . . . .                                                 | O 2        |
| RC 207       | Cálculo de los gastos de transporte aéreo para el servicio<br>de devolución de mercaderías. . . . . | O 4        |
| Prot. RC XXI | Cálculo de los gastos de transporte aéreo para el servicio<br>de devolución de mercaderías. . . . . | O 4        |
| RC 208       | Gastos de transporte aéreo de las encomiendas-avión<br>perdidas o destruidas. . . . .               | O 5        |
| RC 209       | Gastos de transporte aéreo de los despachos o de las sacas<br>desviados o mal encaminados. . . . .  | O 8        |
| RC 210       | Pago de los gastos de transporte aéreo de las sacas vacías .                                        | O 9        |

| Art.           |                                                                                                                                                                                       | Página     |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
|                | <b>Título P</b>                                                                                                                                                                       |            |
|                | <b>Formulación y liquidación de cuentas</b>                                                                                                                                           |            |
| <b>37</b>      | <b>Disposiciones específicas para la liquidación de las cuentas y los pagos por concepto de los intercambios postales internacionales . . . . .</b>                                   | <b>P 1</b> |
| RC 211         | Formulación de cuentas. . . . .                                                                                                                                                       | P 1        |
| Prot. RC XXII  | Formulación de cuentas. . . . .                                                                                                                                                       | P 6        |
| RC 212         | Liquidación de cuentas . . . . .                                                                                                                                                      | P 6        |
| RC 213         | Liquidación de cuentas por intermedio de la Oficina Internacional . . . . .                                                                                                           | P 7        |
| RC 214         | Pago de las deudas atrasadas resultantes de la liquidación de cuentas efectuada a través del sistema de compensación de la Oficina Internacional . . . . .                            | P 8        |
| Prot. RC XXIII | Pago de las deudas resultantes de la liquidación de cuentas efectuada a través del sistema de compensación de la Oficina Internacional vigente antes del 1º de enero de 2001. . . . . | P 9        |
| RC 215         | Pago de los créditos expresados en DEG. Disposiciones generales . . . . .                                                                                                             | P 9        |
| RC 216         | Normas de pago de las cuentas que no se liquidan a través del sistema de compensación de la Oficina Internacional. .                                                                  | P 10       |
|                | <b>Título Q</b>                                                                                                                                                                       |            |
|                | <b>Disposiciones varias</b>                                                                                                                                                           |            |
| RC 217         | Informes que suministrarán los operadores designados . . .                                                                                                                            | Q 1        |
| RC 218         | Publicaciones de la Oficina Internacional . . . . .                                                                                                                                   | Q 2        |
| RC 219         | Plazo de conservación de documentos . . . . .                                                                                                                                         | Q 4        |
| RC 220         | Fórmulas . . . . .                                                                                                                                                                    | Q 4        |
| Prot. RC XXIV  | Fórmulas . . . . .                                                                                                                                                                    | Q 6        |
| RC 221         | Aplicación de las normas . . . . .                                                                                                                                                    | Q 6        |
|                | <b>Título R</b>                                                                                                                                                                       |            |
|                | <b>Disposiciones transitorias y finales</b>                                                                                                                                           |            |
| <b>38</b>      | <b>Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Convenio y a los Reglamentos . . . . .</b>                                                                             | <b>R 1</b> |
| <b>39</b>      | <b>Reservas presentadas en el Congreso . . . . .</b>                                                                                                                                  | <b>R 2</b> |
| <b>40</b>      | <b>Entrada en vigor y duración del Convenio . . . . .</b>                                                                                                                             | <b>R 3</b> |
| RC 222         | Entrada en vigor y duración del Reglamento. . . . .                                                                                                                                   | R 3        |





## Lista de fórmulas

| Nº                 | Denominación o naturaleza de la fórmula                                                                                                                                                                | Página |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1                  | 2                                                                                                                                                                                                      | 3      |
| CP 71 <sup>1</sup> | Boletín de expedición                                                                                                                                                                                  | F 3    |
| CP 72              | Juego de fórmulas. Declaración de aduana/Boletín de expedición                                                                                                                                         | F 4    |
| CP 73              | Etiqueta para encomiendas, con el número de la encomienda                                                                                                                                              | F 18   |
| CP 74              | Etiqueta «V» para encomiendas con valor declarado                                                                                                                                                      | G 6    |
| CP 75              | Cuenta resumen. Estados (fórmulas CP 94)                                                                                                                                                               | G 25   |
| CP 77              | Factura de tasas                                                                                                                                                                                       | H 22   |
| CP 78              | Boletín de verificación                                                                                                                                                                                | H 15   |
| CP 81              | Cuadro. Encomiendas de superficie                                                                                                                                                                      | L 5    |
| CP 82              | Cuadro. Encomiendas-avión                                                                                                                                                                              | L 6    |
| CP 83              | Etiqueta de despacho de encomiendas de superficie                                                                                                                                                      | L 17   |
| CP 84              | Etiqueta de despacho de encomiendas-avión                                                                                                                                                              | L 18   |
| CP 85              | Etiqueta de despacho de encomiendas S.A.L.                                                                                                                                                             | L 19   |
| CP 87              | Hoja de ruta                                                                                                                                                                                           | L 23   |
| CP 88              | Hoja de ruta especial. Bonificación de las cuotas-parte adeudadas por el tránsito de encomiendas                                                                                                       | L 24   |
| CP 91              | Sobre de transmisión del boletín de expedición, de los documentos de aduana, etc.                                                                                                                      | L 27   |
| CP 92              | Sobre de transmisión del boletín de expedición, de los documentos de aduana, etc.                                                                                                                      | L 28   |
| CP 94              | Estado de sumas adeudadas                                                                                                                                                                              | P 4    |
| CP 95              | Etiqueta «Reembolso»                                                                                                                                                                                   | G 14   |
| CN 07              | Aviso de recibo/de entrega/de pago/de inscripción                                                                                                                                                      | G 17   |
| CN 08              | Reclamación                                                                                                                                                                                            | G 18   |
| CN 11              | Boletín de franqueo                                                                                                                                                                                    | G 22   |
| CN 12              | Cuenta particular mensual. Gastos de aduana, etc.                                                                                                                                                      | G 24   |
| CN 13              | Acta. Información en caso de confiscación de un envío postal                                                                                                                                           | H 11   |
| CN 15              | Etiqueta «Devolución»                                                                                                                                                                                  | H 21   |
| CN 17              | Petición <ul style="list-style-type: none"> <li>– de devolución</li> <li>– de modificación o de corrección de dirección</li> <li>– de anulación o de modificación del importe del reembolso</li> </ul> | H 27   |
| CN 21              | Aviso. Reexpedición de una fórmula CN 08                                                                                                                                                               | I 8    |
| CN 23              | Declaración de aduana                                                                                                                                                                                  | F 14   |
| CN 24              | Acta (irregularidades relativas a los envíos de correspondencia con valor declarado o a las encomiendas postales)                                                                                      | H 17   |
| CN 29              | Etiqueta «Reembolso»                                                                                                                                                                                   | G 9    |
| CN 29bis           | Etiqueta para los envíos contra reembolso                                                                                                                                                              | G 9    |
| CN 29ter           | Cupón para los envíos contra reembolso                                                                                                                                                                 | G 12   |
| CN 37              | Factura de entrega. Despachos por vía de superficie                                                                                                                                                    | L 30   |
| CN 38              | Factura de entrega. Despachos-avión                                                                                                                                                                    | L 31   |

<sup>1</sup> La numeración de las fórmulas de encomiendas postales se ajusta a la resolución C 13/Seúl 1994. La primera fórmula de la lista es la CP 71, lo que evita una posible confusión con las fórmulas adoptadas en Washington.

| Nº      | Denominación o naturaleza de la fórmula                                          | Página |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1       | 2                                                                                | 3      |
| CN 41   | Factura de entrega. Despachos de superficie transportados por vía aérea (S.A.L.) | L 32   |
| CN 42   | Etiqueta «Transbordo directo»                                                    | L 35   |
| CN 44   | Boletín de prueba                                                                | L 42   |
| CN 45   | Sobre de transmisión de las facturas CN 38, CN 41 y CN 47                        | L 46   |
| CN 46   | Factura de entrega sustitutiva                                                   | L 38   |
| CN 47   | Factura de entrega. Despachos de envases vacíos                                  | L 56   |
| CN 48   | Cuenta. Sumas adeudadas por concepto de indemnización                            | K 18   |
| CN 51   | Cuenta particular. Correo-avión                                                  | G 26   |
| CN 52   | Cuenta general                                                                   | P 5    |
| MP 1bis | Giro postal de reembolso internacional                                           | G 10   |

# Convenio Postal Universal

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22.3 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado en el presente Convenio, de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25.4 de dicha Constitución, las normas de aplicación en el servicio postal internacional.

## Reglamento relativo a Encomiendas Postales

El Consejo de Explotación Postal, visto el artículo 22.5 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, ha decretado las siguientes medidas para asegurar la ejecución del servicio de encomiendas postales.

### Título A

#### Normas comunes de aplicación en el servicio postal internacional

##### Artículo 1 Definiciones

1. Para el Convenio Postal Universal, las expresiones que figuran a continuación se definen de la manera siguiente:
  - 1.1 encomienda: envío transportado en las condiciones establecidas en el Convenio y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales;
  - 1.2 despacho cerrado: saca o conjunto de sacas u otros envases rotulados, precintados con precintos de plomo o de otro material, que contienen envíos postales;
  - 1.3 despachos mal encaminados: envases recibidos por una oficina de cambio distinta de la indicada en la etiqueta (de la saca);
  - 1.4 datos personales: información necesaria para identificar a un usuario del servicio postal;
  - 1.5 envíos mal dirigidos: envíos recibidos por una oficina de cambio pero que estaban destinados a una oficina de cambio en otro País miembro;
  - 1.6 envío postal: término genérico que designa a cada una de las expediciones efectuadas por el Correo (envío de correspondencia, encomienda postal, giro postal, etc.);

- 1.7 gastos de tránsito: remuneración de los servicios prestados por un transportista del país atravesado (operador designado, otro servicio o una combinación de ambos) en relación con el tránsito territorial, marítimo y/o aéreo de los despachos;**
- 1.8 gastos terminales: remuneración adeudada al operador designado del país de destino por el operador designado del país expedidor en compensación por los gastos derivados del tratamiento de los envíos de correspondencia recibidos en el país de destino;**
- 1.9 operador designado: cualquier entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por el País miembro para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio;**
- 1.10 pequeño paquete: envío transportado en las condiciones establecidas en el Convenio y en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia;**
- 1.11 cuota-parte territorial de llegada: remuneración adeudada al operador designado del país de destino por el operador designado del país expedidor en compensación por los gastos de tratamiento de una encomienda postal en el país de destino;**
- 1.12 cuota-parte territorial de tránsito: remuneración de los servicios prestados por un transportista del país atravesado (operador designado, otro servicio o una combinación de ambos), en relación con el tránsito territorial y/o aéreo, por el encaminamiento de una encomienda postal a través de su territorio;**
- 1.13 cuota-parte marítima: remuneración de los servicios prestados por un transportista (operador designado, otro servicio o una combinación de ambos) que participa en el transporte marítimo de una encomienda postal;**
- 1.14 servicio postal universal: prestación permanente a los clientes de servicios postales básicos de calidad, en todos los puntos del territorio de un país, a precios asequibles;**
- 1.15 tránsito al descubierto: tránsito, a través de un país intermediario, de envíos cuya cantidad o cuyo peso no justifica la confección de un despacho cerrado para el país de destino.**

#### ■ Comentarios

**1** La necesidad de uniformizar la interpretación de algunos términos y expresiones que figuran en las Actas se hizo sentir ya en los años 50. En ese contexto, el Congreso de Bruselas 1952 adoptó la decisión de recopilar la terminología postal en una publicación que luego se denominó «Vocabulario Poligloto del Servicio Postal Internacional». Esta publicación de carácter terminológico tenía por objeto facilitar la aplicación de las Actas de la UPU. En efecto, una terminología precisa y uniforme permite asegurar una interpretación idéntica de las Actas por todos los Países miembros de la Unión. Sin embargo, ese vocabulario no tiene valor jurídico y sirve como simple herramienta de consulta.

Por lo tanto, el Congreso de Bucarest 2004 adoptó, a propuesta del CA, dos nuevos artículos referidos a las definiciones en la Const. y el Conv., confiriendo así un estatuto jurídico a los términos enumerados en esos arts.

**1.1.9** Al reconocer la existencia de estructuras diversas en el seno de los Países miembros, el Congreso de Seúl declaró, en su resolución C 29/1994, que la expresión «administración postal» que figura en las Actas de la Unión debe ser definida por cada País miembro en el marco de su legislación nacional. En su resolución C 110/1999, el Congreso de Beijing insistió en la necesidad de definir y distinguir con mayor claridad las funciones y las responsabilidades de regulación y de explotación de los órganos de la Unión en materia de prestación de los servicios postales internacionales. En su resolución C 11/2004, el Congreso

de Bucarest encargó al CA que, en colaboración con la OI, estudie más a fondo el empleo de la expresión «administración postal» en las Actas de la Unión y que proponga soluciones para definirla o reemplazarla. El 24º Congreso (Ginebra) decidió reemplazar, en las Actas de la Unión, la expresión «administración postal» por las expresiones «País miembro» y/o «operador designado», según el contexto. La definición de la expresión «operador designado» fue agregada en el art. 1 de la Const. así como en el Conv.

En el Conv., el Congreso reemplazó la expresión «administración postal» por «País miembro» y/o «operador designado» a fin de determinar y distinguir las funciones y las responsabilidades de los distintos actores en la prestación de los servicios postales internacionales.

Después del Congreso, el CEP se pronunció en última instancia sobre la forma de incorporar la nueva terminología en los Reglamentos. Habida cuenta de que la mayoría de las disposiciones de los Reglamentos tratan cuestiones técnicas u operativas, la expresión «administración postal» fue reemplazada generalmente por la expresión «operador designado». Las pocas excepciones a lo anterior son las disposiciones que contienen las instrucciones y autorizaciones dadas por los gobiernos a los operadores designados.

Se mantuvo en los Reglamentos el término «país» en todos los casos, habida cuenta del carácter «territorial» de dos Países miembros no soberanos de la Unión (1. Territorios de Ultramar (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte): Anguila, Ascensión, Bermudas, Caimán, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, Gibraltar, Malvinas (Falkland), Montserrat, Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno (Islas), Santa Elena, Santa Elena (dependencias) (Islas), Territorio británico del Océano Índico, Tristán da Cunha, Turcas y Caicos, Vírgenes británicas (Islas); 2. Aruba, Curazao y S. Maarten). En las fórm. mencionadas en los Regl., la expresión «administración postal» fue reemplazada sistemáticamente por la expresión «operador designado».

## Artículo RC 101

### Definiciones

Obis. A los efectos del presente Reglamento y su Protocolo Final, los términos indicados a continuación se definen de la manera siguiente.

1. (Suprimido.)
2. Encomienda-avión – Toda encomienda tal como está definida en el Convenio de la UPU y que es transportada por vía aérea con prioridad.

2bis. Sistema de reclamaciones a través de Internet (SRI) – Todo sistema común de reclamaciones a través de Internet certificado por la UPU y compatible con sus procedimientos operativos y técnicos definidos o mencionados en el presente texto y utilizados para la preparación, la presentación, la transmisión, la recepción y el tratamiento de las reclamaciones referentes a las encomiendas intercambiadas entre operadores designados.

### ■ Comentarios

**101.2** El término «prioridad» no se refiere únicamente a la prioridad que dan al correo las compañías aéreas, sino también a la prioridad de tratamiento que le dan los op. des.

Los datos referentes a la aceptación de las enc.-avión se publican en la Comp. de Enc. Post. en línea.

## **Artículo 2**

### **Designación de la entidad o las entidades responsables de cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio**

**1. Los Países miembros deberán notificar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del órgano público encargado de supervisar los asuntos postales. Los Países miembros también deberán comunicar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del operador o de los operadores designados oficialmente para operar los servicios postales y cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio. Los cambios que se produzcan, entre dos Congresos, en los órganos públicos y en los operadores designados oficialmente deberán ser notificados cuanto antes a la Oficina Internacional.**

#### **■ Comentarios**

**2** En muchos Países miembros de la Unión, las funciones gubernamentales/reglamentarias y las funciones comerciales/operativas están separadas. Por resolución C 29/1994, el Congreso de Seúl decidió que los Países miembros que hacen la separación entre las actividades gubernamentales y reglamentarias de las actividades comerciales y operativas deben comunicar a la OI, dentro de los seis meses siguientes a la firma de las Actas de la Unión, el nombre y la dirección del órgano público encargado de la supervisión de los asuntos postales. Esta resolución prevé además que los Países miembros deben comunicar información relativa a la entidad o las entidades (operadores) designadas para cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al Conv. El Congreso de Bucarest 2004 agregó este art. en el Conv. que prevé también la posibilidad de designar a varios operadores encargados de cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en un solo y mismo País miembro.

## Artículo 3

### Servicio postal universal

1. **Para reforzar el concepto de unicidad del territorio postal de la Unión, los Países miembros procurarán que todos los usuarios/clientes gocen del derecho a un servicio postal universal que corresponda a una oferta de servicios postales básicos de calidad, prestados en forma permanente en todos los puntos de su territorio a precios accesibles.**
2. **Para ello, los Países miembros establecerán, en el marco de su legislación postal nacional o por otros medios habituales, el alcance de estos servicios postales y las condiciones de calidad y de precios accesibles, teniendo en cuenta tanto las necesidades de la población como sus condiciones nacionales.**
3. **Los Países miembros cuidarán que las ofertas de servicios postales y las normas de calidad sean respetadas por los operadores encargados de prestar el servicio postal universal.**
4. **Los Países miembros se asegurarán de que la prestación del servicio postal universal se haga en forma viable, garantizando su perennidad.**

#### ■ Comentarios

**3** La misión de la UPU, tal como surge de la Const., es «desarrollar las comunicaciones sociales, culturales y comerciales entre todos los pueblos del territorio postal único, gracias al funcionamiento eficaz de los servicios postales descritos en las Actas».

Desde el Preámbulo de su Const., la UPU aparece como garante del derecho de los pueblos a la comunicación y a la información.

Ahora bien, varios de los últimos cambios podrían reducir ese derecho de los pueblos, de no haber una apropiada reacción de parte de los Países miembros de la Unión.

Al favorecer el desarrollo de la competencia, el movimiento general de liberalización y de mundialización de los servicios ha introducido una lógica de mercado en el sector postal que, como consecuencia de ello, se ha reorganizado adoptando una óptica más comercial. Para seguir siendo competitivas en este nuevo entorno, una cantidad cada vez mayor de op. des. se transforman en empresas comerciales, sujetas a imperativos de rentabilidad y de logro de beneficios.

Aunque los servicios postales sean servicios comerciales, en la mayoría de los países desempeñan un papel social y cultural. En ese sentido, constituyen una forma tangible del derecho a la comunicación. Además, puesto que es necesario mantener una red postal suficientemente densa para poder atender a toda la población del territorio, los servicios postales garantizan que siga existiendo un vínculo entre los individuos de una misma comunidad nacional. Muchas veces la oficina de Correos local es el único punto de acceso a la comunicación en las zonas alejadas, que han sido abandonadas por las demás actividades comerciales o a las que todavía no han llegado las técnicas de comunicación del siglo XXI, sobre todo debido a su costo. Corresponde a los Países miembros lograr que la modernización de los op. des. y el proceso de reforma iniciado en la mayoría de los países, en cumplimiento de la EPS, contribuyan a que se cumpla con las obligaciones derivadas de su compromiso de prestar un servicio postal universal. Ese compromiso implica garantizar la prestación de los servicios postales y su accesibilidad, a precios asequibles, en las zonas que según una estricta lógica comercial no ofrecerían un suficiente potencial de valor agregado (p. ej. en las zonas de difícil acceso).



## **Artículo 4**

### **Libertad de tránsito**

**1. El principio de la libertad de tránsito se enuncia en el artículo 1 de la Constitución. Implica la obligación, para cada País miembro, de asegurarse de que sus operadores designados encaminan siempre por las vías más rápidas y por los medios más seguros que emplean para sus propios envíos los despachos cerrados y envíos de correspondencia al descubierto que les son entregados por otro operador designado. Este principio se aplica también a los envíos o a los despachos mal dirigidos o mal encaminados.**

**2. Los Países miembros que no participen en el intercambio de cartas que contengan materias infecciosas o materias radiactivas tendrán la facultad de no admitir dichos envíos en tránsito al descubierto a través de su territorio. También la tendrán con los envíos de correspondencia distintos de las cartas, las tarjetas postales y los envíos para ciegos. Ello se aplica también a los impresos, los periódicos, las revistas, los pequeños paquetes y las sacas M cuyo contenido no se ajuste a las disposiciones legales que fijan las condiciones de su publicación o de su circulación en el país atravesado.**

**3. La libertad de tránsito de las encomiendas postales a encaminar por las vías terrestre y marítima estará limitada al territorio de los países que participan en este servicio.**

**4. La libertad de tránsito de las encomiendas-avión estará garantizada en todo el territorio de la Unión. Sin embargo, los Países miembros que no participen en el servicio de encomiendas postales no podrán ser obligados a realizar el encaminamiento de encomiendas-avión por vía de superficie.**

**5. Cuando un País miembro no observare las disposiciones relativas a la libertad de tránsito, los demás Países miembros tendrán derecho a suprimir el servicio postal con ese País miembro.**

#### **■ Comentarios**

**4.1** El principio de la libertad de tránsito no significa que los países deban abrir obligatoriamente sus fronteras a los transportes organizados por otro país de la UPU. No vulnera el monopolio nacional de los Correos, pero implica que los op. des. intermediarios están obligados a hacer transportar por sus servicios, afectados al transporte postal ordinario, también la corr. que les es entregada en tránsito por otro op. des. de la UPU.

El Congr. de Viena 1964 adoptó la res. C 23 siguiente:

«El Congreso, considerando que la libertad de tránsito es uno de los principios esenciales y fundamentales de la Unión Postal Universal, hace un llamado a la lealtad y a la solidaridad de todos los Países miembros de la Unión para que en todo momento se respete estrictamente la aplicación de este principio esencial para que la Unión Postal Universal pueda cumplir plenamente su misión y contribuir en la medida anhelada a estrechar los lazos de amistad internacional.»

Respecto de los actos llamados de «piratería aérea», el Congr. de Lausana 1974 reafirmó los principios de la libertad de tránsito al adoptar la res. C 60 reproducida a continuación:

«El Congreso, habiendo observado que los llamados actos de «piratería aérea» perpetrados en el plano universal pueden llegar a afectar directa o indirectamente los principios de la libertad de tránsito y de la inviolabilidad de los envíos postales, deseando afirmar y preservar la plena vigencia de tales principios frente a la existencia de nuevos hechos o actos que pudieran lesionarlos, declara que los despachos

postales, cualquiera sea su carácter y categoría, afectados por un acto de la llamada «piratería aérea», son inviolables, y que el encaminamiento posterior de los mismos deberá ser asegurado prioritariamente por el país donde haya sido entregada o rescatada la aeronave, aunque ésta se encuentre involucrada en litigios extrapostales.»

El principio de la libertad de tránsito implica la inviolabilidad de la corr. en el país de tránsito.

**4.3** Los países tienen derecho de fiscalización sobre las enc. en tránsito; en este caso corresponde aplicar los reglamentos internos. Los op. des. deben notificarse por medio de la OI las prohibiciones o restricciones que reglamentan la importación y el tránsito de enc. en su servicio.

## Artículo RC 102

### Aplicación de la libertad de tránsito

1. Los Países miembros que no realicen el servicio de encomiendas postales con valor declarado o que no acepten la responsabilidad por los valores en los transportes efectuados por sus servicios marítimos o aéreos, estarán, sin embargo, obligados a encaminar por las vías más rápidas y por los medios más seguros los despachos cerrados que les sean entregados por los otros Países miembros.

## Artículo RC 103

### Inobservancia de la libertad de tránsito

1. La supresión del servicio postal con un País miembro que no observare la libertad de tránsito deberá ser señalada previamente a los Países miembros y a los operadores designados interesados por correo electrónico o por cualquier otro medio de telecomunicación. El hecho se comunicará a la Oficina Internacional.

## Artículo RC 104

### Unidad monetaria

1. La unidad monetaria prevista en el artículo 7 de la Constitución y utilizada en el Convenio y en las demás Actas de la Unión será el Derecho Especial de Giro (DEG).

2. Los operadores designados de los Países miembros podrán elegir, de común acuerdo, otra unidad monetaria distinta del DEG o una de sus monedas nacionales para la formulación y la liquidación de las cuentas.

#### ■ Comentarios

**104.1** El valor del DEG es determinado todos los días por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en base a una canasta de monedas, aplicando un coeficiente a cada una para este cálculo.

El FMI es un organismo especializado de las Naciones Unidas que tiene su sede en Washington (Estados Unidos de América).

Las disp. del Regl. relativo a Env. de Corr. referentes a la unidad monetaria se reproducen a continuación.

*Artículo RL 109 (Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia)*  
*Equivalencias*

1. *Los operadores designados fijarán las equivalencias de las tasas postales establecidas por el Convenio y las demás Actas de la Unión, así como el precio de venta de los cupones respuesta internacionales. Los comunicarán a la Oficina Internacional con miras a su notificación a los operadores designados. A ese efecto, cada operador designado hará conocer a la Oficina Internacional el valor medio del DEG en la moneda de su país.*
2. *El valor medio del DEG, que entrará en vigor el 1º de enero de cada año con la única finalidad de fijar las tasas, se determinará hasta cuatro decimales, en base a los datos publicados por el FMI durante el período de por lo menos doce meses terminado el 30 de setiembre precedente.*
3. *Para una moneda cuyas cotizaciones diarias con relación al DEG no sean publicadas por el FMI se efectuará el cálculo por medio de otra moneda para la cual existan cotizaciones.*
4. *Los Países miembros de la Unión para cuya moneda el FMI no calcule la cotización en relación con el DEG, o que no formen parte de este organismo especializado, serán invitados a declarar unilateralmente una equivalencia entre sus monedas y el DEG.*
5. *Los operadores designados deberán comunicar lo más pronto posible a la Oficina Internacional las equivalencias o los cambios de equivalencias de las tasas postales, indicando la fecha de su entrada en vigor.*
6. *La Oficina Internacional publicará una compilación indicando, para cada País miembro, las equivalencias de tasas, el valor medio del DEG y el precio de venta de los cupones respuesta internacionales mencionados en 1.*
7. *Cada operador designado notificará directamente a la Oficina Internacional la equivalencia que fije para las indemnizaciones previstas en caso de pérdida de un envío certificado o de una saca M certificada.*

■ **Comentarios**

**109.6** *Se trata de la Compilación de Equivalencias, cuya actualización se suspendió por decisión CE 9/1993.*

**109.7** *Esta equivalencia es publicada por la OI en la Comp. de Env. de Corr.*

## Título B

### Seguridad postal

#### Artículo 9

##### Seguridad postal

1. Los Países miembros y sus operadores designados deberán cumplir con los requisitos en materia de seguridad definidos en las normas de seguridad de la UPU y deberán adoptar y aplicar una estrategia de iniciativa en materia de seguridad, a todos los niveles de la explotación postal, con el objeto de mantener y aumentar la confianza del público en los servicios postales y para la protección de todos los empleados involucrados. Esa estrategia incluirá, en particular, el principio de observancia de los requisitos referentes a la transmisión previa de datos electrónicos sobre los envíos postales identificados en las disposiciones de aplicación (incluidos el tipo de envíos postales y los criterios de identificación de los mismos) adoptadas por el Consejo de Explotación Postal y el Consejo de Administración, de conformidad con las normas técnicas de la UPU referentes a los mensajes. Esa estrategia también incluirá el intercambio de información con respecto al mantenimiento de la seguridad durante el transporte y el tránsito de los despachos entre los Países miembros y sus operadores designados.

2. Todas las medidas de seguridad aplicadas en la cadena del transporte postal internacional deberán guardar relación con los riesgos y amenazas a los que buscan responder, y deberán aplicarse sin perturbar los flujos de correo o el comercio internacional, teniendo en cuenta las especificidades de la red postal. Las medidas de seguridad que puedan tener repercusiones de alcance mundial en las operaciones postales deberán aplicarse en forma coordinada y equilibrada a nivel internacional, con la participación de todos los actores involucrados.

#### ■ Comentarios

1 Las medidas de seguridad postal constituyen una parte esencial de la explotación postal, ya que son, para los servicios postales, una forma importante de mejorar y mantener la calidad de los servicios que ofrecen a la clientela.

Las autoridades postales pueden basarse en este art. para tomar las disp. necesarias con miras a adoptar y aplicar una estrategia preventiva en materia de seguridad.

En 2012, el Grupo «Normalización» del CEP adoptó dos normas técnicas separadas: S58 – Medidas de seguridad generales y S59 – Seguridad de las oficinas de cambio y del correo-avión internacional. Estas normas, elaboradas en colaboración con la OACI y la IATA, definen las exigencias en materia de seguridad física y los procesos mínimos aplicables a las instalaciones postales donde los despachos son preparados o sometidos a un control de seguridad. La aplicación de estas normas por los op. des. es fundamental para la seguridad de las redes postales.

Artículo RC 105  
Seguridad postal

1. La estrategia en materia de seguridad postal aplicada por los Países miembros y los operadores designados deberá estar destinada a:
  - 1.1 mejorar la calidad de servicio de la explotación en su conjunto;
  - 1.2 lograr que los empleados sean más conscientes de la importancia que tiene la seguridad;
  - 1.3 crear o reforzar los servicios de seguridad;
  - 1.4 garantizar que se difunda a tiempo la información sobre la explotación, la seguridad y las investigaciones realizadas en la materia;
  - 1.5 proponer a los legisladores leyes, reglamentos y medidas específicas destinados a mejorar la calidad y a reforzar la seguridad de los servicios postales en el mundo.
  - 1.6 suministrar directrices, métodos de capacitación y asistencia a los empleados postales para permitirles hacer frente a las situaciones de emergencia que puedan presentar un riesgo para la vida o los bienes o que puedan perturbar la cadena de transporte postal, con el objeto de garantizar la continuidad de las operaciones.

**Artículo 10**  
**Desarrollo sostenible**

- 1. Los Países miembros y/o sus operadores designados deberán adoptar y aplicar una estrategia de desarrollo sostenible dinámica, centrada en acciones medioambientales, sociales y económicas, en todas las etapas de la explotación postal y promover la sensibilización en cuanto a los aspectos de desarrollo sostenible en el marco de los servicios postales.**

## **Artículo 11**

### **Infracciones**

- 1. Envíos postales**
  - 1.1 Los Países miembros se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir las acciones indicadas a continuación y para perseguir y castigar a sus autores:**
    - 1.1.1 inclusión en los envíos postales de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o materias explosivas, inflamables u otras materias peligrosas que no estén expresamente autorizadas por el Convenio;**
    - 1.1.2 inclusión en los envíos postales de objetos relacionados con la paidofilia o la pornografía infantil.**
- 2. Franqueo en general y medios de franqueo en particular**
  - 2.1 Los Países miembros se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, reprimir y castigar las infracciones relacionadas con los medios de franqueo previstos en el presente Convenio, a saber:**
    - 2.1.1 los sellos de Correos, en circulación o retirados de circulación;**
    - 2.1.2 las marcas de franqueo;**
    - 2.1.3 las impresiones de máquinas de franquear o las estampaciones de imprenta;**
    - 2.1.4 los cupones respuesta internacionales.**
  - 2.2 A los efectos del presente Convenio, se entiende por infracción relacionada con los medios de franqueo los actos indicados a continuación, cometidos con la intención de procurar un enriquecimiento ilegítimo a su autor o a terceros. Deberán castigarse:**
    - 2.2.1 la falsificación o la imitación de medios de franqueo, o cualquier acto ilícito o delictivo relacionado con su fabricación no autorizada;**
    - 2.2.2 la utilización, la puesta en circulación, la comercialización, la distribución, la difusión, el transporte, la presentación o la exposición, inclusive con fines publicitarios, de medios de franqueo falsificados o imitados;**
    - 2.2.3 la utilización o la puesta en circulación con fines postales de medios de franqueo ya utilizados;**
    - 2.2.4 los intentos de cometer alguna de las infracciones arriba mencionadas.**
- 3. Reciprocidad**
  - 3.1 En lo que respecta a las sanciones a los actos indicados en 2, no deberá hacerse distinción alguna entre medios de franqueo nacionales o extranjeros. La presente disposición no está sujeta a ninguna condición de reciprocidad legal o convencional.**

## **Artículo 12**

### **Tratamiento de los datos personales**

- 1. Los datos personales de los usuarios podrán utilizarse únicamente para los fines para los que fueron obtenidos de conformidad con la legislación nacional aplicable.**
- 2. Los datos personales de los usuarios se comunicarán sólo a terceros autorizados a acceder a esos datos por la legislación nacional aplicable.**
- 3. Los Países miembros y sus operadores designados deberán asegurar la confidencialidad y la seguridad de los datos personales de los usuarios, en cumplimiento de su legislación nacional.**
- 4. Los operadores designados informarán a sus usuarios del uso que se hace de sus datos personales y de la finalidad de su obtención.**



## **Título C**

### **Empresas de transporte**

#### **Artículo RC 106**

#### **Ejecución del servicio por las empresas de transporte**

1. El operador designado que hiciere ejecutar el servicio por empresas de transporte deberá ponerse de acuerdo con ellas para asegurar la ejecución completa, por estas últimas, de todas las cláusulas del Convenio y del Reglamento relativo a Encomiendas Postales, especialmente para organizar el servicio de intercambio. Será responsable de todas sus relaciones con los operadores designados de los otros países contratantes y con la Oficina Internacional.

#### **■ Comentarios**

**106** Los datos a este respecto figuran en la Comp. de Enc. Post. en línea.

## **Título D**

### **Tasas, sobretasas. Franquicia postal y franqueo**

#### **Artículo 6**

##### **Tasas**

- 1. Las tasas relativas a los diferentes servicios postales internacionales y especiales serán fijadas por los Países miembros o sus operadores designados, en función de la legislación nacional y de conformidad con los principios enunciados en el Convenio y los Reglamentos. Deberán en principio, guardar relación con los costes correspondientes al suministro de esos servicios.**
- 2. El País miembro de origen o su operador designado fijará, en función de la legislación nacional, las tasas de franqueo para el transporte de los envíos de correspondencia y de las encomiendas postales. Las tasas de franqueo incluyen la entrega de los envíos en el domicilio de los destinatarios, siempre que los países de destino tengan un servicio de distribución para los envíos de que se trata.**
- 3. Las tasas aplicadas, inclusive las fijadas en las Actas con carácter indicativo, deberán ser por lo menos iguales a las aplicadas a los envíos del régimen interno que presenten las mismas características (categoría, cantidad, plazo de tratamiento, etc.).**
- 4. Los Países miembros o sus operadores designados, en función de la legislación nacional, estarán autorizados a sobrepasar todas las tasas indicativas que figuran en las Actas.**
- 5. Por encima del límite mínimo de las tasas fijado en 3, los Países miembros o sus operadores designados tendrán la facultad de conceder tasas reducidas basadas en su legislación nacional para los envíos de correspondencia y las encomiendas postales depositados en el territorio del País miembro. Tendrán especialmente la posibilidad de otorgar tarifas preferenciales a sus clientes que tengan un importante tráfico postal.**
- 6. Se prohíbe cobrar a los clientes tasas postales de cualquier naturaleza, fuera de las que se determinan en las Actas.**
- 7. Salvo los casos determinados por las Actas, cada operador designado se quedará con las tasas que hubiere cobrado.**

##### **■ Comentarios**

**6.5** Esta disp. permite a los op. des. tomar medidas de carácter comercial para hacer frente más eficazmente a los problemas que plantea la competencia. Se aclara sin embargo que las tarifas internacionales no pueden ser inferiores a las del régimen interno para los mismos tipos de envíos. En efecto, además de los costes de depósito y de distribución, los envíos del régimen internacional comprenden también los costes de tratamiento en las oficinas de cambio y los gastos de transporte desde el país de origen hasta el país de destino.

**6.6** Cuando deba pagarse una sobretasa aparte de su valor de franqueo, los sellos de Correos conmemorativos o de beneficencia se confeccionarán de manera que se evite toda duda con respecto a dicho valor.

**6.7** En cuanto a las excepciones, éstas se indican en el Manual de Env. de Corr.:

- RL 143 (tasa de comisión y otras tasas postales eventuales por envíos a distribuir libres de tasas y derechos);
- RL 146 (valor de los cupones respuesta canjeados por sellos de Correos para otros op. des.).

## Prot. Artículo II

### Tasas

1. Por derogación del artículo 6, Australia, Canadá y Nueva Zelanda estarán autorizados a cobrar tasas postales distintas de las previstas en los Reglamentos, cuando las tasas en cuestión sean admisibles según la legislación de su país.

**Artículo 7****Exoneración del pago de las tasas postales****1. Principio**

**1.1** Los casos de franquicia postal, en forma de exoneración del pago del franqueo, estarán expresamente determinados por el Convenio. Sin embargo, podrán establecerse en los Reglamentos disposiciones que prevean tanto la exoneración del pago del franqueo como la exoneración del pago de los gastos de tránsito, los gastos terminales y las cuotas-parte de llegada para los envíos de correspondencia y las encomiendas postales relativos al servicio postal expedidos por los Países miembros, los operadores designados y las Uniones restringidas. Además los envíos de correspondencia y las encomiendas postales expedidos por la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal a las Uniones restringidas, a los Países miembros y a los operadores designados serán considerados como envíos relativos al servicio postal y estarán exonerados de todas las tasas postales. El País miembro de origen o su operador designado tendrá, no obstante, la facultad de cobrar sobretasas aéreas por estos últimos.

**2. Prisioneros de guerra e internados civiles**

**2.1** Estarán exonerados del pago de tasas postales, con exclusión de las sobretasas aéreas, los envíos de correspondencia, las encomiendas postales y los envíos de los servicios postales de pago dirigidos a los prisioneros de guerra o expedidos por ellos, ya sea directamente o por mediación de las oficinas mencionadas en los Reglamentos del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago. Los beligerantes recogidos e internados en un país neutral se asimilarán a los prisioneros de guerra propiamente dichos en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones precedentes.

**2.2** Las disposiciones establecidas en 2.1 se aplicarán igualmente a los envíos de correspondencia, a las encomiendas postales y a los envíos de los servicios postales de pago procedentes de otros países, dirigidos a las personas civiles internadas mencionadas en la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra o expedidos por ellas, ya sea directamente o por mediación de las oficinas mencionadas en los Reglamentos del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago.

**2.3** Las oficinas mencionadas en los Reglamentos del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago gozarán igualmente de franquicia postal para los envíos de correspondencia, las encomiendas postales y los envíos de los servicios postales de pago relativos a las personas mencionadas en 2.1 y 2.2, que expidan o reciban, ya sea directamente o en calidad de intermediarios.

**2.4** Las encomiendas se admitirán con franquicia postal hasta el peso de 5 kilogramos. El límite de peso se elevará a 10 kilogramos para los

- envíos cuyo contenido sea indivisible y para los que estén dirigidos a un campo o a sus responsables para ser distribuidos a los prisioneros.**
- 2.5 En el marco de la liquidación de cuentas entre los operadores designados, las encomiendas de servicio y las encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles no darán lugar a la asignación de ninguna cuota-parte, con excepción de los gastos de transporte aéreo aplicables a las encomiendas-avión.**
- 3. Envíos para ciegos**
- 3.1 Todos los envíos para ciegos enviados a una organización para ciegos o por una organización para ciegos o enviados a una persona ciega o por una persona ciega, estarán exonerados de las tasas postales, con exclusión de las sobretasas aéreas, en la medida en que esos envíos sean admitidos como tales en el servicio interno del operador designado de origen.**
- 3.2 En el presente artículo:**
- 3.2.1 la expresión «persona ciega» significa toda persona registrada oficialmente como ciega o con discapacidad visual en su país o que responde a las definiciones de la Organización Mundial de la Salud para persona ciega o persona con baja visión;**
- 3.2.2 «organización para ciegos» significa una institución o asociación que atiende o representa oficialmente a las personas ciegas;**
- 3.2.3 los envíos para ciegos incluyen la correspondencia, la literatura, cualquiera sea su formato (material auditivo incluido), y los equipos o los materiales producidos o adaptados para ayudar a las personas ciegas a superar los problemas derivados de su ceguera, tal como se indica en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.**

■ **Comentarios**

**7.2.4** Los gastos de transporte aéreo corren por cuenta del op. des. de origen. Al suscitarse dudas sobre la cuestión de saber si estas enc. pueden ser enviadas por expreso o como enc. embarazosas, frágiles, con valor declarado, etc., la OI expresó la opinión de que en principio las disp. del Conv. no excluyen de manera alguna las categorías de enc. de que se trata. La única reserva es que se estima equitativo eximir a los op. des. de toda responsabilidad por un servicio que efectúan gratuitamente y que las enc. para prisioneros de guerra no dan lugar al pago de indemnización en caso de pérdida, expoliación o avería.

Sin embargo, a pesar de que la admisión de las distintas categorías de enc. post. se ha establecido como regla general, puede ocurrir que, por consideraciones de orden práctico, un país no esté en condiciones de aceptar, sea a la salida o a la llegada, ciertas categorías de enc., o que sólo pueda aceptarlas hasta cierto límite de peso.

Ni siquiera la pérdida de una enc. con valor declarado puede poner en juego la responsabilidad de los op. des. Los expedidores pueden asegurar sus envíos en compañías privadas.

**Prot. Artículo III**

**Excepción a la exoneración del pago de tasas postales para los envíos para ciegos**

- 1. Por derogación del artículo 7, Indonesia, San Vicente y Granadinas y Turquía, que no conceden en su servicio interno franquicia postal a los envíos para ciegos, tendrán la facultad de cobrar las tasas de franqueo y las tasas por servicios especiales, que no podrán sin embargo ser superiores a las de su servicio interno.**

2. Francia aplicará las disposiciones del artículo 7 relativas a los envíos para ciegos a reserva de su reglamentación nacional.
3. Por derogación del artículo 7.3 y de conformidad con su legislación interna, Brasil se reserva el derecho de considerar como envíos para ciegos únicamente aquellos expedidos o recibidos por personas ciegas u organizaciones para las personas ciegas. Los envíos que no respondan a estas condiciones estarán sujetos al pago de las tasas postales.
4. Por derogación del artículo 7, Nueva Zelanda aceptará como envíos para ciegos para distribución en su territorio únicamente los envíos exonerados del pago de tasas postales en su servicio interno.
5. Por derogación del artículo 7, los operadores designados de Finlandia, que no otorgan en su servicio interno franquicia postal a los envíos para ciegos de acuerdo con las definiciones del artículo 7 adoptado por el Congreso, podrán cobrar las tasas del régimen interno a los envíos para ciegos destinados al exterior.
6. Por derogación del artículo 7, Canadá, Dinamarca y Suecia concederán franquicia postal a los envíos para ciegos sólo en la medida en que su legislación interna lo permita.
7. Por derogación del artículo 7, Islandia concederá franquicia postal a los envíos para ciegos sólo en las condiciones establecidas en su legislación interna.
8. Por derogación del artículo 7, Australia aceptará como envíos para ciegos para distribución en su territorio únicamente los envíos exonerados del pago de tasas postales en su servicio interno.
9. Por derogación del artículo 7, Australia, Alemania, Austria, Canadá, Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Japón y Suiza tendrán la facultad de cobrar las tasas por servicios especiales que son aplicadas a los envíos para ciegos en su servicio interno.

#### Artículo RC 107

##### Franquicia postal para las encomiendas de servicio

1. Estarán exoneradas del pago de las tasas postales las encomiendas relativas al servicio postal intercambiadas entre:
  - 1.1 los operadores designados;
  - 1.2 los Países miembros y operadores designados y la Oficina Internacional;
  - 1.3 las oficinas de Correos de los operadores designados de los Países miembros;
  - 1.4 las oficinas de Correos y los operadores designados.
2. Las encomiendas-avión, con excepción de las que provengan de la Oficina Internacional, no pagarán sobretasas aéreas.

■ **Comentarios**

**107.2** La OI y las Uniones restringidas no están exoneradas del pago de las sobretasas para los envíos prioritarios o los envíos-avión que dirigen a los op. des. de la Unión, ya que no sería correcto hacer soportar los gastos de transporte aéreo al op. des. de su país sede. Además, no corresponde solicitar a las compañías aéreas que transporten gratuitamente los envíos prioritarios y los envíos-avión de la OI y de las Uniones restringidas, ya que dichas compañías podrían a su vez solicitar la franquicia postal.

**Artículo RC 108**

**Aplicación de la franquicia postal a los órganos que se ocupan de los prisioneros de guerra e internados civiles**

1. Se beneficiarán con franquicia postal en el sentido del artículo 7.2 del Convenio:
  - 1.1 las oficinas de información previstas en el artículo 122 de la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativa al trato de los prisioneros de guerra;
  - 1.2 la Agencia Central de Información sobre los prisioneros de guerra determinada en el artículo 123 de dicha Convención;
  - 1.3 las Oficinas de Información indicadas en el artículo 136 de la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;
  - 1.4 la Agencia Central de Información indicada en el artículo 140 de la misma Convención.

## **Artículo 8**

### **Sellos de Correos**

- 1. La denominación «sello de Correos» estará protegida en virtud del presente Convenio y estará reservada exclusivamente para los sellos que cumplan con las condiciones de este artículo y de los Reglamentos.**
- 2. El sello de Correos:**
  - 2.1 será emitido y puesto en circulación exclusivamente bajo la autoridad del País miembro o del territorio, de conformidad con las Actas de la Unión;**
  - 2.2 es un acto de soberanía y constituye una prueba del pago del franqueo correspondiente a su valor intrínseco, cuando está colocado en un envío postal de conformidad con las Actas de la Unión;**
  - 2.3 deberá estar en circulación en el País miembro o territorio emisor para ser utilizado con fines de franqueo o filatélicos, según su legislación nacional;**
  - 2.4 deberá estar al alcance de todos los habitantes del País miembro o territorio de emisión.**
- 3. El sello de Correos llevará:**
  - 3.1 el nombre del País miembro o territorio de emisión, en caracteres latinos<sup>1</sup>;**
  - 3.2 el valor facial expresado:**
    - 3.2.1 en principio, en la moneda oficial del País miembro o del territorio de emisión, o con una letra o una indicación simbólica;**
    - 3.2.2 por medio de otros signos de identificación específicos.**
- 4. Los emblemas de Estado, los signos oficiales de control y los emblemas de organizaciones intergubernamentales que figuren en los sellos de Correos estarán protegidos, en el sentido del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.**
- 5. Los temas y los motivos de los sellos de Correos deberán:**
  - 5.1 ajustarse al espíritu del preámbulo de la Constitución de la Unión y a las decisiones adoptadas por los órganos de la Unión;**
  - 5.2 guardar estrecha relación con la identidad cultural del País miembro o del territorio o contribuir a la promoción de la cultura o al mantenimiento de la paz;**
  - 5.3 tener, en caso de conmemoración de personalidades o de acontecimientos ajenos al País miembro o al territorio, una estrecha relación con dicho País miembro o territorio;**
  - 5.4 evitar temas o diseños de carácter político o que puedan ser ofensivos para una persona o un país;**
  - 5.5 tener un significado importante para el País miembro o para el territorio.**

<sup>1</sup> Se concede una excepción a Gran Bretaña como país inventor del sello de Correos.



**6. Las marcas de franqueo postal, las impresiones de máquinas de franquear y las estampaciones de imprenta u otros procedimientos de impresión o de sellado conformes a las disposiciones de las Actas de la Unión podrán utilizarse sólo con autorización del País miembro o del territorio.**

**7. Antes de emitir sellos de Correos utilizando nuevos materiales o tecnologías, los Países miembros comunicarán a la Oficina Internacional la información necesaria con respecto a su compatibilidad con el funcionamiento de las máquinas empleadas para el procesamiento del correo. La Oficina Internacional comunicará esa información a los demás Países miembros y a sus operadores designados.**

■ **Comentarios**

**8** El 24º Congreso (Ginebra 2008) decidió tratar las inserciones facultativas en la ilustración de los sellos de Correos en los comentarios del Regl. relativo a Env. de Corr., de la manera siguiente:

El sello de Correos podrá llevar:

- el emblema oficial del País miembro o del territorio emisor del que depende el País miembro;
- la indicación «Correos» en caracteres latinos u otros;
- una fecha de expiración de validez;
- el año de emisión;
- la efigie o el retrato de una persona viva para el sello dedicado a una personalidad;
- el logotipo o emblema de una empresa privada para el sello dedicado a una personalidad;
- cualquier marca que permita una lectura digital o informática del sello a los efectos del encaminamiento postal o comercial;
- el nombre del artista;
- el nombre del impresor.

En virtud de los derechos de propiedad intelectual, el sello de Correos también podrá llevar:

- los derechos de autor, mediante la colocación del signo de derechos de autor (©), la indicación del propietario de los derechos de autor y la mención del año de emisión;
- la marca registrada en el territorio del País miembro del que depende el País miembro o el territorio emisor, mediante la colocación del signo de marca registrada (®) después del nombre de la marca.

La cuestión de la venta y del comercio de los sellos de Correos es de carácter puramente interno. Cada Estado debe encararla teniendo en cuenta la situación particular que le es propia en esta materia (decisión C 16/París 1947).

**8.2** Esta disp. sanciona el principio de que únicamente los op. des. están habilitados para emitir valores de franqueo. Por op. des. se designan no solamente los de los Países miembros de la UPU y de los territorios comprendidos en la Unión, sino también los de los países que no forman parte de ella, así como la Administración postal de la ONU.

**8.3** Se deja plena libertad a los op. des. para la elección del color de los sellos de Correos.

El texto de este párr. no obsta para que se indique en los sellos de Correos el nombre del op. des. de origen en lugar del país de origen.

El texto de este párr. admite la producción de sellos de Correos sin indicación del valor de franqueo.

**8.5** Con respecto a los temas de los sellos de Correos:

- El Congr. de Río de Janeiro 1979 adoptó la rec. C 85 que recomienda «a las administraciones postales que deseen reproducir en una de sus emisiones un sello de Correos ya emitido por otra administración que obtengan previamente el consentimiento de esta última».
- El Congr. de Hamburgo 1984 adoptó la rec. C 27 que recomienda «a las administraciones postales que, al elegir los temas de sus emisiones de sellos de Correos:
  - hagan todo lo posible para evitar temas o dibujos que tengan carácter ofensivo para una personalidad o para un país;
  - elijan temas que contribuyan a difundir la cultura, a estrechar los lazos de amistad entre los pueblos, a instaurar y mantener la paz en el mundo».

- El Congr. de Washington 1989, por rec. C 80, recomendó a los op. des. que respetaran los procedimientos descritos en la deontología filatélica para uso de los Países miembros, presentada como anexo a dicha rec., cuando emitan y suministren sellos de Correos o sean país de origen de productos postales con destino filatélico. La deontología filatélica fue revisada por cada Congr. y en forma más reciente por el 24º Congr. (Ginebra) (rec. C 26/2008).

#### Prot. Artículo IV Sellos de Correos

1. Por derogación del artículo 8.7, Australia, Gran Bretaña, Malasia y Nueva Zelanda procesarán los envíos de correspondencia o las encomiendas postales que lleven sellos de Correos fabricados con nuevas tecnologías o nuevos materiales no compatibles con sus máquinas de procesamiento del correo sólo previo acuerdo con los operadores designados de origen.

#### Artículo RC 109 Franqueo

1. Las encomiendas deberán estar franqueadas por medio de sellos de Correos o por cualquier otro procedimiento autorizado por la reglamentación adoptada por el país de origen o por su operador designado.

#### Artículo RC 110 Cálculo de las sobretasas aéreas

1. Los Países miembros o sus operadores designados establecerán las sobretasas que cobrarán por las encomiendas-avión.
2. Las sobretasas aéreas deberán guardar relación con los gastos de transporte aéreo y ser uniformes por lo menos para todo el territorio de cada país de destino, cualquiera sea el encaminamiento utilizado.
3. Los Países miembros o sus operadores designados estarán autorizados a aplicar, para el cálculo de las sobretasas aéreas, escalones de peso inferiores a 1 kilogramo.

#### ■ Comentarios

**110.2** La expresión «por lo menos para todo el territorio de cada país de destino» permite que los op. des. constituyan grupos de países de destino por sobretasa aérea uniforme y por tasas combinadas.

## Artículo RC 111

### Tasas especiales

1. Los operadores designados estarán autorizados a cobrar en los casos indicados a continuación las mismas tasas que en el régimen interno.
- 1.1 Tasa de depósito fuera de las horas normales de apertura de ventanilla, cobrada al expedidor.
- 1.2 Tasa de recogida en el domicilio del expedidor, cobrada a éste.
- 1.3 Tasa de Lista de Correos, cobrada al destinatario; en caso de devolución al expedidor o de reexpedición de una encomienda dirigida a Lista de Correos, cuyo importe indicativo máximo será de 0,49 DEG, de conformidad con el artículo 15.5 del Convenio.
- 1.4 Tasa de almacenaje por las encomiendas cuyo destinatario no las hubiere retirado dentro de los plazos establecidos. Esta tasa será cobrada por el operador designado que efectúe la entrega, en provecho de los operadores designados en cuyos servicios se hubiere guardado la encomienda más allá de los plazos admitidos. En caso de devolución al expedidor o de reexpedición de una encomienda gravada con una tasa de almacenaje, el importe indicativo máximo será de 6,53 DEG, de conformidad con el artículo 15.5 del Convenio.
- 1.5 Los operadores designados que acepten los riesgos derivados de un caso de fuerza mayor estarán autorizados a cobrar una tasa por riesgo de fuerza mayor. Para las encomiendas sin valor declarado esta tasa indicativa máxima será de 0,20 DEG por encomienda, de conformidad con el artículo 15.5 del Convenio. Para las encomiendas con valor declarado, el importe indicativo máximo está indicado en el artículo RC 129.3.
- 1.6 Cuando las encomiendas son entregadas normalmente en el domicilio del destinatario, no podrá cobrarse ninguna tasa de entrega a este último. Cuando la entrega en el domicilio del destinatario no se realiza en forma corriente, el aviso de llegada de la encomienda deberá entregarse en forma gratuita. En este caso, si la entrega en el domicilio del destinatario se ofrece en forma facultativa en respuesta al aviso de llegada, podrá cobrarse al destinatario una tasa de entrega. Dicha tasa deberá ser la misma que se aplica en el servicio interno.

## Artículo RC 112

### Señalamiento de las encomiendas expedidas con franquicia postal

1. Las encomiendas de servicio y sus boletines de expedición llevarán, las primeras al lado de la dirección, la indicación «Service des postes» («Servicio de Correos») u otra similar, que podrá estar seguida de la traducción en otra lengua.
2. Las encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles y sus boletines de expedición llevarán, las primeras al lado de la dirección, una de las indicaciones «Service des prisonniers de guerre» («Servicio de prisioneros de guerra») o «Service des internés civils» («Servicio de internados civiles»), que podrán estar seguidas de la traducción en otra lengua.

## **Título E**

### **Servicios básicos**

#### **Artículo 13**

##### **Servicios básicos**

- 1. Los Países miembros se asegurarán de que sus operadores designados se ocupen de la admisión, el tratamiento, el transporte y la distribución de los envíos de correspondencia.**
- 2. Los envíos de correspondencia incluyen:**
  - 2.1 los envíos prioritarios y no prioritarios de hasta 2 kilogramos;**
  - 2.2 las cartas, las tarjetas postales, los impresos y los pequeños paquetes de hasta 2 kilogramos;**
  - 2.3 los envíos para ciegos de hasta 7 kilogramos;**
  - 2.4 las sacas especiales que contienen diarios, publicaciones periódicas, libros y documentos impresos similares, consignados a la dirección del mismo destinatario y con el mismo destino, denominadas «sacas M», de hasta 30 kilogramos.**
- 3. Los envíos de correspondencia se clasifican según la rapidez de su tratamiento o según su contenido, de conformidad con el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.**
- 4. Los límites de peso superiores a los indicados en 2 se aplicarán en forma facultativa a algunas categorías de envíos de correspondencia, según las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.**
- 5. Bajo reserva del párrafo 8, los Países miembros se asegurarán también de que sus operadores designados se ocupen de la admisión, el tratamiento, el transporte y la distribución de las encomiendas postales de hasta 20 kilogramos, ya sea aplicando las disposiciones del Convenio, o bien, en el caso de las encomiendas de salida y previo acuerdo bilateral, utilizando cualquier otro medio más ventajoso para sus clientes.**
- 6. Los límites de peso superiores a 20 kilogramos se aplicarán en forma facultativa a algunas categorías de encomiendas postales, según las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.**
- 7. Cualquier País miembro cuyo operador designado no se encargue del transporte de encomiendas tendrá la facultad de hacer cumplir las cláusulas del Convenio por las empresas de transporte. Podrá, al mismo tiempo, limitar este servicio a las encomiendas procedentes de o con destino a localidades servidas por estas empresas.**

**8. Por derogación de las disposiciones previstas en 5, los Países miembros que antes del 1º de enero de 2001 no eran parte en el Acuerdo relativo a encomiendas postales no estarán obligados a prestar el servicio de encomiendas postales.**

Prot. Artículo V  
Servicios básicos

1. No obstante las disposiciones del artículo 13, Australia no acepta la extensión de los servicios básicos a las encomiendas postales.
2. El artículo 13.2.4 no se aplicará a Gran Bretaña, cuya legislación nacional establece un límite de peso inferior. En Gran Bretaña, la legislación en materia de salud y seguridad laboral limita el peso de las sacas de correo a 20 kilogramos.
3. Por derogación del artículo 13.2.4, Kazajstán y Uzbekistán estarán autorizados a limitar a 20 kilogramos el peso máximo de las sacas M de llegada y de salida.

Prot. Artículo RC I  
Prestación del servicio de encomiendas postales

1. Australia, Letonia y Noruega se reservan el derecho de prestar el servicio de encomiendas postales sea aplicando las disposiciones del Convenio, sea, en el caso de las encomiendas de salida y previo acuerdo bilateral, utilizando cualquier otro medio más ventajoso para sus clientes.

Artículo RC 113  
Sistema de peso. Libra avoirdupois

1. El peso de las encomiendas se expresará en kilogramos.
2. Los operadores designados de los países que, a causa de su régimen interno, no puedan adoptar el sistema de peso métrico decimal, tendrán la facultad de sustituir los pesos expresados en kilogramos por sus equivalentes en libras avoirdupois.

Artículo RC 114  
Particularidades relativas a los límites de peso

1. El intercambio de encomiendas cuyo peso unitario exceda de 20 kilogramos será facultativo, con un máximo de peso unitario que no exceda de 50 kilogramos.
2. Los operadores designados de los países que fijen un peso inferior a 50 kilogramos tendrán, sin embargo, la posibilidad de admitir las encomiendas que transiten en sacas o en otros envases cerrados que tengan un peso comprendido entre 20 y 50 kilogramos.

3. Las encomiendas relativas al servicio postal e indicadas en el artículo RC 107.1 y 2 podrán alcanzar el peso máximo de 20 kilogramos. En las relaciones entre operadores designados que hubieren fijado un límite de peso superior, las encomiendas relativas al servicio postal podrán pesar más de 20 kilogramos, sin que puedan exceder de 50 kilogramos.

#### Prot. Artículo RC II

##### Particularidades relativas a los límites de peso de las encomiendas

1. Por derogación del artículo RC 114, Canadá estará autorizado a limitar a 30 kilogramos el peso máximo de las encomiendas de llegada y de salida.

#### Artículo RC 115

##### Límites de dimensiones

1. Las encomiendas no deberán exceder de 2 metros en cualquiera de sus dimensiones ni exceder de 3 metros la suma de la longitud y del mayor contorno tomado en un sentido diferente del de la longitud.

2. Los operadores designados que no estuvieren en condiciones de aceptar, para todas las encomiendas o para las encomiendas-avión solamente, las dimensiones fijadas en 1, podrán adoptar en su lugar una de las dimensiones siguientes:

2.1 1,50 metro para una cualquiera de sus dimensiones o 3 metros para la suma de la longitud y del mayor contorno tomado en un sentido diferente del de la longitud;

2.2 1,05 metro para una cualquiera de sus dimensiones o 2 metros para la suma de la longitud y del mayor contorno tomado en un sentido diferente del de la longitud.

3. Las encomiendas no deberán tener dimensiones inferiores a las dimensiones mínimas indicadas para las cartas.

#### ■ Comentarios

**115.3** Las dimensiones mín. y máx. previstas para las cartas figuran en la disp. siguiente.

#### *Artículo RL 123 (Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia)*

##### *Límites de dimensiones*

1. *Los límites de dimensiones de los envíos distintos de las tarjetas postales y de los aerogramas se mencionan a continuación:*

1.1 *máximo: largo, ancho y alto sumados: 900 mm, sin que la mayor dimensión pueda exceder de 600 mm, con una tolerancia de 2 mm; en forma de rollo: largo más dos veces el diámetro: 1040 mm, sin que la mayor dimensión pueda exceder de 900 mm, con una tolerancia de 2 mm;*

- 1.2 *mínimo: tener un frente cuyas dimensiones no sean inferiores a 90 x 140 mm, con una tolerancia de 2 mm; en forma de rollo: largo más dos veces el diámetro: 170 mm, sin que la mayor dimensión sea inferior a 100 mm.*

...

#### Artículo RC 116

##### Procedimiento de distribución

1. Por regla general, las encomiendas se entregarán a los destinatarios dentro del plazo más breve posible y de conformidad con las disposiciones que rijan en el país de destino. Cuando las encomiendas no fueren entregadas a domicilio, su llegada deberá anunciarse a los destinatarios sin demora, salvo que sea imposible.

2. Cuando se distribuye o entrega una encomienda ordinaria, el operador designado de destino deberá obtener de la persona que recibe el envío una firma indicando la recepción, o registrar los datos capturados de un documento de identidad o bien otro tipo de prueba de la recepción que sea jurídicamente vinculante según la legislación del país de destino. Las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a las encomiendas postales tratadas en el marco de las disposiciones del artículo RC 116bis. El párrafo 2bis del presente artículo se aplicará a todas las encomiendas postales de la categoría de distribución de los envíos generados por el comercio electrónico.

2bis. Cuando se distribuye o entrega una encomienda postal en el marco de las disposiciones del artículo RC 116bis, el operador designado de destino proporcionará una prueba electrónica de la distribución escaneando y transmitiendo los datos relativos al acontecimiento y los elementos de dato conexos pertinentes.

#### ■ Comentarios

**116.1** Las palabras «salvo que sea imposible» se aplican en principio a las enc. dirigidas a lista de Correos y a las enc. cuyos destinatarios habiten en una región en que no haya servicio de distribución del correo.

#### Prot. Artículo RC III

##### Procedimiento de distribución

...

2. Por derogación del artículo RC 116.2, los operadores designados de Australia, Canadá y Nueva Zelanda estarán autorizados a no obtener de la persona que recibe el envío una firma indicando la recepción, u otro tipo de prueba de la recepción, en el momento de la distribución o de la entrega de una encomienda ordinaria que no lleve un código de barras conforme a todas las normas de la UPU aplicables.

## Artículo RC 116bis

### Categoría de distribución de los envíos generados por el comercio electrónico

1. Principios generales
  - 1.1 Como servicio facultativo para la distribución de las encomiendas postales, los operadores designados podrán convenir entre sí intercambiar las encomiendas postales generadas por el comercio electrónico por vía aérea con prioridad y de acuerdo con las especificaciones en materia de distribución enunciadas en el presente artículo.
2. Especificaciones de la categoría de distribución de los envíos generados por el comercio electrónico
  - 2.1 Los operadores designados aceptarán y tratarán las encomiendas postales de hasta 30 kilogramos transportadas en el marco del servicio de distribución de los envíos generados por el comercio electrónico, salvo si su legislación nacional limita el peso máximo de los envíos a 20 kilogramos.
  - 2.2 A cada encomienda se le asignará un identificador único específico para el servicio y conforme a la norma S10 de la UPU.
  - 2.3 Los operadores designados suministrarán los datos de seguimiento y localización de acuerdo con las disposiciones del artículo RC 168 y cumplirán con los objetivos de desempeño indicativos enunciados en los artículos RC 169 y RC 170.
  - 2.4 Los operadores designados de destino que acuerden prestar el servicio de distribución especificado en el presente artículo se esforzarán por alcanzar el objetivo indicativo en materia de plazo de distribución establecido en cinco días a contar desde el momento del escaneo y la transmisión por mensaje EMSEVT de los datos relativos al acontecimiento pertinente aprobados por el Consejo de Explotación Postal para la evaluación del desempeño en materia de distribución.
  - 2.5 Las reclamaciones de los clientes serán tratadas de conformidad con los procedimientos indicados en el artículo RC 150.3bis y 3ter.
  - 2.6 Las cuotas-parte territoriales de llegada aplicables al tratamiento de las encomiendas de llegada en el marco de la categoría de distribución de los envíos generados por el comercio electrónico serán fijadas por el Consejo de Explotación Postal de acuerdo con las disposiciones pertinentes del artículo RC 195.

## Artículo RC 117

### Condiciones de aceptación de las encomiendas. Acondicionamiento y embalaje. Direcciones

1. Condiciones generales de embalaje
  - 1.1 Las encomiendas se embalarán y cerrarán de una manera adecuada al peso, a la forma y a la naturaleza del contenido, así como al medio de transporte y a su duración. El embalaje y el cierre deberán proteger el contenido de modo que no pueda deteriorarse por la presión, ni por las manipulaciones sucesivas, y que sea imposible atentar contra su contenido sin dejar rastros visibles de violación.



- 1.2 Las encomiendas se acondicionarán muy sólidamente si deben:
  - 1.2.1 ser transportadas a largas distancias;
  - 1.2.2 sufrir numerosos transbordos o múltiples manipulaciones;
  - 1.2.3 ser protegidas contra los cambios importantes de clima, de temperatura, o, en caso de transporte por vía aérea, contra las variaciones de la presión atmosférica.
- 1.3 Se embalarán y cerrarán de manera que no amenacen la salud de los empleados, así como para evitar cualquier peligro si contienen objetos que puedan herir a los empleados encargados de manipularlas, manchar o deteriorar las otras encomiendas o el equipo postal.
- 1.4 Se dejarán, en el embalaje o cubierta, espacios suficientes para la anotación de las indicaciones de servicio y la aplicación de sellos y etiquetas.
- 1.5 Se aceptarán sin embalaje y, eventualmente, con la dirección del destinatario consignada en el objeto mismo:
  - 1.5.1 los objetos que puedan ser encastrados o reunidos y sujetos por una atadura sólida con precintos de plomo o lacre, formando una sola y única encomienda que no pueda disgregarse;
  - 1.5.2 las encomiendas de una sola pieza, como piezas de madera, piezas metálicas, etc. que no es costumbre embalar en el comercio.
2. Direcciones del expedidor y del destinatario
  - 2.1 Para ser admitida, cualquier encomienda al ser depositada llevará, en caracteres latinos y en cifras arábigas, sobre la encomienda misma o sobre una etiqueta fuertemente adherida a esta última, las direcciones completas del destinatario y del expedidor. Si se utilizaren otros caracteres y cifras en el país de destino, se recomienda redactar la dirección también en esos caracteres y cifras. No se admitirán direcciones escritas a lápiz; sin embargo, se aceptarán encomiendas con la dirección escrita a lápiz-tinta, sobre un fondo previamente mojado.
  - 2.2 No podrá designarse más que una sola persona física o moral como destinataria. Sin embargo, las direcciones tales como «Sr. A de... para Sr. Z de ...» o «Banco de A de... para Sr. Z de...» podrán admitirse, interpretándose que sólo la persona designada como A será considerada como destinataria por los operadores designados. Además, las direcciones de A y de Z deberán encontrarse en el mismo país.
  - 2.3 La oficina de origen deberá, además, recomendar al expedidor que incluya en la encomienda una copia de su dirección y de la del destinatario.
3. Recibo de depósito
  - 3.1 Al expedidor de una encomienda se le entregará un recibo gratuito en el momento del depósito.

■ **Comentarios**

**117.1** El Congr. emitió la rec. C 34/Washington 1989, que recomienda a los op. des. que inviten a sus clientes a que:

- procuren establecer el mejor contraste posible entre el color del embalaje y el color de las marcas impresas;

- en caso de que se normalice la zona reservada para la dirección, utilicen en lo posible embalajes que no lleven ningún texto impreso.

**117.1.1** Los usuarios de los embalajes vendidos por los op. des. tienen tendencia a descuidar el embalaje interior. Conviene llamar su atención sobre la necesidad de utilizar, además del embalaje que venden los servicios post., un embalaje interior adecuado y controlar que el embalaje exterior esté cerrado en forma conveniente.

**117.1.2** Se establece un embalaje muy resistente para las expediciones que habrán de efectuarse por servicios marítimos, sobre todo cuando se trata de objetos que pueden deteriorarse o deteriorar otros envíos.

**117.1.3** No se admiten los cierres que presenten partes salientes, cortantes o agudas.

## Artículo RC 118

### Embalajes especiales

1. Los objetos de vidrio u otros objetos frágiles deberán embalarse en una caja resistente rellena de material protector adecuado. Debe impedirse cualquier roce o golpe durante el transporte, ya sea entre los objetos mismos o entre los objetos y las paredes de la caja.
2. Los líquidos y materias fácilmente licuables se colocarán en envases perfectamente herméticos. Cada envase deberá colocarse en una caja especial resistente, rellena de material protector adecuado en cantidad suficiente para absorber el líquido en caso de rotura del envase. La tapa de la caja se asegurará de modo que no pueda separarse fácilmente.
3. Las materias grasas difícilmente licuables, tales como ungüento, jabón blando, resinas, etc., así como las simientes de gusanos de seda, cuyo transporte ofrece menos inconvenientes, deberán colocarse en un primer embalaje (caja, saca de tela, material plástico, etc.) colocado a su vez en una caja suficientemente resistente para impedir que se salga el contenido.
4. Los polvos secos colorantes, tales como el azul de anilina, sólo se admitirán en cajas de metal perfectamente herméticas, colocadas a su vez en cajas resistentes con material absorbente y protector adecuado entre ambos embalajes.
5. Los polvos secos no colorantes deberán colocarse en envases (caja, saca) resistentes; estos envases deberán, a su vez, colocarse en una caja sólida.
6. Las abejas vivas, las sanguijuelas y los parásitos se encerrarán en cajas acondicionadas para evitar cualquier peligro.
7. No se exigirá embalaje para los objetos de una sola pieza, tales como piezas de madera, piezas metálicas, etc., que no se acostumbre embalar en el comercio. En este caso, la dirección del destinatario se consignará sobre el objeto mismo.

8. Deberán respetarse además las condiciones siguientes.
- 8.1 Los metales preciosos deberán embalarse ya sea en una caja de metal resistente o en una caja de madera. Esta deberá tener un espesor mínimo de 1 centímetro para las encomiendas de hasta 10 kilogramos y de 1,5 centímetro para las encomiendas de más de 10 kilogramos. El embalaje podrá estar constituido también por dos sacas sin costura que formen un doble embalaje. Cuando se utilicen cajas de madera terciada, su espesor podrá limitarse a 5 milímetros con la condición de que las aristas se refuercen por medio de cantoneras.
- 8.2 El embalaje de las encomiendas que contengan animales vivos, así como su boletín de expedición, llevarán una etiqueta con la indicación en caracteres muy visibles «Animaux vivants» («Animales vivos»).
- 8.2bis Los restos incinerados se expedirán en urnas funerarias. Las urnas serán colocadas en un embalaje exterior resistente, relleno de material protector adecuado resistente a las influencias externas para evitar que se rompa. Si existe un certificado de incineración, deberá estar adherido al embalaje exterior o deberá poderse acceder a él con facilidad. El expedidor será el responsable de obtener, antes de la expedición de estos envíos, todas las autorizaciones necesarias establecidas por las leyes del país de origen y del país de destino.

#### Artículo RC 119

##### Mercaderías peligrosas admitidas en forma excepcional

1. Excepcionalmente, se admitirán las mercaderías peligrosas indicadas a continuación:
  - 1.1 Las materias radiactivas mencionadas en el artículo RC 120.1 expedidas en los envíos de correspondencia y en las encomiendas postales.
  - 1.2 Las materias infecciosas mencionadas en el artículo RC 120.2 expedidas en los envíos de correspondencia y en las encomiendas postales.
  - 1.3 Las pilas de litio y las baterías de litio mencionadas en el artículo RC 120.3 expedidas en los envíos de correspondencia y en las encomiendas postales.

#### Prot. Artículo RC IV

##### Mercaderías peligrosas admitidas en forma excepcional

1. Por derogación del artículo RC 119, Francia se reserva el derecho de rechazar los envíos que contienen las mercaderías mencionadas en este artículo.

#### Artículo RC 119bis

##### Control de la introducción de mercaderías peligrosas

1. Cada operador designado deberá establecer procedimientos y programas de capacitación a fin de controlar la introducción en sus servicios postales de mercaderías peligrosas admisibles, de conformidad con las reglas y los reglamentos nacionales e internacionales.

2. Cada operador designado que desee aceptar en el correo-avión internacional equipos que contengan pilas o baterías de litio admisibles podrá hacerlo, siempre que hubiere recibido aprobación previa específica, de acuerdo con las Instrucciones Técnicas de la OACI. Una vez que esta aprobación haya sido otorgada al operador designado, deberá notificarse a la Oficina Internacional.

3. Cualquier operador designado podrá recibir y distribuir envíos-avión internacionales cuyo contenido incluya equipos que contengan pilas o baterías de litio admisibles sin la aprobación de su autoridad nacional de aviación civil. Sin embargo, el operador designado que acepta y expide estos envíos deberá haber cumplido con las exigencias establecidas en 2 y deberá tener en cuenta las prohibiciones y exigencias operativas vigentes en el país de destino y/o en los eventuales países de tránsito.

#### ■ Comentarios

**119bis.1** Cada op. des. que desee aceptar muestras admisibles extraídas de enfermos, materias infecciosas admisibles, materias radiactivas admisibles y equipos que contengan pilas o baterías de litio admisibles deberá cumplir con lo dispuesto por los art. RC 119 a RC 123.

#### Artículo RC 120

Materias radiactivas, materias infecciosas, pilas de litio y baterías de litio admisibles

1. Se admitirán materias radiactivas en los envíos de correspondencia y en las encomiendas postales, en el marco de las relaciones entre los Países miembros que hubieren convenido la aceptación de estos envíos, ya sea en sus relaciones recíprocas o en un solo sentido, en las condiciones siguientes:

- 1.1 las materias radiactivas se acondicionarán y embalarán según las disposiciones correspondientes de los Reglamentos;
- 1.2 cuando se expidan en envíos de correspondencia, estarán sujetas al pago de la tarifa de los envíos prioritarios o de la tarifa de las cartas y a la certificación;
- 1.3 las materias radiactivas contenidas en los envíos de correspondencia o en las encomiendas postales deberán encaminarse por la vía más rápida, normalmente por vía aérea, bajo reserva del pago de las sobretasas aéreas correspondientes;
- 1.4 las materias radiactivas sólo podrán ser depositadas por expedidores debidamente autorizados.

2. Las materias infecciosas, con excepción de las materias infecciosas de la categoría A («Materias infecciosas para el hombre» – nº ONU 2814 y «Materias infecciosas para los animales» – nº ONU 2900) se admitirán en los envíos de correspondencia y las encomiendas postales en las condiciones siguientes:

- 2.1 Las materias infecciosas de la categoría B (nº ONU 3373) podrán intercambiarse por vía postal sólo entre expedidores oficialmente reconocidos, tal como lo determinen sus autoridades competentes. Estas mercaderías peligrosas podrán admitirse en el correo bajo reserva de lo dispuesto por la legislación nacional e internacional vigente y la edición

- vigente de las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, tal como fueron promulgadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- 2.2 Las materias infecciosas de la categoría B (nº ONU 3373) deberán ser tratadas, embaladas y rotuladas según las disposiciones pertinentes del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y del Reglamento relativo a Encomiendas Postales. Estos envíos estarán sujetos al pago de la tarifa de los envíos prioritarios o de la tarifa de las cartas certificadas. Podrá cobrarse una tasa suplementaria por el tratamiento de estos envíos.
- 2.3 Las muestras exentas extraídas de los enfermos (humanos o animales) podrán intercambiarse por vía postal sólo entre expedidores oficialmente reconocidos, determinados por sus autoridades competentes. Estas materias podrán admitirse en el correo bajo reserva de lo dispuesto por la legislación nacional e internacional vigente y la edición vigente de las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, tal como fueron promulgadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- 2.4 Las muestras exentas extraídas de los enfermos (humanos o animales) deberán ser tratadas, embaladas y rotuladas según las disposiciones pertinentes del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. Estos envíos estarán sujetos al pago de la tarifa de los envíos prioritarios o de la tarifa de las cartas certificadas. Podrá cobrarse una tasa suplementaria por el tratamiento de estos envíos.
- 2.5 La admisión de materias infecciosas y de muestras exentas extraídas de los enfermos (humanos o animales) se limitará a las relaciones entre los Países miembros que hubieren convenido la aceptación de estos envíos, ya sea en sus relaciones recíprocas o en un solo sentido.
- 2.6 Las materias infecciosas y las muestras exentas extraídas de los enfermos (humanos o animales) autorizadas se encaminarán por la vía más rápida, normalmente por vía aérea, bajo reserva del pago de las sobretasas aéreas correspondientes, y gozarán de prioridad en la entrega.
3. Se admitirán no más de cuatro pilas de litio contenidas en un equipo o dos baterías de litio contenidas en un equipo, en las condiciones siguientes:
- 3.1 Para una pila de metal de litio o con aleación de litio, el contenido de litio no deberá ser superior a 1 g, y para una pila de ión litio, la energía nominal en vatio hora no deberá ser superior a 20 Wh.
- 3.2 Para una batería de metal de litio o con aleación de litio, el contenido total de litio no deberá ser superior a 2 g, y para una batería de ión litio, la energía nominal en vatio hora no deberá ser superior a 100 Wh. En el caso de las baterías de ión litio que cumplan con la presente disposición, la energía nominal en vatio hora deberá anotarse en el sobre exterior.
- 3.3 Cuando estén contenidas en un equipo, las pilas y las baterías deberán estar protegidas contra daños y cortocircuitos, y el equipo deberá estar provisto de medios eficaces para impedir su funcionamiento accidental. Cuando las baterías estén contenidas en un equipo, deberán estar colocadas en

embalajes exteriores sólidos, contruidos con materiales apropiados y con una resistencia y un diseño acordes con la capacidad del embalaje y el uso previsto, salvo si el equipo donde está colocada la batería ofrece una protección equivalente.

- 3.4 Cada pila o batería deberá ser del tipo que cumple con los requisitos de cada una de las pruebas de la subsección 38.3 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de la ONU.

#### ■ Comentarios

**120** Los op. des. que participan en los intercambios de materias de este tipo están indicados en la Comp. de Encomiendas Postales en línea.

**120.2.** En 2005 y 2007, el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas de ECOSOC introdujo un nuevo sistema de clasificación para el embalaje, el tratamiento y el transporte intermodal de las materias infecciosas. En este sistema, las materias infecciosas se clasifican en dos categorías: categoría A (n<sup>os</sup> ONU 2814 y 2900) y categoría B (n<sup>o</sup> ONU 3373). Se elaboraron nuevas reglas en cooperación con la OACI, la OMS, la IATA y otras organizaciones internacionales. Estas organizaciones recomendaron prohibir la expedición por correo de materias infecciosas de la categoría A, a fin de evitar cualquier riesgo de utilización de estas materias con fines terroristas, en la medida en que ello podría acarrear graves consecuencias, tales como muertes masivas o la aparición de enfermedades mortales. Además, la introducción de un flujo de tránsito separado para las materias infecciosas de la categoría A no debería significar una responsabilidad inútil para los op. des. Además, el tratamiento de envíos que contienen materias infecciosas de la categoría A en el flujo de correo expondría a los empleados postales, a los clientes y al público en general a riesgos graves e inútiles.

El CA aprobó la resolución CA 6/2006, que prohíbe la inclusión de materias infecciosas de la categoría A en los envíos internacionales.

#### Prot. Artículo RC V

Materias radiactivas, materias infecciosas, pilas de litio y baterías de litio admisibles

1. Por derogación del artículo RC 120, Francia se reserva el derecho de rechazar los envíos que contienen las mercaderías mencionadas en este artículo.

#### Artículo RC 121

Condiciones de aceptación y señalamiento de las encomiendas que contienen materias radiactivas

1. Los envíos postales que contengan materias radiactivas se admitirán para el transporte por correo mediante autorización previa de los organismos competentes del país de origen siempre que la actividad en cada uno de los envíos exceptuados no exceda de un décimo de la autorizada en el cuadro IV (Límites de actividad para bultos exceptuados) de la edición vigente del Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, Requisitos de Seguridad Específicos, N<sup>o</sup> SSR-6 del Organismo Internacional de Energía Atómica y no contengan hexafluoruro de uranio.

2. El embalaje externo de los envíos que contengan materias radiactivas deberá ser señalado por el expedidor con una etiqueta que lleve el número de la ONU, tal como se indica a continuación. Asimismo, deberá llevar, además del nombre y la dirección del expedidor, una indicación en letras mayúsculas solicitando la devolución de los envíos en caso de falta de entrega.



3. El expedidor deberá indicar en el embalaje interno su nombre y su dirección, así como el contenido de la encomienda.
4. La etiqueta arriba indicada deberá ser tachada claramente en caso de devolución de la encomienda vacía a su lugar de origen.

■ **Comentarios**

**121.1** Tal como fue concebido, el transporte por correo de materias radiactivas se limita a las expediciones exentas de prescripciones de transporte especiales, según lo indicado en el Reglamento de Transporte de Materias Radiactivas del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), debido a la escasa actividad de su contenido.

**Artículo RC 122**

**Condiciones de aceptación y señalamiento de los envíos que contienen sustancias infecciosas**

1. Las materias infecciosas, o que razonablemente pueda suponerse son infecciosas para el ser humano y para los animales, y que cumplan con los criterios de definición de las sustancias infecciosas de la categoría B (nº ONU 3373) deberán ser declaradas «sustancias biológicas, categoría B».
2. Los expedidores de sustancias infecciosas adscritas al nº ONU 3373 deberán asegurarse de que los envíos han sido preparados de modo que lleguen a destino en buen estado y de que las sustancias en cuestión estén embaladas de conformidad con la Instrucción de Embalaje 650 que figura en la edición vigente de

las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Instrucciones Técnicas) publicadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) o de conformidad con la edición vigente del Reglamento sobre Mercancías Peligrosas publicado por la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA). El texto de la Instrucción de Embalaje 650, tal como figura en la edición 2007–2008 de las Instrucciones Técnicas de la OACI, se reproduce a continuación. Los expedidores deberán consultar la edición más reciente de las Instrucciones Técnicas de la OACI para asegurarse de la validez de la Instrucción de Embalaje 650 antes de utilizarla.

3. El embalaje deberá ser de buena calidad y suficientemente sólido como para resistir los choques y cargas que se producen normalmente durante el transporte, en particular durante el transbordo entre las unidades de transporte y los depósitos de almacenamiento, así como el izado de un palet o de un sobreembalaje para su manipulación manual o mecánica. El embalaje deberá estar fabricado y cerrado de forma que, en condiciones normales de transporte, no se produzcan pérdidas del contenido debido a vibraciones o cambios de temperatura, de humedad o de presión.

4. El embalaje deberá estar constituido por los tres componentes siguientes:

- 4.1 un recipiente primario;
- 4.2 un embalaje secundario;
- 4.3 un embalaje exterior rígido.

5. Los recipientes primarios se colocarán en un embalaje secundario de forma tal que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al embalaje secundario. Los embalajes secundarios irán sujetos dentro de los embalajes exteriores con un material amortiguador apropiado. Un derrame del contenido no deberá alterar las propiedades de protección del material amortiguador ni del embalaje exterior.

6. Para el transporte, la marca que se muestra a continuación deberá figurar en la superficie exterior del embalaje exterior sobre un fondo de un color que contraste con ella y deberá ser fácil de ver y de leer. La marca deberá tener la forma de un rombo del que cada lado tendrá una longitud de al menos 50 mm, el grosor de las líneas deberá ser al menos de 2 mm y la altura de las letras y cifras deberá ser al menos de 6 mm. La designación oficial de transporte «sustancia biológica, categoría B», «muestras diagnósticas» o «muestras clínicas», en letras de al menos 6 mm de altura, deberá figurar en el embalaje exterior al lado de la marca en forma de rombo.





7. Al menos una cara del embalaje exterior deberá tener las dimensiones mínimas de 100 mm x 100 mm.
8. La encomienda completa deberá poder superar con éxito el ensayo de caída, tal como se especifica en las Instrucciones Técnicas de la OACI; sin embargo, la altura de caída no deberá ser inferior a 1,2 metro.
9. Para las sustancias líquidas:
- 9.1 el o los recipientes primarios deberán ser estancos y no deberán contener más de un litro de sustancia líquida;
  - 9.2 el embalaje secundario deberá ser estanco;
  - 9.3 si se introducen varios recipientes primarios frágiles en un embalaje secundario simple, los recipientes primarios irán envueltos individualmente o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos;
  - 9.4 deberá colocarse material absorbente entre el o los recipientes primarios y el embalaje secundario. La cantidad de material absorbente deberá ser suficiente para poder absorber la totalidad del contenido de los recipientes primarios a fin de que el derrame de la sustancia líquida no comprometa la integridad del material amortiguador o del embalaje exterior;
  - 9.5 el recipiente primario o el embalaje secundario deberá poder resistir sin derrames una presión interna de 95 kPa;
  - 9.6 el embalaje exterior no deberá contener más de 4 litros de sustancia líquida. En esta cantidad no está incluido el hielo o el hielo seco utilizado para mantener frías la muestras.
10. Para las sustancias sólidas:
- 10.1 el o los recipientes primarios deberán ser estancos a los pulverulentos y no deberán exceder de la masa límite del embalaje exterior;
  - 10.2 el embalaje secundario deberá ser estanco a los pulverulentos;
  - 10.3 si se introducen varios recipientes primarios frágiles en un embalaje secundario simple, deberán estar envueltos individualmente o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos;
  - 10.4 excepto en el caso de encomiendas que contengan partes de cuerpos, órganos o cuerpos enteros, el embalaje exterior no deberá contener más de 4 kg de sustancias sólidas; en esta cantidad no está incluido el hielo o el hielo seco utilizado para mantener frías las muestras;

- 10.5 cuando haya dudas sobre la presencia de líquido residual en el recipiente primario durante el transporte, deberá utilizarse un embalaje adecuado para líquidos, que incluya material absorbente.
11. Para los especímenes refrigerados o congelados (hielo, hielo seco y nitrógeno líquido):
- 11.1 Cuando se use hielo seco o nitrógeno líquido para mantener fríos los especímenes, deberán cumplirse todos los requisitos aplicables de las Instrucciones Técnicas de la OACI. Cuando se use, el hielo o el hielo seco deberá colocarse fuera del embalaje secundario o en el embalaje exterior o en un sobreembalaje. Se colocarán calzos interiores para que el embalaje secundario se mantenga en su posición original cuando el hielo se haya fundido o el hielo seco se haya evaporado. Si se utiliza hielo, el embalaje exterior o el sobreembalaje deberá ser estanco. Si se utiliza dióxido de carbono sólido (hielo seco), el embalaje deberá estar diseñado y construido para que permita la salida del dióxido de carbono y prevenir así una acumulación de presión que pueda romper los embalajes.
- 11.2 El recipiente primario y el embalaje secundario deberán poder mantener su integridad a la temperatura del refrigerante usado, así como a las temperaturas y presiones que pudieran producirse si se pierde la refrigeración.
12. Cuando las encomiendas se coloquen en un sobreembalaje, las marcas de las encomiendas prescritas por la presente instrucción de embalaje deberán ser directamente visibles o bien estar reproducidas en el exterior del sobreembalaje.
13. Las sustancias infecciosas adscritas al nº ONU 3373 que se embalen y marquen de conformidad con esta instrucción de embalaje no estarán sujetas a ninguna otra disposición del presente artículo, con excepción de las siguientes:
- 13.1 la denominación oficial del transporte, el número ONU y el nombre, la dirección y el número de teléfono de una persona responsable deberán indicarse en un documento escrito (como la factura de entrega CN 38) o en la encomienda;
- 13.2 la clasificación deberá ajustarse a lo establecido en el punto 6.3.2 de la 2ª parte de las Instrucciones Técnicas de la OACI;
- 13.3 deberán cumplirse las disposiciones referentes a los informes de incidentes establecidas en el punto 4.4 de la 7ª parte de las Instrucciones Técnicas de la OACI;
- 13.4 deberán cumplirse las disposiciones en materia de inspección de daños o pérdidas establecidas en los puntos 3.1.3 y 3.1.4 de la 7ª parte de las Instrucciones Técnicas de la OACI.
14. Los fabricantes de embalajes y los distribuidores ulteriores deberán proporcionar instrucciones claras sobre su llenado y cierre al expedidor o a la persona que prepara el embalaje (un paciente, por ejemplo) a fin de que pueda ser adecuadamente dispuesto para el transporte.

15. En el mismo embalaje de las sustancias infecciosas de la división 6.2 no deberá haber otras mercancías peligrosas, a menos que sean necesarias para mantener la viabilidad de las sustancias infecciosas, para estabilizarlas o para impedir su degradación, o para neutralizar los peligros que presenten. En cada recipiente primario que contenga las sustancias infecciosas podrá embalsarse una cantidad máxima de 30 ml de mercancías peligrosas de las clases 3, 8 o 9. Cuando esas pequeñas cantidades de mercancías peligrosas se embalen con sustancias infecciosas de conformidad con la presente instrucción de embalaje, no se aplicará ninguna otra disposición del presente artículo.

16. Dióxido de carbono sólido (hielo seco) utilizado como refrigerante

16.1 Cuando se use dióxido de carbono sólido (hielo seco) como refrigerante, deberán observarse las disposiciones de embalaje contenidas en la Instrucción de Embalaje 954, tal como están enunciadas en la edición vigente de las Instrucciones Técnicas de la OACI o en el Reglamento sobre Mercancías Peligrosas de la IATA. Además de las disposiciones aplicables en el marco de la Instrucción de Embalaje 650, los expedidores también deberán respetar las disposiciones en materia de marcado y rotulado aplicables a las encomiendas que contienen dióxido de carbono sólido (hielo seco).

16.2 Para el transporte aéreo, deberá presentarse un documento de transporte conforme a las Instrucciones Técnicas de la OACI o al Reglamento sobre Mercancías Peligrosas de la IATA. Además, la factura de entrega CN 38 formulada para la expedición deberá llevar la siguiente indicación «Mercaderías peligrosas según la declaración del expedidor adjunta».

16.3 Las sacas que contengan únicamente sustancias infecciosas, identificadas por medio de una etiqueta especial «ONU 3373», deberán ser entregadas por las autoridades postales a las compañías aéreas en sacas de correo abiertas.

#### ■ Comentarios

**122** El texto tiene en cuenta las medidas apropiadas en materia de embalaje, aceptación y tratamiento descritas en las instrucciones técnicas 2007–2008 de la OACI y en la 14ª edición del Regl. Modelo publicado por el Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU. ([www.unece.org/trans/danger/publi/unrec/rev13/13files\\_f.html](http://www.unece.org/trans/danger/publi/unrec/rev13/13files_f.html)).

**122.14** En cuanto a las indicaciones que deben consignarse en el embalaje exterior de los envíos que contienen sustancias infecciosas (nombre, dirección y número de teléfono de la autoridad competente con la que hay que ponerse en contacto en caso de avería o de filtración) la OMS envió en mayo de 1981 a las autoridades de salud pública de los Países miembros de la Organización una circ. recomendándoles que comunicaran esas indicaciones a los op. des. de sus países. Por su parte, la OI pidió a los op. des. que admiten dichos envíos que se pusieran en contacto con las autoridades nacionales de salud pública y animal de su país con miras a coordinar las acciones a realizar en caso de accidente.

**122.16.2** En 2005 y 2007, el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas de ECOSOC introdujo un nuevo sistema de clasificación para el embalaje, el tratamiento y el transporte intermodal de las materias infecciosas. En este sistema, las materias infecciosas se clasifican en dos categorías: categoría A (nos ONU 2814 y 2900) y categoría B (nº ONU 3373).

**Artículo RC 123**

Condiciones de aceptación de las encomiendas que contienen pilas y baterías de litio instaladas en un equipo

1. Las encomiendas que contengan pilas y baterías de metal litio o de ión litio instaladas en un equipo se embalarán conforme a la instrucción de embalaje 967, sección II (pilas y baterías de ión litio) o a la instrucción de embalaje 970, sección II (pilas y baterías de metal litio), según el caso, de la edición vigente de las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (Instrucciones Técnicas) publicadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Los expedidores deberán consultar la edición más reciente de las Instrucciones Técnicas de la OACI.
2. Está prohibido el transporte de las pilas y las baterías instaladas en un equipo identificadas por el fabricante como defectuosas por razones de seguridad, o que han sido dañadas y pueden producir un desprendimiento peligroso de calor, una llama o cortocircuitos.

■ **Comentarios**

**123.1** En caso de accidente o de incidente durante el transporte de este tipo de artículos, la Oficina Internacional recomienda a los op. des. que le informen sobre dicho transporte así como a las autoridades competentes de su país y del país donde ocurrió el accidente o el incidente, de acuerdo con el sistema de información de las autoridades en cuestión.

**123.2** Este párr. también se aplica a los artículos de este tipo devueltos al fabricante por motivos de seguridad.

## Título F

### Encaminamiento y formalidades

#### Artículo RC 124

##### Indicación del modo de encaminamiento

1. Las encomiendas-avión deberán llevar a la salida, una etiqueta especial de color azul con las palabras «Par avion» («Por avión»), con traducción facultativa en la lengua del país de origen. El modo de encaminamiento también deberá indicarse claramente en el boletín de expedición de la encomienda, ya sea colocando la etiqueta especial «Par avion» («Por avión») o por medio de una indicación equivalente en la casilla correspondiente.
2. Si el boletín de expedición está incluido en un sobre autoadhesivo, bien adherido a la encomienda y provisto de una casilla azul debidamente marcada, no será obligatorio colocar la etiqueta mencionada en 1 en el sobre que contiene el boletín de expedición o en la encomienda.

#### Artículo RC 125

##### Formalidades que deberá llenar el expedidor

1. Cada encomienda deberá estar acompañada de un boletín de expedición CP 71, ya sea como parte de un juego de fórmulas CP 72 o como fórmula única CP 71.
2. Se adjuntará a cada encomienda una declaración de aduana CN 23 ya sea como fórmula única o formando parte de un juego de fórmulas CP 72. El contenido de la encomienda se indicará en ella en forma detallada, no admitiéndose indicaciones de carácter general. La declaración de aduana CN 23 se sujetará a la parte exterior de la encomienda, de modo tal que no puedan perderse.
3. Cuando los operadores designados así lo hubieren acordado de antemano, la información aduanera suministrada de acuerdo con las instrucciones de la declaración de aduana CN 23, incluidos los nombres y direcciones del expedidor y del destinatario, podrá ser transmitida electrónicamente al operador designado del país de destino. El operador designado de origen podrá compartir la totalidad o una parte de esa información con la administración de aduanas del país de origen a los efectos de exportación, y el operador designado de destino podrá compartir la totalidad o una parte de esa información con la administración de aduanas del país de destino a los efectos de importación.
4. El uso de la información que figura en la versión en soporte papel de la declaración de aduana CN 23 mencionada en 3 se limitará a los procedimientos relativos a los intercambios de correo y a las formalidades aduaneras de exportación o de importación de envíos postales. Esta información no podrá ser utilizada con ninguna otra finalidad.

5. Todas las disposiciones del artículo RC 151 se aplicarán también a la información que figura en la versión en soporte papel de la declaración de aduana CN 23 mencionada en 3. En caso de discrepancia entre la información que figura en la fórmula de declaración de aduana CN 23 y la información electrónica suministrada de conformidad con lo dispuesto en 3, la fórmula CN 23 constituirá la declaración de aduana.

6. El expedidor podrá añadir también al boletín de expedición cualquier documento (factura, permiso de exportación, permiso de importación, certificado de origen, certificado de sanidad, etc.) necesario para el trámite de aduana en el país de salida y en el de destino.

7. La dirección del expedidor y la del destinatario, así como todas las demás indicaciones que tendrá que suministrar el expedidor, deberán ser idénticas sobre la encomienda y sobre el boletín de expedición. En caso de divergencia, se tomarán como válidas las indicaciones que figuren en la encomienda.

#### ■ Comentarios

**125.2** La fórm. CN 23 es válida para los env. de corr. y para las enc. post. Elaborada por el Comité de Contacto CCA–UPU, responde a la vez a las exigencias de la aduana y del Correo, y resulta práctica para todos los usuarios. Los grandes expedidores que formulan las declaraciones de aduana al mismo tiempo que los demás doc. de expedición (declaraciones de mercaderías, boletines de expedición, facturas, etc.) por un procedimiento mecanográfico (sistema de impresión única) pueden abstenerse de reproducir las «Instrucciones» que figuran en el reverso de la fórm. si hay razones técnicas que se opongan a esta reproducción.

La información con respecto a la cantidad de ejemplares necesarios figura en la Comp. de Enc. Post. en línea. Se invita a los op. des. a hacer gestiones ante las autoridades aduaneras de sus países respectivos, con el objeto de reducir al mín. estricto el número de declaraciones de aduana exigidas y renunciar a exigir tales declaraciones para las enc. en tránsito.

La fórm. CP 72 fue concebida para simplificar el depósito de las enc. destinadas al extranjero. Está constituida, en forma de juego de fórm., por un boletín de expedición CP 71, una declaración de aduana CN 23, un recibo y una etiqueta de dirección cuya diagramación permite al expedidor llenarlas completando únicamente la hoja superior del juego de fórm.

**125.3** En lo que respecta al tratamiento aduanero, v. los art. 20 del Conv. y RC 151 más adelante.

De

Nombre

Referencia aduanera del expedidor (si existe)

Empresa/Firma

Referencia aduanera del expedidor (si existe)

Calle

Código postal

País

Calle

Código postal

País

Calle

Código postal

País

CP 007 075 992 NO



Nº(s) de la(s) encomienda(s) (código de barras, si existe)

Valor declarado – en letras

en cifras

Importe del reembolso – en letras

en cifras

Cuenta corriente postal nº, centro de cheques

Referencia del importador (si existe) (código fiscal/nº de IVA/código del importador) (facultativo)

Nº de teléfono/fax/e-mail del importador (si se conocen)

Oficina de cambio

Sello de la aduana

Si se indica el servicio solicitado (marcando la casilla que corresponda)

Internacional

Internacional prioritario

económico

Derechos de aduana

Oficina de origen/Fecha de depósito

Cantidad de encomiendas certificadas y facturas

Valor declarado en DEG

Peso bruto total de la(s) encomienda(s)

Tasas

Instrucciones del expedidor en caso de no efectuarse la entrega

Devolver inmediatamente al expedidor

Devolver al expedidor después de

Días

Tratar como abandonado

Reexpedir al destinatario a Devolver/la dirección abajo indicada Reexpedir

por vía de superficie S.A.L. por avión

Dirección

Declaración del destinatario

Recibí la encomienda descrita en este boletín

Fecha y firma del destinatario

Certifico que la información dada en la presente declaración de aduana es exacta y que este envío no contiene ningún objeto peligroso o prohibido por la legislación o por la reglamentación postal o aduanera

Fecha y firma del expedidor

Operador designado) El envío/la encomienda puede ser abierto/a de oficio

CP 71

BOLETIN DE EXPEDICION

Encomiendas, Doha 2012, art. RC 125.1 – Dimensiones 210 x 148 mm

**Observación.** – Para tener en cuenta las necesidades de su servicio, los operadores designados tendrán la facultad de utilizar esta fórmula como fórmula única o bien como parte del juego de fórmulas CP 72.

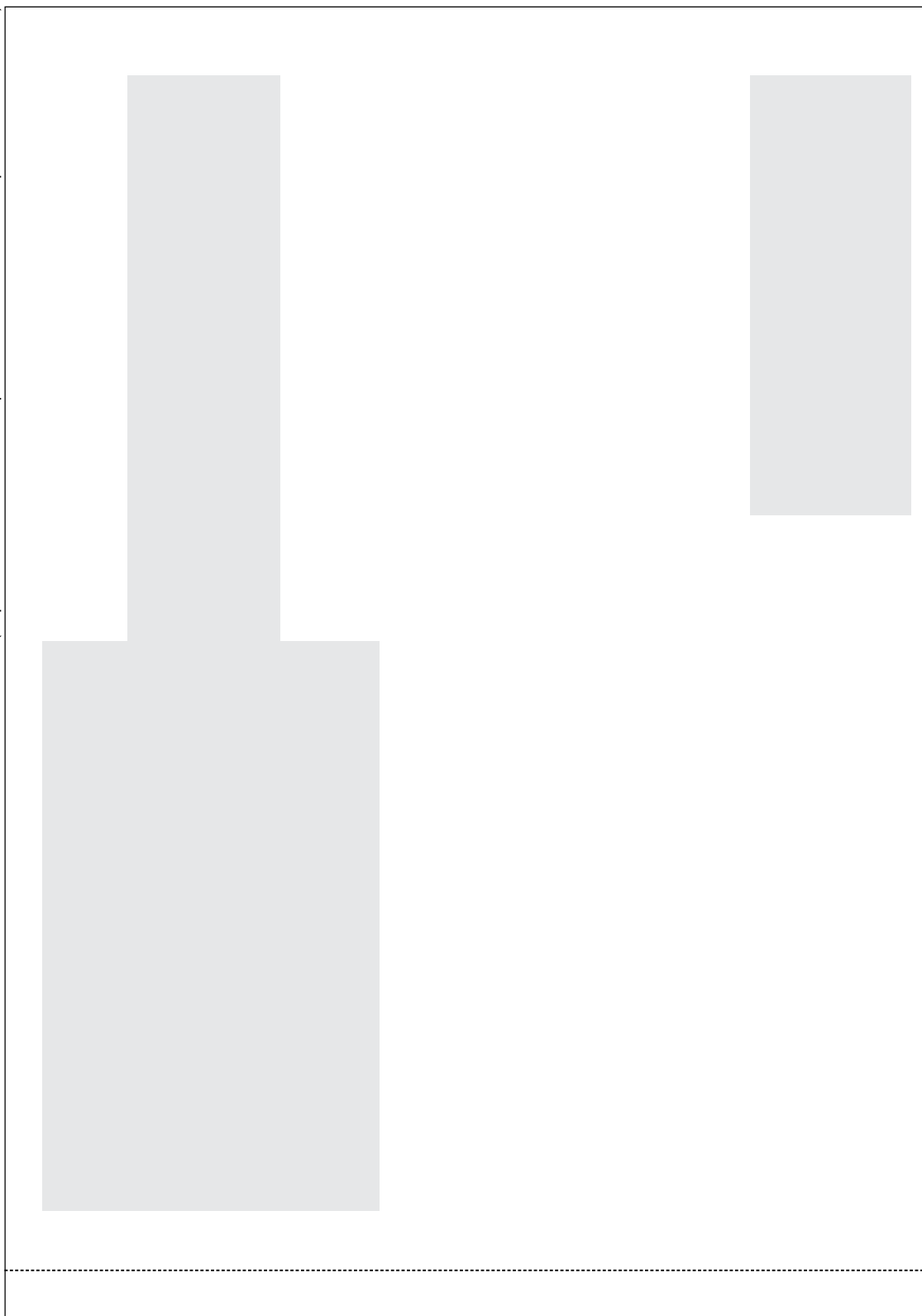
Encomiendas, Doha 2012, art. RC 125.1 – Dimensiones 210 x 148 mm (formato de base A5) con una tolerancia de 5 mm

Para tener en cuenta las necesidades de su servicio y/o las modalidades de producción de este juego de fórmulas, los operadores designados tendrán la facultad de modificar levemente las dimensiones de las casillas y la póliza de caracteres de los títulos y de las indicaciones, así como de prever la cantidad adecuada de copias para cada parte, sin apañarse demasiado, sin embargo, de las directrices que contiene el modelo.

sin embargo, de las ecuaciones que contiene el modelo.  
Se aconseja encarecidamente hacer figurar en el reverso de la primera página o en el reverso (de la última página) del juego de fórmulas propiamente dicho instrucciones que ayuden al cliente a completar este juego de fórmulas.



CP 72 (espacio carbonado/autocopiativo encima de la «Etiqueta de dirección»)



Encomiendas, Doha 2012, art. RC 125.1 – Dimensiones 210 x 148 mm (formato de base A5) con una tolerancia de 5 mm

CP 72 (espacio carbonado/autocopiativo encima de la «Declaración de aduana»)

The image shows a large rectangular area, mostly filled with a light gray color, representing a carbonated or self-copying space. A horizontal dotted line is visible near the bottom of the area.

De

(Operador designado)

Nombre

Referencia aduanera del expedidor (si existe)

Empresa/Firma

Calle

Código postal

Ciudad

País

Nombre

Empresa/Firma

Calle

Código postal

Ciudad

País

A

Referencia del importador (si existe) (código fiscal/nº de IVA/código del importador) (facultativo)

Nº de teléfono/fax/e-mail del importador (si se conocen)

CP 007 075 992 NO



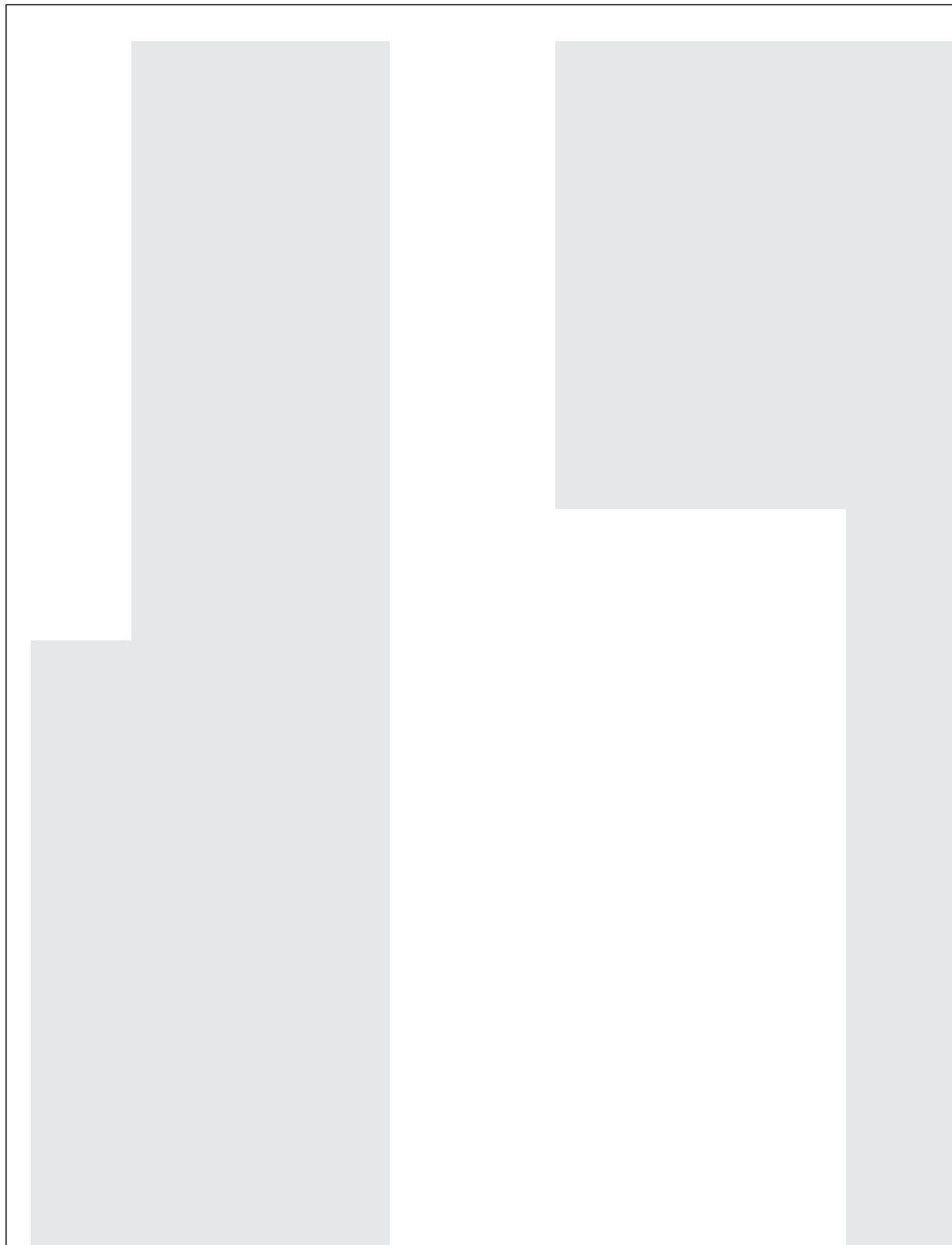
Nº(s) de la(s) encomienda(s) (código de barras, si existe)

DECLARACION DE ADUANA

CN 23

|                                                                                                                                                                                                                |                                                  |                                 |                       |                                         |                                       |                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|
| Descripción detallada del contenido (1)                                                                                                                                                                        |                                                  | Cantidad (2)                    | Peso neto (en kg) (3) | Valor (5)                               | Sólo para los expedidores comerciales |                                      |
|                                                                                                                                                                                                                |                                                  |                                 |                       |                                         | Nº tarifario del SA (7)               | País de origen de las mercancías (8) |
|                                                                                                                                                                                                                |                                                  |                                 |                       |                                         |                                       |                                      |
|                                                                                                                                                                                                                |                                                  |                                 |                       |                                         |                                       |                                      |
| Sivase indicar el servicio solicitado (marcando la casilla que corresponda)                                                                                                                                    |                                                  |                                 |                       | Valor total (6)                         | Gastos de porte/Gastos (9)            |                                      |
| <input type="checkbox"/> Internacional prioritario                                                                                                                                                             | <input type="checkbox"/> Internacional económico | Peso bruto total (4)            |                       |                                         |                                       |                                      |
| Categoría del envío (10)                                                                                                                                                                                       |                                                  | Explicación:                    |                       | Oficina de origen/Fecha de depósito     |                                       |                                      |
| <input type="checkbox"/> Regalo                                                                                                                                                                                | <input type="checkbox"/> Muestra comercial       | Mercadería devuelta             |                       | Cantidad de encomiendas y facturas      |                                       |                                      |
| <input type="checkbox"/> Documento                                                                                                                                                                             | <input type="checkbox"/> Otro                    |                                 |                       | Valor declarado en DEG                  |                                       |                                      |
| Observaciones (11): (p. ej., mercadería sujeta a cuarentena/a controles sanitarios, fijosanitarios o a otras restricciones)                                                                                    |                                                  |                                 |                       | Peso bruto total de la(s) encomienda(s) |                                       |                                      |
| <input type="checkbox"/> Licencia (12)                                                                                                                                                                         | <input type="checkbox"/> Certificado (13)        | Factura (14)                    |                       | Tasas                                   |                                       |                                      |
| Nº(s) de la(s) licencia(s)                                                                                                                                                                                     |                                                  | Nº(s) del/de los certificado(s) |                       | Peso bruto total de la(s) encomienda(s) |                                       |                                      |
| Certifico que la información dada en la presente declaración de aduana es exacta y que este envío no contiene ningún objeto peligroso o prohibido por la legislación o por la reglamentación postal o aduanera |                                                  |                                 |                       | Fecha y firma del expedidor (15)        |                                       |                                      |

CP 72 (espacio carbonado/autocopiativo encima del «Boletín de expedición»)



CP 007 075 992 NO



Nº de la(s) encomienda(s)  
(código de barras, si existe)

(Operador designado) El envío/la encomienda puede ser abierto/a de oficio

|    |               |                                               |
|----|---------------|-----------------------------------------------|
| De | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|    | Empresa/Firma |                                               |
|    | Calle         |                                               |
|    | Código postal | Ciudad                                        |
|    | País          |                                               |

Valor declarado – en letras

|   |               |                                               |
|---|---------------|-----------------------------------------------|
| A | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|   | Empresa/Firma |                                               |
|   | Calle         |                                               |
|   | Código postal | Ciudad                                        |
|   | País          |                                               |

Importe del reembolso – en letras

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

Cuenta corriente postal nº, centro de cheques

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

Referencia del importador (si existe) (código fiscal/nº de IVA/código del importador) (facultativo)

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

Nº de teléfono/fax/e-mail del importador (si se conocen)

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

(Colocar las etiquetas oficiales, dado el caso)

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

Oficina de cambio

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

Sello de la aduana

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

Derechos de aduana

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

Si vase indicar el servicio solicitado (marcando la casilla que corresponda)

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

Internacional

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

económico

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

Recibi la encomienda descrita en este boletín

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

Fecha y firma del destinatario

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

Certifico que la información dada en la presente

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

declaración de aduana es exacta y que este envío no

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

contiene ningún objeto peligroso o prohibido por la

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

legislación o por la reglamentación postal o aduanera

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

Fecha y firma del expedidor

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

Devolver al expedidor

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

Devolver inmediatamente

|  |               |                                               |
|--|---------------|-----------------------------------------------|
|  | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|  | Empresa/Firma |                                               |
|  | Calle         |                                               |
|  | Código postal | Ciudad                                        |
|  | País          |                                               |

CP 71

BOLETIN DE EXPEDICION

CP 72 (espacio carbonado/autocopiativo encima de la «Copia de la etiqueta de dirección»)

The diagram shows a rectangular frame representing a form. Inside the frame, there are two grey rectangular areas. The first area is on the left side, consisting of a wide base rectangle and a narrower, taller rectangle centered on top of it. The second area is on the right side, a single vertical rectangle. A horizontal dotted line is positioned near the bottom of the frame, spanning its entire width.

**El envío/la encomienda puede ser abierto/a de oficio**  
**(Operador designado)**

|    |               |                                               |
|----|---------------|-----------------------------------------------|
| De | Nombre        | Referencia aduanera del expedidor (si existe) |
|    | Empresa/Firma |                                               |
|    | Calle         |                                               |
|    | Código postal | Ciudad                                        |
|    | País          |                                               |
| A  | Nombre        |                                               |
|    | Empresa/Firma |                                               |
|    | Calle         |                                               |
|    | Código postal | Ciudad                                        |
|    | País          |                                               |

Nº(s) de la(s) encomienda(s)  
(código de barras, si existe)

CP 007 075 992 NO



**en cifras**

**Valor declarado – en letras**

**Importe del reembolso – en letras**

**en cifras**

Cuenta corriente postal n.º, centro de cheques

| A | Número |
|---|--------|
|---|--------|

Empresa/Firma

Calle

Código postal

Ciudad

País

**COPIA DE LA ETIQUETA DE DIRECCION**

INSTRUCCIONES DEL EXPIDIDOR EN CASO DE NO EFECTUARSE LA ENTREGA

|                          |                                                                   |                          |                                                                                                        |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Devolver al expedidor                                             | <input type="checkbox"/> | Devolver inmediatamente al expedidor                                                                   |
| <input type="checkbox"/> | Devolver al expedidor después de <input type="text"/> Días        | <input type="checkbox"/> | Tratar como abandonado                                                                                 |
| <input type="checkbox"/> | Reexpedir al destinatario a Devolver/ la dirección abajo indicada | <input type="checkbox"/> | por vía de <input type="checkbox"/> por <input type="checkbox"/> S.A.L. <input type="checkbox"/> avión |
| Dirección                |                                                                   |                          |                                                                                                        |

Superficie adhesiva en el reverso

**Zona autoadesiva**



**Instrucciones**

Para proceder a los trámites aduaneros de su envío, la aduana del país de destino debe conocer su contenido con precisión. Por consiguiente, usted debe llenar la declaración en forma completa y legible. De lo contrario, pueden producirse demoras en el encaminamiento del envío y otros inconvenientes para el destinatario. Las declaraciones falsas o ambiguas pueden dar lugar a una multa o a la confiscación del envío.

Sus mercaderías pueden estar sujetas a restricciones. Además, le corresponde a usted averiguar las condiciones de importación y de exportación (prohibiciones, restricciones tales como cuarentena, limitaciones en lo que respecta a productos farmacéuticos, etc.) e informarse sobre los documentos (factura comercial, certificado de origen, certificado sanitario, licencia, autorización para mercaderías sujetas a cuarentena (productos de origen animal, vegetal, alimentos, etc.)) que se pueden exigir eventualmente en el país de destino.

«Envío comercial» significa toda mercadería exportada o importada en el marco de una transacción, ya sea vendida contra una suma de dinero o intercambiada sin contraparte monetaria.

(1) Sírvasse hacer una descripción detallada de cada uno de los objetos contenidos en el envío (p. ej., «camisas de algodón para hombre»). No se admiten las indicaciones genéricas tales como «repuestos», «muestras», «productos alimenticios», etc.

(2) Sírvasse indicar la cantidad de cada objeto y la unidad de medida utilizada.

(3) y (4) Sírvasse indicar el peso neto de cada objeto (en kg). Indique el peso total del envío (en kg), incluido el embalaje, que corresponde al peso registrado en el momento del depósito del envío.

(5) y (6) Sírvasse indicar el valor de cada objeto y el valor total, señalando la unidad monetaria utilizada (p. ej., CHF para franco suizo).

(7) y (8) El número tarifario del SA (de seis dígitos) debe basarse en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas. La expresión «país de origen» designa al país de procedencia de las mercaderías (p. ej., el país de producción, de fabricación o de montaje). Se aconseja a los expedidores de envíos comerciales indicar esta información, ya que ello puede ayudar a la aduana a efectuar la tramitación aduanera de los envíos.

(9) Sírvasse indicar el importe de la tasa de franqueo pagada al Correo por el envío. Mencione por separado cualquier otra tasa (p. ej., seguro).

(10) Sírvasse marcar la o las casillas que corresponda para indicar la categoría del envío.

(11) Sírvasse dar precisiones si el contenido (productos de origen animal, vegetal, alimentos, etc.) está sujeto a cuarentena o a otras restricciones.

(12), (13) y (14) Si su envío está acompañado de una licencia o de un certificado, sírvase marcar la casilla que corresponda e indicar su número. Deberá adjuntar una factura a todos los envíos comerciales.

(15) Su firma y la fecha comprometen su responsabilidad en lo que respecta al envío.

De

(Operador designado)

Nombre

Referencia aduanera del expedidor (si existe)

Empresa/Firma

Calle

Código postal

Ciudad

País

A

Nombre

Empresa/Firma

Calle

Código postal

Ciudad

País

Referencia del importador (si existe) (código fiscal/nº de IVA/código del importador) (facultativo)

Referencia del importador (si existe) (código fiscal/nº de IVA/código del importador)

Nº de teléfono/fax/e-mail del importador (si se conocen)

Sólo para los envíos comerciales

Nº tarifario del SA (7)

País de origen de las mercaderías (8)

Gastos de porte/Gastos (9)

Categoría del envío (10)

Regalo

Documento

Muestra comercial

Mercadería devuelta

Otro

Observaciones (11): (p. ej., mercadería sujeta a cuarentena/a controles sanitarios, fitosanitarios o a otras restricciones)

Explicación:

Valor total (6)

Peso bruto total (4)

Peso neto (en kg) (3)

Valor (5)

Certificado (13)

Nº(s) del/de los certificado(s)

Factura (14)

Nº de la factura

Licencia (12)

Nº(s) de la(s) licencia(s)

Fecha y firma del expedidor (15)

Oficina de origen/Fecha de depósito

Certifico que la información dada en la presente declaración de aduana es exacta y que este envío no contiene ningún objeto peligroso o prohibido por la legislación o por la reglamentación postal o aduanera

F 14

Encomiendas, Doha 2012, art. RC 125.2 – Dimensiones 210 x 148 mm

CN 23 (reverso)

**Instrucciones**

- Esta declaración de aduana, así como los documentos que acompañan al envío, deben fijarse sólidamente en el exterior del envío, preferentemente dentro de un sobre transparente adhesivo. Si esta declaración no está claramente visible en el exterior del envío o si prefiere colocarla dentro del mismo, deberá colocar en el exterior del envío una etiqueta señalando la presencia de una declaración de aduana.
- Para acelerar los trámites aduaneros, sírvase completar esta declaración en francés, en inglés o en otra lengua admitida en el país de destino.
- Para proceder a los trámites aduaneros de su envío, la aduana del país de destino debe conocer su contenido con precisión. Por consiguiente, usted debe llenar la declaración en forma completa y legible. De lo contrario, pueden producirse demoras en el encaminamiento del envío y otros inconvenientes para el destinatario. Las declaraciones falsas o ambiguas pueden dar lugar a una multa o a la confiscación del envío.
- Sus mercaderías pueden estar sujetas a restricciones. Además, le corresponde a usted averiguar las condiciones de importación y de exportación (prohibiciones, restricciones tales como cuarentena, limitaciones en lo que respecta a productos farmacéuticos, etc.) e informarse sobre los documentos (factura comercial, certificado de origen, certificado sanitario, licencia, autorización para mercaderías sujetas a cuarentena (productos de origen animal, vegetal, alimentos, etc.)) que se pueden exigir eventualmente en el país de destino.
- «Envío comercial» significa toda mercadería exportada o importada en el marco de una transacción, ya sea vendida contra una suma de dinero o intercambiada sin contraparte monetaria.
- (1) Sírvase hacer una descripción detallada de cada uno de los objetos contenidos en el envío (p. ej. «camisas de algodón para hombre»). No se admiten las indicaciones genéricas tales como «repuestos», «muestras», «productos alimenticios», etc.
  - (2) Sírvase indicar la cantidad de cada objeto y la unidad de medida utilizada.
  - (3) y (4) Sírvase indicar el peso neto de cada objeto (en kg). Indique el peso total del envío (en kg), incluido el embalaje, que corresponde al peso registrado en el momento del depósito del envío.
  - (5) y (6) Sírvase indicar el valor de cada objeto y el valor total, señalando la unidad monetaria utilizada (p. ej., CHF para franco suizo).
  - (7) y (8) El número tarifario del SA (de seis dígitos) debe basarse en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas. La expresión «país de origen» designa al país de procedencia de las mercaderías (p. ej. el país de producción, de fabricación o de montaje). Se aconseja a los expedidores de envíos comerciales indicar esta información, ya que ello ayudará a la aduana a efectuar el tratamiento de estos envíos.
  - (9) Sírvase indicar el importe de la tasa de franqueo pagada al Correo por el envío. Mencione por separado cualquier otra tasa (p. ej. seguro).
  - (10) Sírvase marcar la o las casillas que corresponda para indicar la categoría del envío.
  - (11) Sírvase dar precisiones si el contenido (productos de origen animal, vegetal, alimentos, etc.) está sujeto a cuarentena o a otras restricciones.
  - (12), (13) y (14) Si su envío está acompañado de una licencia o de un certificado, sírvase marcar la casilla que corresponda e indicar su número. Deberá adjuntar una factura a todos los envíos comerciales.
  - (15) Su firma y la fecha comprometen su responsabilidad en lo que respecta al envío.

## Artículo RC 126

Formalidades que deberán respetarse para el servicio de devolución de mercaderías

1. Se adherirá una declaración de aduana CN 23 en la parte exterior de cada encomienda enviada por el cliente/destinatario a través del servicio de devolución de mercaderías, para evitar su pérdida.
2. La fórmula CN 23 será preparada por el vendedor de origen, de acuerdo con las formalidades indicadas en el artículo RC 125. Además, las fórmulas CN 23 incluirán el identificador original del envío y llevarán anotada con claridad la indicación «Service de retour des marchandises» («Servicio de devolución de mercaderías»).
3. El cliente/destinatario que devuelve la encomienda completará la fórmula CN 23 –que ya contendrá la información aduanera suministrada por el vendedor de origen– incluyendo el peso total de la encomienda, indicando la fecha y colocando su firma. Al firmar la declaración de aduana, el cliente/destinatario certifica que la descripción del contenido que figura en la fórmula corresponde a la mercadería que se autoriza devolver al vendedor de origen.
4. El cliente/destinatario obtendrá la prueba del depósito del envío.

### ■ Comentarios

**126** El servicio de devolución de mercaderías es un nuevo servicio suplementario definido en el art. 15.2.8 del Conv., adoptado en el marco del desarrollo de las enc. post. durante el Congreso de Doha 2012, que cuenta con un proceso de logística de devolución. Este servicio es gratuito para el expedidor. Por consiguiente, el expedidor (el cliente que devuelve la mercadería) debe respetar determinados requisitos, y el objetivo de este art. es indicar esos requisitos suplementarios. Ver también los art. RC 134, RC 176.7 y RC 207 para las demás disp. referentes a este servicio suplementario.

## Prot. Artículo RC VI

Formalidades que deberán respetarse para el servicio de devolución de mercaderías

1. Por derogación del artículo RC 126, para la prestación del servicio de devolución de mercaderías por encomiendas, Australia se reserva el derecho de aplicar las formalidades establecidas en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales o cualquier otro mecanismo, como por ejemplo los acuerdos bilaterales.

## Artículo RC 127

Instrucciones del expedidor al efectuar el depósito

1. Al depositar una encomienda, el expedidor deberá indicar el tratamiento que se aplicará en caso de falta de entrega. A tal efecto, marcará una cruz en la casilla correspondiente del boletín de expedición.

2. El expedidor sólo podrá formular una de las instrucciones siguientes:
  - 2.1 devolución inmediata al expedidor, por la vía más económica o por vía aérea;
  - 2.2 devolución al expedidor, por la vía más económica o por vía aérea, a la expiración de un plazo que no podrá exceder del plazo de custodia reglamentario en el país de destino;
  - 2.3 reexpedición de la encomienda por la vía más económica o por vía aérea, para su entrega al destinatario;
  - 2.4 abandono de la encomienda por el expedidor.
3. Los operadores designados de origen tendrán la facultad de no autorizar todas las instrucciones mencionadas en 2. En ese caso, reducirán la cantidad de casillas en consecuencia. Sin embargo, deberán mencionar siempre las instrucciones 2.1 y 2.4. Se permitirá al expedidor reproducir o imprimir en el boletín de expedición solamente una de las instrucciones autorizadas. La instrucción indicada en el boletín de expedición deberá reproducirse en la encomienda, ya sea por medio de una copia del boletín de expedición CP 71 o de la hoja «Etiqueta de dirección» de la fórmula CP 72, o bien de otra manera, respetando la instrucción dada en dicha fórmula; deberá redactarse en francés o en otra lengua conocida en el país de destino.
4. Si el expedidor desee prohibir cualquier reexpedición, la encomienda y el boletín de expedición deberán llevar la indicación «Ne pas réexpédier» («No reexpedir») redactada en francés o en una lengua conocida en el país de destino.
5. Las encomiendas se devolverán sin aviso si el expedidor no hubiere formulado instrucciones o si éstas fueren contradictorias.

#### ■ Comentarios

**127.2.2** Es necesario precisar el momento en que se considera que no es posible entregar la enc., para poder definir el comienzo del plazo previsto, teniendo en cuenta las condiciones de entrega del país de destino de la enc. Puede presumirse que para los op. des. que efectúan la entrega a domicilio, este plazo comienza a correr el día del primer intento de entrega. Los op. des. que no efectúan la entrega a domicilio indican en la Comp. de Enc. Post. en línea el día en que se considera que no es posible entregar la enc.

**127.3** Para los modelos de las fórmulas CP 71 y CP 72, v. art. RC 125.

### Artículo RC 128

#### Formalidades que deberá llenar la oficina de origen

1. La oficina de origen o la oficina de cambio expedidora estará obligada a aplicar en la encomienda, al lado de la dirección, y en el boletín de expedición una etiqueta CP 73. Dicha etiqueta deberá indicar, de manera clara, el número de serie de la encomienda. Si el operador designado de origen lo permite, la parte de la etiqueta CP 73 que debe colocarse en el boletín de expedición podrá ser reemplazada por una indicación preimpresa con la misma presentación que la parte correspondiente de la etiqueta.

2. El peso de la encomienda, en kilogramos y en centenas de gramos, deberá indicarse en la encomienda y en el boletín de expedición. Cualquier fracción de centena de gramos se redondeará a la centena superior.
3. Se colocará en el boletín de expedición una impresión del sello fechador, salvo si el operador designado de origen transmite al operador designado de destino la lectura electrónica del acontecimiento EMA (depósito/recogida) o la información capturada en el momento de la lectura.
4. Los sellos de Correos o las indicaciones de franqueo, con cualquier otro procedimiento autorizado por la reglamentación adoptada por el país de origen o por su operador designado, se colocarán ya sea en la encomienda o en el boletín de expedición.
5. Los operadores designados podrán ponerse de acuerdo para no cumplir las formalidades indicadas en 1 a 4.

■ **Comentarios**

**128.1** Los op. des. no están obligados a utilizar la etiqueta CP 73 si el nº de la encomienda está preimpreso en el boletín CP 71 o en la fórm. CP 72.

**CP 73**



Encomiendas, Doha 2012, art. RC 128.1 – Dimensiones 74 x 26 mm

## **Título G**

### **Servicios suplementarios**

#### **Artículo 15**

##### **Servicios suplementarios**

- 1. Los Países miembros garantizarán la prestación de los servicios suplementarios obligatorios siguientes:**
  - 1.1 servicio de certificación para los envíos de correspondencia-avión y prioritarios de salida;**
  - 1.2 servicio de certificación para todos los envíos de correspondencia certificados de llegada.**
  
- 2. Los Países miembros o sus operadores designados podrán prestar los servicios suplementarios facultativos siguientes, en el marco de las relaciones entre los operadores designados que hayan convenido suministrar esos servicios:**
  - 2.1 servicio de envíos con valor declarado para los envíos de correspondencia y las encomiendas;**
  - 2.2 servicio de envíos contra reembolso para los envíos de correspondencia y las encomiendas;**
  - 2.3 servicio de envíos por expreso para los envíos de correspondencia y las encomiendas;**
  - 2.4 servicio de entrega en propia mano para los envíos de correspondencia certificados, con entrega registrada o con valor declarado;**
  - 2.5 servicio de distribución de envíos libres de tasas y derechos para los envíos de correspondencia y las encomiendas;**
  - 2.6 servicio de encomiendas frágiles y de encomiendas embarazosas;**
  - 2.7 servicio de consolidación «Consignment» para los envíos agrupados de un solo expedidor destinados al extranjero;**
  - 2.8 servicio de devolución de mercaderías, que es la devolución de mercaderías por el destinatario al expedidor de origen por autorización de éste.**
  
- 3. Los tres servicios suplementarios indicados a continuación incluyen a la vez aspectos obligatorios y aspectos facultativos:**
  - 3.1 servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional (CCRI), que es un servicio esencialmente facultativo, aunque todos los Países miembros o sus operadores designados están obligados a prestar el servicio de devolución de los envíos CCRI;**
  - 3.2 servicio de cupones respuesta internacionales; estos cupones podrán canjearse en todos los Países miembros, pero su venta es facultativa.**
  - 3.3 aviso de recibo para los envíos de correspondencia certificados, las encomiendas y los envíos con valor declarado. Todos los Países miembros o sus operadores designados deberán aceptar los avisos**

**de recibo para los envíos de llegada. La prestación de un servicio de aviso de recibo para los envíos de salida, en cambio, será facultativa.**

**4. Estos servicios y las tasas correspondientes se describen en los Reglamentos.**

**5. Si los elementos de servicio indicados a continuación están sujetos al pago de tasas especiales en el régimen interno, los operadores designados estarán autorizados a cobrar las mismas tasas para los envíos internacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en los Reglamentos:**

- 5.1 distribución de pequeños paquetes de más de 500 gramos;**
- 5.2 depósito de envíos de correspondencia a última hora;**
- 5.3 depósito de envíos fuera de las horas normales de apertura de las ventanillas;**
- 5.4 recogida en el domicilio del expedidor;**
- 5.5 recogida de un envío de correspondencia fuera de las horas normales de apertura de las ventanillas;**
- 5.6 Lista de Correos;**
- 5.7 almacenaje de los envíos de correspondencia que excedan de 500 gramos y de las encomiendas postales;**
- 5.8 entrega de encomiendas en respuesta a un aviso de llegada;**
- 5.9 cobertura del riesgo de fuerza mayor.**

Prot. Artículo VI  
Aviso de recibo

1. Canadá estará autorizado a no aplicar el artículo 15.3.3 en lo que respecta a las encomiendas, dado que en su régimen interno no ofrece el servicio de aviso de recibo para las encomiendas.

Artículo RC 129  
Encomiendas con valor declarado

1. Las encomiendas podrán intercambiarse asegurando el contenido por el valor declarado por el expedidor. Este intercambio se limitará a las relaciones entre los operadores designados que hubieren convenido la aceptación de dichos envíos, ya sea en sus relaciones recíprocas o en un solo sentido.

2. Declaración de valor

2.1 En principio, el importe del valor declarado es ilimitado. Cada País miembro u operador designado tendrá la facultad de limitar la declaración de valor, en lo que a él concierne, a un importe que no podrá ser inferior a 4000 DEG o a un importe por lo menos igual al aplicado en el servicio interno, si éste fuere inferior a 4000 DEG. Sin embargo, el límite de valor declarado adoptado en el servicio interno se aplicará sólo si fuere igual o superior al importe de la indemnización fijada para la pérdida de una encomienda de 1



- kilogramo. El importe máximo se notificará en DEG a los Países miembros de la Unión.
- 2.2 En las relaciones entre Países miembros u operadores designados que hubieren adoptado máximos de declaración de valor diferentes, ambas partes deberán observar el límite menor.
- 2.3 La declaración de valor no podrá ser superior al valor real del contenido de la encomienda, pero estará permitido no declarar más que una parte de dicho valor.
- 2.4 Toda declaración fraudulenta de un valor superior al valor real del contenido de la encomienda podrá ser objeto de las demandas judiciales determinadas por la legislación del país de origen.
- 2.5 El valor declarado se expresará en la moneda del país de origen y el expedidor lo indicará en la encomienda y en el boletín de expedición. Estas indicaciones deberán formularse en caracteres latinos, con todas sus letras y en cifras arábigas, sin raspaduras ni enmiendas, aunque se salven. El importe de la declaración de valor no podrá indicarse a lápiz ni a lápiz-tinta.
- 2.6 El expedidor o la oficina de origen deberá convertir a DEG el importe de la declaración de valor. El resultado de la conversión redondeado, dado el caso, a la unidad superior, deberá indicarse en cifras colocadas al lado o debajo de las que representen el valor en la moneda del país de origen. La conversión no se hará en las relaciones directas entre países que tengan una moneda común.
- 2.7 Cuando cualquier circunstancia revele una declaración fraudulenta de valor superior al valor real del contenido de la encomienda, se notificará al operador designado de origen, en el plazo más breve posible. Dado el caso se le remitirán los elementos de la investigación. Si la encomienda todavía no hubiere sido entregada al destinatario, el operador designado de origen tendrá la posibilidad de solicitar su devolución.
3. Tasas
- 3.1 La tasa de las encomiendas con valor declarado deberá abonarse por anticipado.
- 3.2 Estará compuesta por la tasa principal, una tasa de expedición cobrada con carácter facultativo y una tasa ordinaria de seguro; las sobretasas aéreas y las tasas por servicios especiales se agregarán eventualmente a la tasa principal; la tasa de expedición indicativa máxima será igual a la tasa de certificación de los envíos de correspondencia, es decir 1,31 DEG, o a la tasa correspondiente de su servicio interno si ésta fuere superior o, excepcionalmente, a la tasa indicativa máxima de 3,27 DEG.
- 3.3 La tasa ordinaria de seguro indicativa máxima será de 0,33 DEG por cada 65,34 DEG o fracción de 65,34 DEG declarados o de 0,5% del escalón de valor declarado.
- 3.4 La tasa eventual por riesgos de fuerza mayor se fijará de modo que la suma total de esta tasa y de la tasa ordinaria de seguro no exceda del importe máximo de la tasa de seguro.
- 3.5 En los casos en que sean necesarias medidas excepcionales de seguridad, los operadores designados podrán cobrar a los expedidores o a los

destinatarios, además de las tasas mencionadas en 3.2 a 3.4, las tasas especiales previstas por su legislación interna.

4. Los operadores designados tendrán derecho a prestar a sus clientes un servicio de envíos con valor declarado que tenga especificaciones distintas de las definidas en el presente artículo.

5. Admisión

5.1 Las encomiendas con valor declarado estarán sujetas a las normas especiales de acondicionamiento siguientes.

5.1.1 Los envíos con valor declarado deberán confeccionarse de modo que no sea posible expoliarlos sin dañar el sobre, el embalaje o los precintos y deberán estar precintados por medios eficaces, tales como cintas adhesivas delgadas, con una impresión o marca especial uniforme del expedidor. Los operadores designados podrán ponerse de acuerdo para no exigir esa impresión o marca.

5.1.2 A pesar de las disposiciones de 5.1.1, los operadores designados podrán exigir que los envíos con valor declarado estén precintados con sellos idénticos de lacre, con precintos o por otro medio eficaz, con impresión o marca especial uniforme del expedidor.

5.1.3 Los lacres, los precintos, las etiquetas de cualquier clase y, dado el caso, los sellos de Correos adheridos a estas encomiendas deberán estar espaciados de modo que no puedan ocultar roturas del embalaje.

5.1.4 Las etiquetas y los sellos de Correos no deberán doblarse sobre las dos caras del embalaje cubriendo un borde.

5.1.5 Una etiqueta con la dirección podrá pegarse directamente sobre el embalaje.

5.2 Cada operador designado tendrá la facultad de fijar un importe máximo de declaración de valor hasta el cual renunciará a aplicar las disposiciones establecidas en 5.1.1 y 5.1.2. En las relaciones entre Países miembros u operadores designados que hayan fijado máximos diferentes, se aplicará el menor de los importes adoptados.

5.3 Deberá entregarse gratuitamente un recibo al expedidor al efectuarse el depósito de una encomienda con valor declarado.

6. Señalamiento y tratamiento de las encomiendas

6.1 Las encomiendas con valor declarado y sus boletines de expedición deberán estar provistos de una etiqueta rosada CP 74. Esta llevará en caracteres latinos la letra «V» y el número de serie de la encomienda. Se pegará a la encomienda del lado de la dirección y junto a ésta.

6.2 Los operadores designados tendrán, sin embargo, la facultad de utilizar simultáneamente la etiqueta CP 73 indicada en el artículo RC 128.1 y una etiqueta rosada, de pequeñas dimensiones, que llevará en caracteres muy visibles la indicación «Valeur déclarée» («Valor declarado»).

6.3 El peso en kilogramos y en decenas de gramos se indicará, por una parte, sobre la encomienda al lado de la dirección y, por otra, en el boletín de expedición en el lugar señalado. Cualquier fracción de decena de gramo se redondeará a la decena superior.

6.4 Los operadores designados intermediarios no deberán consignar ningún número de serie en el anverso de las encomiendas con valor declarado.

## 7. Procedimiento de distribución

### 7.1 Papel de la oficina de destino

7.1.1 Cuando se distribuye o entrega una encomienda con valor declarado, el operador designado de distribución deberá obtener de la persona que recibe el envío una firma indicando la recepción, o registrar los datos capturados de un documento de identidad o bien otro tipo de prueba de la recepción que sea jurídicamente vinculante según la legislación del país de distribución.

## ■ Comentarios

**129.1** La Comp. de Enc. Post. en línea indica los op. des. que aceptan las enc. con valor declarado. El intercambio se basa en los datos contenidos en el cuadro CP 81 o CP 82 del op. des. intermediario.

**129.2.1** La Comp. de Enc. Post. en línea indica los op. des. que aplican la derogación del límite fijado para el valor declarado.

**129.2.3** Ya que declarar el valor en que se quiere asegurar el reembolso en caso de pérdida no es una obligación, sino solamente una facultad del público, el expedidor tiene libertad para no formular declaración alguna; lógicamente, tiene la misma libertad para declarar sólo una parte.

**129.2.4** Una declaración inferior al valor real no puede ser considerada fraudulenta, ya que está autorizada. No puede, en consecuencia, dar lugar a represión.

**129.2.5** El empleo de la palabra «expedidor» no tiene aquí otro objeto que el de prohibir a los empleados de Correos anotar ellos mismos esta declaración.

**129.3.2** Los envíos con valor declarado están sujetos al pago de una tasa proporcional de seguro que queda en poder del op. des. receptor. La reexpedición o devolución a origen no da lugar al cobro de nuevas tasas de seguro.

**129.3.3** La referencia al porcentaje fue introducida pensando en los países que utilizan escalones inferiores a la equivalencia de 65,34 DEG, para aclarar que la tasa de seguro es una tasa proporcional.

**129.3.5** Esta facultad de aplicar tasas especiales debería limitarse a los casos para los que se tomen medidas de seguridad especiales a pedido de algunos expedidores o destinatarios regulares de envíos de gran valor. No debería hacerse uso de esta facultad para la gran mayoría de envíos con valor declarado, para los cuales se toman solamente precauciones normales.

En lo que respecta a la seguridad de los envíos de valor transportados por correo, se recomienda a los op. des. que:

- examinen periódicamente, en estrecha colaboración con los transportistas aéreos de su país, las condiciones de seguridad en materia de transporte en sus servicios de envíos-avión certificados y con valor declarado del régimen internacional;
- apliquen, en la mayor medida posible y según las exigencias de la importancia del tráfico, medidas de seguridad, que tratan especialmente de:
  - las medidas de protección en materia de construcción y en el plano técnico (tráfico aéreo y de superficie);
  - las medidas de seguridad al realizarse las operaciones postales en las oficinas de cambio, así como en los aeropuertos.

(Rec. C 63/Lausana 1974)

**129.4** Esta facultad se refiere sobre todo a la prestación de un servicio equivalente a un seguro privado, en el que no hay ninguna disp. especial en lo que respecta a la confección de los envíos, su tratamiento o una eventual intervención del op. des. de destino.

**129.5.1** Las disp. de este art. no impiden que los op. des. exijan que los envíos con valor declarado se presenten abiertos en la oficina de origen para saber si los objetos que contienen pueden ser exportados y, dado el caso, para cobrar los derechos de exportación y otras tasas no postales de que son pasibles estos objetos. Por otra parte, la verificación no puede tomar como base la conformidad del monto declarado con el contenido real, ya que se admite la declaración de valor inferior al valor real. El derecho del op. des. expedidor de exigir que un envío con valor declarado se presente abierto, y sea luego cerrado por el expedidor, no significa derogación alguna a las reglas de la responsabilidad. Sin embargo, en caso de expoliación, la comprobación del contenido en el momento de la imposición podrá invocarse para probar que la expoliación tuvo lugar después del depósito en el Correo.

**129.6.2** Para el modelo de la etiqueta CP 73, v. art. RC 128.

## CP 74



Encomiendas, Doha 2012, art. RC 129.6.1 – Dimensiones 74 x 26 mm, color rosado

**Observación.** – Los operadores designados que utilizan códigos de barras en su servicio podrán emplear etiquetas CP 73 y CP 74 que lleven dichos códigos además de las indicaciones ya previstas.

### Prot. Artículo RC III Procedimiento de distribución

1. Por derogación del artículo RC 129.7.1.1, los operadores designados de Australia, Canadá y Nueva Zelanda estarán autorizados a no obtener de la persona que recibe el envío una firma indicando la recepción, u otro tipo de prueba de la recepción, en el momento de la distribución o de la entrega de una encomienda con valor declarado que no lleve un código de barras conforme a todas las normas de la UPU aplicables.

...

### Prot. Artículo RC VII Límites máximos para las encomiendas con valor declarado

1. Por derogación del artículo RC 129.2.1, Suecia se reserva el derecho de limitar el valor del contenido de las encomiendas ordinarias y con valor declarado destinadas a Suecia, aplicando los siguientes límites máximos:

| Encomiendas de llegada          | Valor comercial máximo del contenido | Valor declarado máximo | Indemnización máxima                           |
|---------------------------------|--------------------------------------|------------------------|------------------------------------------------|
| Encomiendas sin valor declarado | 1000 DEG                             | –                      | 40 DEG por encomienda + 4,50 DEG por kilogramo |
| Encomiendas con valor declarado | 1000 DEG                             | 1000 DEG               | 1000 DEG                                       |

Esta restricción no podrá eludirse mediante un seguro parcial por el valor que sobrepase 1000 DEG. No se impone ninguna nueva restricción en cuanto a la naturaleza del contenido de las encomiendas con valor declarado. Las encomiendas cuyo valor sobrepase estos límites serán devueltas a origen.

2. Por derogación del artículo RC 129.2.1, Dinamarca se reserva el derecho de limitar el valor del contenido de las encomiendas con valor declarado de llegada que contengan dinero o instrumentos de cualquier tipo al portador, aplicando los siguientes límites máximos:

| Envíos con valor declarado que contengan dinero o instrumentos al portador | Valor comercial máximo del contenido | Valor declarado máximo | Indemnización máxima |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------|----------------------|
| Encomiendas postales con valor declarado                                   | 4000 DEG                             | 4000 DEG               | 4000 DEG             |

Esta restricción no podrá eludirse mediante un seguro parcial por el valor que sobrepase 4000 DEG.

## Artículo RC 130

### Encomiendas contra reembolso

1. Las encomiendas podrán expedirse contra reembolso. El intercambio de encomiendas contra reembolso requerirá el acuerdo previo de los operadores designados de origen y de destino. Estos operadores designados podrán convenir aplicar las disposiciones del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago y de su Reglamento.

2. Encomiendas admitidas y tasas

2.1 Sobre la base de acuerdos bilaterales, podrán expedirse encomiendas que se ajusten a las condiciones determinadas por el presente Reglamento.

2.2 El operador designado de origen de la encomienda determinará libremente la tasa que debe pagar el expedidor, además de las tasas postales aplicables a la categoría a la cual pertenece la encomienda.

3. Función de la oficina de depósito

3.1 Indicaciones que deben figurar en las encomiendas y en los boletines de expedición

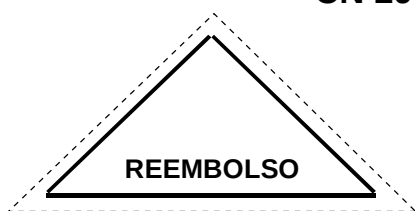
3.1.1 Las encomiendas gravadas con reembolso y los boletines de expedición correspondientes llevarán de manera muy visible, del lado del sobrescrito en lo que respecta a las encomiendas, el encabezamiento «Remboursement» («Reembolso») seguido de la indicación del importe del reembolso.

- 3.1.2 El expedidor deberá indicar del lado del sobrescrito de la encomienda y en el anverso del boletín de expedición su nombre y su dirección, en caracteres latinos.
- 3.2 Etiqueta
  - 3.2.1 Los boletines de expedición de las encomiendas contra reembolso llevarán una etiqueta de color naranja conforme al modelo CN 29. Si el boletín de expedición está incluido en un sobre autoadhesivo y lleva la indicación exacta del importe que debe pagarse en el momento de la distribución, la etiqueta CN 29 no será obligatoria. Además, las encomiendas contra reembolso llevarán, del lado del sobrescrito, dos etiquetas suplementarias conforme a los modelos CN 29bis y CP 95.
- 3.3 Fórmula que debe adjuntarse a las encomiendas
  - 3.3.1 Todas las encomiendas contra reembolso deberán estar acompañadas de la fórmula MP 1bis o de cualquier otra fórmula convenida entre los operadores designados, que servirá para enviar la orden postal de pago a cambio de la encomienda contra reembolso a su expedidor.
- 4. Función de la oficina de destino
  - 4.1 El operador designado que entregó la encomienda a su destinatario extenderá, en favor del expedidor de la encomienda, la fórmula MP 1bis para enviar la orden postal de pago a cambio de la encomienda contra reembolso o utilizará cualquier otro medio convenido entre los operadores designados.
- 5. Reexpedición
  - 5.1 Las encomiendas gravadas con reembolso podrán reexpedirse si el país del nuevo destino presta este servicio en sus relaciones con el país de origen.
- 6. Indemnizaciones
  - 6.1 En caso de entrega de una encomienda contra reembolso sin cobro del importe del reembolso, el operador designado de destino pagará al operador designado expedidor una indemnización correspondiente al importe del reembolso.
  - 6.2 Si el envío estuviere parcialmente expoliado, la indemnización se fijará en función del valor real del daño, sobre la base del importe del reembolso.
  - 6.3 En caso de pérdida, la indemnización se limitará al importe total del reembolso.

■ **Comentarios**

**130.3.3.1** La anterior fórm. «Giro de reembolso internacional» (TFP 3) fue reemplazada por la fórm. MP 1bis, que también reemplaza a la fórm. CN 29ter (Cupón para los envíos contra reembolso). La fórm. MP 1bis forma parte del Regl. del Ac. relativo a los Serv. de Pago. La fórm. CN 29ter puede ser utilizada en el marco de acuerdos bilaterales.

**CN 29**



Encomiendas, Doha 2012, art. RC 130.3.2.1 –  
Dimensiones 37 x 18 mm (base x altura), color naranja

**CN 29bis**

### Reembolso

Unidad monetaria/importe

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

para acreditar en la cuenta nº

de (banco)

Centro de cheques postales/  
Agencia bancaria

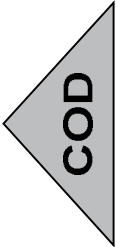
Encomiendas, Doha 2012, art. RC 130.3.2.1 – Dimensiones 105 x 75 mm. Triángulo de color naranja

Encomiendas, Doha 2012, art. RC 130.3.3.1 – Dimensiones 210,8 x 101,6 mm



|                                                      |                                   |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Cuadro reservado para los endosos, si correspondiere |                                   |
| <hr/>                                                |                                   |
| <b>Recibo</b>                                        |                                   |
| Documento de identidad presentado, tipo _____        | Nº _____                          |
| expedido en _____ por _____                          | el _____                          |
| a nombre de _____                                    | fecha y lugar de nacimiento _____ |
| Recibi la suma de¹ _____                             | Lugar y fecha _____               |
| Registro de llegada                                  | Firma del destinatario            |
| Nº _____                                             | Sello del servicio pagador        |
| ¹ Indicar el importe y la divisa de pago _____       |                                   |

CUPON PARA LOS ENVIOS CONTRA REEMBOLSO CN 29ter



(Nota: la presente fórmula no es una orden de pago. Esta fórmula, o toda la información que contiene, debe acompañar a la orden de pago)

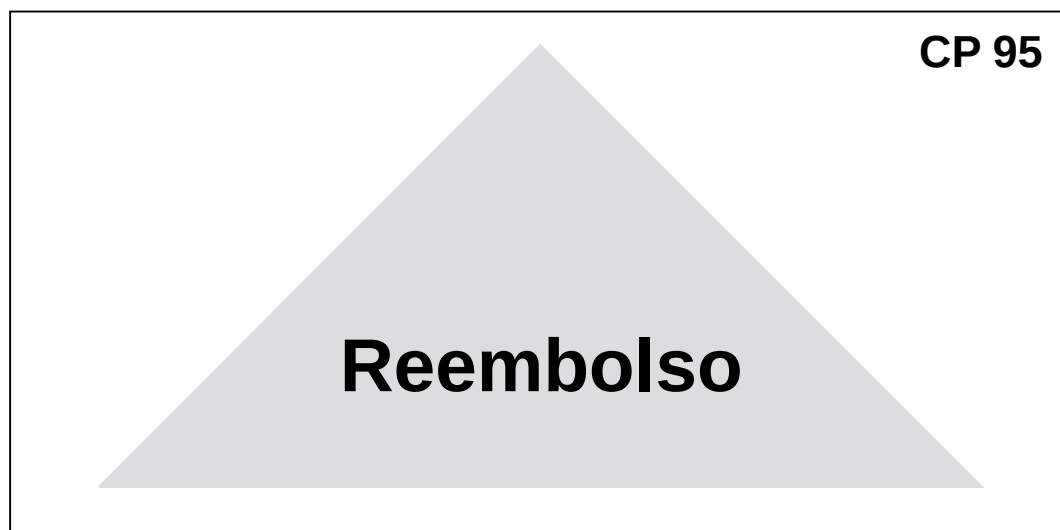
|                                                                                             |  |                                                |  |                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------|--|-------------------------------------|
| Nombre y dirección del expedidor del envío postal<br>(beneficiario de la orden de pago) (1) |  | Moneda (2)                                     |  | Importe del reembolso en cifras (2) |
| Apellido   Nombre                                                                           |  | Importe del reembolso con todas las letras (2) |  |                                     |
| Dirección                                                                                   |  |                                                |  |                                     |
| Nº de identificación del envío (4)                                                          |  |                                                |  |                                     |
| Código postal   Ciudad                                                                      |  | Tipo de servicio (5)                           |  |                                     |
| País                                                                                        |  |                                                |  |                                     |
| Datos de la cuenta (6)                                                                      |  |                                                |  |                                     |
| Nombre y dirección del destinatario del envío postal<br>(expedidor de la orden de pago) (3) |  | Nº de la cuenta/IBAN                           |  |                                     |
| Apellido   Nombre                                                                           |  |                                                |  |                                     |
| Dirección                                                                                   |  |                                                |  |                                     |
| Centro CCP/BIC/establecimiento financiero                                                   |  |                                                |  |                                     |
| Código postal   Ciudad                                                                      |  |                                                |  |                                     |
| País                                                                                        |  | Nº de referencia                               |  |                                     |

Importante: ver instrucciones en el reverso

### Instrucciones

El presente documento es una fórmula postal y no un formulario de pago postal. Será llenada por el expedidor de un envío contra reembolso y deberá acompañar al envío postal correspondiente. El operador designado que distribuye el envío emitirá una orden de pago separada sobre la base de la información suministrada según las siguientes indicaciones:

- (1) El nombre y la dirección del expedidor deberán ser los del expedidor del envío contra reembolso (beneficiario del reembolso).
- (2) El importe del reembolso consignado en la fórmula deberá ser idéntico al anotado en la etiqueta «Reembolso» fijada al envío; deberá indicarse la moneda en la que está expresado el importe.
- (3) El nombre y la dirección del destinatario deberán ser los del receptor del envío contra reembolso (expedidor de la orden de pago).
- (4) El número de identificación del envío postal deberá ser un código de barras de 13 caracteres. Este número permitirá establecer la relación entre el envío contra reembolso y el pago efectuado por el receptor de ese envío.
- (5) Tipo de servicio – El servicio de envíos contra reembolso podrá ser utilizado para las cartas sin certificar/certificadas, las encomiendas ordinarias o los envíos con valor declarado.
- (6) Los datos de la cuenta son los de la cuenta bancaria del expedidor del envío contra reembolso. La sigla IBAN significa «International Bank Account Number» y la sigla BIC «Bank Identification Code». Según el acuerdo bilateral suscrito entre los operadores designados de origen y de destino, el importe del reembolso podrá ser pagado por orden de pago postal o por otros medios de transferencia de fondos.



Encomiendas, Doha 2012, art. RC 130.3.2.1 – Dimensiones 100 x 50 mm

## Artículo RC 131

### Encomiendas por expreso

1. Señalamiento de las encomiendas
  - 1.1 Las encomiendas por expreso y su boletín de expedición llevarán una etiqueta rojo claro, con la indicación impresa bien visible «Exprès» («Por expreso»); la misma se colocará, en lo posible, al lado de la indicación del lugar de destino.
2. Tasas
  - 2.1 La tasa suplementaria indicativa máxima, a cuyo pago están sujetas las encomiendas por expreso, será de 1,63 DEG. Esta tasa deberá abonarse completamente por anticipado. Será exigible aun si la encomienda no pudiese ser distribuida por expreso, entregándose solamente el aviso de llegada.
  - 2.2 Podrá cobrarse una tasa complementaria según las disposiciones relativas a los envíos de la misma clase del régimen interno, cuando la entrega por expreso origine dificultades especiales. Esta tasa se exigirá aun cuando la encomienda fuere devuelta al expedidor o reexpedida. En este caso, el importe indicativo máximo de la tasa complementaria indicada en 2.1 será de 1,63 DEG.
  - 2.3 Los destinatarios podrán solicitar a la oficina de destino, bajo reserva de lo establecido en 2.1, que los envíos que les estén dirigidos les sean entregados por expreso, si la reglamentación del operador designado de destino lo permite. En este caso, el operador designado de destino estará autorizado a cobrar, al distribuirlos, la tasa aplicable en su servicio interno.
3. Tratamiento de las encomiendas
  - 3.1 En los países cuyo operador designado no efectúe la entrega a domicilio, las encomiendas por expreso darán lugar a la entrega de un aviso de llegada por un distribuidor especial. El aviso también podrá transmitirse por vía de telecomunicaciones.

- 3.2 Si el domicilio del destinatario estuviere situado fuera del radio de distribución local de la oficina de llegada, no será obligatorio entregar una encomienda por expreso o un aviso de llegada por distribuidor especial.
- 3.3 La entrega por distribuidor especial de una encomienda por expreso o del aviso de llegada será intentada como mínimo una vez. Si el primer intento fuere infructuoso, no será necesariamente obligatorio efectuar todo nuevo intento de entrega de la encomienda o del aviso de recibo por distribuidor especial.
- 3.4 Los operadores designados que participen en el intercambio de encomiendas por expreso adoptarán todas las medidas para acelerar los trámites aduaneros.

#### ■ Comentarios

**131.2.3** El texto otorga plena facultad a los op. des. de destino, según las normas de su servicio interno, para cobrar una tasa cuando la enc. que debe distribuirse por expreso, presentada primero en un domicilio, es entregada por expreso en un nuevo domicilio a petición del destinatario.

**131.3.4** La Comp. de Enc. Post. en línea indica los op. des. que prestan este servicio.

### Artículo RC 132

#### Encomiendas con aviso de recibo

1. En el caso de los operadores designados que ofrezcan el servicio de aviso de recibo a los clientes, el expedidor de una encomienda podrá pedir un aviso de recibo al efectuar el depósito, pagando una tasa cuyo importe indicativo será de 0,98 DEG. Los operadores designados podrán limitar este servicio a las encomiendas con valor declarado cuando esta limitación se halle prevista en su régimen interno.

1bis. El aviso de recibo se devolverá al expedidor por la vía más rápida (aérea o de superficie). Los operadores designados que ofrecen a sus clientes el servicio de aviso de recibo electrónico podrán acordar intercambiar por vía electrónica los avisos de recibo de las encomiendas.

2. Señalamiento de las encomiendas con aviso de recibo

2.1 Las encomiendas por las cuales el expedidor solicite un aviso de recibo llevarán, en caracteres muy visibles del lado del sobrescrito la impresión de un sello A.R. La misma indicación deberá consignarse en el boletín de expedición.

2.2 Las encomiendas con aviso de recibo se acompañarán con un ejemplar de la fórmula CN 07, completada según su contextura. Esta fórmula se adjuntará al boletín de expedición. Si la fórmula CN 07 no llegare a la oficina de destino, ésta extenderá de oficio un nuevo aviso de recibo.

3. (Suprimido.)

4. Tratamiento de los avisos de recibo

4.1 El aviso de recibo deberá ser firmado en forma prioritaria por el destinatario y, si esto no fuere posible, por otra persona autorizada en virtud de la reglamentación del país de destino. Si esa reglamentación lo prevé, el aviso podrá ser firmado por el empleado de la oficina de destino. Además

de la firma, también deberá obtenerse el nombre en letras mayúsculas o cualquier indicación clara y legible que permita identificar en forma inequívoca a la persona que firma. Esta información de identificación también podrá obtenerse por medios electrónicos.

4.2 En cuanto se entregue la encomienda, la oficina de destino devolverá la fórmula CN 07 por el primer correo directamente al expedidor. Dicha fórmula se transmitirá al descubierto y con franquicia postal por la vía más rápida (aérea o de superficie). Si el aviso de recibo fuere devuelto sin haber sido debidamente completado, la irregularidad se señalará por medio de la reclamación pertinente transmitida por el sistema de reclamaciones a través de Internet o por medio de la fórmula CN 08 de conformidad con el artículo RC 150, a la cual se adjuntará el aviso de recibo en cuestión, o por el sistema de reclamaciones a través de Internet. La fórmula CN 07 se contabilizará de acuerdo con el artículo RL 141 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

4.3 Cuando el expedidor reclamare un aviso de recibo que no le hubiere llegado dentro de los plazos normales, ese aviso se reclamará gratuitamente. Un duplicado del aviso de recibo, que lleve en el anverso la indicación «Duplicata» («Duplicado») en caracteres muy visibles, se adjuntará a la fórmula de reclamación CN 08 o a la reclamación pertinente a través del SRI, de acuerdo con el artículo RC 150.

4.3bis Los operadores designados que hubieren establecido sistemas para generar una confirmación electrónica de la distribución y aceptado intercambiar datos de ese tipo con el operador designado de origen de los envíos podrán utilizar las firmas capturadas en forma electrónica por medio de esos sistemas para presentar al operador designado expedidor una prueba de la distribución de cada uno de los envíos, siempre que dicho operador designado hubiere hecho llegar una fórmula de reclamación CN 08 o formulado una reclamación por medio del sistema de reclamaciones a través de Internet. Los datos de la confirmación electrónica de la distribución podrán comunicarse por vía electrónica (correo electrónico) o en soporte papel, a elección del operador designado de distribución.

4.3ter Tal como se establece en el artículo 12 del Convenio, el tratamiento de los datos personales asociados al aviso de recibo electrónico y a la confirmación electrónica de la distribución mencionados en el presente artículo se hará de acuerdo con la legislación nacional del País miembro en cuestión.

#### ■ Comentarios

**132.1** Por voto C 10/1979, el Congr. de Río de Janeiro invita a los op. des. a generalizar la utilización del aviso de recibo para las enc. ordinarias.

**132.4.1** Para lograr una mayor fiabilidad del servicio y un tratamiento más eficaz de las reclamaciones, respondiendo de ese modo a las necesidades de los clientes, el op. des. de distribución debería identificar con claridad a la persona que recibe el envío. Este procedimiento puede ahorrar tiempo y recursos al efectuarse el tratamiento de las reclamaciones, ya que a veces se pierde mucho tiempo tratando de descifrar una firma ilegible.

La expresión «cualquier indicación clara y legible que permita identificar en forma inequívoca a la persona que firma» fue formulada para que queden comprendidas las lenguas en las cuales no existen las letras mayúsculas, las situaciones en las cuales el destinatario no está en condiciones de escribir y los casos de utilización de medios electrónicos para obtener las firmas. En esas condiciones, además del nombre escrito en letras mayúsculas, se considera también como válida la identificación a través sellos, del registro electrónico del nombre del destinatario y de huellas digitales.

Encomiendas, Doha 2012, art. RC 132.2.2 – Dimensiones 210 x 105 mm, con una tolerancia de 2 mm, color rojo claro

Operador designado de origen

(Nº de serie)

CN 08

**RECLAMACION**☐ Certificado☐ Valor  
declarado

|                                                                 |                                |             |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| Oficina de origen (a la cual se devuelve la fórmula). Nº de fax | Fecha de la reclamación        | Referencias |
|                                                                 | Fecha del duplicado            |             |
|                                                                 | Servicio de destino. Nº de fax |             |

**Informe a suministrar por el servicio de origen**

|                                |                                                                                              |                                                      |                                                           |                                                                                                               |                                         |
|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Motivo de la reclamación       | <input type="checkbox"/> Envío que no llegó                                                  | <input type="checkbox"/> Contenido faltante          | <input type="checkbox"/> Avería                           | <input type="checkbox"/> Demora                                                                               | Día de llegada                          |
|                                | <input type="checkbox"/> Aviso de recibo no completado                                       | <input type="checkbox"/> Aviso de recibo no devuelto | <input type="checkbox"/> Devolución no motivada del envío | <input type="checkbox"/> Importe del reembolso no recibido                                                    |                                         |
| Envío reclamado                | <input type="checkbox"/> Prioritario                                                         | <input type="checkbox"/> No prioritario              | <input type="checkbox"/> Encomienda                       | Nº del envío                                                                                                  |                                         |
|                                | <input type="checkbox"/> Carta                                                               | <input type="checkbox"/> Impreso                     | <input type="checkbox"/> Pequeño paquete                  | Peso                                                                                                          |                                         |
|                                | Importe del valor declarado                                                                  |                                                      | Importe y moneda del reembolso                            |                                                                                                               | Indemnización, incluidas tasas (en DEG) |
| Indicaciones especiales        | <input type="checkbox"/> Por avión                                                           | <input type="checkbox"/> S.A.L.                      | <input type="checkbox"/> Por expreso                      | <input type="checkbox"/> Aviso de recibo                                                                      | <input type="checkbox"/> Reembolso      |
| Depósito                       | Fecha                                                                                        | Oficina                                              | <input type="checkbox"/> Visto el recibo                  |                                                                                                               |                                         |
|                                | Tasas abonadas (moneda nacional)                                                             |                                                      | Otros derechos (moneda nacional)                          |                                                                                                               |                                         |
| Expedidor                      | Nombre y dirección completa. Nº de teléfono                                                  |                                                      |                                                           | <input type="checkbox"/> El expedidor solicita la declaración del destinatario extendida en una fórmula CN 18 |                                         |
| Destinatario                   | Nombre y dirección completa. Nº de teléfono                                                  |                                                      |                                                           |                                                                                                               |                                         |
| Contenido (descripción exacta) |                                                                                              |                                                      |                                                           |                                                                                                               |                                         |
| Envío encontrado               | A entregar<br><input type="checkbox"/> al expedidor <input type="checkbox"/> al destinatario |                                                      |                                                           |                                                                                                               |                                         |

**Informes a suministrar por la oficina de cambio**

|                                               |                                             |                                                        |                                                    |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Despacho de la transmisión para el extranjero | <input type="checkbox"/> Prioritario/avión  | <input type="checkbox"/> S.A.L.                        | <input type="checkbox"/> No prioritario/superficie |
|                                               | Nº                                          | Fecha                                                  |                                                    |
|                                               | Oficina de cambio expedidora                |                                                        |                                                    |
|                                               | Oficina de cambio de destino                |                                                        |                                                    |
|                                               | Nº de la hoja/lista                         | <input type="checkbox"/> Hoja de aviso (CN 31 o CN 32) | <input type="checkbox"/> Lista especial (CN 33)    |
|                                               | Serie nº                                    | <input type="checkbox"/> Hoja de envío (CN 16)         | <input type="checkbox"/> Hoja de ruta (CP 87)      |
|                                               | <input type="checkbox"/> Inscripción global | Fecha y firma                                          |                                                    |



(Nº de serie)

CN 08 (reverso)

**Informes a suministrar por los servicios intermediarios**

|                            |                                                  |                                                                                                        |                                          |                                                    |
|----------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Despacho de la transmisión | <input type="checkbox"/> Prioritario/avión<br>Nº |                                                                                                        | <input type="checkbox"/> S.A.L.<br>Fecha | <input type="checkbox"/> No prioritario/superficie |
|                            | Oficina de cambio expedidora                     |                                                                                                        |                                          |                                                    |
|                            | Oficina de cambio de destino                     |                                                                                                        |                                          |                                                    |
|                            | Nº de la hoja/lista                              | <input type="checkbox"/> Hoja de aviso (CN 31 o CN 32) <input type="checkbox"/> Lista especial (CN 33) |                                          |                                                    |
|                            | Nº de serie                                      | <input type="checkbox"/> Hoja de envío (CN 16) <input type="checkbox"/> Hoja de ruta (CP 87)           |                                          |                                                    |
|                            | <input type="checkbox"/> Inscripción global      |                                                                                                        | Fecha y firma                            |                                                    |

**Informes a suministrar por el servicio de destino**

|                                                                                                        |                                                                                                                          |  |                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------|
| En caso de distribución                                                                                | <input type="checkbox"/> El envío fue debidamente entregado al derechohabiente                                           |  | Fecha                                    |
|                                                                                                        | En caso de avería o de demora, indicar el motivo en el rubro «Respuesta definitiva» en «Otras comunicaciones eventuales» |  |                                          |
| En caso de no distribución                                                                             | <input type="checkbox"/> El envío está pendiente de entrega                                                              |  | Nombre de la oficina                     |
|                                                                                                        |                                                                                                                          |  | Motivo                                   |
|                                                                                                        | <input type="checkbox"/> fue devuelto a la oficina de origen                                                             |  | Fecha                                    |
|                                                                                                        |                                                                                                                          |  | Motivo                                   |
|                                                                                                        | <input type="checkbox"/> fue reexpedido                                                                                  |  | Fecha                                    |
|                                                                                                        |                                                                                                                          |  | Nueva dirección completa                 |
| <input type="checkbox"/> El envío no llegó a destino. Se adjunta la declaración CN 18 del destinatario |                                                                                                                          |  |                                          |
| Reembolso                                                                                              | Transmisión del importe del reembolso                                                                                    |  | Fecha                                    |
|                                                                                                        | El importe se transmitió                                                                                                 |  | Nº del giro                              |
|                                                                                                        | <input type="checkbox"/> al expedidor del envío                                                                          |  |                                          |
|                                                                                                        | <input type="checkbox"/> a la oficina de cheques postales                                                                |  | Nombre de la oficina de cheques postales |
|                                                                                                        | <input type="checkbox"/> El importe se inscribió en la cuenta corriente postal                                           |  | Nº                                       |
|                                                                                                        | <input type="checkbox"/> El importe del reembolso no fue cobrado                                                         |  | Motivo                                   |
| Oficina de distribución                                                                                | Nombre, fecha y firma                                                                                                    |  |                                          |

**Respuesta definitiva**

|                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Nuestras búsquedas han sido infructuosas. Si el envío no ha sido recibido de vuelta por el expedidor, autorizamos a usted a indemnizar al reclamante dentro de los límites reglamentarios y a cargarnos en una cuenta CP 75 o CN 48, según el caso |  |
| <input type="checkbox"/> la totalidad del importe pagado <input type="checkbox"/> la mitad del importe pagado (inscripción global)                                                                                                                 |  |
| <input type="checkbox"/> De conformidad con el acuerdo entre nuestros dos países, le corresponde a usted indemnizar al reclamante                                                                                                                  |  |
| Otras comunicaciones eventuales                                                                                                                                                                                                                    |  |
| Operador designado de destino. Fecha y firma                                                                                                                                                                                                       |  |

## Artículo RC 133

### Encomiendas libres de tasas y derechos

1. En las relaciones entre los operadores designados que lo hubieren convenido, los expedidores podrán hacerse cargo, mediante declaración previa en la oficina de origen, de la totalidad de las tasas y derechos que graven las encomiendas postales en su entrega.
2. El expedidor deberá comprometerse a pagar las sumas que pudiere reclamarle la oficina de destino. Dado el caso, deberá hacer un pago provisional.
3. El operador designado de origen cobrará al expedidor una tasa cuyo importe indicativo máximo figura en 6.1 y que conservará como remuneración por los servicios suministrados en el país de origen.
4. El operador designado de destino estará autorizado a cobrar una tasa de comisión cuyo importe indicativo máximo figura en 6.2. Esta tasa es independiente de la tasa de presentación a la aduana. Será cobrada al expedidor en provecho del operador designado de destino.
5. Señalamiento y tratamiento de las encomiendas
  - 5.1 Las encomiendas que deban entregarse al destinatario libres de tasas y derechos y su boletín de expedición llevarán, en caracteres muy visibles, la indicación «Franc de taxes et de droits» («Libre de tasas y derechos») o una indicación análoga en la lengua del país de origen. La encomienda y el boletín de expedición llevarán una etiqueta de color amarillo con la indicación «Franc de taxes et de droits» («Libre de tasas y derechos»), también en caracteres muy visibles.
  - 5.2 Las encomiendas expedidas libres de tasas y derechos se acompañarán con un boletín de franqueo CN 11, confeccionado en papel amarillo. El expedidor de la encomienda completará el texto del boletín de franqueo en el anverso, del lado derecho de las partes A y B. La oficina expedidora colocará en él las indicaciones referentes al servicio postal. Las anotaciones del expedidor podrán hacerse con papel carbónico. El texto incluirá el compromiso mencionado en 2. El boletín de expedición, las declaraciones de aduana y el boletín de franqueo deberán unirse fuertemente entre sí.
6. Tasas
  - 6.1 El importe indicativo máximo de la tasa indicada en 3 será de 0,98 DEG por encomienda.
  - 6.2 El importe indicativo máximo de la tasa de comisión indicada en 4 será de 0,98 DEG por encomienda.
7. Devolución de los boletines de franqueo (parte A). Recuperación de tasas y derechos
  - 7.1 Se aplicarán las disposiciones del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.
  - 7.2 Cuando el expedidor objete el importe de los gastos mencionados en la parte A del boletín de franqueo, el operador designado de destino verificará

el importe de las sumas pagadas. Intervendrá, dado el caso, ante los servicios de aduana de su país. Después de proceder eventualmente a las rectificaciones necesarias, devolverá la parte A del boletín en causa al operador designado de origen. Asimismo, cuando el operador designado de destino constatare un error o una omisión relativa a los gastos correspondientes a una encomienda libre de tasas y derechos, de la cual la parte A del boletín de franqueo haya sido devuelta al operador designado de origen, emitirá un duplicado rectificativo. Enviará la parte A al operador designado de origen para fines de regularización.

8. Cuenta con el operador designado de depósito
- 8.1 La cuenta relativa a las tasas, los derechos de aduana y otros gastos abonados por cada operador designado por cuenta de otro se efectuará a través de cuentas particulares mensuales CN 12, formuladas trimestralmente por el operador designado acreedor en la moneda de su país. Los datos de las partes B de los boletines de franqueo que hubiere conservado serán anotados por orden alfabético de las oficinas que anticiparon los gastos, según el orden numérico que se les hubiere dado. No se formulará cuenta negativa.
- 8.2 La cuenta particular, acompañada de las partes B de los boletines de franqueo, se transmitirá al operador designado deudor, a más tardar al final del segundo mes siguiente al trimestre al que se refiere la cuenta.
- 8.3 Las cuentas se formularán por intermedio de la cuenta CP 75 mencionada en el artículo RC 211.
- 8.4 A menos que los operadores designados interesados hubieren convenido otra cosa, el monto de la última línea de la cuenta CN 12 deberá incluirse por el operador designado acreedor en la cuenta CP 75 siguiente enviada por ese mismo operador designado, con justificación en la columna «Observaciones».
- 8.5 Para el caso en que el operador designado no utilice la cuenta CP 75 en sus relaciones con el operador designado deudor, excepcionalmente podrá utilizarse la cuenta CN 51 en forma similar.

#### ■ Comentarios

**133.1** El Congr. de Seúl 1994 suprimió la posibilidad de pedir, con posterioridad al depósito de una enc., que ésta sea entregada libre de tasas y derechos.

La Comp. de Enc. Post. en línea indica los op. des. que aceptan las enc. libres de tasas y derechos.

**133.2** El expedidor de una enc. «libre de derechos» tiene la obligación de abonar todos los derechos post. o no post. con que este envío pudiere ser gravado en destino; los expedidores no tendrán, por lo tanto, la facultad de abonar únicamente los derechos de aduana con exclusión de otros derechos.

Por pago provisional debe entenderse el pago de una suma que cubra los gastos probables.

| <b>CN 11</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 30%;">Talón a entregar al expedidor</div> <div style="width: 65%;"> <b>Parte A</b><br/> <i>A llenar por el operador designado de destino</i> </div> </div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 30%; text-align: left; padding: 5px;"><b>DETALLE DE GASTOS ADEUDADOS</b><br/>(en moneda del país de destino del envío)</th> <th style="width: 70%; text-align: left; padding: 5px;"><b>TOTAL DE GASTOS DESEMBOLSADOS</b></th> </tr> <tr> <td style="width: 30%; padding: 5px;">Tasa de franquicia en la entrega<sup>1</sup></td> <td style="width: 70%; padding: 5px;"> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> Importe (en números y en moneda del país de destino del envío) </div> <div style="width: 35%;"> Sello de la oficina que anticipó los gastos </div> </div> </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Derechos de aduana</td> <td style="padding: 5px;"> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; background-color: #d3d3d3;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 50px; height: 20px; background-color: #d3d3d3;"></div> </div> <div style="width: 35%;"> </div> </div> </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Tasa de presentación a la aduana</td> <td style="padding: 5px;"> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; background-color: #d3d3d3;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 50px; height: 20px; background-color: #d3d3d3;"></div> </div> <div style="width: 35%;"> </div> </div> </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Otros gastos</td> <td style="padding: 5px;"> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> Oficina que hizo el anticipo </div> <div style="width: 35%;"> </div> </div> </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"><b>Total</b></td> <td style="padding: 5px;"> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 30%;">Nº de registro</div> <div style="width: 30%;">Fecha</div> <div style="width: 40%;">Firma</div> </div> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> <b>Total</b><br/> (después de la conversión) </td> <td style="padding: 5px;"> <i>A llenar por el operador designado de origen (al ser devuelto)</i> </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Sello de la oficina que cobró los gastos</td> <td style="padding: 5px;"> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> Importe (en números después de la conversión) </div> <div style="width: 35%;"> Sello de la oficina que cobró los gastos </div> </div> </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"></td> <td style="padding: 5px;"> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; background-color: #d3d3d3;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 50px; height: 20px; background-color: #d3d3d3;"></div> </div> <div style="width: 35%;"> </div> </div> </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"></td> <td style="padding: 5px;"> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> Registro de llegada nº </div> <div style="width: 35%;"> </div> </div> </td> </tr> </table> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                       | <b>DETALLE DE GASTOS ADEUDADOS</b><br>(en moneda del país de destino del envío) | <b>TOTAL DE GASTOS DESEMBOLSADOS</b> | Tasa de franquicia en la entrega <sup>1</sup> | <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> Importe (en números y en moneda del país de destino del envío) </div> <div style="width: 35%;"> Sello de la oficina que anticipó los gastos </div> </div> | Derechos de aduana | <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; background-color: #d3d3d3;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 50px; height: 20px; background-color: #d3d3d3;"></div> </div> <div style="width: 35%;"> </div> </div> | Tasa de presentación a la aduana | <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; background-color: #d3d3d3;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 50px; height: 20px; background-color: #d3d3d3;"></div> </div> <div style="width: 35%;"> </div> </div> | Otros gastos | <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> Oficina que hizo el anticipo </div> <div style="width: 35%;"> </div> </div> | <b>Total</b> | <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 30%;">Nº de registro</div> <div style="width: 30%;">Fecha</div> <div style="width: 40%;">Firma</div> </div> | <b>Total</b><br>(después de la conversión) |  | <i>A llenar por el operador designado de origen (al ser devuelto)</i> | Sello de la oficina que cobró los gastos | <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> Importe (en números después de la conversión) </div> <div style="width: 35%;"> Sello de la oficina que cobró los gastos </div> </div> |  | <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; background-color: #d3d3d3;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 50px; height: 20px; background-color: #d3d3d3;"></div> </div> <div style="width: 35%;"> </div> </div> |  | <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> Registro de llegada nº </div> <div style="width: 35%;"> </div> </div> |
| <b>DETALLE DE GASTOS ADEUDADOS</b><br>(en moneda del país de destino del envío)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>TOTAL DE GASTOS DESEMBOLSADOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
| Tasa de franquicia en la entrega <sup>1</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> Importe (en números y en moneda del país de destino del envío) </div> <div style="width: 35%;"> Sello de la oficina que anticipó los gastos </div> </div>                                                                                             |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
| Derechos de aduana                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; background-color: #d3d3d3;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 50px; height: 20px; background-color: #d3d3d3;"></div> </div> <div style="width: 35%;"> </div> </div> |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
| Tasa de presentación a la aduana                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; background-color: #d3d3d3;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 50px; height: 20px; background-color: #d3d3d3;"></div> </div> <div style="width: 35%;"> </div> </div> |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
| Otros gastos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> Oficina que hizo el anticipo </div> <div style="width: 35%;"> </div> </div>                                                                                                                                                                           |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 30%;">Nº de registro</div> <div style="width: 30%;">Fecha</div> <div style="width: 40%;">Firma</div> </div>                                                                                                                                                  |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
| <b>Total</b><br>(después de la conversión)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <i>A llenar por el operador designado de origen (al ser devuelto)</i> |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
| Sello de la oficina que cobró los gastos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> Importe (en números después de la conversión) </div> <div style="width: 35%;"> Sello de la oficina que cobró los gastos </div> </div>                                                                                                                 |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; background-color: #d3d3d3;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 50px; height: 20px; background-color: #d3d3d3;"></div> </div> <div style="width: 35%;"> </div> </div> |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> Registro de llegada nº </div> <div style="width: 35%;"> </div> </div>                                                                                                                                                                                 |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
| <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> <sup>1</sup> También llamada «Tasa de comisión» </div> <div style="width: 35%;"> </div> </div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
| <b>BOLETIN DE FRANQUEO CN 11</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
| <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 65%;"> <b>Parte B</b><br/> <i>A llenar por el operador designado de expedición</i> </div> <div style="width: 30%;"> Operador designado </div> </div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
| <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;">Clase de envío</div> <div style="width: 35%;">Peso</div> </div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
| <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;">Nº</div> <div style="width: 35%;">Valor declarado</div> </div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
| Oficina de depósito                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
| <b>Expedidor</b> (nombre y dirección completa)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
| <b>Destinatario</b> (nombre y dirección completa)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |
| <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> El envío deberá ser entregado libre de tasas y derechos, que me comprometo a pagar<br/><br/> Firma del expedidor </div> <div style="width: 35%;"> Sello de la oficina de origen </div> </div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                       |                                                                                 |                                      |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                             |                                            |  |                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                              |

Parte A  
(reverso)Parte B  
(anverso)

Encomiendas, Doha 2012, art. RC 133.5.2 – Dimensiones 148 x 210 mm (148 x 105 mm cuando las partes A y B de la fórmula se doblan una sobre la otra), color amarillo

| <b>CN 11</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                             |                |                                                                |                                             |                    |  |  |                                                                                                                                                                                                                   |                                  |  |  |              |  |  |                              |              |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                |       |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--|--|--------------|--|--|------------------------------|--------------|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------|-------|-------|
| <b>DETALLE DE GASTOS ADEUDADOS</b><br>(en moneda del país de destino del envío)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |       | <b>Parte B</b><br><i>A llenar por el operador designado de destino</i>                                                                                                                                                                                                                        |                                             |                |                                                                |                                             |                    |  |  |                                                                                                                                                                                                                   |                                  |  |  |              |  |  |                              |              |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                |       |       |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; padding: 5px;">Tasa de franquicia en la entrega<sup>1</sup></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 30%; padding: 5px;">Importe (en números y en moneda del país de destino del envío)</td> <td rowspan="4" style="width: 20%; padding: 5px; vertical-align: top;">Sello de la oficina que anticipó los gastos</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Derechos de aduana</td> <td></td> <td></td> <td rowspan="2" style="padding: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 30px; display: inline-block;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 60px; height: 30px; display: inline-block; margin-left: 10px;"></div> </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Tasa de presentación a la aduana</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Otros gastos</td> <td></td> <td></td> <td style="padding: 5px;">Oficina que hizo el anticipo</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="padding: 5px;"><b>Total</b></td> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black;">Nº de registro</td> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black;">Fecha</td> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black;">Firma</td> </tr> </table> </td> </tr> </table> |       |       | Tasa de franquicia en la entrega <sup>1</sup>                                                                                                                                                                                                                                                 |                                             |                | Importe (en números y en moneda del país de destino del envío) | Sello de la oficina que anticipó los gastos | Derechos de aduana |  |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 30px; display: inline-block;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 60px; height: 30px; display: inline-block; margin-left: 10px;"></div> | Tasa de presentación a la aduana |  |  | Otros gastos |  |  | Oficina que hizo el anticipo | <b>Total</b> |  |  | <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black;">Nº de registro</td> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black;">Fecha</td> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black;">Firma</td> </tr> </table> |  | Nº de registro | Fecha | Firma |
| Tasa de franquicia en la entrega <sup>1</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |       |       | Importe (en números y en moneda del país de destino del envío)                                                                                                                                                                                                                                | Sello de la oficina que anticipó los gastos |                |                                                                |                                             |                    |  |  |                                                                                                                                                                                                                   |                                  |  |  |              |  |  |                              |              |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                |       |       |
| Derechos de aduana                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |       |       | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 30px; display: inline-block;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 60px; height: 30px; display: inline-block; margin-left: 10px;"></div>                                                                             |                                             |                |                                                                |                                             |                    |  |  |                                                                                                                                                                                                                   |                                  |  |  |              |  |  |                              |              |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                |       |       |
| Tasa de presentación a la aduana                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |       |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                             |                |                                                                |                                             |                    |  |  |                                                                                                                                                                                                                   |                                  |  |  |              |  |  |                              |              |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                |       |       |
| Otros gastos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       |       | Oficina que hizo el anticipo                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                             |                |                                                                |                                             |                    |  |  |                                                                                                                                                                                                                   |                                  |  |  |              |  |  |                              |              |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                |       |       |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       |       | <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black;">Nº de registro</td> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black;">Fecha</td> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black;">Firma</td> </tr> </table> |                                             | Nº de registro | Fecha                                                          | Firma                                       |                    |  |  |                                                                                                                                                                                                                   |                                  |  |  |              |  |  |                              |              |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                |       |       |
| Nº de registro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Fecha | Firma |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                             |                |                                                                |                                             |                    |  |  |                                                                                                                                                                                                                   |                                  |  |  |              |  |  |                              |              |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                |       |       |

| <sup>1</sup> También llamada «Tasa de comisión» | | | | |
|  | | | **CN 11** | |
| **Recibo** | | | **BOLETIN DE FRANQUEO**  **Parte A**  *A llenar por el operador designado de expedición* | |
| Clase de envío | Peso | Clase de envío | Operador designado | |
| Nº | Valor declarado | Nº | *A llenar por el operador designado de expedición* | |
| Oficina de depósito | | Oficina de depósito | | |
| Destinatario (nombre y dirección completa) | | Expedidor (nombre y dirección completa) | | |
| El expedidor pagó las tasas y derechos indicados en el reverso | | Destinatario (nombre y dirección completa) | | |
| Sello de la oficina de origen | | El envío deberá ser entregado libre de tasas y derechos, que me comprometo a pagar   Firma del expedidor   A devolver a la oficina de | | |
|  | | Sello de la oficina de origen | | |

Parte B  
(reverso)

Borde superior de la fórmula cuando las partes A y B se doblan una sobre la otra



Parte A  
(anverso)

|                           |     |
|---------------------------|-----|
| Operador designado deudor | Mes |
|                           | Año |

Indicaciones  
A completar con máquina de escribir o impresora de ordenador

| Nº de orden | Fecha del anticipo | Nº del boletín de franqueo | Oficina que hizo el anticipo | Importe de cada boletín de franqueo (en moneda nacional) |  | Observaciones |
|-------------|--------------------|----------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------------|--|---------------|
| 1           | 2                  | 3                          | 4                            | 5                                                        |  | 6             |
| 1           |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 2           |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 3           |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 4           |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 5           |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 6           |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 7           |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 8           |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 9           |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 10          |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 11          |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 12          |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 13          |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 14          |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 15          |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 16          |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 17          |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 18          |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 19          |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| 20          |                    |                            |                              |                                                          |  |               |
| Total       |                    |                            |                              |                                                          |  |               |

El operador designado acreedor  
Firma

Operador designado que formula la cuenta

**CUENTA RESUMEN**  
**Estados (fórmula CP 94)****CP 75**

Fecha

Nuestra referencia

|                                                                                          |           |          |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|-----|
| Operador designado expedidor de las encomiendas                                          | Mes       |          | Año |
|                                                                                          | Trimestre | Semestre | Año |
| Forma de pago <input type="checkbox"/> Directo <input type="checkbox"/> Vía UPU*Clearing |           |          |     |

**Indicaciones**

A formular por duplicado. A completar con máquina de escribir o impresora de ordenador

| Nº de orden                            | Oficina de cambio de destino | Sumas adeudadas según cada estado (fórmula CP 94) al operador designado |           | Observaciones |
|----------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|
|                                        |                              | que formula la cuenta                                                   | expedidor |               |
| 1                                      | 2                            | 3                                                                       | 4         | 5             |
|                                        |                              | DEG                                                                     | DEG       |               |
|                                        |                              |                                                                         |           |               |
|                                        |                              |                                                                         |           |               |
|                                        |                              |                                                                         |           |               |
|                                        |                              |                                                                         |           |               |
|                                        |                              |                                                                         |           |               |
|                                        |                              |                                                                         |           |               |
|                                        |                              |                                                                         |           |               |
|                                        |                              |                                                                         |           |               |
|                                        |                              |                                                                         |           |               |
|                                        |                              |                                                                         |           |               |
|                                        |                              |                                                                         |           |               |
|                                        |                              |                                                                         |           |               |
|                                        |                              |                                                                         |           |               |
|                                        |                              |                                                                         |           |               |
|                                        |                              |                                                                         |           |               |
|                                        |                              |                                                                         |           |               |
|                                        |                              |                                                                         |           |               |
| Totales                                |                              |                                                                         |           |               |
| A deducir                              |                              |                                                                         |           |               |
| Saldo acreedor                         |                              |                                                                         | —         | —             |
| Nombre del operador designado acreedor |                              |                                                                         |           |               |

Operador designado que formula la cuenta  
FirmaVista y aceptada por el operador designado expedidor de las encomiendas  
Lugar, fecha y firma

Operador designado acreedor

CUENTA PARTICULAR  
Gastos de tránsito

CN 51

Fecha

☐ Correo-avión  
☐ Trimestre

☐ Envíos de superficie  
☐ Año

|                           |                                                                            |                                   |                          |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Operador designado deudor | Mes                                                                        | Despachos cerrados en tránsito    | Envíos mal dirigidos TAI |
|                           | Trimestre                                                                  | Envíos en tránsito al descubierto |                          |
| Forma de pago             | <input type="checkbox"/> Directo <input type="checkbox"/> Vía UPU*Clearing |                                   |                          |

| Trayectos Países de destino o grupos de países                                                                 | Categorías de envíos     | Peso transportado durante el mes o los meses de |   |    |   |    |   | Peso total |   | Gastos de tránsito/ transporte por kg |  | Total de gastos de tránsito/transporte a pagar |   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------|---|----|---|----|---|------------|---|---------------------------------------|--|------------------------------------------------|---|
|                                                                                                                |                          | 3                                               |   | 4  |   | 5  |   | 6          |   | 7                                     |  | 8 = 6*7                                        |   |
| 1                                                                                                              | 2                        | kg                                              | g | kg | g | kg | g | kg         | g | DTS                                   |  | DTS                                            |   |
|                                                                                                                | Prioritario <sup>1</sup> |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                |   |
|                                                                                                                | CP                       |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                |   |
|                                                                                                                |                          |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                |   |
|                                                                                                                | Prioritario <sup>1</sup> |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                |   |
|                                                                                                                | CP                       |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                |   |
|                                                                                                                |                          |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                |   |
|                                                                                                                | Prioritario <sup>1</sup> |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                |   |
|                                                                                                                | CP                       |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                |   |
|                                                                                                                |                          |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                |   |
|                                                                                                                | Prioritario <sup>1</sup> |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                |   |
|                                                                                                                | CP                       |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                |   |
|                                                                                                                |                          |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                |   |
|                                                                                                                | Prioritario <sup>1</sup> |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                |   |
|                                                                                                                | CP                       |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                |   |
|                                                                                                                |                          |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                |   |
| Aumento del 5% sobre el importe total del tránsito aéreo al descubierto y de los envíos mal dirigidos          |                          |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                |   |
| Aumento del 10% sobre el importe total del tránsito de superficie al descubierto y de los envíos mal dirigidos |                          |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                |   |
| Gastos suplementarios por los envíos mal dirigidos                                                             |                          |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                |   |
| Total general                                                                                                  |                          |                                                 |   |    |   |    |   |            |   |                                       |  |                                                | — |

El operador designado acreedor  
Firma

Visto y aceptado por el operador designado deudor  
Lugar, fecha y firma



## Artículo RC 134

## Servicio de devolución de mercaderías para el vendedor de origen

1. Disposiciones generales
  - 1.1 Los operadores designados podrán convenir bilateralmente proponer un servicio suplementario de devolución de mercaderías que incluya la admisión de las devoluciones prepagas y un transporte por servicio prioritario.
  - 1.2 El servicio de devolución de mercaderías tiene por objeto permitir al vendedor de origen pagar por las encomiendas devueltas expedidas por sus clientes/los destinatarios residentes en el extranjero después de la entrega efectiva.
  - 1.3 Los operadores designados que presten este servicio aplicarán las disposiciones que figuran en la guía del usuario aprobada por el Consejo de Explotación Postal.
  - 1.4 Los operadores designados también podrán convenir bilateralmente aplicar entre sí otro servicio.
2. Formalidades
  - 2.1 Los destinatarios autorizados que devuelvan encomiendas a través del servicio de devolución de mercaderías deberán utilizar la información aduanera suministrada por el vendedor de origen para cumplir con las formalidades indicadas en el artículo RC 126.
3. Tasas del servicio de devolución de mercaderías (cuotas-parte territoriales de salida y gastos de transporte aéreo)
  - 3.1 Un operador designado que expida encomiendas a través del servicio de devolución de mercaderías tendrá derecho a cobrar al operador designado del país de origen de la mercadería devuelta tasas correspondientes a los gastos en que incurre por la prestación del servicio.
  - 3.2 Esas tasas se fijarán de la manera siguiente:
    - 3.2.1 Una tasa correspondiente a las cuotas-parte territoriales de salida se fijará en un 85% de las cuotas-parte territoriales de llegada básicas de una encomienda-avión (con una tasa por kilogramo y una tasa por envío) del operador designado que devuelve las encomiendas, con una tasa mínima de 2,85 DEG por envío y de 0,28 DEG por kilogramo.
    - 3.2.2 Los gastos de transporte aéreo se calcularán de acuerdo con lo establecido en el artículo RC 207.
4. Contabilidad de los gastos relativos al servicio de devolución de mercaderías
  - 4.1 Salvo acuerdo bilateral en contrario, la contabilidad de los gastos relativos al servicio de devolución de mercaderías se hará sobre la base de los procedimientos de liquidación actuales y estará respaldada por la información intercambiada por vía electrónica.
5. Informes sobre el servicio de devolución de mercaderías
  - 5.1 Se formulará un informe mensual, preparado por un tercero convenido bilateralmente, a partir de los datos relativos a los acontecimientos EMC y EMD transmitidos al operador designado del vendedor de origen. Ese informe indicará, para cada operador designado de origen, la cantidad

de encomiendas devueltas para las que se transmitieron datos sobre los acontecimientos EMC y EMD, así como el peso total de esos envíos. Toda la información suplementaria sobre el peso de los envíos se suministrará por medio de un mensaje PREDES e incluirá un mensaje REDES para fines de comparación y conciliación.

■ **Comentarios**

**134** El servicio de devolución de mercaderías es un servicio suplementario adoptado en el marco del desarrollo de las enc. post. durante el Congreso de Doha 2012, que cuenta con un proceso de logística de devolución por el que el expedidor no tiene que pagar tasas ni gastos. Los procedimientos operativos detallados con respecto al tratamiento, las etiquetas, las especificaciones y los informes se incluirán en una guía del usuario que deberá ser aprobada por el CEP y publicada por la OI. Ver también los art. RC 126, RC 176.7 y RC 207 para las demás disp. referentes a este servicio suplementario.

**Prot. Artículo RC VIII**

**Servicio de devolución de mercaderías para el vendedor de origen**

1. Por derogación del artículo RC 134, para la prestación del servicio de devolución de mercaderías a través de encomiendas, Australia se reserva el derecho de aplicar las condiciones, inclusive en lo que respecta a las cuotas-parte territoriales de salida y a las tasas de transporte aéreo, ya sea según lo establecido en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales o por otro medio, inclusive mediante acuerdos bilaterales.

**Artículo RC 135**

**Encomiendas frágiles. Encomiendas embarazosas**

1. La encomienda que contenga objetos que puedan romperse con facilidad y cuya manipulación deba ser efectuada con especial cuidado se denomina «encomienda frágil».

2. Se denomina «encomienda embarazosa» la encomienda:

- 2.1 cuyas dimensiones excedan de los límites fijados en el presente Reglamento o de los que los operadores designados puedan fijar entre ellos;
- 2.2 que, por su forma o su estructura, no se preste a ser cargada fácilmente con otras encomiendas o que exija precauciones especiales.

3. Las encomiendas frágiles y las encomiendas embarazosas estarán sujetas al pago de una tasa suplementaria cuyo importe indicativo máximo figura en 6.1. Si la encomienda fuere frágil y embarazosa, la tasa suplementaria precitada se cobrará una sola vez. Sin embargo, las sobretasas aéreas relativas a estas encomiendas no sufrirán aumento alguno.

4. El intercambio de encomiendas frágiles y de encomiendas embarazosas se limitará a las relaciones entre operadores designados que acepten ese tipo de envíos.

5. Señalamiento de las encomiendas frágiles y de las encomiendas embarazosas
- 5.1 Bajo reserva de observar las normas generales de acondicionamiento y de embalaje, el expedidor o la oficina de origen deberá colocar sobre las encomiendas frágiles una etiqueta con la imagen de una copa impresa en rojo sobre fondo blanco.
- 5.2 El boletín de expedición correspondiente llevará en el anverso la indicación muy visible «Colis fragile» («Encomienda frágil»), manuscrita o impresa en una etiqueta.
- 5.3 La encomienda en la cual el expedidor haya indicado, por una señal exterior cualquiera, la fragilidad del contenido será caracterizada obligatoriamente por la oficina de origen con la etiqueta indicada en 5.1. Se cobrará la tasa suplementaria correspondiente. Cuando el expedidor no desee que la encomienda se trate como frágil, la oficina de origen tachará la señal colocada por el expedidor.
- 5.4 Las encomiendas embarazosas y el anverso del boletín de expedición correspondiente llevarán una etiqueta con la indicación en caracteres muy visibles «Encombrant» («Embarazosas»).
- 5.5 Los operadores designados que admitan los límites de dimensiones fijados en el artículo RC 115.1 tendrán la facultad de tasar como embarazosas las encomiendas cuyas dimensiones excedan de los límites indicados en el artículo RC 115.2, pero cuyo peso sea inferior a 10 kilogramos. En este caso, la indicación «Encombrant» («Embarazosa») deberá completarse, en el boletín de expedición solamente, con las palabras «en vertu de l'article RC 135.5.5» («en virtud del artículo RC 135.5.5»).
6. Tasas
- 6.1 El importe indicativo máximo de la tasa suplementaria indicada en 3 corresponderá al 50% de la tasa principal.

■ **Comentarios**

**135.2.1** En lo que respecta a las dimensiones máx. de las enc. embarazosas, es sumamente difícil, desde el punto de vista práctico, introducir en las Actas disp. de carácter suficientemente general. Por ello conviene que los op. des. interesados se pongan de acuerdo entre ellos sobre este asunto si lo consideran necesario.

**135.2.2** Cabe interpretar las palabras «forma» y «estructura» en el sentido de que el hecho de ser embarazosas se juzga ante todo por el aspecto exterior de la enc.

**135.4** La Comp. de Enc. Post. en línea indica los op. des. que aceptan las «encomiendas frágiles» y las «encomiendas embarazosas».

## **Artículo 16**

### **EMS y logística integrada**

**1. Los Países miembros o los operadores designados podrán convenir entre sí en participar en los servicios siguientes, que se describen en los Reglamentos:**

- 1.1 el EMS, que es un servicio postal exprés destinado a la transmisión de documentos y mercaderías y que será, en la medida de lo posible, el más rápido de los servicios postales por medios físicos. Este servicio podrá ser prestado sobre la base del Acuerdo tipo EMS multilateral o de acuerdos bilaterales;**
- 1.2 servicio de logística integrada, que es un servicio que responde plenamente a las necesidades de la clientela en materia de logística e incluye las etapas anteriores y posteriores a la transmisión física de las mercaderías y de los documentos.**

#### **■ Comentarios**

**16** Este art. se reproduce en su totalidad por motivos prácticos, pero el Manual de Encomiendas Postales trata únicamente de los servicios «consignment» y de logística integrada.

## **Artículo RC 136**

### **Servicio de consolidación «Consignment»**

**1. Los operadores designados podrán convenir entre sí participar en un servicio facultativo de consolidación denominado «Consignment», para los envíos agrupados de un solo expedidor destinados al extranjero.**

**2. El servicio de consolidación «Consignment»:**

- 2.1 comprenderá como mínimo el depósito consolidado de las encomiendas de un cliente único y su transporte hacia la oficina de cambio de llegada o el punto de ingreso en el país de destino, así como el despacho de aduanas colectivo por parte del operador designado de origen;**
- 2.2 comprenderá todas las encomiendas postales, así como cualquier otro tipo de envío postal acordado entre el operador designado de origen y el operador designado de destino;**
- 2.3 podrá, con el acuerdo de las autoridades aduaneras correspondientes, recurrir al despacho de aduanas masivo para mayor rentabilidad;**
- 2.4 podrá utilizar sacas específicas, palés específicos o contenedores postales específicos para transportar los envíos;**
- 2.5 comprenderá la distribución de las encomiendas por el operador designado de destino a un destinatario o a más de un destinatario.**

**3. En la medida de lo posible este servicio se identificará con el logotipo definido en 4.**

**4. Los detalles de este servicio se fijarán bilateralmente entre el operador designado de origen y el operador designado de destino sobre la base de las disposiciones definidas por el Consejo de Explotación Postal.**

- 5. Identificación del servicio de consolidación «Consignment»
- 5.1 El logotipo que identifica al servicio de consolidación «Consignment» estará compuesto por los elementos siguientes:
  - 5.1.1 la palabra «CONSIGNMENT» en azul;
  - 5.1.2 tres franjas horizontales (una roja, una azul y una verde).



#### Artículo RC 137

##### Servicio de logística integrada

- 1. En el marco de los intercambios entre los operadores designados que hubieren decidido prestar este servicio, el servicio de logística integrada podrá incluir la recogida, la recepción, el tratamiento, el almacenaje, la manipulación, la expedición, la transferencia, el transporte y la entrega física de mercaderías o documentos aislados o agrupados.
- 2. Las modalidades relativas a un servicio de logística integrada entre dos o más operadores designados deberán basarse en acuerdos bilaterales. Los aspectos que no estén previstos expresamente en esos acuerdos se regirán por las disposiciones pertinentes de las Actas de la Unión.
- 3. Las tasas del servicio serán fijadas por el operador designado de origen, teniendo en cuenta los costes y las exigencias del mercado.

## **Título H**

### **Disposiciones particulares**

#### **Artículo 18**

##### **Envíos no admitidos. Prohibiciones**

- 1. Disposiciones generales**
  - 1.1** No se admitirán los envíos que no reúnan las condiciones requeridas por el Convenio y los Reglamentos. Tampoco se admitirán los envíos expedidos con fines fraudulentos o con la intención de evitar el pago total de las sumas correspondientes.
  - 1.2** Las excepciones a las prohibiciones indicadas en el presente artículo están establecidas en los Reglamentos.
  - 1.3** Los Países miembros o sus operadores designados tendrán la facultad de extender las prohibiciones contenidas en el presente artículo; las nuevas prohibiciones comenzarán a regir a partir del momento de su inclusión en la compilación correspondiente.
- 2. Prohibiciones aplicables a todas las categorías de envíos**
  - 2.1** Se prohíbe la inclusión de los objetos mencionados a continuación en todas las categorías de envíos:
    - 2.1.1** los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas, tal como están definidos por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), o las demás drogas ilícitas prohibidas en el país de destino;
    - 2.1.2** los objetos obscenos o inmorales;
    - 2.1.3** los objetos falsificados o pirateados;
    - 2.1.4** otros objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino;
    - 2.1.5** los objetos que, por su naturaleza o su embalaje, puedan presentar peligro para los empleados o el público en general, manchar o deteriorar los demás envíos, el equipo postal o los bienes pertenecientes a terceros;
    - 2.1.6** los documentos que tengan carácter de correspondencia actual y personal intercambiados entre personas que no sean el expedidor y el destinatario o personas que convivan con ellos.
- 3. Materias explosivas, inflamables o radiactivas y mercaderías peligrosas**
  - 3.1** Se prohíbe la inclusión de materias explosivas, inflamables o de otras mercaderías peligrosas, así como de materias radiactivas, en todas las categorías de envíos.
  - 3.2** Se prohíbe la inclusión de artefactos explosivos y material militar inertes, incluidas las granadas inertes, los obuses inertes y demás objetos análogos, así como de réplicas de tales artefactos y objetos, en todas las categorías de envíos.

- 3.3** Excepcionalmente, se admitirán las mercaderías peligrosas mencionadas específicamente como admisibles en los Reglamentos.
- 4. Animales vivos**
  - 4.1** Se prohíbe la inclusión de animales vivos en todas las categorías de envíos.
  - 4.2** Excepcionalmente, se admitirán en los envíos de correspondencia distintos de los envíos con valor declarado:
    - 4.2.1** las abejas, sanguijuelas y gusanos de seda;
    - 4.2.2** los parásitos y destructores de insectos nocivos destinados al control de estos insectos e intercambiados entre las instituciones oficialmente reconocidas;
    - 4.2.3** las moscas de la familia Drosophilidae destinadas a la investigación biomédica intercambiadas entre instituciones oficialmente reconocidas.
  - 4.3** Excepcionalmente, se admitirán en las encomiendas postales:
    - 4.3.1** los animales vivos cuyo transporte por correo esté autorizado por la reglamentación postal y la legislación nacional de los países interesados.
- 5. Inclusión de correspondencia en las encomiendas**
  - 5.1** Se prohíbe incluir en las encomiendas postales los objetos indicados a continuación:
    - 5.1.1** la correspondencia, con excepción de los materiales de archivo, intercambiada entre personas que no sean el expedidor y el destinatario o personas que convivan con ellos.
- 6. Monedas, billetes de banco y otros objetos de valor**
  - 6.1** Está prohibido incluir monedas, billetes de banco, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, pedrería, alhajas y otros objetos preciosos:
    - 6.1.1** en los envíos de correspondencia sin valor declarado;
      - 6.1.1.1** sin embargo, si la legislación nacional de los países de origen y de destino lo permite, esos objetos podrán expedirse bajo sobre cerrado como envíos certificados;
    - 6.1.2** en las encomiendas sin valor declarado, salvo que la legislación nacional del país de origen y del país de destino lo permita;
    - 6.1.3** en las encomiendas sin valor declarado intercambiadas entre dos países que admitan la declaración de valor;
      - 6.1.3.1** además, cada País miembro u operador designado tendrá la facultad de prohibir la inclusión de oro en lingotes en las encomiendas con o sin valor declarado procedentes de o con destino a su territorio o transmitidas en tránsito al descubierto a través de su territorio; podrá limitar el valor real de esos envíos.
- 7. Impresos y envíos para ciegos**
  - 7.1** Los impresos y los envíos para ciegos no podrán llevar ninguna nota ni contener ningún objeto de correspondencia;

**7.2 no podrán contener ningún sello de Correos, ninguna fórmula de franqueo, matasellados o no, ni ningún tipo de papel representativo de valor, salvo cuando el envío incluya una tarjeta, un sobre o una faja prefranqueados para su devolución, con la dirección impresa del expedidor del envío o de su agente en el país de depósito o de destino del envío original.**

**8. Tratamiento de los envíos admitidos por error**

**8.1 El tratamiento de los envíos admitidos por error figura en los Reglamentos. Sin embargo, los envíos que contengan los objetos indicados en 2.1.1, 2.1.2, 3.1 y 3.2 no serán, en ningún caso, encaminados a destino, entregados a los destinatarios ni devueltos a origen. Si durante el tránsito se encontrare alguno de los objetos indicados en 2.1.1, 3.1 y 3.2, los envíos serán tratados de acuerdo con la legislación nacional del país de tránsito.**

■ **Comentarios**

**18** Los países tienen un derecho de observación sobre las enc. en tránsito; en este caso se aplica la reglamentación interna. Los op. des. deben notificarse por intermedio de la OI las prohibiciones o restricciones que rigen para la importación y el tránsito de enc. en su servicio.

**18.2.1.1** La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) define los tipos de sustancias sujetos al control internacional y las clasifica según las categorías de estupefacientes o de sustancias sicotrópicas. Esta clasificación de la JIFE no abarca en forma adecuada todas las drogas ilícitas o sustancias controladas que están prohibidas en muchos Países miembros de la UPU.

La lista de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas que se hallan bajo control internacional (lista abreviada) se reproduce en la tercera parte de la Lista de Objetos Prohibidos.

Durante la encuesta realizada por la OI a los op. des. sobre el contrabando de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas por vía postal surgieron cierto número de dificultades, especialmente en relación con la actitud a adoptar por un país intermediario con respecto a la libertad de tránsito cuando se sospecha que hay despachos cerrados que contienen dichas sustancias. El Congr. adoptó a este respecto el voto C 54/Washington 1989, cuya parte dispositiva se reproduce a continuación:

«El Congreso invita a los op. des. a:

- 1º – cooperar en la lucha contra el tráfico de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas cada vez que esto les sea legalmente requerido por sus autoridades nacionales encargadas de esta lucha;
  - respetar los principios fundamentales del correo internacional y, especialmente, la libertad de tránsito (art. 1 de la Const. y art. 4 del Conv.);
- 2º tomar todas las disposiciones con las autoridades competentes de su país para que no se proceda a la apertura de las sacas de despachos en tránsito que se supone contienen envíos de estupefacientes, sino que se avise:
  - a) por las vías más rápidas, a solicitud de sus autoridades aduaneras, al op. des. de destino para que las sacas en litigio puedan ser fácilmente identificadas a la llegada;
  - b) por boletín de verificación, al op. des. de origen del despacho.
- 3º intervenir ante las autoridades legislativas, en consulta con los servicios de aduanas, con el fin de que las leyes y los reglamentos no constituyan un obstáculo para la utilización de la técnica denominada «entrega vigilada»; la aduana del país de tránsito, dado el caso con el acuerdo de las autoridades competentes, deberá adoptar las medidas apropiadas con miras a informar a las autoridades aduaneras del país de destino y, eventualmente, del país de origen de los despachos incriminados.»

**18.2.1.2** Prevalece la opinión de cada op. des. con respecto a lo que se entiende por el término «obsceno».

**18.2.1.3** La no admisión para el transporte o para el tránsito de determinados objetos debería notificarse a los op. des. de manera que la prohibición pueda ser llevada oportunamente a conocimiento del público. La información sobre las prohibiciones vigentes en los Países miembros de la Unión se comunica a la OI, la que, en base a ello, mantiene actualizada la Lista de Objetos Prohibidos. Cada op. des. debe velar lo



más posible para que la información relativa a las prohibiciones vigentes en su país y comunicada a la OI se enuncie de manera clara, precisa y detallada y se actualice.

**18.3** Además de las materias explosivas o inflamables, deben considerarse peligrosos los gases comprimidos, los líquidos corrosivos, las materias oxidantes y tóxicas, así como cualquier otra sustancia que pueda poner en peligro la vida humana o causar daños.

La «Lista de definiciones de las mercaderías peligrosas cuyo transporte por correo está prohibido», formulada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), se reproduce en la cuarta parte de la Lista de Objetos Prohibidos (hojas rosadas).

Con respecto a la seguridad del personal que debe manipular presuntos envíos peligrosos (envíos con explosivos), el Congr. de Río de Janeiro emitió la rec. C 76/1979 que recomienda a los op. des.:

«a) con carácter preventivo:

- 1º que establezcan un enlace permanente con las autoridades competentes de su país (órganos de policía o de aduana, comités nacionales de seguridad, etc.) con el fin de:
  - estar informadas, dado el caso, de la existencia de una amenaza o de señales que hagan suponer la expedición de envíos peligrosos;
  - establecer disposiciones prácticas para el examen de los envíos y la destrucción de los objetos peligrosos;
- 2º que emitan directrices para sus servicios, inspirándose, sobre todo, en las informaciones contenidas en el estudio del CCEP respecto a las medidas a tomar para detectar los envíos con explosivos y para proteger al personal postal contra los peligros de explosión cuando dichos envíos son encontrados dentro del correo;
- 3º que velen para que el examen de los presuntos envíos peligrosos se efectúe según los métodos más apropiados;
- 4º que hagan adaptar o completar, si fuere necesario, su legislación nacional con miras a autorizar las operaciones que permitan detectar los envíos con explosivos;
- 5º que, junto con las autoridades competentes, adviertan a los usuarios suministrando, bajo reserva de las restricciones de seguridad previstas, la mayor cantidad posible de informaciones para permitirles tomar las precauciones necesarias para su propia seguridad personal;

b) en cuanto se descubran envíos peligrosos o se presuma que existen:

- 1º que informen en forma detallada al personal interesado acerca del aspecto exterior de estos envíos y acerca de la necesidad de tratarlos con especial circunspección;
- 2º que informen inmediatamente, de la manera más detallada posible, por vía de telecomunicaciones, a la OI y a las administraciones postales extranjeras directamente amenazadas.»

También encargó a la OI que informe inmediatamente a todos los op. des. de los Países miembros de la Unión sobre los casos en que se encuentren envíos con explosivos y que les transmita todos los informes que pudieran interesarles al respecto.

El Congr. de Seúl también emitió la res. C 39/1994 por la que se invita a los op. des. a que, con ayuda de la OI de la UPU:

- a) refuercen las medidas destinadas a impedir y detectar la inclusión de objetos prohibidos y peligrosos en los envíos postales;
- b) tomen con tal finalidad medidas educativas adaptadas a la situación local y destinadas a los clientes y al personal del Correo;
- c) aseguren una amplia difusión de estas medidas y una formación apropiada del personal, con ayuda de los medios técnicos modernos más eficaces.

**18.3.2** Las granadas y el material militar que han quedado inertes presentan un riesgo en materia de seguridad en el punto de origen, durante el transporte y en el punto de destino. Sólo los expertos pueden determinar si estos artefactos han sido verdaderamente desactivados, y en los casos en que la desactivación del artefacto no fue realizada en forma eficaz, el envío sigue siendo una mercadería peligrosa, como se indica en el párr. 3. Tanto si los artefactos están inertes como si no, el hallazgo frecuente de estos envíos en las oficinas de cambio hace que los empleados de los Correos y las aduanas presten menos atención a las situaciones en las que intervienen mercaderías verdaderamente peligrosas.

Esta prohibición debe aplicarse a los artefactos diseñados, en un principio, con fines militares o de combate, principalmente para la formación. Por consiguiente, las granadas de humo, los obuses, las granadas de mano y cualquier otro material que han quedado inertes se encuentran comprendidos en esta prohibición, al igual que los artefactos diseñados para la instrucción militar o de combate.

Esta prohibición se extiende a las réplicas de tales objetos y no abarca los envíos que contienen objetos tales como juguetes infantiles o artículos que constituyen réplicas no realistas de granadas o de material militar.

La disposición abarca los materiales y sus componentes que pueden presentar riesgos en materia de seguridad debido a su explosividad.

**18.6** Por «papel moneda» cabe entender billetes, que reemplazan a la moneda, emitidos por las autoridades gubernamentales, provinciales o municipales, en contraposición con los que emiten las instituciones bancarias bajo el control y con la autorización del gob.

Se consideran como «valores al portador» los cheques, títulos al portador y, en general, todos los valores que pueden convertirse fácilmente en las ventanillas de los bancos. Los papeles «representativos de valor» como ser billetes de lotería, sellos de Correos y títulos de transporte, pueden incluirse en los envíos prioritarios ordinarios y en las cartas cerradas ordinarias, pero están prohibidos en los envíos con tarifa reducida.

Prot. Artículo VII Ver el Manual de Envíos de Correspondencia.

#### Prot. Artículo VIII

##### Prohibiciones (encomiendas postales)

1. Myanmar y Zambia estarán autorizados a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan los objetos de valor indicados en el artículo 18.6.1.3.1, ya que su reglamentación interna se opone a ello.
2. A título excepcional, el Líbano y Sudán no aceptarán encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualquier valor al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor, ni encomiendas que contengan líquidos y elementos fácilmente licuables u objetos de vidrio o asimilados o frágiles. No estarán obligados por las disposiciones correspondientes del Reglamento relativo a Encomiendas Postales.
3. Brasil estará autorizado a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan monedas y papel moneda en circulación, así como cualquier valor al portador, ya que su reglamentación interna se opone a ello.
4. Ghana estará autorizado a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan monedas y papel moneda en circulación, ya que su reglamentación interna se opone a ello.
5. Además de los objetos mencionados en el artículo 18, Arabia Saudita no aceptará las encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor. Tampoco aceptará las encomiendas que contengan medicamentos de todo tipo, a menos que estén acompañados de una receta médica procedente de una autoridad oficial competente, productos destinados a la extinción del fuego, líquidos químicos u objetos contrarios a los principios de la religión islámica.
6. Además de los objetos mencionados en el artículo 18, Omán no aceptará las encomiendas que contengan:

- 6.1 medicamentos de todo tipo, a menos que estén acompañados de una receta médica procedente de una autoridad oficial competente;
- 6.2 productos destinados a la extinción del fuego y líquidos químicos;
- 6.3 objetos contrarios a los principios de la religión islámica.

7. Además de los objetos indicados en el artículo 18, Irán (Rep. Islámica) estará autorizado a no aceptar las encomiendas que contengan objetos contrarios a los principios de la religión islámica, se reserva el derecho de no aceptar las encomiendas ordinarias o con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas u otros objetos de valor y declina toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de esos envíos.

8. Filipinas estará autorizado a no aceptar las encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor, ni envíos que contengan líquidos o sustancias fácilmente licuables, objetos de vidrio o similares u objetos frágiles.

9. Australia no aceptará los envíos postales de ningún tipo que contengan lingotes o billetes de banco.

10. China (Rep. Pop.) no aceptará las encomiendas ordinarias que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor. Con excepción de la Región Administrativa Especial de Hongkong, tampoco aceptará las encomiendas con valor declarado que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador o cheques de viaje.

11. Mongolia se reserva el derecho de no aceptar, de acuerdo con su legislación nacional, las encomiendas que contengan monedas, billetes de banco, títulos a la vista o cheques de viaje.

12. Letonia no aceptará las encomiendas ordinarias ni las encomiendas con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, cualesquiera otros valores (cheques) al portador o divisas extranjeras, y rechaza toda responsabilidad en caso de pérdida o de daño de esos envíos.

13. Moldova, Rusia (Federación de), Ucrania y Uzbekistán no aceptarán las encomiendas ordinarias ni las encomiendas con valor declarado que contengan billetes de banco en circulación, instrumentos (cheques) al portador o moneda extranjera, y rechazan toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de este tipo de envíos.

14. Azerbaiyán y Kazajstán no aceptarán las encomiendas ordinarias ni las encomiendas con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda o cualquier otro valor al portador, cheques, metales preciosos, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas u otros objetos de valor, así como

moneda extranjera, y rechazan toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de ese tipo de envíos.

#### Prot. Artículo IX

##### Objetos sujetos al pago de derechos de aduana

1. Con referencia al artículo 18, Bangladesh y El Salvador no aceptarán los envíos con valor declarado que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.
2. Con referencia al artículo 18, los Países miembros siguientes: Afganistán, Albania, Azerbaiyán, Belarús, Camboya, Chile, Colombia, Cuba, El Salvador, Estonia, Kazajistán, Letonia, Moldova, Nepal, Perú, Rep. Pop. Dem. de Corea, Rusia (Federación de), San Marino, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y Venezuela (Rep. Bolivariana) no aceptarán las cartas ordinarias y certificadas que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.
3. Con referencia al artículo 18, los Países miembros siguientes: Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire (Rep.), Djibouti, Malí y Mauritania no aceptarán las cartas ordinarias que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.
4. No obstante las disposiciones establecidas en 1 a 3, se admitirán en todos los casos los envíos de sueros y vacunas, así como los envíos de medicamentos de urgente necesidad y de difícil obtención.

#### ■ Comentarios

**IX** El Prot. Art. IX se reproduce en su totalidad por motivos prácticos, pero el Manual de Encomiendas Postales trata únicamente los párr. 1 y 4.

**IX.4** La palabra «medicamento» no podrá utilizarse en ningún caso para designar los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas mencionadas en el art. 18.2.1.1 del Conv.

#### Artículo RC 138

##### Sustancias peligrosas que está prohibido incluir en las encomiendas postales

1. Los objetos que figuran en las «Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas» formuladas por las Naciones Unidas –con excepción de algunas mercaderías peligrosas y materias radiactivas previstas en el presente Reglamento–, así como en la versión actual de las Instrucciones Técnicas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) son considerados sustancias peligrosas en el sentido del artículo 18.3 del Convenio, y su inclusión en las encomiendas postales está prohibida.

1bis. Cada operador designado deberá establecer procedimientos y programas de capacitación a fin de controlar la introducción en sus servicios postales de

mercaderías peligrosas no declaradas o no admisibles, de conformidad con las reglas y los reglamentos nacionales e internacionales.

#### Artículo RC 139

##### Excepciones a las prohibiciones

1. La prohibición relativa a los estupefacientes y a las sustancias sicotrópicas no se aplicará a los envíos efectuados con fines médicos o científicos para los países que los admitan con esta condición.
2. Si la reglamentación interna de los Países miembros interesados lo permite, las encomiendas podrán contener cualquier documento intercambiado entre el expedidor y el destinatario de la encomienda o personas que convivan con ellos.
3. El artículo 18.6.1.3 del Convenio no se aplicará cuando el intercambio de encomiendas entre dos Países miembros que admiten las encomiendas con valor declarado sólo pueda efectuarse en tránsito al descubierto por medio de un País miembro que no las admita.

#### ■ Comentarios

**139.2** Entre los doc. admitidos según el art. 18.5.1.1 del Conv., cabe mencionar:

- uno de los doc. siguientes, sin cerrar, reducido a sus enunciados constitutivos y que se refiera exclusivamente a las mercaderías transportadas: factura, planilla o aviso de expedición, certificado de entrega;
- los discos o cintas, tengan o no una grabación sonora o visual, tarjetas mecanográficas, cintas magnéticas u otros elementos similares y tarjetas QSL cuando el op. des. de origen estime que no presentan carácter de corr. actual y personal y cuando sean intercambiados entre el expedidor y el destinatario de la enc. o personas que convivan con ellos;
- corr. y doc. de cualquier clase, que tengan carácter de corr. actual y personal, distintos de los precedentes, intercambiados entre el expedidor y el destinatario de la enc. o personas que convivan con ellos;
- corr. y doc. archivados.

(Nota. – Las tarjetas QSL son tarjetas preimpresas que los radioaficionados utilizan para comunicarse el resultado de sus observaciones, completándolas con indicaciones manuscritas codificadas.)

## **Artículo 5**

**Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de dirección. Reexpedición. Devolución al expedidor de envíos no distribuibles**

- 1. El envío postal pertenece al expedidor hasta tanto no haya sido entregado al derechohabiente, salvo si dicho envío hubiere sido confiscado por aplicación de la legislación del país de origen o de destino y, en caso de aplicación del artículo 18.2.1.1 o 18.3, de acuerdo con la legislación del país de tránsito.**
- 2. El expedidor de un envío postal podrá hacerlo retirar del servicio o hacer modificar o corregir su dirección. Las tasas y las demás condiciones se establecen en los Reglamentos.**
- 3. Los Países miembros se asegurarán de que los operadores designados efectúen la reexpedición de los envíos postales, en caso de cambio de dirección del destinatario, y la devolución al expedidor de los envíos no distribuibles. Las tasas y las demás condiciones se establecen en los Reglamentos.**

## **Prot. Artículo I**

**Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de dirección**

- 1. Las disposiciones del artículo 5.1 y 2 no se aplicarán a Antigua y Barbuda, a Bahrein (Reino de), a Barbados, a Belice, a Botswana, a Brunei Darussalam, a Canadá, a Hongkong, China, a Dominica, a Egipto, a las Fiji, a Gambia, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, a Granada, a Guyana, a Irlanda, a Jamaica, a Kenya, a Kiribati, a Kuwait, a Lesotho, a Malasia, a Malawi, a Mauricio, a Nauru, a Nigeria, a Nueva Zelanda, a Papúa-Nueva Guinea, a Saint Kitts y Nevis, a Salomón (Islas), a Samoa Occidental, a San Vicente y Granadinas, a Santa Lucía, a Seychelles, a Sierra Leona, a Singapur, a Swazilandia, a Tanzania (Rep. Unida), a Trinidad y Tobago, a Tuvalu, a Uganda, a Vanuatu y a Zambia.**
- 2. El artículo 5.1 y 2 tampoco se aplicará a Austria, Dinamarca y a Irán (Rep. Islámica), cuya legislación no permite la devolución o la modificación de dirección de los envíos de correspondencia a petición del expedidor, una vez que el destinatario ha sido informado de la llegada del envío a él dirigido.**
- 3. El artículo 5.1 no se aplicará a Australia, a Ghana y a Zimbabwe.**
- 4. El artículo 5.2 no se aplicará a Bahamas, a Bélgica, a Irak, a Myanmar y a la República Popular Democrática de Corea, cuya legislación no permite la devolución o la modificación de dirección de los envíos de correspondencia a petición del expedidor.**
- 5. El artículo 5.2 no se aplicará a Estados Unidos de América.**

6. El artículo 5.2 se aplicará a Australia en la medida en que sea compatible con la legislación interna de dicho país.

7. Por derogación del artículo 5.2, El Salvador, Filipinas, Panamá (Rep.), Rep. Dem. del Congo y Venezuela (Rep. Bolivariana) estarán autorizados a no devolver las encomiendas postales después que el destinatario haya solicitado los trámites aduaneros, dado que su legislación aduanera se opone a ello.

■ **Comentarios**

I Esta información se publica en la Comp. de Enc. Post. en línea.

## Artículo RC 140

### Tratamiento de las encomiendas admitidas por error

1. Las encomiendas que contengan los objetos citados en el artículo 18.2, 18.4.3 y 18.5 del Convenio y aceptadas por error en la expedición serán tratadas según la legislación del país del operador designado que compruebe su presencia.

2. En caso de inclusión de un solo objeto de correspondencia no autorizado, en el sentido del artículo 18.5 del Convenio, esa correspondencia se tratará como un envío de correspondencia no franqueado. La encomienda no podrá ser devuelta al expedidor por este motivo.

3. El operador designado de destino estará autorizado a entregar al destinatario, en las condiciones fijadas por su reglamentación, una encomienda sin valor declarado procedente de un país que admita la declaración de valor y que contenga los objetos mencionados en el artículo 18.6.1.2 y 3 del Convenio. Si no se admitiere la entrega, la encomienda deberá ser devuelta al expedidor.

4. Las disposiciones de 3 se aplicarán a las encomiendas cuyo peso o dimensiones excedan notablemente de los límites admitidos. Sin embargo, estas encomiendas podrán ser entregadas, dado el caso, al destinatario, si éste hubiere abonado previamente las tasas eventuales.

5. Si una encomienda admitida por error en la expedición o una parte de su contenido no fuere entregada al destinatario ni devuelta al expedidor, se informará sin demora al operador designado de origen sobre el tratamiento aplicado a esta encomienda. Esta información deberá indicar de manera precisa la prohibición que se aplica a la encomienda o los objetos que dieron lugar a confiscación. Una encomienda admitida por error que se devuelva a origen deberá estar acompañada de una información análoga.

6. En caso de confiscación de una encomienda admitida por error para su expedición, el operador designado de destino o el operador designado de tránsito deberá informar al operador designado de origen enviando una fórmula CN 13 o el mensaje EDI normalizado de la UPU correspondiente (acontecimiento EME y código de retención respectivo), si así se hubiere acordado bilateralmente.

■ **Comentarios**

**140.4** Se requieren motivos serios para proceder a la devolución a origen de una enc. cuyo peso o cuyas dimensiones exceden de los límites admitidos.

Operador designado de

Oficina que levanta el acta

**ACTA**  
**Información en caso de**  
**confiscación de un envío postal**

Fecha

Referencia

**CN 13**

Al operador designado de

**Indicaciones**

Basta con una sola fórmula para varios envíos depositados simultáneamente por el mismo expedidor y para el mismo destinatario

|                                  |                                                                                                          |                                                                                                             |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción del envío confiscado | Clase de envío                                                                                           |                                                                                                             |
|                                  | <input type="checkbox"/> Prioritario <input type="checkbox"/> No prioritario                             | <input type="checkbox"/> Encomienda <input type="checkbox"/> Ordinario <input type="checkbox"/> Certificado |
|                                  | <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Impreso <input type="checkbox"/> Pequeño paquete | <input type="checkbox"/> Valor declarado <input type="checkbox"/> Entrega registrada                        |
|                                  | Nº del envío                                                                                             | Peso del envío                                                                                              |
| Depósito del envío               | Información sobre el encaminamiento                                                                      |                                                                                                             |
|                                  | <input type="checkbox"/> Avión <input type="checkbox"/> S.A.L.                                           | <input type="checkbox"/> Superficie                                                                         |
|                                  | Oficina de origen                                                                                        | Fecha de depósito                                                                                           |
|                                  | Oficina de cambio expedidora                                                                             | Fecha                                                                                                       |
| Expedidor                        | Oficina de cambio de destino                                                                             |                                                                                                             |
|                                  | Despacho nº                                                                                              |                                                                                                             |
| Destinatario                     | Nombre y dirección completa                                                                              |                                                                                                             |
|                                  | Nombre y dirección completa                                                                              |                                                                                                             |

|                                                                                                                          |                                                                                                                 |                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Información sobre la confiscación                                                                                        | Motivo de la confiscación                                                                                       |                                                                                          |
|                                                                                                                          | <input type="checkbox"/> Mercaderías peligrosas                                                                 | <input type="checkbox"/> Envío que contraviene la reglamentación sobre las importaciones |
|                                                                                                                          | <input type="checkbox"/> Estupefacientes                                                                        | <input type="checkbox"/> Envío que viola principios públicos/morales/religiosos          |
|                                                                                                                          | <input type="checkbox"/> Objetos falsificados o pirateados                                                      | <input type="checkbox"/>                                                                 |
|                                                                                                                          | Reglamentación aplicable                                                                                        |                                                                                          |
|                                                                                                                          | <input type="checkbox"/> Convenio UPU                                                                           | Artículo                                                                                 |
|                                                                                                                          | <input type="checkbox"/> Legislación nacional (indicarla)                                                       |                                                                                          |
| En fe de lo cual hemos levantado la presente acta, por duplicado, para que se le dé curso de conformidad con el Convenio | Por consiguiente, hemos confiscado                                                                              |                                                                                          |
|                                                                                                                          | <input type="checkbox"/> todo el contenido                                                                      |                                                                                          |
|                                                                                                                          | <input type="checkbox"/> la parte del envío indicada a continuación, que contraviene la reglamentación vigente: |                                                                                          |

|                                                                                                                          |                                           |                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| En fe de lo cual hemos levantado la presente acta, por duplicado, para que se le dé curso de conformidad con el Convenio | Funcionario de la aduana<br>Lugar y firma | Jefe de la oficina donde tuvo lugar la confiscación<br>Lugar y firma |
|                                                                                                                          | _____                                     | _____                                                                |

|                                               |                                                      |                                              |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Reservado para la oficina de origen del envío | Observaciones eventuales                             |                                              |
|                                               | Firma del expedidor o de su apoderado (dado el caso) | Oficina de origen del envío<br>Fecha y firma |



## Prot. Artículo RC IX

### Tratamiento de las encomiendas admitidas por error

1. Australia, Azerbaiyán, Canadá, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Nueva Zelanda, la Rep. Pop. Dem. de Corea, Tayikistán, Ucrania, Uzbekistán y Vietnam se reservan el derecho de suministrar informes sobre las razones de la confiscación de una encomienda o de parte de su contenido solamente dentro de los límites de las informaciones provenientes de las autoridades aduaneras y según su legislación interna.
2. Estados Unidos de América se reserva el derecho de tratar como admitidas por error, y de acuerdo con las disposiciones de su legislación y de sus prácticas aduaneras nacionales, cualquier encomienda que contenga sustancias controladas tales como las definidas en el capítulo 1308, título 21, del *Code of Federal Regulations* de los Estados Unidos de América.

## Artículo RC 141

### Condiciones de reexpedición de las encomiendas

1. La reexpedición dentro del país de destino podrá efectuarse a petición del expedidor o del destinatario, o de oficio si la reglamentación de ese país lo permite.
2. La reexpedición fuera del país de destino sólo podrá efectuarse a pedido del expedidor o del destinatario. En este caso, la encomienda deberá responder a las condiciones exigidas para la nueva transmisión.
3. A pedido del expedidor o del destinatario, la reexpedición podrá efectuarse por avión. Habrá que garantizar el pago de las sobretasas aéreas correspondientes a la nueva transmisión.
4. Por la primera reexpedición o por cualquier reexpedición eventual ulterior de cada encomienda podrán cobrarse:
  - 4.1 las tasas autorizadas para esta reexpedición por la reglamentación del operador designado interesado, en el caso de reexpedición dentro del país de destino;
  - 4.2 las cuotas-parte y sobretasas aéreas correspondientes a la nueva transmisión, en el caso de reexpedición fuera del país de destino;
  - 4.3 las tasas y los derechos cuya anulación no fuere aceptada por los operadores designados de destino anteriores.
5. Las tasas, cuotas-parte y derechos mencionados en 4 serán cobrados al destinatario.
6. Si las tasas, cuotas-parte y derechos mencionados en 4 se pagaren en el momento de la reexpedición, se tratará la encomienda como si fuere originaria del país de reexpedición y destinada al país del nuevo destino.

7. Si una encomienda por expreso que deba reexpedirse hubiere dado lugar a un intento infructuoso de entrega a domicilio por distribuidor especial, la oficina de reexpedición deberá tachar la etiqueta o la indicación «Exprès» («Por expreso») con dos gruesos trazos transversales.

■ **Comentarios**

**141.1** Este art. presupone la obligación de reexpedir de oficio al verdadero país de destino las enc. cuya dirección presenta error evidente en la indicación del país. En tal caso, el país reexpedidor sólo tiene derecho a la cuota-parte de tránsito.

Artículo RC 142

Plazos de conservación

1. La encomienda cuya llegada se hubiere notificado al destinatario se conservará a su disposición quince días, o a lo sumo un mes, a partir del día siguiente al del envío del aviso. Este plazo podrá prolongarse excepcionalmente a dos meses si la reglamentación del país de destino lo permite.

2. Cuando la llegada de la encomienda no hubiere podido notificarse al destinatario, se aplicará el plazo de conservación que determine la reglamentación del país de destino. Ese mismo plazo se aplicará también a las encomiendas dirigidas a Lista de Correos. Comenzará a correr al día siguiente del día en que la encomienda se encuentre a disposición del destinatario. No podrá exceder de dos meses. La devolución de la encomienda deberá efectuarse en un plazo más breve, si el expedidor lo hubiere solicitado en una lengua conocida en el país de destino.

3. Los plazos de conservación indicados en 1 y 2 serán aplicables, en caso de reexpedición, a las encomiendas que deban ser distribuidas por la nueva oficina de destino.

4. Si después de finalizado el control aduanero de una encomienda hubiere transcurrido un lapso superior a tres meses, el operador designado de destino deberá pedir al operador designado de origen instrucciones con respecto a dicha encomienda.

5. Si el operador designado de destino no cumpliera con las disposiciones indicadas en 1 a 4, deberá pagar las cuotas-parte y tasas adeudadas por la devolución a origen.

■ **Comentarios**

**142.1** La información sobre los plazos de conservación figura en la Comp. de Enc. Post. en línea.

**142.2** El tiempo necesario para el control aduanero en la importación no se incluye en el plazo de conservación.

Artículo RC 143

Encomiendas detenidas de oficio

1. El operador designado de destino formulará un boletín de verificación CP 78 por toda encomienda detenida de oficio o pendiente de entrega debido a expoliación, avería u otro motivo semejante. Sin embargo, esta medida no

será obligatoria en caso de fuerza mayor o cuando la cantidad de encomiendas detenidas de oficio hiciere materialmente imposible enviar un aviso.

2. El boletín de verificación CP 78 será formulado por el operador designado intermediario correspondiente por cualquier encomienda detenida de oficio durante el transporte, ya sea por el servicio postal (interrupción accidental del tráfico) o por la aduana. La reserva prevista en 1 se aplicará también en este caso.

3. El boletín de verificación CP 78 incluirá todas las indicaciones que figuran en las etiquetas CP 74 y CP 73, así como la fecha de depósito de la encomienda. Será enviado al operador designado del país de residencia del expedidor por la vía más rápida.

4. El boletín de verificación CP 78 irá acompañado de una copia del boletín de expedición. En los casos citados en 1 y 2, el boletín CP 78 deberá llevar en caracteres muy visibles la indicación «Colis retenu d'office» («Encomienda detenida de oficio»). Si la encomienda estuviere pendiente de entrega debido a expoliación o avería, será objeto de un acta CN 24. Deberá adjuntarse al boletín de verificación CP 78 una copia del acta que informe sobre la importancia del daño.

5. Varias encomiendas depositadas simultáneamente por el mismo expedidor, consignadas a la dirección del mismo destinatario, podrán ser objeto de un solo boletín de verificación CP 78, aun si dichas encomiendas estuvieren acompañadas de varios boletines de expedición. En este caso, todos estos boletines se anexarán al boletín CP 78.

6. Por regla general, los boletines CP 78 serán intercambiados entre la oficina de destino y la oficina de cambio de origen. Sin embargo, cada operador designado podrá pedir que los boletines CP 78 relativos a su servicio se remitan a su administración central o a una oficina especialmente designada. El nombre de esta oficina se indicará a los operadores designados por intermedio de la Oficina Internacional. Corresponderá al operador designado del país de residencia del expedidor notificar a éste. Las oficinas interesadas efectuarán el intercambio de boletines de verificación CP 78, en la forma más rápida posible.

#### ■ Comentarios

**143.3** Para el modelo de la fórm. CP 74, v. art. RC 128 y para la fórm. CP 73, v. art. RC 129.

Operador designado de origen

**BOLETIN DE VERIFICACION**

**CP 78**

Fecha

Nº

Despacho nº

|                                |                              |
|--------------------------------|------------------------------|
| Oficina de origen del boletín  | Fecha de expedición          |
|                                | Barco                        |
| Oficina de destino del boletín | Nº de la línea aérea         |
|                                | Oficina de cambio expedidora |
|                                | Oficina de cambio de destino |

**Código del incidente**

- |                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                  |                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> 20 – Se recibió aquí en buen estado                                                                                                    | <input type="checkbox"/> 24 – Gran diferencia de peso o pérdida de envíos, pero sin signos exteriores de violación               | <input type="checkbox"/> 29 – El transportista entregó el envase aquí en forma equivocada                |
| <input type="checkbox"/> 21 – Dañado como consecuencia de las malas condiciones meteorológicas o de un tratamiento incorrecto (no hay signos evidentes de robo) | <input type="checkbox"/> 25 – El envase se recibió con un código de barras ilegible                                              | <input type="checkbox"/> 30 – El envase se recibió aquí sin etiqueta                                     |
| <input type="checkbox"/> 22 – Se recibió cortado, rasgado o quebrado y el contenido alterado                                                                    | <input type="checkbox"/> 26 – Expoliado aquí (señas de que el robo fue cometido aquí)                                            | <input type="checkbox"/> 31 – El envase no llegó aquí                                                    |
| <input type="checkbox"/> 23 – Precinto dañado o faltante y el contenido alterado                                                                                | <input type="checkbox"/> 27 – Se encontró aquí sin protección o abandonado                                                       | <input type="checkbox"/> 32 – El operador designado de origen dirigió el envase aquí en forma equivocada |
|                                                                                                                                                                 | <input type="checkbox"/> 28 – El transportista no cumplió con su deber de embarcar el envase o de ocuparse de su transbordo aquí |                                                                                                          |

- |                                                                                      |                                             |                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> <b>Documento faltante</b><br>(Sírvese transmitir una copia) | <input type="checkbox"/> Factura CN 38      | <input type="checkbox"/> Hoja de ruta especial CP 88 |
| <input type="checkbox"/> <b>Irregularidad</b>                                        | <input type="checkbox"/> Hoja de ruta CP 87 |                                                      |

| Encomiendas inscritas | Cantidad total de encomiendas | Peso bruto | Valor declarado | Cantidad de envases |          |       |       | Cuotas-parte adeudadas |
|-----------------------|-------------------------------|------------|-----------------|---------------------|----------|-------|-------|------------------------|
|                       |                               | kg         | DEG             | Sacas               | Bandejas | Otros | Total | DEG                    |
| Encomiendas recibidas |                               |            |                 |                     |          |       |       |                        |

**1. Irregularidades**

| Nº de la encomienda      | Oficina de origen | Dirección completa del destinatario u oficina de destino | Peso |   | Observaciones |
|--------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------|------|---|---------------|
|                          |                   |                                                          | kg   | g |               |
|                          |                   |                                                          |      |   |               |
|                          |                   |                                                          |      |   |               |
|                          |                   |                                                          |      |   |               |
| <input type="checkbox"/> |                   |                                                          |      |   |               |

**2. Errores**

| Nº de la encomienda | Oficina de origen | País de destino | Peso     |            |          |            | Nº de la col. | Inscripción de la oficina de cambio expedidora | Rectificación de la oficina de cambio de destino |     |
|---------------------|-------------------|-----------------|----------|------------|----------|------------|---------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----|
|                     |                   |                 | indicado | constatado | indicado | constatado |               |                                                | DEG                                              | DEG |
|                     |                   |                 | kg       | g          | kg       | g          |               | DEG                                            |                                                  |     |
|                     |                   |                 |          |            |          |            |               |                                                |                                                  |     |
|                     |                   |                 |          |            |          |            |               |                                                |                                                  |     |
|                     |                   |                 |          |            |          |            |               |                                                |                                                  |     |
|                     |                   |                 |          |            |          |            |               |                                                |                                                  |     |
|                     |                   |                 |          |            |          |            |               |                                                |                                                  |     |
| Totales             |                   |                 |          |            |          |            |               |                                                |                                                  |     |

Con efecto al 1º de enero de 2015.

Encomiendas. Doha 2012. art. RC 143.1 – Dimensiones 210 x 297 mm

3. Otras observaciones

CP 78 (reverso)

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

Transportista o su representante

|                |       |
|----------------|-------|
| Nombre y cargo | Firma |
|----------------|-------|

|                                |                                           |                                          |
|--------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------------------|
| Oficina que formula el boletín | <input type="checkbox"/> Visto y aceptado | <input type="checkbox"/> Visto y anotado |
| Firma de los empleados         | Oficina de destino del boletín            |                                          |
|                                | Lugar, fecha y firma del jefe             |                                          |

Operador designado

**ACTA**

**CN 24**

Oficina que levanta el acta

Fecha

Referencia

|                                                         |                                                                                                                                                                                     |                                                   |                                  |                                            |                 |
|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|-----------------|
|                                                         |                                                                                                                                                                                     | <input type="checkbox"/> Envío de correspondencia |                                  | <input type="checkbox"/> Encomienda postal |                 |
| Motivo del acta                                         | <input type="checkbox"/> Pérdida <input type="checkbox"/> Explotación <input type="checkbox"/> Avería <input type="checkbox"/> Disminución de peso                                  |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         | <input type="checkbox"/> Irregularidades <input type="checkbox"/>                                                                                                                   |                                                   |                                  |                                            |                 |
| Expedidor                                               | Nombre y dirección completa                                                                                                                                                         |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         |                                                                                                                                                                                     |                                                   |                                  |                                            |                 |
| Destinatario                                            | Nombre y dirección completa                                                                                                                                                         |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         |                                                                                                                                                                                     |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         |                                                                                                                                                                                     |                                                   |                                  |                                            |                 |
| Depósito del envío                                      | Oficina de depósito                                                                                                                                                                 | Fecha                                             |                                  | Nº de depósito                             |                 |
|                                                         | Valor declarado                                                                                                                                                                     | Importe de reembolso y moneda                     |                                  | Peso indicado                              | Peso constatado |
| Indicaciones especiales                                 | Otras indicaciones                                                                                                                                                                  |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         |                                                                                                                                                                                     |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         |                                                                                                                                                                                     |                                                   |                                  |                                            |                 |
| Contenido                                               | <input type="checkbox"/> Según las indicaciones de la factura <input type="checkbox"/> Según la declaración de aduana <input type="checkbox"/> Según el destinatario o el expedidor |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         | Descripción detallada                                                                                                                                                               |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         |                                                                                                                                                                                     |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         | El contenido se examinó en presencia                                                                                                                                                |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         | <input type="checkbox"/> del destinatario <input type="checkbox"/> del expedidor                                                                                                    |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         | Contenido constatado en el examen                                                                                                                                                   |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         |                                                                                                                                                                                     |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         | Contenido averiado                                                                                                                                                                  |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         |                                                                                                                                                                                     |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         | Contenido faltante                                                                                                                                                                  |                                                   |                                  |                                            |                 |
| Embalaje                                                | Embalaje exterior                                                                                                                                                                   |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         |                                                                                                                                                                                     |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         | Embalaje interior                                                                                                                                                                   |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         |                                                                                                                                                                                     |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         | El envío está precintado con                                                                                                                                                        |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         | <input type="checkbox"/> sellos de lacre <input type="checkbox"/> cintas de seguridad <input type="checkbox"/>                                                                      |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         | Cantidad de precintos                                                                                                                                                               |                                                   | Seña particular de los precintos |                                            |                 |
|                                                         |                                                                                                                                                                                     |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         | <input type="checkbox"/> El envío no está precintado                                                                                                                                |                                                   |                                  |                                            |                 |
|                                                         | El embalaje debe ser considerado como reglamentario                                                                                                                                 |                                                   |                                  |                                            |                 |
| <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |                                                                                                                                                                                     |                                                   |                                  |                                            |                 |

|                                        |                                                                                                                                  |                                   |                                                                      |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Avería/Expoliación                     | Descripción                                                                                                                      |                                   |                                                                      |
|                                        |                                                                                                                                  |                                   |                                                                      |
|                                        |                                                                                                                                  |                                   |                                                                      |
|                                        |                                                                                                                                  |                                   |                                                                      |
|                                        |                                                                                                                                  |                                   |                                                                      |
|                                        | El daño es atribuible a                                                                                                          |                                   |                                                                      |
| Estimación del daño                    | Importe y moneda                                                                                                                 |                                   |                                                                      |
|                                        | <input type="checkbox"/> Según el destinatario                                                                                   |                                   | <input type="checkbox"/> Según el expedidor                          |
| Despacho de transmisión del envío      | Fecha de expedición                                                                                                              | Oficina expedidora                | Nº                                                                   |
|                                        | Fecha de llegada                                                                                                                 | Oficina de destino                |                                                                      |
|                                        | El envío estaba incluido en un envase                                                                                            |                                   |                                                                      |
|                                        | El cierre (precinto) del envase estaba                                                                                           |                                   |                                                                      |
|                                        | <input type="checkbox"/> interior                                                                                                | <input type="checkbox"/> exterior | <input type="checkbox"/> intacto <input type="checkbox"/> no intacto |
| Modo de encaminamiento                 | <input type="checkbox"/> Por avión <input type="checkbox"/> Por tren <input type="checkbox"/> Por barco <input type="checkbox"/> |                                   |                                                                      |
|                                        | Nº de la línea aérea/Tren nº/Nombre del barco                                                                                    |                                   |                                                                      |
|                                        | <input type="checkbox"/> En envase <input type="checkbox"/> Fuera de envase                                                      |                                   |                                                                      |
|                                        |                                                                                                                                  |                                   |                                                                      |
| Tratamiento posterior del envío        | <input type="checkbox"/> Después de reembolsado y pesado, el envío se reencaminó a su destino                                    |                                   | Nuevo peso                                                           |
|                                        | <input type="checkbox"/> El contenido fue destruido por la oficina que firma al pie                                              |                                   | <input type="checkbox"/> El embalaje se conserva aquí                |
|                                        | <input type="checkbox"/> El destinatario rechazó el envío                                                                        |                                   | <input type="checkbox"/> El expedidor rechazó el envío               |
|                                        | <input type="checkbox"/> El destinatario aceptó el envío                                                                         |                                   | <input type="checkbox"/> El expedidor aceptó el envío                |
|                                        | Importe de la indemnización reclamada                                                                                            |                                   |                                                                      |
| Firma del destinatario o del expedidor |                                                                                                                                  |                                   |                                                                      |

|            |                                                                                                                                                                                                      |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Atestación | En fe de lo cual, hemos levantado la presente acta, de la que se envía una copia (junto con un boletín de verificación CP 78 si se trata de una encomienda postal) al órgano indicado a continuación |
|            | Órgano al cual debe transmitirse el acta                                                                                                                                                             |

Oficina que levanta el acta  
Firma de los empleados postales

Firma del empleado de aduana (dado el caso)

Prot. Artículo RC X

Encomiendas detenidas de oficio

1. Por derogación del artículo RC 143, el operador designado de Canadá no estará obligado a formular un boletín de verificación CP 78 por las encomiendas detenidas de oficio en sus servicios.

Artículo RC 144

Devolución al expedidor de las encomiendas no entregadas

1. Las encomiendas que no pudieren ser entregadas a sus destinatarios o que fueren retenidas de oficio se tratarán según las instrucciones impartidas por el expedidor, dentro de los límites fijados en el artículo RC 127.
2. La devolución de una encomienda que no hubiere podido ser entregada se hará inmediatamente si:
  - 2.1 el expedidor hubiere solicitado la devolución inmediata;
  - 2.2 el expedidor hubiere formulado una petición no autorizada;
  - 2.3 las instrucciones del expedidor, formuladas al efectuarse el depósito, no hubieren dado el resultado deseado.
3. En los casos siguientes, la devolución de una encomienda que no hubiere podido ser entregada se hará inmediatamente después de la expiración:
  - 3.1 del plazo eventualmente fijado por el expedidor;
  - 3.2 de los plazos de conservación indicados en el artículo RC 142, cuando el expedidor no se hubiere ajustado al artículo RC 127; sin embargo, en este caso, podrán solicitársele instrucciones por cualquier medio apropiado;
  - 3.3 de un plazo correspondiente al plazo de conservación de las encomiendas contra reembolso no pagadas aplicado en el régimen interno.
4. Las encomiendas se devolverán por la vía utilizada normalmente para la expedición de los despachos de menor prioridad. Sólo podrán ser devueltas por avión cuando el expedidor se hubiere comprometido a pagar las sobretasas aéreas. Sin embargo, cuando la vía de superficie ya no sea empleada por el operador designado que efectúa la devolución, los envíos no distribuibles deberán ser devueltos por la vía más adecuada que utilice.
5. La oficina que efectúe la devolución de una encomienda indicará la causa de la falta de entrega en la encomienda y en el boletín de expedición. Utilizará para ello un sello o una etiqueta CN 15. En caso de que faltare el boletín de expedición, el motivo de la devolución se anotará en la hoja de ruta. La indicación se redactará en lengua francesa. Cada operador designado tendrá la facultad de añadir, en su propia lengua, la traducción y cualquier otra indicación.
6. La oficina de destino deberá tachar las indicaciones de lugar que a ella se refieren y colocar en el anverso de la encomienda y en el boletín de expedición la indicación «Retour» («Devolución»). Deberá colocar su sello fechador al lado de dicha indicación.



7. Las encomiendas se devolverán al expedidor en su embalaje primitivo. Se acompañarán con el boletín de expedición formulado por el expedidor. Si una encomienda debiere ser reembalada o el boletín de expedición primitivo reemplazado, el nombre de la oficina de origen de la encomienda, su primitivo número de serie y, en lo posible, la fecha de depósito, deberán figurar en el nuevo embalaje y en el boletín de expedición.

8. Si una encomienda-avión se devolviera por vía de superficie, la etiqueta «Par avion» («Por avión») y todas las indicaciones relativas a la transmisión por vía aérea se tacharán de oficio.

9. Las encomiendas devueltas al expedidor estarán sujetas al pago de las cuotas-parte que implique la nueva transmisión. También estarán sujetas al pago de las tasas y los derechos no anulados que se adeuden al operador designado de destino al efectuarse la devolución al expedidor. Estas encomiendas serán tratadas por el operador designado de destino de acuerdo con su propia legislación. Sin embargo, si el expedidor abandona una encomienda que no ha podido ser entregada al destinatario, ni el expedidor ni los operadores designados estarán obligados a pagar las tasas postales, los derechos de aduana u otros gastos en que pueda incurrirse en relación con la encomienda en cuestión.

10. La asignación y el reintegro de las cuotas-parte, tasas y derechos con los que se grava la encomienda se efectuarán como se indica en el artículo RC 205. Se indicarán en detalle en una factura de tasas CP 77. La factura se pegará por un borde al boletín de expedición.

11. Las cuotas-parte, tasas y derechos indicados en 9 serán cobrados al expedidor. Los operadores designados podrán abstenerse de calcular los importes exactos de estas tasas y derechos y elegir fijar tasas normalizadas para las encomiendas que deban devolverse al expedidor.

12. Las encomiendas devueltas al expedidor y que no pudieren serle entregadas serán tratadas por el operador designado en cuestión según su propia legislación.

#### ■ Comentarios

**144.3.2** En este caso, parece más racional y más ajustado al interés de los usuarios solicitar instrucciones al expedidor que devolver la enc. a origen.

| <b>DEVOLUCION CN 15</b>                                         |                                                  |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Desconocido                            | <input type="checkbox"/> Rechazado/a             |
| <input type="checkbox"/> Se mudó                                | <input type="checkbox"/> No reclamado/a          |
| <input type="checkbox"/> Dirección insuficiente/<br>inexistente | <input type="checkbox"/> Rechazado por la aduana |
| <input type="checkbox"/>                                        |                                                  |
| <b>Fecha de devolución:</b>                                     |                                                  |

Encomiendas, Doha 2012, art. RC 144.5 – Dimensiones máximas 52 x 52 mm, color rosado

**FACTURA DE TASAS****CP 77**

Operador designado de

Fecha

Oficina de cambio de

|                                      |                                       |                                                |
|--------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------|
| Encomienda nº                        |                                       |                                                |
| Motivo de la devolución              |                                       |                                                |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Rechazada    | <input type="checkbox"/> Importación prohibida |
| <input type="checkbox"/> Ausente     | <input type="checkbox"/> No reclamada | <input type="checkbox"/>                       |
| Tasa de presentación a la aduana     | DEG                                   |                                                |
| Tasa de almacenaje                   |                                       |                                                |
| Tasa de devolución                   |                                       |                                                |
| Tasa de reexpedición                 |                                       |                                                |
| Derechos no postales                 |                                       |                                                |
| Varios                               |                                       |                                                |
| <b>Total</b>                         |                                       |                                                |

Encomiendas, Doha 2012, art. RC 144.10 – Dimensiones 105 x 148 mm

#### Artículo RC 145

##### Devolución al expedidor de las encomiendas admitidas por error

1. Cualquier encomienda aceptada por error y devuelta al expedidor estará sujeta al pago de las cuotas-parte, tasas y derechos fijados en el artículo RC 144.9.
2. Estas cuotas-parte, tasas y derechos estarán a cargo del expedidor si la encomienda hubiere sido admitida por error debido a una equivocación de este último o si estuviere comprendida dentro de las prohibiciones previstas en el artículo 18 del Convenio.
3. Estarán a cargo del operador designado responsable del error si la encomienda hubiere sido admitida por error debido a una falta imputable al servicio postal. En este caso, el expedidor tendrá derecho a la restitución de las tasas abonadas.
4. Si las cuotas-parte asignadas al operador designado que devuelve la encomienda no fueren suficientes para cubrir las cuotas-parte, tasas y derechos, indicados en 1, los gastos aún adeudados serán recuperados del operador designado del país de residencia del expedidor.
5. Si hubiere excedentes, el operador designado que devuelve la encomienda restituirá al operador designado del país de residencia del expedidor el saldo de las cuotas-parte para su reembolso a éste.

#### Artículo RC 146

##### Devolución al expedidor debido a una suspensión de servicios

1. La devolución de una encomienda al expedidor debido a una suspensión de servicios será gratuita. Las cuotas-parte cobradas por el trayecto de ida que no hubieren sido asignadas serán acreditadas al operador designado del país de residencia del expedidor para ser reembolsadas a éste.

#### Artículo RC 147

##### Inobservancia por un operador designado de las instrucciones dadas

1. Cuando el operador designado de destino o un operador designado intermediario no hubiere observado las instrucciones dadas al efectuar el depósito o posteriormente, deberá tomar a su cargo las partes de transporte (ida y vuelta) y las otras tasas o derechos no anulados. Sin embargo, los gastos pagados a la ida quedarán a cargo del expedidor si éste, al hacer el depósito o posteriormente, hubiere declarado hacer abandono de la encomienda en caso de falta de entrega.
2. El operador designado del país de residencia del expedidor estará autorizado a cargar en cuenta, de oficio, los gastos mencionados en 1 al operador designado que no hubiere observado las instrucciones dadas y que, habiendo sido informado normalmente del caso, hubiere dejado transcurrir tres meses sin solucionar en forma definitiva el asunto. El plazo correrá desde el día en que dicho operador designado hubiere sido informado del caso.

3. La disposición establecida en 2 también se aplicará si el operador designado del país de residencia del expedidor no hubiere sido informado de que la inobservancia parecía deberse a un caso de fuerza mayor o que la encomienda había sido retenida, incautada o confiscada en virtud de la reglamentación del país de destino.

#### Artículo RC 148

Encomiendas que contengan objetos que se tema puedan deteriorarse o corromperse a breve plazo

1. Los objetos incluidos en una encomienda que se tema puedan deteriorarse o corromperse a breve plazo se separarán de las demás encomiendas para evitar el deterioro de estas últimas. Si la separación fuere imposible, los objetos deteriorados o en descomposición serán destruidos. Esta disposición se aplicará de conformidad con la legislación nacional del País miembro.

2. Cuando se destruya una encomienda según las disposiciones establecidas en 1 se levantará un acta de la destrucción. Una copia del acta, acompañada del boletín de expedición, se remitirá a la oficina de origen.

#### Artículo RC 149

Tratamiento de las peticiones de devolución de encomiendas y de modificación o corrección de dirección

1. El expedidor de una encomienda podrá solicitar su devolución o hacer modificar su dirección. Deberá comprometerse a pagar las sumas exigibles por cada nueva transmisión.

2. No obstante, los operadores designados tendrán la facultad de no admitir las peticiones indicadas en 1 cuando no las acepten en su régimen interno.

3. Formulación de la petición

3.1 Las peticiones de devolución de envíos y de modificación o corrección de dirección darán lugar a que el expedidor extienda una fórmula CN 17. Una sola fórmula podrá ser utilizada para varios envíos depositados simultáneamente en la misma oficina por el mismo expedidor a la dirección del mismo destinatario.

3.2 Al entregar esta petición en la oficina de Correos, el expedidor deberá justificar su identidad y exhibir, si correspondiere, el recibo de depósito. El operador designado del país de origen asumirá la responsabilidad de la justificación.

3.3 Una simple corrección de dirección (sin modificación del nombre o del título del destinatario) podrá ser solicitada directamente, por el expedidor, a la oficina de destino. En este caso, no se cobrará la tasa establecida en 4.

- 3.4 Por notificación dirigida a la Oficina Internacional, cualquier operador designado podrá prever el intercambio de peticiones CN 17, en lo que a él se refiere, por mediación de su administración central o de una oficina especialmente designada. En dicha notificación se consignará el nombre de esta oficina.
- 3.5 Los operadores designados que hagan uso de la facultad indicada en 3.4 tomarán a su cargo los gastos que pudiera originar la transmisión, en su servicio interno, por vía postal o por vía de telecomunicaciones, de las comunicaciones a intercambiar con la oficina de destino. Será obligatorio recurrir a la vía de telecomunicaciones o a un servicio análogo cuando el expedidor hubiere utilizado esta vía y la oficina de destino no pudiere ser avisada a tiempo por vía postal.
- 3.6 Si el envío estuviere aún en el país de origen, la petición será tratada según la legislación de dicho país.
4. Tasas
- 4.1 El expedidor deberá pagar por cada petición una tasa especial cuyo importe indicativo máximo será de 1,31 DEG.
- 4.2 La petición se transmitirá por vía postal o por vía de telecomunicaciones, por cuenta del expedidor. Las condiciones de transmisión y las disposiciones relativas al empleo de la vía de telecomunicaciones se indican en 6.
- 4.3 Por cada petición de devolución, de modificación o de corrección de dirección relativa a varios envíos entregados simultáneamente a la misma oficina por el mismo expedidor y consignadas a la dirección del mismo destinatario, se cobrará una sola de las tasas indicadas en 4.1 y 4.2.
5. Transmisión de la petición por vía postal
- 5.1 Si la petición debiere transmitirse por vía postal, la fórmula CN 17, acompañada si fuere posible de un facsímil perfecto del sobre o del sobrescrito del envío, se expedirá directamente a la oficina de destino, bajo sobre certificado y por la vía más rápida (aérea o de superficie).
- 5.2 Si el intercambio de las peticiones se efectuare por mediación de las administraciones centrales, la oficina de origen podrá expedir, en caso de urgencia, un duplicado de la petición directamente a la oficina de destino. Se tendrán en cuenta las peticiones expedidas directamente. Los envíos a que se refieren se excluirán de la distribución hasta recibirse la petición de la administración central.
- 5.3 Al recibirse la fórmula CN 17, la oficina destinataria buscará el envío señalado y dará el curso pertinente a la petición.
- 5.4 El trámite dado por la oficina de destino a las peticiones de devolución de envíos y de modificación o corrección de dirección será comunicado inmediatamente a la oficina de origen, por la vía más rápida (aérea o de superficie) mediante una copia de la fórmula CN 17 debidamente completada en la parte «Respuesta de la oficina de destino». La oficina de origen avisará al reclamante. De igual modo se procederá en los casos siguientes:
- 5.4.1 averiguaciones infructuosas;

- 5.4.2 envío ya entregado al destinatario;
- 5.4.3 envío confiscado, destruido o embargado.
- 5.5 La devolución a origen de un envío no prioritario o de superficie a raíz de una petición de devolución se efectuará por vía prioritaria o por vía aérea cuando el expedidor se comprometa a pagar la diferencia de franqueo correspondiente. Cuando un envío fuere reexpedido por vía prioritaria o por vía aérea a raíz de una petición de modificación o de corrección de dirección, la diferencia de franqueo correspondiente al nuevo recorrido se cobrará al destinatario y quedará en poder del operador designado distribuidor.
- 6. Transmisión de la petición por vía de telecomunicaciones
  - 6.1 Si la petición debiere cursarse por vía de telecomunicaciones, la fórmula CN 17 se depositará en el servicio correspondiente encargado de transmitir sus términos a la oficina de Correos de destino. El expedidor deberá pagar la tasa correspondiente a dicho servicio.
  - 6.2 Al recibirse el mensaje recibido por vía de telecomunicaciones, la oficina destinataria buscará el envío señalado y dará el curso pertinente a la petición.
  - 6.3 Cualquier petición de modificación o de corrección de dirección relativa a un envío con valor declarado formulada por vía de telecomunicaciones deberá confirmarse postalmente, por el primer correo, en la forma prevista en 5.1. La fórmula CN 17 deberá llevar en su encabezamiento, en caracteres bien visibles, la indicación «Confirmation de la demande transmise par voie des télécommunications du...» («Confirmación de la petición transmitida por vía de telecomunicaciones del ...»). A la espera de esta confirmación, la oficina de destino se limitará a retener el envío. Sin embargo, el operador designado de destino podrá dar curso a la petición transmitida por vía de telecomunicaciones bajo su propia responsabilidad, sin esperar la confirmación postal.
  - 6.4 Si el expedidor de una petición transmitida por vía de telecomunicaciones hubiere solicitado ser informado por un medio análogo, la respuesta será enviada por esta vía a la oficina de origen. Esta informará al expedidor lo más rápidamente posible. Lo mismo ocurrirá cuando una petición por vía de telecomunicaciones no fuere lo suficientemente explícita para permitir identificar el envío con seguridad.

■ **Comentarios**

**149** La información sobre los op. des. que aplican esta disp. facultativa figura en la Comp. de Enc. Post. en línea.

**144.1** Es indispensable, cuando se trata de un envío con valor declarado, que la petición sea enviada por intermedio de la oficina de origen del envío.

**144.3** La oficina de origen de un envío con valor declarado debe ser advertida si se hace una petición por vía de telecomunicaciones en un país tercero para que esté en condiciones de confirmar esta petición por escrito a la oficina de destino.

País de origen

**PETICION****CN 17**

Fecha

**Indicaciones****A transmitir en forma certificada**
☐ de devolución ☐ de modificación o de corrección de dirección ☐ de anulación o de modificación del importe del reembolso

|                                                         |                                                                                                                                                                                 |                                           |                     |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------|
| Oficina de origen                                       |                                                                                                                                                                                 | Oficina de destino                        |                     |
| Nuestro n° de telefax                                   |                                                                                                                                                                                 | Telefax n°                                |                     |
| <b>Designación del envío</b>                            | Clase de envío                                                                                                                                                                  | N° del envío                              | Fecha de expedición |
|                                                         | Oficina de origen                                                                                                                                                               | <input type="checkbox"/> Facsímil adjunto |                     |
|                                                         | Descripción (formato, color del envío, etc.)                                                                                                                                    |                                           |                     |
|                                                         | <b>Expedidor</b> (nombre y dirección completa)                                                                                                                                  |                                           |                     |
|                                                         |                                                                                                                                                                                 |                                           |                     |
|                                                         | <b>Destinatario</b> (nombre y dirección completa)                                                                                                                               |                                           |                     |
|                                                         |                                                                                                                                                                                 |                                           |                     |
| Importe del reembolso inicial en números (dado el caso) |                                                                                                                                                                                 |                                           |                     |
| <b>Devolución</b>                                       | Se ruega devolver el envío por vía<br><input type="checkbox"/> prioritaria/aérea <input type="checkbox"/> S.A.L. <input type="checkbox"/> no prioritaria/de superficie          |                                           |                     |
| <b>Modificación o corrección de dirección</b>           | Se ruega reexpedir el envío por vía<br><input type="checkbox"/> prioritaria/aérea <input type="checkbox"/> S.A.L. <input type="checkbox"/> no prioritaria/de superficie         |                                           |                     |
|                                                         | Nueva dirección o modificación solicitada                                                                                                                                       |                                           |                     |
|                                                         |                                                                                                                                                                                 |                                           |                     |
| <b>Modificación/anulación del importe del reembolso</b> | <input type="checkbox"/> Se ruega anular el reembolso <input type="checkbox"/> Se ruega modificar el importe del reembolso<br>Nuevo importe del reembolso (en letras y números) |                                           |                     |

Firma

**Información que debe suministrar la oficina de cambio**

|                                                                                                      |                                                        |                                            |                                                                                                       |                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Indicar sólo para las encomiendas postales, los envíos certificados y los envíos con valor declarado | Despacho en el que el envío fue expedido al extranjero | <input type="checkbox"/> Prioritario/avión | <input type="checkbox"/> S.A.L.                                                                       | <input type="checkbox"/> No prioritario/de superficie |
|                                                                                                      |                                                        | N°                                         | Fecha                                                                                                 |                                                       |
|                                                                                                      |                                                        | Oficina de cambio expedidora               |                                                                                                       |                                                       |
|                                                                                                      |                                                        | Oficina de cambio de destino               |                                                                                                       |                                                       |
|                                                                                                      |                                                        | N° de la hoja de aviso/lista especial      | <input type="checkbox"/> Hoja de aviso (CN 31o CN 32) <input type="checkbox"/> Lista especial (CN 38) |                                                       |
|                                                                                                      |                                                        | N° de serie                                | <input type="checkbox"/> Hoja de envío (CN 16)                                                        |                                                       |
| <input type="checkbox"/> Inscripción global                                                          | Fecha y firma                                          |                                            |                                                                                                       |                                                       |



Respuesta de la oficina de destino

CN 17 (reverso)

|                                                                                                               |                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> El envío de que se trata ya fue entregado al destinatario                            | <input type="checkbox"/> La petición no es lo suficientemente explícita; se ruega comunicar detalles complementarios |
| <input type="checkbox"/> El envío de que se trata fue confiscado en virtud de la legislación interna del país | <input type="checkbox"/> La investigación fue infructuosa                                                            |
| Informaciones suplementarias                                                                                  |                                                                                                                      |
|                                                                                                               |                                                                                                                      |
|                                                                                                               |                                                                                                                      |
|                                                                                                               |                                                                                                                      |
|                                                                                                               |                                                                                                                      |

Lugar, fecha y firma

A devolver debidamente completada a la oficina de origen

## Título I

### Reclamaciones

#### Artículo 19

##### Reclamaciones

- 1. Cada operador designado estará obligado a aceptar las reclamaciones relativas a las encomiendas y a los envíos certificados o con valor declarado depositados en su propio servicio o en el de otro operador designado, siempre que esas reclamaciones se presenten dentro del plazo de seis meses a contar del día siguiente al del depósito del envío. Las reclamaciones se transmitirán por vía certificada prioritaria, por EMS o por medios electrónicos. El período de seis meses se aplica a las relaciones entre reclamantes y operadores designados y no incluye la transmisión de las reclamaciones entre operadores designados.**
- 2. Las reclamaciones serán admitidas en las condiciones establecidas en los Reglamentos.**
- 3. El tratamiento de las reclamaciones será gratuito. Sin embargo, los gastos suplementarios originados por un pedido de transmisión a través del servicio EMS correrán, en principio, por cuenta del solicitante.**

##### ■ Comentarios

**19.2** En el caso de las enc. post., el 24º Congreso aprobó la res. C 31/2008 y el Congrès–Doc 24 sobre la estrategia para el desarrollo del servicio de enc. post., incluido el objetivo de hacer obligatorio el uso del sistema común de reclamaciones a través de Internet (SRI). En la actualidad, este sistema es ampliamente utilizado por la mayoría de los op. des. Hasta que todos los op. des. adopten el SRI, se aplicará un período de transición que permita a los op. des. seguir transmitiendo las reclamaciones a través de las fórm. CN 08.

**19.3** Cuando los op. des. no utilicen el sistema común de reclamaciones a través de Internet, las reclamaciones deberán ser transmitidas a través de la fórm. CN 08 y, en la medida de lo posible, por telefax o correo electrónico, sin gastos suplementarios para la clientela.

#### Prot. Artículo X

##### Reclamaciones

- 1. Por derogación del artículo 19.3, Arabia Saudita, Cabo Verde, Chad, Egipto, Filipinas, Gabón, los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, Grecia, Irán (Rep. Islámica), Kirguistán, Mongolia, Myanmar, Rep. Pop. Dem. de Corea, Siria (Rep. Arabe), Sudán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de reclamación por los envíos de correspondencia.**
- 2. Por derogación del artículo 19.3, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Eslovaquia, Lituania y Moldova se reservan el derecho de cobrar una tasa especial cuando,**

como resultado de las gestiones realizadas a raíz de una reclamación, resultare que ésta es injustificada.

3. Afganistán, Arabia Saudita, Cabo Verde, Congo (Rep.), Egipto, Gabón, Irán (Rep. Islámica), Kirguistán, Mongolia, Myanmar, Siria (Rep. Arabe), Sudán, Suriname, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de reclamación por las encomiendas.

4. Por derogación del artículo 19.3, Brasil, Estados Unidos de América y Panamá (Rep.) se reservan el derecho de cobrar a los clientes una tasa de reclamación por los envíos de correspondencia y las encomiendas postales depositados en los países que cobran esa tasa en virtud de los párrafos 1 a 3 del presente artículo.

#### Artículo RC 150 Reclamaciones

1. (Suprimido.)

2. Principios

2.1 Durante el período indicado en el artículo 19 del Convenio, las reclamaciones se aceptarán no bien son presentadas por el expedidor o por el destinatario. Sin embargo, cuando la reclamación de un expedidor se refiere a una encomienda no distribuida y el plazo de encaminamiento previsto al país de destino todavía no hubiere expirado, la reclamación podrá ser aceptada, pero no será presentada hasta después de que expire el plazo de transmisión, salvo que se hubiere transmitido un mensaje EDI para el correo de llegada (RESDDES o EMSEVT).

3. (Suprimido.)

3bis. Formulación de las solicitudes para los operadores designados que utilizan el SRI: procedimientos operativos y técnicos obligatorios aplicables al SRI.

3bis.1 Los operadores designados que acepten utilizar el SRI lo emplearán de acuerdo con los procedimientos que se describen a continuación.

3bis.2 El tratamiento de las reclamaciones a través del SRI se hará en función del tipo de reclamación y de acuerdo con el proceso de dos niveles descrito a continuación e indicado en forma detallada en la guía de procedimientos operativos del SRI.

3bis.3 Proceso de dos niveles para el tratamiento de las reclamaciones

3bis.3.1 Solicitud de nivel 1 (L1Q): Si, sobre la base de la información disponible en el sistema de seguimiento electrónico, no fuere posible dar una respuesta al cliente, el operador designado indicará el tipo de solicitud de acuerdo con lo establecido en 3bis.2 y la enviará al operador designado de destino. Deberá darse una respuesta de nivel 1 (L1R) dentro del plazo establecido para el tipo de solicitud correspondiente. Se enviará un código de autorización al

operador designado de origen si la responsabilidad del operador designado de destino o intermediario es aceptada.

3bis.3.2 Solicitud de nivel 2 (L2Q): Si la respuesta a la solicitud de nivel 1 (L1Q) no permitiere cerrar la investigación, el operador designado de origen podrá presentar al operador designado intermediario o de destino una solicitud de nivel 2 (L2Q) pidiendo una investigación más exhaustiva. Deberá darse una respuesta de nivel 2 (L2R) dentro del plazo establecido para el tipo de solicitud correspondiente. La respuesta a la solicitud de nivel 2 deberá ser concluyente. A la expiración de ese plazo, el operador designado de origen podrá indemnizar al reclamante por cuenta del operador designado intermediario o de destino. El operador designado responsable deberá suministrar un código de autorización apropiado por vía electrónica. Si el operador designado intermediario o de destino no enviare el código de autorización dentro del plazo establecido o si la información recibida no pudiere ser considerada como una respuesta final en el sentido del artículo RC 157.1, el operador designado de origen indemnizará automáticamente al derechohabiente por cuenta del operador designado intermediario o de destino.

3bis.4 Mensajes para la actualización de las solicitudes: el SRI también permite actualizar o completar las solicitudes que están siendo procesadas, utilizando los mensajes siguientes:

3bis.4.1 Quality update message (QUM) (Mensaje de actualización sobre la calidad): este mensaje permite al operador que recibe una solicitud que no se ajusta a las normas o imprecisa pedir información suplementaria.

3bis.4.2 Status update message (SUM) (Mensaje de actualización sobre el tratamiento del envío): este mensaje permite actualizar los pedidos antes de que se dé una respuesta definitiva.

3bis.5 Si el expedidor aseverare que, a pesar de la certificación de la entrega dada por el operador designado de destino, el destinatario asegura no haber recibido el envío objeto de la reclamación, el operador designado de destino deberá presentar al expedidor una confirmación de la entrega por carta, aviso de recibo CN 07 o cualquier otro medio, firmada de conformidad con lo establecido en el artículo RC 132.4.1, o una copia de la firma de la persona que recibió el envío o cualquier otro tipo de prueba de la recepción, de conformidad con el artículo RC 116.2 o RC 129.7.

3bis.6 En el marco del SRI, un operador designado podrá enviar una notificación, que es un tipo de mensaje utilizado para suministrar, por anticipado, información sobre un envío a fin de solucionar un caso sin necesidad de iniciar una reclamación oficial. En el caso de las notificaciones, inicialmente no se evaluará la rapidez o la calidad de la respuesta.

3ter. Plazos para el tratamiento de las solicitudes e indicadores de desempeño

3ter.1 Las solicitudes serán tratadas en los plazos indicados en el cuadro que figura en 3ter.2 para cada tipo y nivel de reclamación correspondiente.

3ter.2 Los operadores designados deberán respetar los plazos de respuesta abajo indicados, que están expresados en días laborables (ocho horas por día, excluyendo los días feriados):

| Tipo de solicitud                                                                                                          | Nivel del proceso de tratamiento | Plazo de respuesta L 1 | Plazo de respuesta L 2 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------|------------------------|
| Actualización/confirmación del estado en que se encuentra el tratamiento del envío                                         | 1 y 2                            | 3 días                 | 15 días                |
| Prueba escrita de la distribución                                                                                          | 1                                | 10 días                | -----                  |
| Distribución impugnada                                                                                                     | 2                                | -----                  | 15 días                |
| Petición de modificación/de corrección de dirección/de nueva distribución/de devolución/de interrupción de la distribución | 1                                | 5 días                 |                        |
| Contenido dañado/faltante                                                                                                  | 1 y 2                            | 7 días                 | 15 días                |
| Envío mal encaminado/reexpedido/en tránsito                                                                                | 1 y 2                            | 7 días                 | 15 días                |
| Investigación aduanera                                                                                                     | 1 y 2                            | 7 días                 | 15 días                |
| Explicación sobre una demora a nivel de la distribución/el tratamiento/el destino                                          | 1                                | 5 días                 | -----                  |
| Devolución inexplicada del envío                                                                                           | 1                                | 5 días                 | -----                  |
| Importe del reembolso no cobrado                                                                                           | 1 y 2                            | 7 días                 | 15 días                |
| Aviso de recibo                                                                                                            | 1 y 2                            | 7 días                 | 15 días                |

3ter.3 Al final del proceso de reclamación, el operador designado responsable deberá suministrar al operador designado expedidor un código de autorización apropiado que le permita indemnizar al reclamante.

3ter.4 Si el operador designado responsable no enviare ese código de autorización dentro del plazo establecido o si la información recibida no pudiere ser considerada como una respuesta final en el sentido del artículo RC 157.1 y 1bis, el operador designado expedidor indemnizará automáticamente al derechohabiente por cuenta del operador designado de destino.

3ter.5 Deberá alcanzarse un objetivo mínimo de 80% de respuestas dentro de los plazos, tal como está definido en 3ter.6.1, para que un operador designado pueda tener derecho a la bonificación aplicada a la tasa básica de sus cuotas-parte territoriales de llegada por utilizar el SRI, indicada en el artículo RC 195.4.4. No obstante, se insta a los operadores designados a alcanzar el objetivo de 95% para el proceso de reclamación de dos niveles definido en 3bis.3.

3ter.6 La eficacia del proceso de tratamiento y la calidad de las operaciones se analizarán sobre la base de los siguientes indicadores de desempeño:

3ter.6.1 Respuestas dentro de los plazos: respuesta dada dentro del plazo establecido para el nivel 1 o para el nivel 2.

3ter.6.2 Plazo para iniciar el proceso de tratamiento de la solicitud.

3ter.6.3 Plazo para pasar del nivel 1 al nivel 2.

3ter.6.4 Mensajes pendientes: reclamaciones que no fueron contestadas dentro del plazo establecido y que siguen sin respuesta en el momento de elaborarse el informe.

3ter.6.5 Tasa de resolución después de la primera respuesta.

3ter.6.6 Duración total hasta la respuesta final.

4. (Suprimido.)

5. Formulación de las reclamaciones para los operadores que utilizan la fórmula CN 08

5.1 Si un operador designado no utiliza el SRI, las reclamaciones darán lugar a que se extienda una fórmula CN 08.

5.2 La fórmula CN 08 deberá estar acompañada, en lo posible, de un facsímil del sobrescrito del envío. La fórmula de reclamación deberá llenarse con todos los detalles que requiere la contextura, incluida la información obligatoria sobre el peso y las tasas abonadas, en forma bien legible. Se utilizarán preferentemente letras mayúsculas latinas y cifras arábigas o, mejor aún, escritura impresa.

5.3 Si la reclamación se refiere a un envío contra reembolso, se acompañará, además, de un duplicado de la fórmula indicada en el artículo RL 130.3.3.1.

5.4 Podrá utilizarse una sola fórmula para varios envíos depositados simultáneamente en una misma oficina por el mismo expedidor y expedidos por la misma vía a la dirección del mismo destinatario.

5.5 Cualquier operador designado podrá solicitar, por una notificación dirigida a la Oficina Internacional, que las reclamaciones CN 08 relativas a su servicio sean transmitidas a la administración central o a una, o más de una, oficina especialmente designada.

5.6 El primer operador designado en recibir de un cliente la fórmula CN 08 y los comprobantes deberá indefectiblemente terminar su investigación en el plazo de diez días y reexpedir la fórmula CN 08 y los comprobantes al operador designado correspondiente. La fórmula y los comprobantes deberán devolverse al operador designado de donde provino la reclamación lo más pronto posible, y a más tardar dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha de la reclamación original o de treinta días a partir de la fecha de la reclamación original si el asunto ha sido señalado por telefax o por cualquier otro medio electrónico. Si el expedidor así lo exigiere, irán acompañados de la declaración del destinatario extendida en una fórmula CN 18 y certificando la falta de recibo del envío buscado. Una vez transcurrido el plazo que corresponda, se enviará una respuesta al operador designado de origen, por telefax, correo electrónico o cualquier otro medio de telecomunicaciones, corriendo el operador designado de destino con los gastos correspondientes.

5.7 En la medida de lo posible, las respuestas a las reclamaciones transmitidas por telefax o por correo electrónico deberán transmitirse por la misma vía.

5.8 Si el expedidor adujere que, a pesar de la certificación de entrega del operador designado de destino, el destinatario pretende no haber recibido el envío que es objeto de la reclamación, se procederá de la manera siguiente. A pedido expreso del operador designado de origen, el operador designado de destino deberá suministrar al expedidor lo más pronto posible, y a más tardar en un plazo de treinta días a partir de la fecha de expedición del pedido, por intermedio del operador designado de origen, una confirmación

de la entrega por carta, aviso de recibo CN 07 u otro medio, firmado de conformidad con lo dispuesto en el artículo RC 132.4.1, o una copia de la firma de la persona que recibe el envío, indicando su aceptación, o cualquier otra forma de acuse de recibo, de conformidad con el artículo RC 116.2 o RC 129.7, según el caso.

6. Procedimientos aplicables a las reclamaciones relativas a encomiendas ordinarias y con valor declarado para los operadores designados que no utilizan el SRI

- 6.1 Para la búsqueda de las encomiendas ordinarias intercambiadas según el sistema de inscripción global, el número y la fecha de expedición del despacho deberán consignarse en la fórmula de reclamación CN 08. La transmisión de la fórmula se hará en la medida de lo posible por telefax o por correo electrónico, sin gastos suplementarios para el cliente; de no ser ello posible la transmisión se hará por correo certificado. En este caso, la fórmula se expedirá de oficio sin carta de envío y siempre por la vía más rápida (aérea o de superficie).
- 6.2 Si el operador designado de origen o el operador designado de destino lo solicitare, la reclamación se transmitirá directamente de la oficina de origen a la oficina de destino.
- 6.3 Si al recibir la reclamación, la administración central del país de destino o la oficina especialmente designada correspondiente estuviere en condiciones de facilitar los informes sobre la suerte definitiva del envío, completará la fórmula CN 08 en la parte «Informes que debe suministrar el servicio de destino». En caso de entrega demorada, de que quedare pendiente de entrega o de devolución a origen, el motivo se indicará brevemente en la fórmula CN 08.
- 6.4 El operador designado que no pudiese determinar ni la entrega al destinatario ni la transmisión regular a otro operador designado, ordenará sin demora la investigación necesaria. El consignará obligatoriamente su decisión sobre la responsabilidad en el cuadro «Respuesta definitiva» de la fórmula CN 08.
- 6.5 La fórmula CN 08, debidamente completada según las condiciones fijadas en 6.3 y 6.4, se devolverá en la medida de lo posible por telefax o por correo electrónico, y de lo contrario por la vía más rápida (aérea o de superficie) a la dirección de la oficina que la hubiere completado.
- 6.6 El operador designado de origen enviará simultáneamente al operador designado intermediario y al operador designado de destino las reclamaciones referentes a los envíos en tránsito al descubierto. Las reclamaciones referentes a envíos incluidos en despachos cerrados que hubieren transitado por uno o varios operadores designados intermediarios serán tratadas directamente entre el país de origen y el país de destino final. Sin embargo, a fin de acelerar el proceso de investigación, el operador designado de origen podrá solicitar a cualquier operador designado intermediario información apropiada referente a los despachos.
- 6.6.1 Las reclamaciones enviadas a los operadores designados intermediarios de la manera indicada en la Compilación de Encomiendas Postales estarán acompañadas de una fórmula CN 37, CN 38 o CN 41, según el caso. Las

copias podrán ser enviadas por vía electrónica o física, conforme a los principios indicados en 5.6.

- 6.6.2 Los operadores designados intermediarios consultados transmitirán la fórmula CN 08 al siguiente operador designado interviniente, así como la fórmula CN 21 conexas al operador designado de origen, lo antes posible pero en un plazo que no supere los 10 días.

7. Procedimientos aplicables a las reclamaciones relativas a la falta de devolución de un aviso de recibo al expedidor para los operadores designados que no utilizan el SRI

- 7.1 En el caso previsto en el artículo RC 132.4.3 y si se ha distribuido el envío, el operador designado del país de destino deberá obtener, en la fórmula CN 07 «Aviso de recibo» que lleva la indicación «Duplicata» («Duplicado»), la firma de la persona que recibió el envío. Bajo reserva de las disposiciones de la legislación del país del operador designado que expide el aviso de recibo, en lugar de obtener la firma en el duplicado del aviso de recibo, se podrá adjuntar a la fórmula CN 07 copia de un documento utilizado en el régimen interno con la firma de la persona que recibió el envío o una copia electrónica de la firma colocada en el momento de la entrega del envío. La fórmula CN 07 permanecerá unida a la reclamación CN 08 para ser entregada ulteriormente al reclamante.

8. Si la reclamación se refiere a una encomienda depositada en otro país, la fórmula CN 08 se transmitirá al operador designado o a la oficina especialmente designada del operador designado de origen de la encomienda. La misma deberá llegarle en el plazo previsto para la conservación de los documentos. El recibo de depósito deberá presentarse, pero no se adjuntará a la fórmula CN 08. Esta llevará la indicación «Vu récépissé de dépôt N° ... délivré le ... par le bureau de ...» («Visto el recibo de depósito N° ... extendido el ... por la oficina de ...»).

9. No podrá formularse a este artículo ninguna reserva relativa a los plazos de tratamiento y de pago de las reclamaciones.

#### ■ Comentarios

**150.5** El SRI o la fórm. CN 08 deben ser utilizados exclusivamente para las irregularidades relativas a los envíos postales. No deben ser utilizados para otras quejas de los clientes tales como la calidad del servicio de atención a la clientela, etc. Los op. des. que utilicen las fórm. CN 08 no tendrán derecho a recibir la bonificación sobre las cuotas-parte territoriales de llegada relacionada con el uso del SRI.

Para un modelo de fórm. CN 08, v. el art. RC 132.

**150.6.5** La eventual información con respecto a la dirección a la cual deben enviarse las reclamaciones se publica en la Comp. de Enc. Post. en línea.



Operador designado de origen

**AVISO  
Reexpedición de una fórmula CN 08****CN 21**

|                                                   |                                                |                    |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------|
| Oficina o servicio expedidor del aviso. N° de fax | Fecha                                          | Nuestra referencia |
|                                                   | Su fecha                                       | Su referencia      |
|                                                   | Operador designado de origen de la reclamación |                    |

**Envío de que se trata**

|                                        |                                                                                                                                                                                     |  |                                  |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------|
| Envío reclamado                        | <input type="checkbox"/> Prioritario <input type="checkbox"/> No prioritario <input type="checkbox"/> Encomienda                                                                    |  | N° del envío                     |
|                                        | <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Impreso <input type="checkbox"/> Pequeño paquete                                                                            |  | Peso                             |
|                                        | Importe del valor declarado                                                                                                                                                         |  | Importe del reembolso y moneda   |
| Indicaciones especiales                | <input type="checkbox"/> Por avión <input type="checkbox"/> S.A.L. <input type="checkbox"/> Por expreso <input type="checkbox"/> Aviso de recibo <input type="checkbox"/> Reembolso |  |                                  |
| Depósito                               | Fecha                                                                                                                                                                               |  | Oficina                          |
|                                        | Tasas abonadas (en moneda nacional)                                                                                                                                                 |  | Otros derechos (moneda nacional) |
| Expedidor                              | Nombre y dirección completa. N° de teléfono                                                                                                                                         |  |                                  |
| Destinatario                           | Nombre y dirección completa. N° de teléfono                                                                                                                                         |  |                                  |
| Reexpedición de la fórmula CN 08 hoy a | Nombre de la oficina. N° de fax                                                                                                                                                     |  |                                  |

**Informes sobre el reencaminamiento del envío de que se trata**

|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                               |                                                                                                        |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Indicaciones                                                                                | La oficina de cambio destinataria recibió el envío sin formular observaciones                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                               |                                                                                                        |  |
|                                                                                             | Si la reclamación no obtuviere respuesta en el plazo estipulado, se ruega enviar una segunda reclamación al servicio al cual hemos expedido la reclamación, indicando la información que figura a continuación. El asunto puede considerarse como terminado en lo que respecta a nuestro servicio |                                                                                                                               |                                                                                                        |  |
| Suministrar únicamente para las encomiendas y los envíos certificados y con valor declarado | Despacho                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <input type="checkbox"/> Prioritario/avión <input type="checkbox"/> S.A.L. <input type="checkbox"/> No prioritario/superficie |                                                                                                        |  |
|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | N°    Fecha                                                                                                                   |                                                                                                        |  |
|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Oficina de cambio expedidora                                                                                                  |                                                                                                        |  |
|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Oficina de cambio de destino                                                                                                  |                                                                                                        |  |
|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | N° de la hoja/lista                                                                                                           | <input type="checkbox"/> Hoja de aviso (CN 31 o CN 32) <input type="checkbox"/> Lista especial (CN 33) |  |
|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Serie n°                                                                                                                      | <input type="checkbox"/> Hoja de envío (CN 16) <input type="checkbox"/> Hoja de ruta (CP 87)           |  |
| Otros informes                                                                              | <input type="checkbox"/> Inscripción global                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                               |                                                                                                        |  |
|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                               |                                                                                                        |  |

Firma

Prot. Artículo RC XI

Tratamiento de las reclamaciones

1. Cuando actúe en calidad de operador designado intermediario, Estados Unidos de América estará autorizado a no indemnizar a los operadores designados que hayan expedido por error en tránsito al descubierto encomiendas con valor declarado u ordinarias, contraviniendo la disposición según la cual los envíos en tránsito se aceptan sólo en despachos cerrados. Estados Unidos de América se reserva el derecho de no aceptar las reclamaciones CN 08 de los operadores designados de origen por las encomiendas con valor declarado u ordinarias expedidas en tránsito al descubierto y rehúsa toda responsabilidad por este tipo de envíos no admitidos.

## **Título J**

### **Cuestiones de aduana**

#### **Artículo 20**

##### **Control aduanero. Derechos de aduana y otros derechos**

- 1. El operador designado del país de origen y el del país de destino estarán autorizados a someter los envíos a control aduanero, según la legislación de estos países.**
- 2. Los envíos sometidos a control aduanero podrán ser gravados postalmente con gastos de presentación a la aduana cuyo importe indicativo se fijará en los Reglamentos. Esos gastos se cobrarán únicamente por concepto de la presentación a la aduana y del trámite aduanero de los envíos que han sido gravados con derechos de aduana o con cualquier otro derecho del mismo tipo.**
- 3. Los operadores designados que hubieren obtenido la autorización para efectuar el despacho de aduanas por cuenta de los clientes, ya sea en nombre del cliente o en nombre del operador designado del país de destino, podrán cobrar a los clientes una tasa basada en los costes reales de la operación. Esa tasa podrá cobrarse por todos los envíos declarados en la aduana, incluidos los envíos exentos del pago de derechos de aduana. Los clientes serán informados previamente y con claridad con respecto a esta tasa.**
- 4. Los operadores designados estarán autorizados a cobrar a los expedidores o a los destinatarios de los envíos, según el caso, los derechos de aduana y todos los demás derechos eventuales.**

#### **■ Comentarios**

**20.1** El Congr. de Hamburgo adoptó el voto C 40/1984 tendente a instar a los op. des. a intervenir ante las autoridades de sus países encargadas de las cuestiones aduaneras, con el objeto de que sus gobiernos ratifiquen el Anexo J.2 del Convenio aduanero de Kyoto.

Por res. C 11/1989, el Congr. de Washington invitó a los Países miembros a que hagan todo lo que esté a su alcance para crear comités de contacto nacionales Correos/Aduana a fin de resolver los problemas que se presentan.

Las condiciones de presentación de los envíos a la aduana dependen de las leyes nacionales que la aduana esté encargada de aplicar.

Para la lista de los op. des. que establecen restricciones a la aceptación de envíos sujetos al pago de derechos de aduana, v. Prot. Art. IX.

**20.2** El Congr. de Seúl 1994 decidió que esta tasa se cobraría solamente por las enc. que pagan derechos de aduana o cualquier otro derecho del mismo tipo.

**20.4** La expresión «derechos de aduana» debe interpretarse en sentido amplio para cubrir todos los derechos y tasas de importación que las adm. aduaneras deben cobrar en aplicación de las legislaciones nacionales de cada país. Se aplica en todos los casos la legislación interna.

## Prot. Artículo XI

### Tasa de presentación a la aduana

1. Gabón se reserva el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana.
2. Por derogación del artículo 20.2, Brasil se reserva el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana por los envíos sujetos a control aduanero.
3. Por derogación del artículo 20.2, Grecia se reserva el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana por todos los envíos presentados a las autoridades aduaneras.
4. Congo (Rep.) y Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana por las encomiendas.

## Artículo RC 151

### Declaración de aduana y despacho aduanero de las encomiendas postales

1. Los operadores designados no asumirán ninguna responsabilidad en lo que respecta a las declaraciones de aduana. La formulación de las declaraciones de aduana es de exclusiva responsabilidad del expedidor. Sin embargo, los operadores designados deberán tomar todas las disposiciones necesarias para informar a sus clientes sobre la manera de llevar a cabo las formalidades aduaneras y, en especial, deberán asegurarse de que la declaración de aduana CN 23 ha sido completada correctamente, con el objeto de facilitar el rápido despacho aduanero de los envíos.
2. Los operadores designados tomarán medidas para acelerar, en lo posible, los trámites aduaneros de las encomiendas-avión.

#### ■ Comentarios

**151.1** Las dificultades con las que tropieza la aduana debido a declaraciones inexactas o insuficientes provienen en gran medida de la ignorancia de las disp. aduaneras por parte de los expedidores. Se recomienda que el Correo brinde su ayuda para mejorar esta situación. Para facilitar la colaboración Aduana/Correo en el país de destino es indispensable que el expedidor formule una declaración de aduana conforme a las disp. de las Actas y que se le señale la necesidad de observar estrictamente las instrucciones que figuran en el reverso de las fórm. CP 71 o CN 23 del juego de fórm. CP 72. A estos efectos, recomienda a los op. des.:

- a) que verifiquen que todas las enc. post. estén acompañadas de una fórm. CP 71 o CN 23 del juego de fórm. CP 72, en la cantidad de ejemplares estipulados;
- b) que cuiden que esas fórm. estén totalmente completadas, conforme a las instrucciones que figuran en el reverso de las mismas;
- c) cuando una declaración sea ostensiblemente insuficiente, que señalen a la atención del expedidor las disp. aduaneras y que acepten sólo los envíos que estén acompañados de una declaración completa;
- d) que soliciten a los exportadores de envíos comerciales que indiquen, en lo referente a las mercancías, el país de origen y el número tarifario de seis dígitos del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías (elaborado por la OMA), y que adjunten una factura comercial en el exterior de cada envío;
- e) que adviertan a los exportadores de envíos comerciales la necesidad de adjuntar, dado el caso, un certificado de origen a cada envío.

Por los modelos de las fórm. citadas anteriormente, v. el art. RC 125.

La declaración de aduana debe colocarse en lo posible fuera del envío para que no sea indispensable abrirlo y la inclusión de la declaración en el envío debería limitarse a los casos en que el op. des. de destino así lo solicite.

La información relativa a la fijación de la declaración de aduana en el envío se publica en la Comp. de Enc. Post. en línea.

## Artículo RC 152

### Tasa de presentación a la aduana

1. El importe indicativo máximo de la tasa de presentación a la aduana indicada en el artículo 20.2 del Convenio, con la que podrán estar gravadas las encomiendas sujetas a control aduanero en el país de origen, será de 0,65 DEG por encomienda.
2. Las encomiendas sujetas a control aduanero en el país de destino podrán estar gravadas con una tasa indicativa máxima de 3,27 DEG por encomienda, de conformidad con el artículo 20.2 del Convenio.
3. Salvo acuerdo especial, el cobro se efectuará cuando se entregue la encomienda al destinatario. Sin embargo, cuando se tratare de encomiendas libres de tasas y derechos, la tasa de presentación a la aduana será cobrada por el operador designado de origen en provecho del operador designado de destino.

## Artículo RC 153

### Anulación de derechos de aduana y otros derechos

1. Los operadores designados se comprometerán a gestionar ante las autoridades competentes de sus países la anulación de los derechos (incluidos los derechos de aduana) correspondientes a una encomienda:
  - 1.1 devuelta al expedidor;
  - 1.2 reexpedida a un tercer país;
  - 1.3 abandonada por el expedidor;
  - 1.4 perdida en su servicio o destruida por la avería total del contenido;
  - 1.5 expoliada o averiada en su servicio.
2. En los casos de expoliación y de avería sólo se solicitará la anulación de los derechos por el valor del contenido faltante, o por la depreciación que hubiere sufrido el contenido.

## **Título K**

### **Responsabilidad de los Países miembros o de los operadores designados**

#### **Artículo 23**

#### **Responsabilidad de los operadores designados. Indemnizaciones**

- 1. Generalidades**
  - 1.1** Salvo en los casos previstos en el artículo 24, los operadores designados responderán:
    - 1.1.1** por la pérdida, la expoliación o la avería de los envíos certificados, las encomiendas ordinarias y los envíos con valor declarado;
    - 1.1.2** por la devolución de los envíos certificados, los envíos con valor declarado y las encomiendas ordinarias para los que no se indique el motivo de la falta de distribución.
  - 1.2** Los operadores designados no serán responsables por la pérdida de los envíos distintos de los mencionados en 1.1.1 y 1.1.2.
  - 1.3** En todos los demás casos no previstos en el presente Convenio, los operadores designados no tendrán responsabilidad.
  - 1.4** Cuando la pérdida o la avería total de un envío certificado, de una encomienda ordinaria o de un envío con valor declarado resultaren de un caso de fuerza mayor que no da lugar a indemnización, el expedidor tendrá derecho al reembolso de las tasas abonadas por el depósito del envío, con excepción de la tasa de seguro.
  - 1.5** Los importes de la indemnización que se pagará no podrán ser superiores a los importes indicados en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.
  - 1.6** En caso de responsabilidad, los daños indirectos, el lucro cesante o el perjuicio moral no serán tomados en consideración para el pago de la indemnización.
  - 1.7** Todas las disposiciones relacionadas con la responsabilidad de los operadores designados son estrictas, obligatorias y exhaustivas. En ningún caso, ni siquiera en caso de falta grave, serán los operadores designados responsables fuera de los límites establecidos en el Convenio y en los Reglamentos.
- 2. Ver el Manual de Env. de Corr.**
- 3. Encomiendas ordinarias**
  - 3.1** En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de una encomienda ordinaria, el expedidor tendrá derecho a una indemnización fijada en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales. Si el expedidor reclamare un importe inferior al importe fijado en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales, los operadores designados tendrán la facultad de pagar ese importe menor y serán reembolsados sobre esa base por los demás operadores designados eventualmente involucrados.

- 3.2** En caso de expoliación parcial o de avería parcial de una encomienda ordinaria, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe real de la expoliación o de la avería.
- 3.3** Los operadores designados podrán ponerse de acuerdo para aplicar en sus relaciones recíprocas el importe por encomienda fijado en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales, sin tener en cuenta el peso de la encomienda.
- 4.** Envíos con valor declarado
- 4.1** En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de un envío con valor declarado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe, en DEG, del valor declarado.
- 4.2** En caso de expoliación parcial o de avería parcial de un envío con valor declarado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe real de la expoliación o de la avería. Sin embargo, esa indemnización no podrá en ningún caso exceder del importe, en DEG, del valor declarado.
- 5.** Ver el Manual de Env. de Corr.
- 6.** En caso de devolución de una encomienda para la que no se indique el motivo de la falta de distribución, el expedidor tendrá derecho a la restitución de las tasas pagadas por el depósito de la encomienda en el país de origen y de los gastos generados por la devolución de la encomienda desde el país de destino.
- 7.** En los casos indicados en 2, 3 y 4, la indemnización se calculará según el precio corriente convertido en DEG, de los objetos o mercaderías de la misma clase, en el lugar y la época en que el envío fue aceptado para su transporte. A falta de precio corriente, la indemnización se calculará según el valor ordinario de los objetos o mercaderías, estimado sobre las mismas bases.
- 8.** Cuando deba pagarse una indemnización por la pérdida, la expoliación total o la avería total de un envío certificado, de una encomienda ordinaria o de un envío con valor declarado, el expedidor o, según el caso, el destinatario tendrá derecho, además, a la restitución de las tasas y los derechos pagados por el depósito del envío, con excepción de la tasa de certificación o de seguro. Le asistirá el mismo derecho cuando se tratare de envíos certificados, de encomiendas ordinarias o de envíos con valor declarado rechazados por los destinatarios debido a su mal estado, siempre que tal hecho fuere imputable al servicio postal y comprometiére su responsabilidad.
- 9.** Por derogación de las disposiciones establecidas en 2, 3 y 4, el destinatario tendrá derecho a la indemnización por un envío certificado, una encomienda ordinaria o un envío con valor declarado expoliado, averiado o perdido si el expedidor renuncia por escrito a sus derechos en favor del destinatario. Esta renuncia no será necesaria cuando el expedidor y el destinatario sean la misma persona.

**10. El operador designado de origen tendrá la facultad de pagar a los expedidores en su país las indemnizaciones previstas por su legislación nacional para los envíos certificados y las encomiendas sin valor declarado, con la condición de que éstas no sean inferiores a las que se fijan en 2.1 y 3.1. Lo mismo se aplicará al operador designado de destino cuando la indemnización se pague al destinatario. Sin embargo, los importes fijados en 2.1 y 3.1 seguirán siendo aplicables:**

**10.1 en caso de recurrir contra el operador designado responsable;**

**10.2 si el expedidor renuncia a sus derechos en favor del destinatario.**

**11. No podrá formularse ninguna reserva relacionada con el rebasamiento de los plazos de las reclamaciones y con el pago de la indemnización a los operadores designados, incluidos los períodos y las condiciones fijados en los Reglamentos, excepto en caso de acuerdo bilateral.**

#### ■ Comentarios

**23** El principio de la responsabilidad se aplica también a los envíos con franquicia.

**23.1.1.1** Hay también «pérdida» cuando el envío es entregado por error del Correo a una persona que no es el destinatario. Saber quién puede ser considerado en este caso como el derechohabiente se resuelve según la legislación interna.

El Correo no responde por los retrasos en la expedición, el transporte o la entrega de un envío.

Los op. des. no asumen responsabilidad alguna por la ejecución de las instrucciones ulteriores de los derechohabientes, a menos que éstas hayan llegado a tiempo a las oficinas interesadas. En otras palabras, los op. des. asumen la responsabilidad por la ejecución de las instrucciones relativas a la devolución, a la modificación o corrección de dirección y a la anulación o modificación de un reembolso, si éstas llegan a tiempo a las oficinas interesadas.

**23.4.1** Es decir, el equivalente de la moneda del país de origen que corresponda lo más ajustadamente posible al valor declarado en DEG.

## Artículo RC 154

### Aplicación de la responsabilidad de los operadores designados

#### 1. Principios

**1.1** La responsabilidad de los operadores designados quedará comprometida tanto por las encomiendas transportadas al descubierto como por las que se encaminen en despachos cerrados o se devuelvan sin indicar en la encomienda el motivo de la falta de distribución.

**1.2** Los operadores designados que se comprometieren a cubrir los riesgos derivados de un caso de fuerza mayor serán responsables frente a los expedidores de las encomiendas depositadas en su país por las pérdidas, expoliaciones o averías debidas a un caso de fuerza mayor que puedan ocurrir durante el recorrido completo de las encomiendas. El compromiso incluirá eventualmente el recorrido de reexpedición o de devolución al expedidor.

**1.3** El operador designado en cuyo servicio hubiere tenido lugar la pérdida, la expoliación, la avería o la devolución no motivada deberá resolver, según la legislación de su país, si esta pérdida, esta expoliación, esta avería o esta devolución no motivada se debe a circunstancias que constituyen un caso de fuerza mayor. Estas serán comunicadas al operador designado del país de origen si este último lo solicitare.



- 1.4 Los operadores designados que participen en el intercambio de encomiendas contra reembolso serán responsables, hasta el total del importe del reembolso, de la entrega de encomiendas contra reembolso sin cobro de fondos o contra el cobro de una suma inferior al importe del reembolso. Los operadores designados no asumirán responsabilidad alguna por las demoras que pudieren producirse en el cobro y en el envío de los fondos.
- 2. Condiciones para el pago de las indemnizaciones
  - 2.1 El pago de las indemnizaciones resultantes de la responsabilidad del operador designado intermediario o de destino estará sujeto a las siguientes condiciones:
    - 2.1.1 Bajo reserva de lo dispuesto por el artículo RC 167.1.5, la encomienda deberá estar identificada con un identificador único en forma de código de barras conforme a la norma S10, tal como está publicada en la Compilación de Normas Técnicas de la UPU.
    - 2.1.2 La reclamación deberá ser ingresada en el SRI por el operador designado de origen si los dos operadores utilizan el sistema.
    - 2.1.3 Si el operador designado responsable no utilizare el SRI, la reclamación se formulará de acuerdo con lo establecido en el artículo RC 150.5.
- 3. Indemnizaciones
  - 3.1 La indemnización prevista en el artículo 23.3.1 del Convenio no deberá exceder de los importes calculados combinando la tasa de 40 DEG por encomienda ordinaria y la tasa de 4,50 DEG por kilogramo. A ello se agregarán las tasas y los derechos pagados en el momento del depósito del envío.
  - 3.2 Los operadores designados podrán ponerse de acuerdo para aplicar en sus relaciones recíprocas el importe de 130 DEG por encomienda, sin tener en cuenta su peso.
  - 3.3 El importe de la indemnización prevista en el artículo 23.3.2 del Convenio en caso de expoliación parcial o de avería parcial de una encomienda ordinaria no podrá exceder de los importes indicados en 3.1 y 3.2.
  - 3.3bis En caso de pérdida o de expoliación o avería total o parcial de una encomienda con valor declarado, la indemnización estará limitada a los importes a los que se hace referencia en el artículo 23.4 del Convenio.
  - 3.4 De conformidad con el artículo 23.6 del Convenio, el importe de la indemnización pagada en caso de devolución no motivada de una encomienda corresponderá al importe de las tasas pagadas por el expedidor en el momento del depósito de la encomienda en el país de origen y de los gastos ocasionados por la devolución de la encomienda desde el país de destino.

#### ■ Comentarios

**154.1.2** El país expedidor que haya aceptado cubrir los riesgos de fuerza mayor es responsable en todos los casos, a reserva de ejercer su derecho de repetición.

**154.1.3** La decisión que se adopte depende únicamente de la legislación interna del país donde se produjo la pérdida, por lo que se considera superfluo que las circunstancias que constituyen el caso de fuerza mayor se comuniquen automáticamente, y en todos los casos, al op. des. de origen. Basta que éste pueda tomar conocimiento de ello cuando exprese ese deseo.

**154.3.1** Los límites de las indemnizaciones se presentan en forma de una tasa por enc. y de una tasa por kg, teniendo en cuenta que el Congr. de Seúl 1994 hizo abandono de las fracciones de peso utilizadas para la fijación de las cuotas-parte.

Los límites de indemnización fijados no deben confundirse con las limitaciones similares que podrían ser estipuladas en algunos contratos de derecho privado. Es evidente que estas últimas no se aplicarían en caso de falta grave por parte del transportista, mientras que los límites establecidos por una ley especial, según la doctrina, no pueden sobrepasarse en caso alguno, a menos que la misma ley contenga una reserva. Este principio se aplica también a la declaración de valor y la indemnización nunca puede ser superior al valor declarado. Si, p. ej., en caso de declaración inferior al valor real, el perjuicio causado por una falta del Correo excediera del valor declarado, el expedidor no podrá reclamar una indemnización superior a la suma declarada. Si desea estar a cubierto por el riesgo entero, deberá declarar el valor total y, eventualmente, tomar un seguro en compañías privadas por el excedente.

#### Prot. Artículo RC XII

#### Aplicación de la responsabilidad de los Países miembros o de los operadores designados

1. Por derogación de las disposiciones del artículo RC 154.3.4, Canadá y Estados Unidos de América se reservan el derecho, en todos los casos en que pretendidamente una encomienda haya sido devuelta al expedidor sin indicación del motivo de la devolución, de dar curso a una reclamación CN 08 sólo si el embalaje o el envase original se adjunta para examen.

## **Artículo 24**

### **Cesación de la responsabilidad de los Países miembros y de los operadores designados**

- 1. Los operadores designados dejarán de ser responsables por los envíos certificados, las encomiendas y los envíos con valor declarado que hubieren entregado en las condiciones determinadas por su reglamentación para los envíos de la misma clase. Sin embargo, se mantendrá la responsabilidad:**
  - 1.1 cuando se hubiere constatado una expoliación o una avería antes o durante la entrega del envío;**
  - 1.2 cuando, si la reglamentación interna lo permitiere, el destinatario o, dado el caso, el expedidor –si hubiere devolución a origen–, formulare reservas al recibir un envío expoliado o averiado;**
  - 1.3 cuando, si la reglamentación interna lo permitiere, el envío certificado hubiere sido distribuido en un buzón domiciliario y el destinatario declarare no haberlo recibido;**
  - 1.4 cuando el destinatario o, en caso de devolución a origen, el expedidor de una encomienda o de un envío con valor declarado, a pesar de haber firmado el recibo regularmente, declarare sin demora al operador designado que le entregó el envío haber constatado un daño; deberá aportar la prueba de que la expoliación o la avería no se produjo después de la entrega; la expresión «sin demora» deberá interpretarse de conformidad con la legislación nacional.**
- 2. Los Países miembros y los operadores designados no serán responsables:**
  - 2.1 en caso de fuerza mayor, bajo reserva del artículo 15.5.9;**
  - 2.2 cuando su responsabilidad no hubiere sido probada de otra manera y no pudieren dar cuenta de los envíos, debido a la destrucción de los documentos de servicio por un caso de fuerza mayor;**
  - 2.3 cuando el daño hubiere sido motivado por culpa o negligencia del expedidor o proviniera de la naturaleza del contenido;**
  - 2.4 cuando se tratare de envíos que caen dentro de las prohibiciones indicadas en el artículo 18;**
  - 2.5 en caso de confiscación, en virtud de la legislación del país de destino, según notificación del País miembro o del operador designado del país de destino;**
  - 2.6 cuando se tratare de envíos con valor declarado con declaración fraudulenta de valor superior al valor real del contenido;**
  - 2.7 cuando el expedidor no hubiere formulado reclamación alguna dentro del plazo de seis meses a contar del día siguiente al del depósito del envío;**
  - 2.8 cuando se tratare de encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles;**
  - 2.9 cuando se sospechare que el expedidor ha actuado con intención fraudulenta, con la finalidad de cobrar una indemnización.**
- 3. Los Países miembros y los operadores designados no asumirán responsabilidad alguna por las declaraciones de aduana, cualquiera sea la forma en que éstas fueren formuladas, ni por las decisiones adoptadas por**

## **los servicios de aduana al efectuar la verificación de los envíos sujetos a control aduanero.**

### ■ Comentarios

**24.1.4** Esta disp. ofrece al destinatario la posibilidad de que se reconozcan inmediatamente después de la entrega las averías que no pueden verse del exterior.

**24.2.1** En sentido jurídico, se considera generalmente como fuerza mayor un hecho que no proviene de los peligros inherentes a la explotación misma y que no es imputable a un error humano, hecho contra el cual, además, todas las previsiones y precauciones resultan inoperantes y al que, cuando ocurre, no se puede resistir. Sin embargo, la jurisprudencia varía entre interpretaciones más o menos restrictivas. En general, la pérdida o la avería de despachos debido a acciones bélicas, inclusive la confiscación de despachos a raíz de operaciones de censura militar, se consideran como casos de fuerza mayor.

**24.2.3** Cuando un op. des. desea imputar el daño a la naturaleza del objeto, debe, si la tasa suplementaria por precauciones especiales establecida en el art. RC 135 (Frágil) ha sido pagada, tener en cuenta ese hecho de manera equitativa.

**24.2.7** El plazo de seis meses alcanza a las relaciones entre los reclamantes y los op. des., pero no abarca el plazo de transmisión de las reclamaciones de op. des. a op. des.

**24.3** Los órganos de la aduana son independientes de los op. des. y ejercen sus funciones de conformidad con la legislación de sus países.

## Artículo RC 155

### Entrega de encomiendas expoliadas o averiadas

1. La oficina que efectúe la entrega de una encomienda expoliada o averiada levantará un acta de verificación CN 24 en presencia de las partes interesadas, haciéndola refrendar, en lo posible, por el destinatario. Un ejemplar se entregará al destinatario o, en caso de rechazo de la encomienda o de reexpedición, se adjuntará a la encomienda. Un segundo ejemplar será conservado por el operador designado que ha levantado el acta. Un tercer ejemplar será enviado por correo certificado, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico a la oficina apropiada, indicada en la Compilación de Encomiendas Postales en línea, del país del que depende la oficina de cambio expedidora.

2. El operador designado del país de origen que hubiere recibido una copia del acta CN 24, de conformidad con lo indicado en 1 o en el artículo RC 189.2, comunicará al expedidor que el envío ha sido expoliado o está averiado.

3. Cuando la reglamentación interna lo exija, una encomienda tratada según 1 se devolverá al expedidor si el destinatario rehusare refrendar el acta CN 24.

4. El ejemplar del acta CN 24 levantada por la oficina de cambio de entrada de acuerdo con el artículo RC 189.2 se tratará, en caso de entrega, conforme a la reglamentación del país de destino. En caso de rechazo de la encomienda, quedará anexo a ésta.

5. Si la responsabilidad asumida según el artículo 24.1 del Convenio debiere ser compartida con otro operador designado, la solicitud respectiva se registrará utilizando el sistema de reclamaciones a través de Internet, acompañada de una

copia electrónica o de una traducción del acta CN 24. Dado el caso, también se suministrará por medio del sistema de reclamaciones a través de Internet una copia electrónica del boletín de verificación CP 78 mencionado en el artículo RC 186.4.

■ **Comentarios**

**155.4** Para el modelo de la fórm. CN 24, v. art. RC 143.

**Prot. Artículo RC XIII**

**Entrega de encomiendas expoliadas o averiadas**

1. Por derogación del artículo RC 155.1 y 2, Estados Unidos de América se reserva el derecho de aplicar los procedimientos actuales.
2. Argentina se reserva el derecho de no aplicar las nuevas disposiciones del artículo RC 155 hasta tanto se realice un estudio que determine los mecanismos de recuperación y gestión de los gastos ocasionados por el procedimiento.
3. Por derogación del artículo RC 155.1 y 2, Canadá se reserva el derecho de informar al destinatario, al operador designado del país de origen y/o al expedidor, por correo electrónico o por cualquier otro medio, acerca de la distribución de un envío certificado expoliado o averiado.
4. Por derogación de las disposiciones del artículo RC 155.1 y 2, Brasil se reserva el derecho de postergar la aplicación de las citadas disposiciones con relación al acta CN 24.

■ **Comentarios**

**XIII.1** La reserva de Estados Unidos de América se refiere a las nuevas disp. adoptadas por el CEP 2013.1 con relación a los ejemplares adicionales del acta CN 24, que no pueden aplicarse cuando no existen los sistemas electrónicos que permiten tratar las cuestiones de responsabilidad.

**XIII.2 y 4** Las reservas de Argentina y de Brasil se refieren también a las mismas nuevas disp. del art. RC 155.1 y 2.

**Artículo 25****Responsabilidad del expedidor**

- 1. El expedidor de un envío será responsable de las lesiones sufridas por los empleados postales y de todos los daños causados a los demás envíos postales y al equipo postal debido a la expedición de objetos no admitidos para su transporte o a la inobservancia de las condiciones de admisión.**
- 2. En caso de daño a los demás envíos postales, el expedidor será responsable por cada envío dañado dentro de los mismos límites que los operadores designados.**
- 3. El expedidor seguirá siendo responsable aunque la oficina de depósito acepte el envío.**
- 4. En cambio, si el expedidor ha respetado las condiciones de admisión no será responsable si ha habido falta o negligencia de los operadores designados o de los transportistas en el tratamiento de los envíos después de su aceptación.**

**■ Comentarios**

**25.1** El expedidor es responsable no sólo de los daños causados por su envío a otras enc., sino también a otros envíos postales.

**25.3** Como al Correo le resulta imposible verificar cuidadosamente la admisibilidad en cada caso, es inevitable que envíos insuficientemente embalados o que contienen objetos no admitidos sean aceptados por error, sin objeciones, ante la ignorancia de los defectos existentes. Este hecho no exime al expedidor de su responsabilidad.

**Artículo RC 156****Constatación de la responsabilidad del expedidor**

- 1. El operador designado que constatare un daño imputable al expedidor lo informará al operador designado de origen, al cual corresponderá, dado el caso, iniciar acción contra el expedidor.**

**■ Comentarios**

**156.1** Es importante que el op. des. de origen sea informado rápidamente de la gravedad de los daños, para permitirle intentar eventualmente una acción contra el expedidor.

## Artículo 26

### Pago de la indemnización

1. **Bajo reserva del derecho de reclamar contra el operador designado responsable, la obligación de pagar la indemnización y de restituir las tasas y los derechos corresponderá, según el caso, al operador designado de origen o al operador designado de destino.**
2. **El expedidor tendrá la facultad de renunciar a sus derechos a la indemnización, en favor del destinatario. En caso de renuncia, cuando la legislación interna lo permita, el expedidor o el destinatario podrá autorizar a una tercera persona a recibir la indemnización.**

## Artículo RC 157

### Pago de la indemnización

1. El operador designado de origen o de destino, según el caso, estará autorizado a indemnizar al derechohabiente por cuenta del operador designado que, habiendo participado en el transporte y habiendorecibido normalmente la reclamación, hubiere dejado transcurrir ya sea (1) treinta días a contar desde la fecha de recepción de una reclamación transmitida a través del SRI (de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo RC 150.3bis.3) o de una fórmula CN 08 expedida por telefax o por cualquier otro medio electrónico que permita confirmar la recepción de la reclamación, o bien (2) dos meses a contar desde la fecha de recepción de una fórmula de reclamación CN 08 expedida por correo sin solucionar en forma definitiva el asunto o sin señalar:
  - 1.1 que el daño se debió aparentemente a un caso de fuerza mayor;
  - 1.2 que el envío fue retenido, confiscado o destruido por la autoridad competente debido a su contenido, o incautado en virtud de la legislación del país de destino.
2. Para los operadores designados que utilicen una fórmula CN 08, el plazo de dos meses previsto en el § 1 comenzará a correr a partir de la fecha en que la fórmula CN 08 debidamente completada (incluida la información necesaria sobre la transmisión de los despachos) es recibida por el operador designado de destino.
3. La disposición establecida en el § 2 será válida sólo si el operador designado envió la fórmula CN 08 a la dirección correcta del operador designado receptor, tal como está indicada en la Compilación de Encomiendas Postales o tal como ha sido actualizada a través de una circular de la Oficina Internacional de la UPU.
4. El operador designado de origen estará autorizado a indemnizar al derechohabiente por cuenta del operador designado de destino que, habiendo sido debidamente informado del pedido del operador designado de origen de suministrar una confirmación de la entrega del envío reclamado, tal como se indica en el artículo RC 150.5.8, hubiere dejado transcurrir treinta días, a partir de la fecha de expedición de ese pedido por el operador designado de origen, sin dar respuesta a la segunda reclamación referente a la incorrecta ejecución del servicio.

5. El operador designado de origen o el de destino, según el caso, estará autorizado a postergar el pago de la indemnización al derechohabiente en caso de que la fórmula de reclamación estuviere completada en forma insuficiente o inexacta y hubiere debido ser devuelta para completar o modificar la información, originando con ello el rebasamiento del plazo previsto en el § 1. El pago de la indemnización podrá hacerse después de un plazo adicional de ya sea (1) treinta días si se tratare de una reclamación recibida a través del SRI (de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo RC 150.3bis.3) o de una fórmula CN 08 transmitida por telefax o por cualquier otro medio electrónico o bien (2) de dos meses a contar desde la fecha en que la reclamación ha sido completada o modificada, si se tratare de una fórmula de reclamación CN 08 expedida por correo. Si la información no se completa o modifica, el operador designado en cuestión estará autorizado a no indemnizar al derechohabiente.

6. Tratándose de una reclamación referente a un envío contra reembolso, el operador designado de origen estará autorizado a indemnizar al derechohabiente hasta una suma equivalente al importe del reembolso, por cuenta del operador designado de destino que, habiendo recibido normalmente la reclamación, hubiere dejado transcurrir el mismo tiempo indicado en el § 1 sin solucionar en forma definitiva el asunto.

7. No podrá formularse a este artículo ninguna reserva relativa a los plazos de tratamiento y de pago de las reclamaciones, los plazos y condiciones de pago de las indemnizaciones y de reembolso a los operadores designados pagadores.

#### ■ Comentarios

**152.2** Los plazos de dos meses y de treinta días deberían comenzar a correr recién a partir del momento en que la oficina de cambio o el servicio centralizado del op. des. de origen consigna en la fórm. CN 08 toda la información necesaria. Las fórm. CN 08 incompletas dan como resultado plazos prolongados en lo referente a las reclamaciones, y sería injusto que el op. des. de destino sea penalizado por este motivo. Para el modelo de la fórm. CN 08, v. art. RC 132.

### Artículo RC 158

#### Plazo de pago de la indemnización

1. El pago de la indemnización al derechohabiente deberá efectuarse lo antes posible y, a más tardar, dentro del plazo de tres meses a contar del día siguiente al de la reclamación.

2. No podrá formularse a este artículo ninguna reserva relativa al plazo de pago de la indemnización.

#### ■ Comentarios

**158.1** El concepto «día de la reclamación» es la fecha del depósito de la reclamación formal, es decir, la fecha que figura en el rubro destinado a este efecto en la fórm. CN 08 o, a falta de ello, la de la impresión del sello fechador de la oficina de Correos de depósito de la fórm.



## Artículo RC 159

### Pago de oficio de la indemnización

1. La devolución de la fórmula CN 08 cuyos cuadros «Informes que deben suministrar los servicios intermediarios», «Informes que debe suministrar el servicio de destino» y «Respuesta definitiva» no estén completados, no podrá considerarse como una respuesta definitiva en el sentido del artículo RC 157.1.

#### ■ Comentarios

**159.1** Es importante efectuar una verificación a fondo de cada reclamación. A menudo las fórm. CN 08 se devuelven sin las indicaciones necesarias (fecha de entrega, declaración del destinatario extendida en una fórm. conforme al modelo CN 18, etc.). En algunos casos, el op. des. de destino autoriza al op. des. de origen del envío reclamado a pagar la mitad de la indemnización por su cuenta, sin efectuar una verificación detallada de la reclamación.

## Artículo RC 160

### Determinación de la responsabilidad entre los operadores designados

1. Salvo prueba en contrario, la responsabilidad corresponderá al operador designado que, habiendo recibido el envío sin comunicar ninguna anomalía, en el plazo de un mes, por medio de un boletín de verificación CN 43 y/o CP 78 o de una factura de entrega CN 37, CN 38 o CN 41 en el momento de la recepción del despacho que contiene el envío y hallándose en posesión de todos los medios reglamentarios de investigación, no pudiese establecer la entrega al destinatario ni, si correspondiere, la transmisión regular a otro operador designado.

2. Si la pérdida, la expoliación o la avería se hubiere producido durante el transporte, sin que sea posible determinar en el territorio o en el servicio de qué país ocurrió el hecho, los operadores designados en causa soportarán el perjuicio por partes iguales. Sin embargo, cuando se tratare de una encomienda ordinaria y el importe de la indemnización no excediere del importe calculado de acuerdo con el artículo RC 154.3 para una encomienda de 1 kilogramo, esta suma será soportada por partes iguales por los operadores designados de origen y de destino, con exclusión de los operadores designados intermediarios.

3. En lo que concierne a los envíos con valor declarado, la responsabilidad de un operador designado frente a los demás operadores designados no podrá exceder en ningún caso del máximo de declaración de valor que hubiere adoptado.

4. Los operadores designados que no presten el servicio de envíos con valor declarado asumirán por estos envíos transportados en despachos cerrados la responsabilidad prevista para los envíos certificados o para las encomiendas ordinarias, respectivamente. Esta disposición se aplicará también cuando los operadores designados no acepten hacerse responsables de los valores durante los transportes efectuados a bordo de los navíos o de los aviones que utilicen.

5. Si la pérdida, la expoliación o la avería de un envío con valor declarado se hubiere producido en el territorio o en el servicio de un operador designado

intermediario que no efectúe el servicio de envíos con valor declarado, el operador designado de origen soportará el perjuicio no cubierto por el operador designado intermediario. La misma regla será aplicable si el importe del daño fuere superior al máximo de valor declarado adoptado por el operador designado intermediario.

6. Los derechos de aduana y de otra índole, cuya anulación no hubiere podido obtenerse, correrán a cargo de los operadores designados responsables de la pérdida, de la expoliación o de la avería.

7. El operador designado que hubiere efectuado el pago de la indemnización subrogará en los derechos, hasta el total del importe de dicha indemnización, a la persona que la hubiere recibido, para cualquier reclamación eventual, ya sea contra el destinatario, contra el expedidor o contra terceros.

#### ■ Comentarios

**160.2** Si un envío con declaración de valor se pierde en las circunstancias mencionadas aquí y si la parte del daño, después de la división por partes iguales, excede del monto por el que puede hacerse responsable a uno de los países de tránsito según el art. RC 160.5, la diferencia debe repartirse entre los op. des. de todos los demás países involucrados.

### Artículo RC 161

Modalidades para determinar la responsabilidad entre los operadores designados

1. Salvo prueba en contrario, y bajo reserva del artículo RC 160.2, no corresponderá responsabilidad alguna al operador designado intermediario o de destino:

- 1.1 cuando hubiere observado las disposiciones relativas a la verificación de los despachos y de las encomiendas y la constatación de las irregularidades;
- 1.2 cuando pudiere probar que no ha recibido la reclamación sino después de la destrucción de los documentos de servicio relativos a la encomienda reclamada, una vez vencido el plazo de conservación reglamentario; esta reserva no afectará los derechos del reclamante.

2. Si la expoliación o la avería se hubiere constatado en el país de destino o en caso de devolución al expedidor, en el país de su residencia, corresponderá al operador designado de este país demostrar:

- 2.1 que ni el embalaje ni el cierre de la encomienda presentaban rastros visibles de expoliación o de avería;
- 2.2 que, en el caso de encomiendas con valor declarado, el peso no ha variado en relación al constatado cuando se hizo el depósito;
- 2.3 que, para las encomiendas transmitidas en envases cerrados, éstos y su cierre estaban intactos.

3. Cuando la prueba mencionada en 2 fuere aportada, ninguno de los otros operadores designados en causa podrá declinar su parte de responsabilidad invocando el hecho de haber entregado la encomienda sin que el operador designado siguiente hubiere formulado objeciones.

4. En el caso de encomiendas transmitidas en cantidad, ninguno de los operadores designados en causa podrá, con el objeto de declinar su parte de responsabilidad, invocar el hecho de que la cantidad de encomiendas encontradas en el despacho difiere de la anunciada en la hoja de ruta.

5. Siempre en el caso de transmisión global, los operadores designados interesados podrán ponerse de acuerdo para compartir la responsabilidad en caso de pérdida, de expoliación o de avería de ciertas categorías de encomiendas determinadas de común acuerdo.

6. Cuando una encomienda se hubiere perdido, fuere expoliada o averiada en circunstancias de fuerza mayor, el operador designado en cuyo territorio o en cuyos servicios hubiere ocurrido el daño sólo será responsable ante el operador designado de origen cuando ambos operadores designados aceptaren cubrir los riesgos resultantes del caso de fuerza mayor.

#### Artículo RC 162

Recuperación ante las empresas de transporte aéreo de las indemnizaciones pagadas

1. Cuando la pérdida, la expoliación o la avería se produjere en el servicio de una empresa de transporte aéreo, el operador designado que cobre los gastos de transporte estará obligado a reembolsar al operador designado de origen la indemnización pagada al expedidor. Le corresponderá recuperar dichos importes de la empresa de transporte aéreo responsable. Si el operador designado de origen liquidare los gastos de transporte directamente a la compañía aérea, él mismo deberá solicitar el reembolso de dichos importes a esta compañía.

#### ■ Comentarios

**162** A continuación se indican las modalidades prácticas para efectuar el cobro a los transportistas aéreos, tal como fueron decididas por el Comité de Contacto «IATA–UPU».

- 1º Las condiciones de cobro de las indemnizaciones a los transportistas deben establecerse en forma contractual entre los op. des. y los transportistas aéreos o por ley.
- 2º Cuando no se ha suscrito ningún contrato o si el contrato no contiene una cláusula que establezca específicamente las modalidades de entrega y recuperación del correo, los op. des. deberán establecer un método de verificación aceptado por ambas partes en los lugares de entrega y recuperación del correo.
- 3º En cuanto a la atribución de la responsabilidad, la inobservancia de las disp. de los art. pertinentes de los Reglamentos referentes a los despachos entregados y recuperados transfiere la responsabilidad a la parte que no haya cumplido con sus obligaciones.

**Artículo 27****Recuperación eventual de la indemnización del expedidor o del destinatario**

- 1. Si después del pago de la indemnización se localizare un envío certificado, una encomienda o un envío con valor declarado, o una parte del contenido anteriormente considerado como perdido, se notificará al expedidor o, dado el caso, al destinatario que el envío estará a su disposición durante un plazo de tres meses, contra reembolso de la indemnización pagada. Al mismo tiempo, se le preguntará a quién debe entregarse el envío. Si se rehusare o no respondiere dentro del plazo establecido se efectuará el mismo trámite ante el destinatario o el expedidor, según el caso, otorgándosele el mismo plazo de respuesta.**
- 2. Si el expedidor y el destinatario rehusaren recibir el envío o no respondieren dentro del plazo establecido en 1, el envío pasará a ser propiedad del operador designado o, si correspondiere, de los operadores designados que hubieren soportado el perjuicio.**
- 3. En caso de localización ulterior de un envío con valor declarado cuyo contenido fuere reconocido como de valor inferior al monto de la indemnización pagada, el expedidor o el destinatario, según el caso, deberá reembolsar el importe de esta indemnización contra entrega del envío, sin perjuicio de las consecuencias derivadas de la declaración fraudulenta de valor.**

**■ Comentarios**

**27.1** Queda entendido que el derechohabiente tiene la facultad de conservar la indemnización que ha recibido al renunciar a recibir el objeto encontrado.

La prioridad para reclamar la enc. corresponde al destinatario si la indemnización ha sido pagada a este último por aplicación del art. 23.7 del Conv.

**Artículo RC 163****Reembolso de la indemnización al operador designado pagador**

- 1. El operador designado responsable o por cuya cuenta se hubiere efectuado el pago deberá reembolsar al operador designado pagador el monto de la indemnización, las tasas y los derechos pagados al derechohabiente sobre la base de la información obligatoria suministrada por medio del SRI. Si el operador designado intermediario o de destino no utilizare el SRI, la información obligatoria se suministrará por medio de una fórmula CN 08. Este reembolso deberá efectuarse en el plazo de dos meses a contar del día de la notificación del pago.**
- 2. Si la indemnización, las tasas y los derechos pagados que fueron reembolsados al derechohabiente debieren ser sufragados por varios operadores designados, la totalidad de la indemnización, las tasas y los derechos pagados que fueron reembolsados al derechohabiente deberán ser abonados al operador designado pagador, dentro del plazo mencionado en 1, por el primer operador designado que, habiendo recibido regularmente el envío reclamado, no pudiese establecer la transmisión regular al servicio correspondiente. Este operador**

designado deberá recuperar de los demás operadores designados responsables la parte eventual de cada uno de ellos en la compensación al derechohabiente.

3. El operador designado cuya responsabilidad quedare debidamente demostrada y que en un principio se hubiere rehusado a pagar la indemnización deberá tomar a su cargo todos los gastos accesorios que resultaren de la demora injustificada del pago.

■ **Comentarios**

**163.3** Se consideran como «gastos accesorios» p. ej. los intereses, los gastos bancarios y las diferencias de cambio, aun cuando estas dos últimas categorías de gastos corresponden, en los casos normales, en ciertas condiciones, también al op. des. acreedor. Pueden incluirse igualmente en los «gastos accesorios» los gastos administrativos, así como los gastos judiciales eventuales causados al op. des. acreedor por una acción que hubiere tenido que iniciar en interés del op. des. responsable o en su propio interés.

Corresponde, en definitiva, al op. des. acreedor determinar, en cada caso particular, cuáles son los gastos accesorios que él considera como tales. Al determinar estos gastos accesorios, el op. des. precitado debe respetar estrictamente la única condición indispensable siguiente: debe existir una relación directa de causa a efecto entre la demora no justificada ocurrida en el pago de la indemnización por el op. des. deudor, por un lado, y los gastos ocasionados al op. des. acreedor, por otro. El alcance del concepto «gastos accesorios» dependerá de las circunstancias de cada caso concreto.

## Artículo RC 164

### Liquidación de indemnizaciones entre operadores designados

1. Si, un año después de la fecha de expedición de la autorización de pago de la indemnización, el operador designado pagador no hubiere debitado la cuenta del operador designado responsable, la autorización se considerará sin efecto. El operador designado que la hubiere recibido ya no tendrá, entonces, derecho a reclamar el reembolso de la indemnización eventualmente pagada.

2. Cuando la responsabilidad se hubiere reconocido, así como en el caso indicado en el artículo RC 157.1, el importe de la indemnización podrá igualmente recuperarse de oficio del operador designado responsable. Esa recuperación se hará a través de cualquier cuenta, ya sea directamente o por intermedio de un operador designado que mantenga cuentas regularmente con el operador designado responsable.

3. Si el expedidor o el destinatario recibiere contra reembolso del importe de la indemnización el envío encontrado posteriormente, este importe se restituirá al operador designado o, si correspondiere, a los operadores designados que hubieren soportado el perjuicio. Esa restitución deberá hacerse en un plazo de un año a contar de la fecha del reembolso.

4. Los operadores designados de origen y de destino podrán ponerse de acuerdo para que el operador designado que deba efectuar el pago al derechohabiente tome a su cargo la totalidad del perjuicio.

5. El reembolso al operador designado acreedor se efectuará conforme a las normas de pago previstas en los artículos RC 215 y RC 216.

■ **Comentarios**

**164.5** La aplicación de esta disp. facultativa permite reducir el trabajo administrativo y compensar así la pérdida de ingresos proveniente de las partes de montos de indemnización recuperados de otros op. des.

**Artículo RC 165**

Cuenta de las sumas adeudadas por concepto de indemnizaciones por encomiendas

1. Cuando corresponda imputar pagos a los operadores designados responsables y se trate de varias cantidades, se hará un resumen de las mismas en una fórmula CN 48. El importe total se transportará a la cuenta CP 75 mencionada en el artículo RC 211.3.

2. En caso de desacuerdo con respecto a los pedidos de indemnización no relacionados con el artículo RC 157, transmitidos a través de la fórmula CN 48, el operador postal designado expedidor deberá presentar, a pedido, pruebas que respalden su solicitud, incluida una copia de ambas caras de la fórmula CN 08 pertinente, si no se utiliza el SRI.

■ **Comentarios**

**165.1** Para el modelo de la fórm. CP 75, v. art. RC 133.

Operador designado acreedor

CUENTA

Sumas adeudadas por concepto de indemnización

Fecha

CN 48

Operador designado deudor

Mes

Envíos de correspondencia

Encomiendas postales

Trimestre

Año

Forma de pago

☐ Directo

☐ Vía UPU\*Clearing

Indicaciones<sup>1</sup>  
A completar con máquina de escribir o impresora de ordenador

| Nº de orden | Fecha de depósito, nº del envío y oficina de origen | Destino | Notas autorizando los reintegros (nº del estado, nombre de la oficina, fecha, nº del expediente del operador designado deudor) | Importe en DEG |  |
|-------------|-----------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--|
| 1           | 2                                                   | 3       | 4                                                                                                                              | 5              |  |
| 1           |                                                     |         |                                                                                                                                |                |  |
| 2           |                                                     |         |                                                                                                                                |                |  |
| 3           |                                                     |         |                                                                                                                                |                |  |
| 4           |                                                     |         |                                                                                                                                |                |  |
| 5           |                                                     |         |                                                                                                                                |                |  |
| 6           |                                                     |         |                                                                                                                                |                |  |
| 7           |                                                     |         |                                                                                                                                |                |  |
| 8           |                                                     |         |                                                                                                                                |                |  |
| 9           |                                                     |         |                                                                                                                                |                |  |
| Total       |                                                     |         |                                                                                                                                |                |  |

<sup>1</sup> Las observaciones eventuales podrán indicarse en la parte libre del anverso o en el reverso de la fórmula

El operador designado acreedor  
Firma

Visto y aceptado por el operador designado deudor  
Lugar, fecha y firma

## Título L

### Modalidades relativas a la transmisión, el encaminamiento y la recepción de las encomiendas

#### Artículo RC 166

##### Principios generales del intercambio de encomiendas

1. Los operadores designados podrán expedirse recíprocamente, por intermedio de uno o varios de ellos, despachos cerrados o envíos al descubierto, en función de las necesidades y exigencias del servicio.
2. Cuando circunstancias extraordinarias obliguen a un operador designado a suspender temporalmente y de manera general o parcial la ejecución de servicios, deberá informar inmediatamente a los operadores designados interesados.
3. Cuando el transporte en tránsito de encomiendas a través de un país tuviere lugar sin participación del operador postal designado de ese país, esta forma de tránsito no comprometerá la responsabilidad del País miembro o del operador designado del país de tránsito.
4. Los operadores designados tendrán la facultad de expedir por avión, con prioridad reducida, los despachos de las encomiendas de superficie. El operador designado de destino indicará, en la Compilación oficial de informes de interés general referentes a la ejecución del servicio de encomiendas postales, los datos de la oficina de cambio o del aeropuerto de destino que acepta las encomiendas.
5. Cada operador designado indicará las condiciones según las cuales aceptará encomiendas en tránsito con destino a países para los cuales puede servir de intermediario. Utilizará para ello los cuadros CP 81 y CP 82. Estos indicarán, en especial, las cuotas-parte que deban asignársele.
6. La Compilación oficial de informes de interés general referentes a la ejecución del servicio de encomiendas postales suministra detalles con respecto al intercambio de encomiendas.
7. Sobre la base de esa información y de los cuadros CP 81 y CP 82 de los operadores designados intermediarios, cada operador designado determinará las vías que se seguirán para el encaminamiento de sus encomiendas. Esos datos le permitirán asimismo fijar las tasas que deban cobrarse a los expedidores.
8. Los operadores designados se notificarán, por comunicación directa a través de un medio electrónico, por lo menos un mes antes de su aplicación, los cuadros CP 81 y CP 82. Remitirán copias de ellos a la Oficina Internacional. Las modificaciones ulteriores a estos cuadros se señalarán de la misma manera. Si ello no fuere posible, la notificación se hará por correo ordinario. El plazo de notificación no se aplicará a los casos previstos en el artículo RC 201.1.



9. Cada operador designado estará obligado a encaminar, por las vías y los medios que utilice para sus propias encomiendas, las que le entreguen los demás operadores designados en tránsito por su territorio.

10. En caso de interrupción de una vía prevista, las encomiendas en tránsito se encaminarán por la vía disponible más conveniente.

11. Si la utilización de la nueva vía de encaminamiento ocasionare gastos más elevados (cuotas-parte suplementarias, territoriales o marítimas), el operador designado de tránsito procederá según el artículo RC 201.1.

12. El tránsito se efectuará según las condiciones fijadas por el Convenio y por el presente Reglamento, aun cuando el operador designado de origen o de destino de las encomiendas no participe en el servicio de encomiendas postales.

13. En las relaciones entre operadores designados de países separados por uno o varios territorios intermediarios, las encomiendas seguirán las vías convenidas entre los operadores designados interesados.

14. El operador designado que ejecute el servicio de encomiendas-avión encaminará, por las rutas aéreas que utilice para sus propios envíos de la misma clase, las encomiendas-avión que le sean entregadas por otro operador designado. Si el encaminamiento de las encomiendas-avión por otra vía ofreciere ventajas sobre la vía aérea existente, las encomiendas-avión deberán encaminarse por esa vía.

15. Los operadores designados que no participen en el servicio de encomiendas-avión encaminarán estas últimas por los enlaces aéreos que utilicen para el transporte de su correspondencia-avión. Si carecieren de enlace aéreo, las encomiendas-avión serán expedidas, por esos operadores designados, por la vía de superficie ordinariamente utilizada para las otras encomiendas.

16. El intercambio de los despachos de encomiendas será efectuado por oficinas llamadas «oficinas de cambio». Siempre que una oficina de cambio deba ser mencionada expresamente en una fórmula postal, dicha mención se hará de acuerdo con lo estipulado en la norma técnica S34 de la UPU (registro de los centros de tratamiento del correo internacional). Ello comprende:

16.0 bis el código de seis caracteres de la oficina de cambio;

16.1 el nombre de la oficina de cambio;

16.2 el código y el nombre del operador designado del que depende la oficina de cambio.

16.3 (suprimido.)

16 bis. Todos los operadores designados deberán colocar en sus etiquetas de envase un código de barras conforme a la norma técnica S9 de la UPU.

17. Los operadores designados que expidan más de 25 toneladas de encomiendas por año deberán, y los demás operadores designados deberían procurar:

17.1 (suprimido;)

- 17.2 (suprimido;)
- 17.3 notificar por anticipado, por vía electrónica, todos los despachos de salida utilizando mensajes conformes a las normas de la UPU, con indicación de los identificadores S9 de los envases contenidos en cada despacho;
- 17.4 confirmar, por vía electrónica, la recepción de los envases de llegada para los que se haya transmitido un preaviso, utilizando mensajes de respuesta y/o de notificación de los acontecimientos conformes a las normas de la UPU.

18. (Suprimido.)

19. Todas las oficinas de cambio deberán ser registradas en la lista de códigos de los centros de tratamiento del correo internacional por el operador designado del que dependen. Esa lista se publicará en el sitio Web de la UPU.

20. En todas las fórmulas, una oficina de cambio será identificada por su código, tal como figura en la lista de códigos arriba mencionada; si la fórmula lo requiere, también deberán indicarse el nombre correspondiente, el código y el nombre del operador designado del que depende.

21. Los operadores designados deberían mantener una lista de los operadores de los que depende cada centro al que se le ha asignado un código en sus bases de datos.

21bis. Si se utiliza un identificador para los despachos (en forma de código de barras o de mensaje electrónico), deberá ajustarse a la norma técnica S8 de la UPU.

#### ■ Comentarios

**166.2** En lo que respecta al mantenimiento de las relaciones postales en caso de diferendo, de conflicto o de guerra, el Congr. de Lausana adoptó la res. C 37/1974, que se reproduce a continuación:

«El Congreso, considerando la función pacífica y humanitaria que cumple la Unión Postal Universal al facilitar el acercamiento de los pueblos e individuos, convencido de la necesidad de mantener, en la medida posible, los intercambios postales con o entre las regiones donde existen litigios, perturbaciones, conflictos o guerras, vistas las iniciativas tomadas y las experiencias adquiridas en esta esfera por algunos gobiernos u organizaciones humanitarias, hace un llamado urgente a los gobiernos de los Países miembros para que se abstengan, en la medida de lo posible, y en el caso de que la Asamblea General o el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no hubiere recomendado o resuelto lo contrario (de acuerdo con el artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas), de interrumpir u obstaculizar el tráfico postal – especialmente el intercambio de correspondencia que incluya comunicaciones de carácter personal – en caso de litigio, de conflicto o de guerra, debiendo aplicarse los esfuerzos iniciados en tal sentido aun en los países directamente interesados, autoriza al Director General de la Oficina Internacional de la UPU:

- 1º a tomar las iniciativas que considere oportunas para facilitar, en el respeto de las soberanías nacionales, el mantenimiento o la reanudación de los intercambios postales con o entre las partes de un litigio, un conflicto o una guerra;
- 2º a ofrecer sus «buenos oficios» para hallar una solución a los problemas postales que puedan plantearse en caso de litigio, de conflicto o de guerra.»

Queda entendido que cada op. des. es el único juez en materia de apreciación de las circunstancias extraordinarias.

Las disp. referentes a las medidas que deben adoptarse en caso de suspensión temporaria y de reanudación de los servicios previstas en el Regl. relativo a Enc. Post. se reproducen en el art. RC 171 siguiente.

**166.3** Esta forma de tránsito se aplica especialmente a los intercambios de correo en contenedores efectuados en transportes internacionales por carretera.

**166.4** Esta Compilación denominada «Compilación de Encomiendas Postales en línea» se publica en el sitio Web de la UPU (art. RC 218.3.4).

**166.5** El aumento de las cuotas-parte territoriales de llegada resultante de un ajuste por inflación sólo podrá entrar en vigor el 1º de enero (art. RC 196.1). Las cuotas-parte territoriales de llegada podrán ser modificadas a partir del 1º de enero y del 1º de julio (art. RC 196.4). Las reducciones podrán entrar en vigor el 1º de enero, el 1º de abril, el 1º de julio o el 1º de octubre (art. RC 196.5).

Operador designado

CUADRO  
Encomiendas de superficie

CP 81

Países para los cuales el operador designado arriba mencionado acepta en tránsito las encomiendas postales en las condiciones indicadas a continuación

| País de destino | Vías de transmisión | Cuotas-parte a asignar al operador designado de |             | Descomposición de los importes en las columnas 3 y 4 |             | Países y servicios marítimos a los que se adeudan las cuotas-parte | Límite de la declaración de valor | Cantidad de declaraciones de aduana | Observaciones |
|-----------------|---------------------|-------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|---------------|
|                 |                     | Tasa por encomienda                             | Tasa por kg | Tasa por encomienda                                  | Tasa por kg |                                                                    |                                   |                                     |               |
| 1               | 2                   | 3                                               | 4           | 5                                                    | 6           | 7                                                                  | 8                                 | 9                                   | 10            |
|                 |                     | DEG                                             | DEG         | DEG                                                  | DEG         |                                                                    | DEG                               |                                     |               |

## Indicaciones

El operador designado arriba mencionado acepta, en las condiciones indicadas a continuación, las encomiendas-avión para su propio territorio y las encomiendas en tránsito con destino a los países para los que está en condiciones de servir de intermediario

### 1. Condiciones relativas al servicio interno

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                        |                             |                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| A. ¿El operador designado que completa el presente cuadro se encarga o no del reencaminamiento aéreo de las encomiendas-avión dentro de su país, en la totalidad o en parte del trayecto? | <input type="checkbox"/> Si<br>En caso afirmativo, ¿con destino a qué localidades?<br>(Indicarlas en orden alfabético) | <input type="checkbox"/> No | Cuotas-parte de llegada a asignar al operador designado de destino |
| B. ¿Las encomiendas-avión con destino a otros lugares pueden ser encaminadas a estas localidades a petición del expedidor?                                                                | <input type="checkbox"/> Si                                                                                            | <input type="checkbox"/> No | Por encomienda, DEG   Por kg bruto, DEG                            |

### 2. Servicio con destino a otros países

Col. 3 Los importes indicados en esta columna representan la cuota-parte de llegada que debe ser acreditada al operador designado de destino

Col. 4 La cuota-parte fija por encomienda adeudada al operador designado intermediario por las encomiendas-avión en tránsito al descubierto debe indicarse en la columna 4a. Cuando corresponda asignar cuotas-parte territoriales de tránsito y/o cuotas-parte marítimas, en caso

de utilizarse un recorrido territorial o marítimo, el total se indicará, con la llamada correspondiente, en las columnas 4a y 4b, agregándose a la tasa por encomienda (columna 4a) el importe de la cuota-parte fija precitada

Col. 5 En esta columna se indicará el total de las cuotas-parte de llegada y de tránsito a asignar al operador designado intermediario por la recepción y el tránsito

| País de destino | Vías de transmisión<br>Trayectos aéreos utilizados | Cuotas-parte que se asignarán a los servicios de |              |                          |              |                                |                              | Total de gastos<br>adeudados por el<br>transporte aéreo, que<br>según el peso, que<br>se asignarán a<br>los servicios de<br>hasta el<br>país de<br>destino | Observaciones (incluido el límite de<br>la declaración de valor en DEG) |
|-----------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------|--------------------------|--------------|--------------------------------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
|                 |                                                    | Cuotas-parte de llegada                          |              | Cuotas-parte de tránsito |              | Total columnas                 |                              |                                                                                                                                                            |                                                                         |
|                 |                                                    | Por encomienda                                   | Por kg bruto | Por encomienda           | Por kg bruto | 5a = 3a + 4a<br>Por encomienda | 5b = 3b + 4b<br>Por kg bruto |                                                                                                                                                            |                                                                         |
|                 |                                                    | a                                                | b            | a                        | b            | a                              | b                            |                                                                                                                                                            |                                                                         |
| 1               | 2                                                  | 3                                                | 4            | 5                        | 6            | 7                              |                              |                                                                                                                                                            |                                                                         |
|                 |                                                    | DEG                                              | DEG          | DEG                      | DEG          | DEG                            |                              |                                                                                                                                                            |                                                                         |

| CP 82 (reverso) |                                                    |                                                  |     |                          |     |                                |     |                                                                                                                            |                                                                         |
|-----------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----|--------------------------|-----|--------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| País de destino | Vías de transmisión<br>Trayectos aéreos utilizados | Cuotas-parte que se asignarán a los servicios de |     |                          |     |                                |     | Total de gastos<br>adelantados por el<br>transporte aéreo, que<br>según el peso, que<br>se asignarán a<br>los servicios de | Observaciones (incluido el límite de<br>la declaración de valor en DEG) |
|                 |                                                    | Cuotas-parte de llegada                          |     | Cuotas-parte de tránsito |     | Total columnas                 |     | hasta el<br>país de<br>destino                                                                                             |                                                                         |
|                 |                                                    | Por encomienda                                   |     | Por kg bruto             |     | 5a = 3a + 4a<br>Por encomienda |     |                                                                                                                            |                                                                         |
|                 |                                                    | Por kg bruto                                     |     | Por kg bruto             |     | 5b = 3b + 4b<br>Por kg bruto   |     |                                                                                                                            |                                                                         |
| 1               | 2                                                  | 3                                                | 4   | 5                        | 6   | 7                              |     |                                                                                                                            |                                                                         |
|                 |                                                    | a                                                | b   | a                        | b   | a                              | b   | DEG                                                                                                                        |                                                                         |
|                 |                                                    | DEG                                              | DEG | DEG                      | DEG | DEG                            | DEG | DEG                                                                                                                        |                                                                         |

## Artículo RC 167

### Colocación y especificaciones de los códigos de barras

1. Todos los operadores designados deberán colocar uno y sólo un identificador en forma de código de barras en todas las encomiendas postales internacionales de salida (avión, S.A.L. y de superficie). Las especificaciones se indican a continuación:
  - 1.1 Cada encomienda deberá llevar un solo identificador único conforme a la norma S10, tal como está publicada en la Compilación de Normas Técnicas de la UPU. Este identificador deberá estar codificado en el envío en una forma legible a simple vista y en forma de código de barras, como se establece en la norma.
  - 1.2 Los operadores designados de origen, de tránsito o de destino podrán aplicar códigos de barras suplementarios que no utilicen un formato S10, con la condición de que no cubran ninguna parte de la dirección del expedidor o de la dirección de devolución ni ninguna parte del identificador del envío conforme a la norma S10 aplicado por el operador designado de origen.
  - 1.3 Un operador de tránsito o de destino podrá aplicar al envío un identificador conforme a la norma S10 y que contenga información idéntica a la del identificador aplicado por el operador designado de origen. En ese caso, no será necesario obliterar o retirar el identificador conforme a la norma S10 aplicado en último término si el envío es reexpedido a otro operador designado o devuelto al operador designado de origen.
  - 1.4 Si un operador designado de tránsito o de destino aplicare al envío un código de barras en formato S10 que contenga información diferente de la del identificador conforme a la norma S10 aplicado inicialmente, el código de barras en formato S10 aplicado en último término deberá ser obliterado o retirado si el envío es reexpedido a otro operador designado o devuelto al operador designado de origen.
  - 1.5 Los operadores designados podrán convenir bilateralmente utilizar identificadores únicos y códigos de barras ya empleados para las encomiendas internacionales.
  - 1.6 Los operadores designados podrán convenir bilateralmente utilizar códigos de identificación de unidades de transporte conformes a la norma S26 (Códigos de identificación de unidades de transporte para las encomiendas), tal como está publicada en la Compilación de Normas Técnicas de la UPU.

#### ■ Comentarios

**167.1.1** Aunque una encomienda no pueda llevar más que un solo identificador único, podrá llevar múltiples ejemplares de ese mismo identificador.

**167.1.2** El formato S10 se define como un conjunto de caracteres alfanuméricos requeridos para los identificadores S10. Este conjunto está compuesto por 13 caracteres: dos caracteres alfabéticos seguidos de nueve caracteres numéricos y de dos caracteres alfabéticos. El elemento legible a simple vista puede incluir espacios destinados a facilitar su lectura.

## Artículo RC 168

## Seguimiento y localización – Especificaciones referentes a los envíos y a los despachos

1. Los operadores designados que operan un servicio de seguimiento y localización suministrarán información sobre el seguimiento y la localización, utilizando la norma M17 – EMSEVT versión 1.0 (normas de la UPU sobre los intercambios de mensajes), para las encomiendas expedidas desde su territorio nacional y para las encomiendas que llegan a ese territorio, y garantizarán que esos datos se intercambien con todos los operadores designados corresponsales para los acontecimientos relacionados con el seguimiento y los elementos de dato conexos indicados a continuación:

## 1.1 Acontecimientos de seguimiento obligatorios

|       | <i>Acontecimiento</i> | <i>Descripción</i>                        | <i>Elemento de dato</i>                                                                                                                                                    |
|-------|-----------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.1.1 | EMC                   | Salida de la oficina de cambio de salida  | Identificación del envío<br>País de destino<br>Fecha del acontecimiento<br>Hora del acontecimiento<br>Oficina de cambio                                                    |
| 1.1.2 | EMD                   | Llegada a la oficina de cambio de destino | Identificación del envío<br>País de destino<br>Fecha del acontecimiento<br>Hora del acontecimiento<br>Oficina de cambio                                                    |
| 1.1.3 | EME                   | Retención por la aduana                   | Identificación del envío<br>País de destino<br>Fecha del acontecimiento<br>Hora del acontecimiento<br>Oficina de cambio<br>Código del motivo de la retención por la aduana |
| 1.1.4 | EMF                   | Salida de la oficina de cambio de destino | Identificación del envío<br>País de destino<br>Fecha del acontecimiento<br>Hora del acontecimiento                                                                         |
| 1.1.5 | EMH                   | Intento/Intento fallido de distribución   | Identificación del envío<br>País de destino<br>Fecha del acontecimiento<br>Hora del acontecimiento<br>Oficina (distribución)<br>Código del intento fallido de distribución |
| 1.1.6 | Y/o EMI               | Entrega final                             | Código de acción<br>Identificación del envío<br>País de destino<br>Fecha del acontecimiento<br>Hora del acontecimiento<br>Oficina (distribución)                           |



|          | <i>Acontecimiento</i>                                                                                                                                                                                                                   | <i>Descripción</i>                         | <i>Elemento de dato</i>                                                                                                               |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.1.7    | EMJ                                                                                                                                                                                                                                     | Llegada a la oficina de cambio de tránsito | Identificación del envío<br>País de destino<br>Fecha del acontecimiento<br>Hora del acontecimiento<br>Oficina de cambio (de tránsito) |
| 1.1.8    | EMK                                                                                                                                                                                                                                     | Salida de la oficina de cambio de tránsito | Identificación del envío<br>País de destino<br>Fecha del acontecimiento<br>Hora del acontecimiento<br>Oficina de cambio (de tránsito) |
| 1.1.9    | Si las encomiendas son sometidas a control aduanero y el acontecimiento EME es capturado y transmitido, la captura y la transmisión del acontecimiento EMF serán obligatorias cuando se utilice la norma EMSEVT versión 1.0.            |                                            |                                                                                                                                       |
| 1.1.9bis | Cuando se utiliza la norma EMSEVT versión 3, si las encomiendas son sometidas a control aduanero y el acontecimiento EDB o EME es capturado y transmitido, la captura y la transmisión del acontecimiento EDC o EMF serán obligatorias. |                                            |                                                                                                                                       |
| 1.2      | Acontecimientos de seguimiento facultativos                                                                                                                                                                                             |                                            |                                                                                                                                       |
|          | <i>Acontecimiento</i>                                                                                                                                                                                                                   | <i>Descripción</i>                         | <i>Elemento de dato</i>                                                                                                               |
| 1.2.1    | EMA                                                                                                                                                                                                                                     | Depósito/Recogida                          | Identificación del envío<br>País de destino<br>Fecha del acontecimiento<br>Hora del acontecimiento<br>Oficina de origen               |
| 1.2.2    | EMB                                                                                                                                                                                                                                     | Llegada a la oficina de cambio de salida   | Identificación del envío<br>País de destino<br>Fecha del acontecimiento<br>Hora del acontecimiento<br>Oficina de cambio               |
| 1.2.3    | EMG                                                                                                                                                                                                                                     | Llegada a la oficina de distribución       | Identificación del envío<br>País de destino<br>Fecha del acontecimiento<br>Hora del acontecimiento<br>Oficina de distribución         |

1bis. Los operadores designados podrán utilizar la norma de la UPU para el intercambio de mensajes M40 – EMSEVT versión 3 en lugar de la norma M17 – EMSEVT versión 1.0.

1bis.1 Los operadores designados que acepten utilizar la norma M40 intercambiarán los datos de seguimiento obligatorios indicados en 1.1, con las siguientes excepciones: el acontecimiento EME podrá ser reemplazado o completado con el acontecimiento EDB (presentación del envío a los servicios aduaneros a la importación) y el acontecimiento EMF podrá ser reemplazado por el acontecimiento EDC (salida del envío de los servicios aduaneros (importación)).

2. Todos los operadores designados deberán capturar e intercambiar información previa a la expedición y datos sobre la recepción de los despachos, de conformidad con las normas M14 – PREDES versión 2.0 y M13 – RESDES versión 1.1 (normas de la UPU sobre los intercambios de mensajes), incluidos los elementos de dato conexos siguientes:

#### 2.1 PREDES versión 2.0 – Elementos de dato necesarios

| <i>Descripción</i>                    | <i>Elemento de dato</i>                                                                                                                     |
|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.1.1 Identificación del despacho     | Oficina de origen<br>Oficina de destino<br>Categoría del despacho<br>Clase de despacho<br>Año de expedición<br>Número de serie del despacho |
| 2.1.2 Fecha/Hora de expedición        | Fecha de cierre del despacho<br>Hora de cierre del despacho                                                                                 |
| 2.1.3 Información sobre el transporte | Código del transportista                                                                                                                    |
| 2.1.4 Información sobre los envases   | Tipo de envase<br>Identificador del envase<br>Cantidad de envases en el despacho                                                            |
| 2.1.5 Información sobre los envíos    | Identificador del envío                                                                                                                     |

#### 2.2 RESDES versión 1.1 – Elementos de dato necesarios

| <i>Descripción</i>                          | <i>Elemento de dato</i>                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.2.1 Identificación del despacho           | Oficina de origen<br>Oficina de destino<br>Categoría del despacho<br>Clase de despacho<br>Año de expedición<br>Número de serie del despacho                       |
| 2.2.2 Información sobre el transporte       | Código del transportista                                                                                                                                          |
| 2.2.3 Información sobre los envases         | Tipo de envase<br>Identificador del envase<br>Cantidad de envíos en el envase                                                                                     |
| 2.2.4 Información sobre los acontecimientos | Código del acontecimiento<br>referente a los envases<br>Fecha del acontecimiento<br>referente a los envases<br>Hora del acontecimiento<br>referente a los envases |

- 2.3 Los operadores designados podrán acordar bilateralmente aplicar la norma M41 PREDES versión 2.1 (normas de la UPU sobre los intercambios de mensajes) para la transmisión de información previa a la expedición.

■ **Comentarios**

**168** La mayoría de los países cuentan con sistemas informáticos para la explotación de sus servicios postales, inclusive para el intercambio de mensajes EDI. Los mensajes EMSEVT permiten efectuar un seguimiento pormenorizado de cada envío identificado.

Artículo RC 169

Seguimiento y localización – Objetivos indicativos en materia de plazos de transmisión

1. Los operadores designados deberán esforzarse para alcanzar los objetivos siguientes en lo que respecta a la transmisión de la información sobre los acontecimientos relativos a los envíos, a contar desde la hora del acontecimiento, cuando transmitan esa información a los operadores designados corresponsales:

|     |     |                                            |                         |
|-----|-----|--------------------------------------------|-------------------------|
| 1.1 | EMC | Salida de la oficina de cambio de salida   | En un plazo de 24 horas |
| 1.2 | EMJ | Llegada a la oficina de cambio de tránsito | En un plazo de 24 horas |
| 1.3 | EMK | Salida de la oficina de cambio de tránsito | En un plazo de 24 horas |
| 1.4 | EMD | Llegada a la oficina de cambio de destino  | En un plazo de 24 horas |
| 1.5 | EME | Retención por la aduana                    | En un plazo de 24 horas |
| 1.6 | EMF | Salida de la oficina de cambio de destino  | En un plazo de 24 horas |
| 1.7 | EMH | Intento fallido de distribución            | En un plazo de 72 horas |
| 1.8 | EMI | Entrega final                              | En un plazo de 72 horas |

1bis. Además de los objetivos indicados en 1, los operadores designados que acuerden utilizar la norma de la UPU M40 – EMSEVT versión 3 en lugar de la norma M17 – EMSEVT versión 1 deberán esforzarse para alcanzar los objetivos siguientes en materia de plazos de transmisión:

|        |     |                                                                   |                         |
|--------|-----|-------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 1bis.1 | EDB | Presentación del envío a los servicios aduaneros a la importación | En un plazo de 24 horas |
| 1bis.2 | EDC | Salida del envío de los servicios aduaneros (importación)         | En un plazo de 24 horas |

2. Los operadores designados deberán esforzarse para alcanzar los objetivos siguientes en lo que respecta a la transmisión de la información sobre los despachos cuando intercambien esa información con los operadores designados corresponsales.

|     |        |                                                                 |                         |
|-----|--------|-----------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 2.1 | PREDES | Notificación previa de información sobre los despachos          | En un plazo de 24 horas |
| 2.2 | RESDES | Notificación de información sobre la recepción de los despachos | En un plazo de 24 horas |

## ■ Comentarios

**169.2** La información previa suministrada a través de mensajes PREDES permite planificar las tareas que deberán llevarse a cabo, registrar los envíos de llegada en forma eficaz y segura y efectuar el seguimiento y la localización de los envíos. También pueden servir de base para la contabilidad. En cuanto a los mensajes de respuesta RESDES, permiten transmitir rápidamente un acuse de recibo para los envases recibidos y efectuar el seguimiento y la localización de los envíos.

## Artículo RC 170

Seguimiento y localización – Objetivos de desempeño indicativos para la transmisión de los datos

1. Se alienta a los operadores designados a alcanzar los objetivos indicativos siguientes en lo que respecta a la transmisión de la información sobre los acontecimientos relacionados con los envíos cuando intercambien esa información con los operadores designados corresponsales:
  - 1.1 Para el 90% de las encomiendas asociadas a un acontecimiento EMC (Salida de la oficina de cambio de salida), los datos referentes a un acontecimiento EMD deberían transmitirse en un plazo de 24 horas a contar desde la fecha y la hora del acontecimiento.
  - 1.2 Para el 90% de las encomiendas asociadas a un acontecimiento EMD, los datos referentes a un acontecimiento EMH y/o EMI deberían transmitirse en un plazo de 72 horas a contar desde la fecha y la hora del acontecimiento.

## ■ Comentarios

**170.1.2** El CEP 2008 concretó el incentivo para el logro del objetivo relativo al acontecimiento EMH y/o EMI incorporando este objetivo al sistema de bonificaciones relacionadas con las cuotas-parte territoriales de llegada (art. RC 195.4.1.4).

## Artículo RC 171

Medidas a tomar en caso de suspensión temporal y reanudación de servicios

1. En caso de suspensión temporal de servicios, deberá avisarse por vía de telecomunicaciones al operador designado o a los operadores designados interesados indicando, si fuere posible, la duración probable de la suspensión de servicios. Igual procedimiento deberá aplicarse cuando se reanuden los servicios suspendidos.
2. Si se juzgare necesario efectuar una notificación general, habrá que avisar a la Oficina Internacional sobre la suspensión o la reanudación del servicio. Dado el caso, la Oficina Internacional deberá avisar a los operadores designados por vía de telecomunicaciones.
3. El operador designado de origen tendrá la facultad de reembolsar al expedidor las tasas de franqueo, las tasas especiales y las sobretasas aéreas si, debido a una suspensión del servicio, la prestación relacionada con el transporte de su envío hubiere sido suministrada sólo parcialmente o no hubiere sido suministrada en absoluto.

■ **Comentarios**

**171.2** La OI estableció un sistema denominado «Emergency Information System» («Sistema de Información en Situaciones de Emergencia») (Emls) que permite advertir a los op. des. de la suspensión temporal de los servicios.

Artículo RC 172

Diversas formas de transmisión

1. El intercambio de los despachos de encomiendas se efectuará, por regla general, por medio de envases. Los operadores designados limítrofes podrán ponerse de acuerdo para la entrega de ciertas categorías de encomiendas fuera de envase.

2. En las relaciones entre operadores designados de países no limítrofes, el intercambio se efectuará, por regla general, por medio de despachos cerrados.

3. Los operadores designados podrán ponerse de acuerdo para establecer intercambios en tránsito al descubierto. La transmisión de encomiendas en tránsito al descubierto a un operador designado intermediario se limitará estrictamente a los casos en que la confección de despachos cerrados para el país de destino no se justifique. Sin embargo, será obligatorio formar despachos cerrados si, según la declaración de un operador designado intermediario, las encomiendas en tránsito al descubierto pudieren dificultar sus operaciones.

3.1 La transmisión en tránsito al descubierto será posible únicamente en las siguientes condiciones:

3.1.1 el operador designado intermediario confecciona despachos para el operador designado de destino;

3.1.2 el operador designado de origen y el operador designado intermediario acuerdan previamente y por escrito o por correo electrónico prestar este servicio, así como la fecha en que comenzará a prestarse.

4. Las encomiendas de superficie transportadas por vía aérea (S.A.L.) se intercambiarán en las condiciones acordadas entre los operadores designados interesados.

■ **Comentarios**

**172.1** Las sacas destinadas a la confección de los despachos-avión deberían estar provistas de un reborde reforzado, de un espesor mín. de 8 mm, para que el hilo no pueda ser retirado y colocado nuevamente sin dejar rastros.

**172.4** La indicación «S.A.L.» es una abreviatura de la expresión inglesa *Surface Air Lifted* (superficie transportado por vía aérea).

Artículo RC 173

Transmisión en despachos cerrados

1. En el caso general de transmisión en despachos cerrados, los envases (sacas, canastas, cajones, etc.) estarán señalados, cerrados y rotulados según lo indicado a continuación.

2. Formación de sacas

2.1 Los despachos, incluyendo aquéllos compuestos exclusivamente de sacas

- vacías, se incluirán en sacas cuya cantidad se reducirá al mínimo estricto. Estas sacas deberán estar en buen estado para proteger su contenido. Cada saca deberá estar rotulada.
- 2.2 Las sacas se cerrarán, preferentemente con precintos de plomo. Los precintos podrán ser también de metal liviano o de material plástico. El cierre debe ser del tipo que no puede abrirse sin dejar señales de manipulación o de violación. Las marcas de los precintos deberán reproducir, en caracteres latinos muy legibles, el nombre de la oficina de origen o una indicación suficiente para poder identificar esa oficina. No obstante, si el operador designado de origen lo prefiriere, las marcas de los precintos podrán reproducir únicamente el nombre del operador designado de origen.
- 2.2bis Las sacas se embalarán y cerrarán de modo que no presenten peligro para la salud de los empleados.
- 2.3 Para la confección de los despachos de encomiendas-avión se utilizarán sacas enteramente azules o con anchas bandas azules. Para la confección de los despachos de superficie o de los despachos de superficie transportados por vía aérea, se utilizarán sacas de superficie de distinto color que las sacas-avión (por ejemplo de color beige, pardo, blanco, etc.). Sin embargo, los operadores designados de destino deberán verificar todas las etiquetas de saca a fin de garantizar un correcto tratamiento.
- 2.4 Las sacas indicarán de manera legible, en caracteres latinos, la oficina o el país de origen y llevarán la indicación «Postes» («Correos») u otra análoga que las distinga como despachos postales.
3. Rotulado de despachos
- 3.1. Las etiquetas de las sacas deberán ser confeccionadas en tela suficientemente rígida, material plástico, cartulina gruesa, pergamino o papel pegado sobre una tablilla. Deben estar provistas de un ojalillo. Se utilizarán etiquetas CP 83, CP 84 y CP 85 de color amarillo ocre. Su acondicionamiento y su texto se ajustarán a la norma S47 de la UPU o a los modelos adjuntos. El peso bruto de cada saca o envase que forme parte del despacho deberá indicarse en cada una de estas etiquetas. El peso se redondeará al hectogramo superior cuando la fracción de hectogramo fuere igual o superior a 50 gramos y se redondeará al hectogramo inferior en el caso contrario.
- 3.2 Las etiquetas o sobrescritos de los envases cerrados que contengan encomiendas-avión llevarán la indicación o la etiqueta «Par avion» («Por avión»).
- 3.3 Además, podrá adoptarse otro sistema especial de cierre para los envases que no sean sacas, con la condición de que el contenido quede suficientemente protegido.
4. Las oficinas intermediarias no inscribirán número alguno de orden en las etiquetas de las sacas o de los paquetes de despachos cerrados en tránsito.
5. Las encomiendas con valor declarado se expedirán en envases distintos. En caso de expedición en una misma saca con encomiendas sin valor declarado, las encomiendas con valor declarado serán incluidas en un envase interior lacrado o precintado. La saca exterior que contenga encomiendas con valor declarado deberá estar en buen estado. Deberá llevar, si fuere posible, en su borde superior, una pestaña que impida la apertura ilícita sin que queden rastros visibles. Los

envases que total o parcialmente contengan encomiendas con valor declarado llevarán anotada la letra «V».

6. Las encomiendas frágiles se expedirán también en envases distintos. Estos llevarán la etiqueta indicada en el artículo RC 135.5.1.

7. Las encomiendas por expreso se expedirán en envases distintos si su cantidad lo justifica. Los envases que las contengan total o parcialmente llevarán la etiqueta o la indicación «Exprès» («Por expreso»).

8. Las encomiendas contra reembolso se expedirán en envases distintos si su cantidad lo justifica. Los envases que sólo contengan encomiendas contra reembolso llevarán la etiqueta o la indicación «Remboursement» («Reembolso»).

9. La etiqueta del envase que contenga la hoja de ruta llevará en todos los casos la indicación «F» escrita en forma visible. Previo acuerdo especial entre los operadores designados interesados, se podrá indicar en ella la cantidad de sacas que componen el despacho y, dado el caso, la cantidad de encomiendas transmitidas al descubierto.

10. Las encomiendas embarazosas, frágiles o aquellas cuya naturaleza lo justificare podrán ser transportadas fuera de envases. Para determinar el despacho a que pertenecen llevarán una etiqueta CP 83 o CP 84. Las etiquetas de las encomiendas con valor declarado expedidas fuera de envases deberán llevar anotada la letra «V». Sin embargo, deberán expedirse dentro de envases las encomiendas que se cursen por vía marítima, con excepción de las encomiendas embarazosas.

11. Por regla general, las sacas y demás envases que contengan encomiendas no deberán pesar más de 32 kilogramos.

12. Con miras a su transporte, las sacas de encomiendas y las encomiendas fuera de envases podrán incluirse en contenedores. Las modalidades de utilización de estos últimos serán objeto de un acuerdo especial entre los operadores designados interesados.

#### ■ Comentarios

**173.2** Las sacas deben cerrarse lo más cerca posible del contenido para asegurar a éste un máx. de estabilidad (res. C 69/Hamburgo 1984).

**173.2.1** Conviene formar despachos especiales de sacas vacías que generalmente se trabajan en secciones especializadas. La formation de dépêches spéciales de sacs vides est de toute façon obligatoire pour le courrier transporté par voie aérienne (v. art. RC 193.2).

**173.2.2** Deberían utilizarse precintos de metal liviano o de material plástico sólo en caso de que los op. des. tengan la seguridad de que estos medios de cierre son suficientes para impedir las expoliaciones. En las relaciones entre los op. des. que se hayan puesto de acuerdo a este respecto, podrán no estar precintadas las sacas que contengan únicamente sacas vacías. Cuando se utilice hilo, éste, antes de ser anudado, se pasará dos veces alrededor del cuello de la saca, de manera que se saque una de las dos puntas por debajo del hilo enrollado. Una vez precintadas, las puntas del hilo no deberán sobresalir del precinto más de lo necesario, para que el hilo no pueda ser aflojado o sacado sin dañar el precinto.

**173.3.1** S47 es la norma de la UPU para las etiquetas de envases, que debería ser utilizada por los op. des. que cuentan con sistemas automatizados para crear etiquetas de envases.

|                |                                                      |                       |                                    |
|----------------|------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------|
| <b>Correos</b> | <b>ENCOMIENDAS POSTALES</b><br>de<br><b>Le Havre</b> |                       | <b>CP 83</b>                       |
|                | Despacho n°                                          | para                  | <b>MONTREAL</b><br><b>(Canadá)</b> |
|                | Fecha de expedición                                  |                       |                                    |
|                | Envase n°                                            |                       |                                    |
|                | Cantidad de encomiendas                              | Vía                   |                                    |
|                | Peso de la saca (kg)                                 | Barco                 |                                    |
|                |                                                      | Puerto de desembarque |                                    |

Encomiendas, Doha 2012, art. RC 173.3.1 – Dimensiones 148 x 74 mm, color amarillo ocre

|                |                                                      |                                                                                                                            |                                    |
|----------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Correos</b> | <b>ENCOMIENDAS POSTALES</b><br>de<br><b>Le Havre</b> |                                                                                                                            | <b>CP 83</b>                       |
|                | Despacho n°                                          | para                                                                                                                       | <b>MONTREAL</b><br><b>(Canadá)</b> |
|                | Fecha de expedición                                  |                                                                                                                            |                                    |
|                | Envase n°                                            |                                                                                                                            |                                    |
|                | Cantidad de encomiendas                              | Barco                                                                                                                      |                                    |
|                | Peso de la saca (kg)                                 | Puerto de desembarque                                                                                                      |                                    |
|                |                                                      | <br>FRLEHA CAYMQA ACN5 0003 00510 0250 |                                    |

Encomiendas, Doha 2012, art. RC 173.3.1 – Dimensiones 148 x 90 mm, color amarillo ocre

**Observaciones:**

- Para tener en cuenta las necesidades de su servicio, los operadores designados tendrán la facultad de modificar levemente el texto y las dimensiones de esta fórmula, sin apartarse demasiado, sin embargo, de las directrices que contiene el modelo
- Los operadores designados que utilizan códigos de barras en su servicio podrán emplear etiquetas CP 83 similares al modelo que figura más arriba y que lleva dicho código, además de las indicaciones ya previstas. Este modelo se proporciona sólo como ejemplo. Los operadores designados tendrán la facultad de utilizar los códigos de barras conforme a la norma técnica S9 de la UPU



|                |                                                               |                          |                        |              |
|----------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------|
| <b>Correos</b> | <b>ENCOMIENDAS POSTALES</b><br>de<br><b>Stockholm Utrikes</b> | <b>Por avión</b>         |                        | <b>CP 84</b> |
|                | Despacho nº                                                   | para                     |                        |              |
|                | Fecha de expedición                                           | <b>RIO DE JANEIRO</b>    |                        |              |
|                | Envase nº                                                     |                          |                        |              |
|                | Cantidad de encomiendas                                       | Línea nº                 |                        |              |
|                | Peso de la saca (kg)                                          | Aeropuerto de transbordo | Aeropuerto de descarga |              |
|                |                                                               | <b>GIG</b>               |                        |              |

Encomiendas, Doha 2012, art. RC 173.3.1 – Dimensiones 148 x 74 mm, color amarillo ocre

|                                                                                                                            |                                                               |                          |                        |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------|
| <b>Correos</b>                                                                                                             | <b>ENCOMIENDAS POSTALES</b><br>de<br><b>Stockholm Utrikes</b> | <b>Por avión</b>         |                        | <b>CP 84</b> |
|                                                                                                                            | Despacho nº                                                   | para                     |                        |              |
|                                                                                                                            | Fecha de expedición                                           | <b>RIO DE JANEIRO</b>    |                        |              |
|                                                                                                                            | Envase nº                                                     |                          |                        |              |
|                                                                                                                            | Cantidad de encomiendas                                       | Línea nº                 |                        |              |
|                                                                                                                            | Peso de la saca (kg)                                          | Aeropuerto de transbordo | Aeropuerto de descarga |              |
|                                                                                                                            |                                                               | <b>GIG</b>               |                        |              |
| <br>SESTQA BRRIOA ACV5 0010 00301 0173 |                                                               |                          |                        |              |

Encomiendas, Doha 2012, art. RC 173.3.1 – Dimensiones 148 x 90 mm, color amarillo ocre

**Observaciones:**

- Para tener en cuenta las necesidades de su servicio, los operadores designados tendrán la facultad de modificar levemente el texto y las dimensiones de esta fórmula, sin apartarse demasiado, sin embargo, de las directrices que contiene el modelo
- Los operadores designados que utilizan códigos de barras en su servicio podrán emplear etiquetas CP 84 similares al modelo que figura más arriba y que lleva dicho código, además de las indicaciones ya previstas. Este modelo se proporciona sólo como ejemplo. Los operadores designados tendrán la facultad de utilizar los códigos de barras conforme a la norma técnica S9 de la UPU

|                      |                                       |                                    |                        |                       |
|----------------------|---------------------------------------|------------------------------------|------------------------|-----------------------|
| Correos              | <b>ENCOMIENDAS POSTALES de Lisboa</b> | <b>S.A.L. superficie por avión</b> |                        | <b>CP 85</b>          |
|                      | Despacho nº                           | para                               |                        | <b>RIO DE JANEIRO</b> |
|                      | Fecha de expedición                   |                                    |                        |                       |
|                      | Envase nº                             | <b>(Brasil)</b>                    |                        |                       |
|                      | Cantidad de encomiendas               | Línea nº                           |                        |                       |
|                      |                                       | Aeropuerto de transbordo           | Aeropuerto de descarga |                       |
| Peso de la saca (kg) |                                       |                                    | <b>GIG</b>             |                       |

Encomiendas, Doha 2012, art. RC 173.3.1 – Dimensiones 148 x 74 mm, color amarillo ocre

|                                                                                                                            |                                       |                                    |                        |                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|------------------------|-----------------------|
| Correos                                                                                                                    | <b>ENCOMIENDAS POSTALES de Lisboa</b> | <b>S.A.L. superficie por avión</b> |                        | <b>CP 85</b>          |
|                                                                                                                            | Despacho nº                           | para                               |                        | <b>RIO DE JANEIRO</b> |
|                                                                                                                            | Fecha de expedición                   |                                    |                        |                       |
|                                                                                                                            | Envase nº                             | <b>(Brasil)</b>                    |                        |                       |
|                                                                                                                            | Cantidad de encomiendas               | Línea nº                           |                        |                       |
|                                                                                                                            |                                       | Aeropuerto de transbordo           | Aeropuerto de descarga |                       |
| Peso de la saca (kg)                                                                                                       |                                       |                                    | <b>GIG</b>             |                       |
| <br>PTLISA BRRIOA BCN5 0018 00210 0237 |                                       |                                    |                        |                       |

Encomiendas, Doha 2012, art. RC 173.3.1 – Dimensiones 148 x 90 mm, color amarillo ocre

**Observaciones:**

- Para tener en cuenta las necesidades de su servicio, los operadores designados tendrán la facultad de modificar levemente el texto y las dimensiones de esta fórmula, sin apartarse demasiado, sin embargo, de las directrices que contiene el modelo
- Los operadores designados que utilizan códigos de barras en su servicio podrán emplear etiquetas CP 85 similares al modelo que figura más arriba y que lleva dicho código, además de las indicaciones ya previstas. Este modelo se proporciona sólo como ejemplo. Los operadores designados tendrán la facultad de utilizar los códigos de barras conforme a la norma técnica S9 de la UPU

## Prot. Artículo RC XIV

### Transmisión en despachos cerrados

1. Por derogación del artículo RC 173.11, Bahamas, Barbados y Canadá estarán autorizados a limitar a 30 kilogramos, a la llegada y a la salida, el peso de las sacas y de los demás envases que contengan encomiendas.

## Artículo RC 174

### Utilización de códigos de barras

1. Los operadores designados tendrán la facultad de utilizar en el servicio postal internacional códigos de barras generados por ordenador y un sistema de identificación única para fines de búsqueda y localización u otras necesidades de identificación. Las especificaciones serán definidas por el Consejo de Explotación Postal.

2. Los operadores designados que optaren por la utilización de códigos de barras en el servicio postal internacional deberán respetar las especificaciones técnicas definidas por el Consejo de Explotación Postal.

#### ■ Comentarios

**174.1** La situación actual en lo referente a las normas aplicables a los códigos de barras, en el seno de la UPU, es la siguiente:

- para la identificación de los envíos: norma técnica S10 de la UPU;
- para la identificación de los envases de correo (saca, contenedor, etc.): norma técnica S9 de la UPU;
- documentos conexos (fórm., etiquetas, etc.).

Los op. des. que utilicen códigos de barras en el servicio postal internacional deben respetar las especificaciones técnicas definidas por el CEP. La OI notifica estas especificaciones a todos los op. des. Se exige a los op. des. que apliquen el sistema informatizado de códigos de barras a todas sus encomiendas de salida internacionales y que tengan en cuenta las especificaciones definidas por el CEP (art. RC 167). Desde el 1º de marzo de 2006, las encomiendas de llegada sin códigos de barras no comprometen la responsabilidad de los op. des.

Los op. des. que no empleen un sistema informatizado de códigos de barras pueden considerar útil adoptar el sistema único para la identificación de los envases y doc. conexos especificado por las normas UPU. Este sistema podrá ser utilizado por los op. des. que empleen los tradicionales sistemas manuales para la numeración de los envíos, envases y doc. en los servicios postales internacionales.

Los op. des. que utilicen un sistema manual de identificación y que decidan aplicar el sistema único deberían ajustarse a las especificaciones establecidas definidas por las normas UPU.

## Artículo RC 175

### Hojas de ruta

1. Todas las encomiendas que deban encaminarse por vía de superficie, por S.A.L. o por avión serán anotadas por la oficina de cambio expedidora en una hoja de ruta conforme al modelo CP 87. El peso bruto del despacho, redondeado a la centena de gramos más próxima, deberá anotarse en todos los casos en la hoja de ruta CP 87.

2. La hoja de ruta se incluirá en uno de los envases que compongan el despacho. Dado el caso, se colocará en una de las sacas que contenga encomiendas con valor declarado o encomiendas por expreso.

3. Las hojas de ruta relativas a los despachos que contengan encomiendas con valor declarado deberán incluirse en un sobre de color rosado. Si las encomiendas con valor declarado fueren colocadas en un envase interior lacrado o precintado, el sobre rosado deberá atarse exteriormente a dicho envase.
4. La hoja de ruta se llenará con todos los detalles que requiera su contextura.
5. Los operadores designados podrán ponerse de acuerdo para intercambiar bi o multilateralmente las hojas de ruta o los datos de las hojas de ruta por vía electrónica. En este caso, podrán decidir que los despachos que intercambien no necesitarán estar acompañados de la hoja de ruta CP 87.
6. Para las encomiendas de servicio y las encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles encaminadas por avión los gastos de transporte aéreo se acreditarán a los operadores designados interesados.
7. Cuando las hojas de ruta se completen sin utilizar un sistema automatizado, salvo acuerdo especial, las oficinas expedidoras numerarán las hojas de ruta conforme a una serie anual para cada oficina de destino, en forma separada para el correo de superficie, el correo S.A.L y el correo-avión (o el correo prioritario y el correo no prioritario). De este modo, cada despacho llevará un número distinto. En la primera expedición de cada año, la hoja de ruta llevará, además del número de orden del despacho, el del último despacho del año anterior. Si se suprime una serie de despachos, la oficina expedidora colocará, al lado del número del último despacho, la indicación «Dernière dépêche» («Último despacho»). En las relaciones marítimas y aéreas, el nombre del navío que efectúe el transporte del despacho o, dado el caso, el servicio aéreo utilizado se mencionará, en lo posible, en las hojas de ruta.
8. Cuando las hojas de ruta se completen utilizando un sistema automatizado, conforme a las normas de la UPU, las oficinas de cambio expedidoras numerarán en forma secuencial las hojas de ruta CP 87 de una misma serie de despachos, reiniciando la numeración cada año, al comienzo del año calendario. De este modo, cada despacho llevará un número de expedición distinto, incrementándose en cada expedición en 1 la numeración de los despachos sucesivos, coincidiendo con el orden de sucesión de las fechas de expedición. En la primera expedición de cada año calendario, la hoja de ruta llevará, además del número de orden del despacho, el del último despacho del año anterior. Si una serie de despachos fuere suprimida, la oficina expedidora lo notificará a la oficina de cambio de destino a través de un boletín de verificación. En las relaciones marítimas y aéreas, el nombre del navío que efectúe el transporte del despacho o, dado el caso, el servicio aéreo utilizado se mencionará, en lo posible, en las hojas de ruta.
9. Si las encomiendas-avión se transmitieren de un país a otro por las vías de superficie al mismo tiempo que las demás encomiendas, su presencia se señalará con una indicación adecuada en la hoja de ruta CP 87.

10. Las encomiendas con valor declarado se anotarán en la hoja de ruta con la indicación «V» en la columna «Observaciones».

11. Las encomiendas reexpedidas o devueltas al expedidor se anotarán en la hoja de ruta con la indicación «Réexpédié» («Reexpedido») o «Retour» («Devolución») en la columna «Observaciones».

12. La cantidad de envases de que se compone el despacho y la cantidad de envases que habrán de devolverse deberán anotarse en la hoja de ruta, siempre que los operadores designados interesados no hubieren convenido algo diferente. Salvo acuerdo especial, los operadores designados numerarán los envases que compongan un mismo despacho. El número de serie de cada envase se anotará en la etiqueta CP 83 o CP 84.

13. En caso de intercambio de despachos cerrados entre operadores designados de países no limítrofes, la oficina de cambio expedidora formulará, para cada uno de los operadores designados intermediarios, una hoja de ruta especial CP 88. Esta oficina anotará allí la cantidad total de encomiendas y el peso bruto del despacho. La hoja de ruta CP 88 se numerará según una serie anual para cada oficina de cambio expedidora y para cada uno de los operadores designados intermediarios. Llevará, además, el número de serie del despacho correspondiente. El último número del año deberá mencionarse en la primera hoja de ruta del año siguiente. En las relaciones marítimas, la hoja de ruta CP 88 deberá completarse, en lo posible, con el nombre del navío que efectúe el transporte.

14. Cuando las encomiendas-avión sean encaminadas por vía de superficie, la oficina de cambio expedidora formulará una hoja de ruta especial CP 88 para los operadores designados de tránsito interesados.

15. La hoja de ruta especial CP 88 se transmitirá al descubierto o de cualquier otra manera convenida entre los operadores designados interesados, acompañada, dado el caso, de los documentos solicitados por los países intermediarios.

#### ■ Comentarios

**175.6** Al haber eliminado el CEP 2005 la anterior hoja de ruta CP 86, la hoja de ruta CP 87 debe ser utilizada para los despachos por avión, S.A.L. y superficie.

**175.7** En un sistema automatizado, el número de orden del despacho tiene 15 caracteres definidos de la manera siguiente:

- el código CTCL de la oficina de cambio de origen (seis caracteres), de la lista de códigos 108 de la UPU;
- el código CTCL de la oficina de cambio de destino (seis caracteres), de la lista de códigos 108 de la UPU;
- la categoría de correo (un carácter), de la lista de códigos 115 de la UPU; (A es el correo-avión o prioritario; B es el correo S.A.L.; C es el correo de superficie/no prioritario; D es un código optativo para el correo prioritario expedido por vía de superficie);
- la subcategoría de correo (dos caracteres), de la lista de códigos 117 de la UPU. Para las encomiendas, el primero de los dos caracteres de la subcategoría es siempre C.

**175.11** La cantidad de envases que componen el despacho corresponde a la cantidad de envases exteriores, los que pueden contener envases interiores. Con el fin de facilitar el control, es necesario indicar en las hojas de ruta la cantidad de «envases que deben devolverse», habiéndose elegido esta expresión para excluir los envases de material sintético que se utilizan una sola vez.

Identificador del despacho

## HOJA DE RUTA

CP 87


☐ Boletín de prueba CN 44 adjunto

|                            |                             |           |          |     |                 |       |                 |
|----------------------------|-----------------------------|-----------|----------|-----|-----------------|-------|-----------------|
| Operadores                 | Expedidor                   |           |          |     |                 |       | Número anterior |
|                            | De destino                  |           |          |     |                 |       |                 |
| OC de origen y código CTCL | OC de destino y código CTCL | Categoría | Subclase | Año | Despacho nº     | Fecha |                 |
|                            |                             |           |          |     |                 |       |                 |
| Transporte                 |                             |           |          |     | Nº del precinto |       |                 |

## Inscripción detallada

| Nº de orden | Identificador de la encomienda | Origen | País de destino | Peso | Valor declarado | Cuotas-parte territoriales y marítimas adeudadas                   |                                                                        | Gastos adeudados por el transporte aéreo                           |                                                                        | Observaciones |
|-------------|--------------------------------|--------|-----------------|------|-----------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------|
|             | 1                              | 2      | 3               | 4    | 5               | por el operador designado expedidor al operador designado receptor | por el operador designado de recepción al operador designado expedidor | por el operador designado expedidor al operador designado receptor | por el operador designado de recepción al operador designado expedidor | 10            |
| 1           |                                |        |                 |      |                 |                                                                    |                                                                        |                                                                    |                                                                        |               |
| 2           |                                |        |                 |      |                 |                                                                    |                                                                        |                                                                    |                                                                        |               |
| 3           |                                |        |                 |      |                 |                                                                    |                                                                        |                                                                    |                                                                        |               |
| 4           |                                |        |                 |      |                 |                                                                    |                                                                        |                                                                    |                                                                        |               |
| 5           |                                |        |                 |      |                 |                                                                    |                                                                        |                                                                    |                                                                        |               |
| 6           |                                |        |                 |      |                 |                                                                    |                                                                        |                                                                    |                                                                        |               |
| 7           |                                |        |                 |      |                 |                                                                    |                                                                        |                                                                    |                                                                        |               |
| 8           |                                |        |                 |      |                 |                                                                    |                                                                        |                                                                    |                                                                        |               |
| 9           |                                |        |                 |      |                 |                                                                    |                                                                        |                                                                    |                                                                        |               |
| 10          |                                |        |                 |      |                 |                                                                    |                                                                        |                                                                    |                                                                        |               |
| 11          |                                |        |                 |      |                 |                                                                    |                                                                        |                                                                    |                                                                        |               |
| 12          |                                |        |                 |      |                 |                                                                    |                                                                        |                                                                    |                                                                        |               |
| 13          |                                |        |                 |      |                 |                                                                    |                                                                        |                                                                    |                                                                        |               |

## Recapitulación del despacho

Total

| Inscripción global                                                 | Totales del despacho                    | Envases por tipo                         | Sacas | Otros | Total |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------|-------|-------|-------|
| Peso de las encomiendas                                            | Peso bruto                              | Cantidad de envases                      |       |       |       |
| Cantidad de encomiendas                                            | Cantidad de encomiendas                 | Cantidad de envases que deben devolverse |       |       |       |
|                                                                    | Cantidad de encomiendas fuera de envase | Cantidad de envases vacíos               |       |       |       |
| <input type="checkbox"/> Presencia de encomiendas contra reembolso | Observaciones                           |                                          |       |       |       |

 Oficina de cambio expedidora  
 Firma

 Oficina de cambio de destino  
 Firma

Con efecto al 1º de enero de 2015.

Encomiendas, Doha 2012, art. RC 175.1 – Dimensiones 210 x 297 mm

Página /

Operador designado expedidor

Oficina de cambio expedidora

HOJA DE RUTA ESPECIAL

Bonificación de las cuotas-parte  
adeudadas por el tránsito de encomiendas

Fecha

Nº

CP 88

|                                               |                                            |                                    |                                         |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------|
| Oficina de cambio intermediaria               |                                            | Fecha de salida                    | Despacho nº                             |
| Operador designado de tránsito                |                                            | Tren nº/Nombre del barco           |                                         |
|                                               |                                            | Recorrido seguido por el despacho  |                                         |
| <input type="checkbox"/> Tránsito territorial | <input type="checkbox"/> Tránsito marítimo | Oficina de destino del despacho    |                                         |
| Cantidad total de encomiendas                 |                                            | Observaciones                      |                                         |
|                                               | Peso bruto <sup>1</sup>                    |                                    |                                         |
|                                               | kg                                         |                                    |                                         |
| Tipo de encomienda                            | Cantidad de envases                        | Cantidad de encomiendas en envases | Cantidad de encomiendas fuera de envase |
| Encomiendas sin valor declarado               |                                            |                                    |                                         |
| Encomiendas con valor declarado               |                                            |                                    |                                         |
| Totales                                       |                                            |                                    |                                         |
| Oficina de cambio expedidora                  | Oficina de cambio intermediaria            |                                    |                                         |
| Firma del empleado                            | Firma del empleado                         |                                    |                                         |

<sup>1</sup> Este puede incluir el peso de las sacas de correo o de los envases del mismo tipo, pero no el de los contenedores marítimos o aéreos

## Artículo RC 176

## Formulación de la hoja de ruta CP 87

1. Con excepción de las categorías de encomiendas mencionadas en 2 a 7, todas las encomiendas expedidas a los operadores designados de destino se anotarán en la hoja de ruta CP 87 en forma global. La cantidad total y el peso total de esas encomiendas, redondeado a la centena de gramos más próxima, incluido el peso de las sacas, se indicarán en la sección «Inscripción global» de la hoja de ruta.
2. Las encomiendas reexpedidas, las encomiendas devueltas al expedidor o las encomiendas encaminadas en tránsito al descubierto se anotarán siempre individualmente, indicándose el importe de los gastos que las gravan o de la cuota-parte correspondiente. El peso indicado en la columna 4 de la hoja de ruta se redondeará a la centena de gramos superior. La cantidad y el peso de estas encomiendas no deberán estar comprendidos en la cantidad ni en el peso bruto de las encomiendas indicados en la sección «Inscripción global» de la hoja de ruta. En la cantidad y en el peso bruto de las encomiendas anotados en la sección «Inscripción global» de la hoja de ruta deberán estar incluidas siempre todas las encomiendas que no sean encomiendas reexpedidas, devueltas al expedidor o encaminadas en tránsito al descubierto.
3. Las encomiendas con valor declarado también se inscribirán individualmente, pero sin mencionar la cuota-parte correspondiente. Su cantidad y su peso deberán estar comprendidos en la cantidad y en el peso total de las encomiendas indicados en la sección «Inscripción global» en la hoja de ruta.
4. Si los operadores designados deciden anotar en forma detallada las encomiendas en la hoja de ruta, deberán inscribir individualmente en dicha fórmula todas las encomiendas ordinarias enviadas a los operadores designados de destino, pero sin mencionar su cuota-parte territorial correspondiente. Tal como se establece en 2, la cantidad y el peso de las encomiendas, incluido el peso de las sacas, deberán estar comprendidos en la cantidad y en el peso total de las encomiendas indicados en la sección «Inscripción global» de la hoja de ruta.
5. La presencia de una encomienda contra reembolso deberá indicarse en la sección «Inscripción global» de la fórmula.
6. Las encomiendas de servicio y las encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles que, según el artículo 7.1 y 2 del Convenio no dan lugar a la asignación de ninguna cuota-parte no deberán estar comprendidas en la cantidad ni en el peso total de las encomiendas indicados en la hoja de ruta. Para la expedición de estas encomiendas por vía aérea se aplicará el artículo RC 175.6.
7. En función del método de pago acordado, las encomiendas enviadas por el servicio de devolución de mercaderías podrán tener que anotarse en forma individual, indicando el importe de los gastos de transporte que deben pagarse o la tasa correspondiente. La cantidad y el peso de esas mercaderías devueltas no deben incluirse en la cantidad y en el peso bruto de las encomiendas indicados en la sección «Inscripción global» de la hoja de ruta.



■ **Comentarios**

**176.2** Una encomienda encaminada en tránsito al descubierto, sujeta al pago de gastos de tratamiento de 0,40 DEG por envío, deberá ser anotada individualmente. Si una encomienda es transmitida en un despacho cerrado al país de destino, no pagará ningún gasto de tratamiento. Por consiguiente, no deberá ser anotada individualmente, sino incluida en la sección «inscripción global» de la fórmula CP 87.

**176.7** El servicio de devolución de mercaderías es un servicio suplementario adoptado en el marco del desarrollo de las encomiendas postales en el Congreso de Doha 2012. A fin de evitar confusiones y facturar las encomiendas ordinarias de manera correcta, las encomiendas devueltas a través del servicio de devolución de mercaderías deben ser indicadas en forma específica. No deben ser anotadas en la parte «Inscripción global» de la hoja de ruta. V. también los art. RC 126 y RC 134 por las demás disp. referentes a este servicio suplementario.

## Artículo RC 177

### Transmisión de los documentos que acompañan a las encomiendas

1. Los documentos que acompañan a las encomiendas indicados en el artículo RC 125.1 y 2 deberán ser fijados a la encomienda correspondiente.
2. El juego de fórmulas CP 72 se adherirá a la encomienda.
3. Si el juego de fórmulas CP 72 no pudiere adherirse a la encomienda o si la encomienda debiere ir acompañada de otros documentos que no forman parte del juego de fórmulas, los documentos que acompañan a las encomiendas deberán colocarse en un sobre transparente autoadhesivo CP 91 o CP 92, el cual deberá colocarse sobre la encomienda.
4. Dado el caso, las fórmulas de giros de reembolso, los boletines de franqueo y los avisos de recibo se transmitirán de la misma manera.
5. Los operadores designados de origen y de destino podrán ponerse de acuerdo para anexar a la hoja de ruta los documentos que acompañan a las encomiendas.
6. En el caso previsto en 5, los operadores designados interesados podrán convenir transmitir la hoja de ruta y los documentos que acompañan a las encomiendas por avión a la oficina de cambio de destino.
7. En los casos en que no sea posible pegar el juego de fórmulas CP 72 o colocar el sobre autoadhesivo transparente en las encomiendas debido a las dimensiones de estas últimas o a su tipo de embalaje, los documentos que acompañan a las encomiendas se fijarán sólidamente a estas últimas.
8. Los operadores designados que se encontraren en la imposibilidad de utilizar sobres autoadhesivos transparentes tendrán la facultad de unir los documentos que acompañan a las encomiendas atándolos sólidamente a éstas.
9. Los operadores designados de origen y de destino podrán ponerse de acuerdo para que los documentos que acompañan a las encomiendas intercambiadas en despachos directos sean transmitidos según cualquier otro sistema de su conveniencia.

|  |                                                                                          |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                                                                          |
|  |                                                                                          |
|  | <div>BOLETIN DE EXPEDICION, DOCUMENTOS DE ADUANA, ETC., INCLUIDOS</div> <div>CP 91</div> |

Encomiendas, Doha 2012, art. RC 177.3 – Dimensiones 245 x 170 mm (exterior), 230 x 155 mm (interior), solapa de 50 mm

|  |                                                                     |              |
|--|---------------------------------------------------------------------|--------------|
|  |                                                                     |              |
|  |                                                                     |              |
|  | <b>BOLETIN DE EXPEDICION, DOCUMENTOS DE ADUANA, ETC., INCLUIDOS</b> | <b>CP 92</b> |

Encomiendas, Doha 2012, art. RC 177.3 – Dimensiones 170 x 130 mm (exterior), 155 x 115 mm (interior), solapa de 50 mm

## Artículo RC 178

## Encaminamiento de los despachos

1. Los despachos cerrados, incluidos los despachos cerrados en tránsito, se encaminarán por la vía más directa posible.
2. Cuando un despacho se componga de varios envases, éstos permanecerán reunidos y se encaminarán, dentro de lo posible, por el mismo transporte.
3. El operador designado de origen podrá consultar con el operador designado que presta el servicio de tránsito para despachos cerrados con respecto al recorrido que siguen los despachos cerrados que expide habitualmente. El operador designado de origen no ingresará en las facturas de entrega (CN 37, CN 38, CN 41 o CN 47) o en sus equivalentes electrónicos, ni en las etiquetas CP 83, CP 84 o CP 85 ninguna información sobre la vía de encaminamiento que habrá de utilizar el operador designado que presta el servicio de tránsito para despachos cerrados. La información sobre la vía utilizada indicada en las facturas de entrega (CN 37, CN 38, CN 41 o CN 47) o en sus equivalentes electrónicos y en las etiquetas CP 83, CP 84 o CP 85 se limitará a la vía prevista para el transporte de los despachos desde el país del operador designado de origen hasta el país del operador designado que presta el servicio de tránsito para los despachos cerrados
4. Los despachos cerrados en tránsito se encaminarán, en principio, por el mismo medio de transporte utilizado por el operador designado del país de tránsito para la transmisión de sus propios despachos. Si habitualmente no hubiere tiempo suficiente entre la llegada de los despachos cerrados en tránsito y la salida del medio de transporte o si los volúmenes excedieren habitualmente la capacidad de un vuelo, esto se notificará al operador designado del país de origen.
5. En caso de modificación de una vía de intercambio en despachos cerrados establecida entre dos operadores designados a través de uno o de varios operadores designados que prestan el servicio de tránsito para despachos cerrados, el operador designado de origen del despacho comunicará el cambio de vía a los operadores designados que prestan el servicio de tránsito para despachos cerrados.

## ■ Comentarios

**178.1** Hay tránsito en despachos cerrados cuando el tránsito es realizado a través de un op. des. y está sujeto al pago de gastos de tránsito. Difiere del transbordo directo (v. el art. RC 179), que ocurre cuando el tránsito es realizado por los transportistas, p. ej, las compañías aéreas, sin intervención del op. des. en el punto de transbordo.

**CN 37**

N° de serie

|                          |                      |
|--------------------------|----------------------|
| <input type="checkbox"/> | Por tren             |
| <input type="checkbox"/> | Por barco            |
| <input type="checkbox"/> | Por vehículo a motor |

|                                                                              |  |                        |                 |
|------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------|-----------------|
|                                                                              |  | 7. Si vehículo a motor |                 |
| <input type="checkbox"/> Prioritario <input type="checkbox"/> No prioritario |  | Fecha de salida        | Hora            |
| Tren nº/vehículo nº                                                          |  | Vía de encaminamiento  | Nº del precinto |
| Nombre del barco                                                             |  | Puerto de desembarque  | Compañía        |
|                                                                              |  | Nº del contenedor      | Nº del precinto |
| En caso de utilización del contenedor                                        |  |                        |                 |

| Despacho<br>nº | Oficina de<br>origen | Oficina de<br>destino | Cantidad de                                                       |                                                                        |                                           | Peso bruto de los envases,<br>etc. |                 |                   | Observaciones |
|----------------|----------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------------|-----------------|-------------------|---------------|
|                |                      |                       | envases<br>envíos<br>de<br>corres-<br>ponden-<br>cia <sup>1</sup> | envases<br>CP y<br>enco-<br>miendas<br>fuera de<br>envase <sup>1</sup> | bolsas<br>de sacas<br>vacías <sup>2</sup> | Envíos de<br>correspon-<br>dencia  | CP              | Envases<br>vacíos |               |
| 1              | 2                    | 3                     | 4                                                                 | 5                                                                      | 6                                         | 7                                  | 8               | 9                 | 10            |
|                |                      |                       |                                                                   |                                                                        |                                           | kg <sup>3</sup>                    | kg <sup>3</sup> | kg <sup>3</sup>   |               |
|                |                      |                       |                                                                   |                                                                        |                                           |                                    |                 |                   |               |
|                |                      |                       |                                                                   |                                                                        |                                           |                                    |                 |                   |               |
|                |                      |                       |                                                                   |                                                                        |                                           |                                    |                 |                   |               |
|                |                      |                       |                                                                   |                                                                        |                                           |                                    |                 |                   |               |
|                |                      |                       |                                                                   |                                                                        |                                           |                                    |                 |                   |               |
|                |                      |                       |                                                                   |                                                                        |                                           |                                    |                 |                   |               |
|                |                      |                       |                                                                   |                                                                        |                                           |                                    |                 |                   |               |
|                |                      |                       |                                                                   |                                                                        |                                           |                                    |                 |                   |               |
|                |                      |                       |                                                                   |                                                                        |                                           |                                    |                 |                   |               |
|                |                      |                       |                                                                   |                                                                        |                                           |                                    |                 |                   |               |
|                |                      |                       |                                                                   |                                                                        |                                           |                                    |                 |                   |               |
|                |                      |                       |                                                                   |                                                                        |                                           |                                    |                 |                   |               |
|                |                      |                       |                                                                   |                                                                        |                                           |                                    |                 |                   |               |
|                |                      |                       |                                                                   |                                                                        |                                           |                                    |                 |                   |               |
|                |                      |                       |                                                                   |                                                                        |                                           |                                    |                 |                   |               |
| Totales        |                      |                       |                                                                   |                                                                        |                                           |                                    |                 |                   |               |

Oficina de cambio de destino  
Fecha y firma

La cantidad de sacas M y/o de encomiendas fuera de envase debe señalarse en la columna «Observaciones»  
Incluidos otros envases vacíos devueltos  
Kg con un decimal

Operador designado de origen

**FACTURA DE ENTREGA**  
**Despachos-avión**  
Fecha

**CN 38**

Oficina de origen de la factura

Nº de serie

Oficina de destino de la factura

☐ Prioritario

☐ Por avión

|                                       |                        |                   |
|---------------------------------------|------------------------|-------------------|
| Línea nº                              | Fecha de salida        | Hora              |
| Aeropuerto de transbordo directo      | Aeropuerto de descarga |                   |
| En caso de utilización del contenedor |                        |                   |
| Nº del contenedor                     | Nº del precinto        | Nº del contenedor |
| Nº del contenedor                     | Nº del precinto        | Nº del contenedor |

**Inscripción**

| Despacho nº    | Oficina de origen | Oficina de destino | Cantidad de                       |                                          |             | Peso bruto de los envases, etc. |                 |                 | Observaciones (incluida la cantidad de sacas M y/o de encomiendas fuera de envase) |
|----------------|-------------------|--------------------|-----------------------------------|------------------------------------------|-------------|---------------------------------|-----------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|                |                   |                    | envases envíos de correspondencia | envases CP y encomiendas fuera de envase | envases EMS | Envíos de correspondencia       | CP              | EMS             |                                                                                    |
| 1              | 2                 | 3                  | 4                                 | 5                                        | 6           | 7                               | 8               | 9               | 10                                                                                 |
|                |                   |                    |                                   |                                          |             | kg <sup>1</sup>                 | kg <sup>1</sup> | kg <sup>1</sup> |                                                                                    |
|                |                   |                    |                                   |                                          |             |                                 |                 |                 |                                                                                    |
|                |                   |                    |                                   |                                          |             |                                 |                 |                 |                                                                                    |
|                |                   |                    |                                   |                                          |             |                                 |                 |                 |                                                                                    |
|                |                   |                    |                                   |                                          |             |                                 |                 |                 |                                                                                    |
|                |                   |                    |                                   |                                          |             |                                 |                 |                 |                                                                                    |
|                |                   |                    |                                   |                                          |             |                                 |                 |                 |                                                                                    |
|                |                   |                    |                                   |                                          |             |                                 |                 |                 |                                                                                    |
|                |                   |                    |                                   |                                          |             |                                 |                 |                 |                                                                                    |
|                |                   |                    |                                   |                                          |             |                                 |                 |                 |                                                                                    |
|                |                   |                    |                                   |                                          |             |                                 |                 |                 |                                                                                    |
|                |                   |                    |                                   |                                          |             |                                 |                 |                 |                                                                                    |
|                |                   |                    |                                   |                                          |             |                                 |                 |                 |                                                                                    |
|                |                   |                    |                                   |                                          |             |                                 |                 |                 |                                                                                    |
|                |                   |                    |                                   |                                          |             |                                 |                 |                 |                                                                                    |
|                |                   |                    |                                   |                                          |             |                                 |                 |                 |                                                                                    |
|                |                   |                    |                                   |                                          |             |                                 |                 |                 |                                                                                    |
|                |                   |                    |                                   |                                          |             |                                 |                 |                 |                                                                                    |
| <b>Totales</b> |                   |                    |                                   |                                          |             |                                 |                 |                 |                                                                                    |

<sup>1</sup> Kg con un decimal

Oficina de cambio expedidora  
Firma

El empleado del transportista/el empleado del aeropuerto  
Fecha y firma

Oficina de cambio de destino  
Fecha y firma

|                                       |                        |                   |
|---------------------------------------|------------------------|-------------------|
| Línea nº                              | Fecha de salida        | Hora              |
| Aeropuerto de transbordo directo      | Aeropuerto de descarga |                   |
| En caso de utilización del contenedor |                        |                   |
| Nº del contenedor                     | Nº del precinto        | Nº del contenedor |
| Nº del contenedor                     | Nº del precinto        | Nº del contenedor |

| Despacho nº | Oficina de origen | Oficina de destino | Cantidad de                                       |                                                        | Peso bruto de los envases         |                 | Observaciones<br>(incluida la cantidad de sacas M y/o de encomiendas fuera de envase) |
|-------------|-------------------|--------------------|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|             |                   |                    | envases<br>envíos de<br>corres-<br>ponden-<br>cia | envases<br>CP y enco-<br>miendas<br>fuera de<br>envase | Envíos de<br>correspon-<br>dencia | CP              |                                                                                       |
| 1           | 2                 | 3                  | 4                                                 | 5                                                      | 6                                 | 7               | 8                                                                                     |
|             |                   |                    |                                                   |                                                        | kg <sup>1</sup>                   | kg <sup>1</sup> |                                                                                       |
|             |                   |                    |                                                   |                                                        |                                   |                 |                                                                                       |
|             |                   |                    |                                                   |                                                        |                                   |                 |                                                                                       |
|             |                   |                    |                                                   |                                                        |                                   |                 |                                                                                       |
|             |                   |                    |                                                   |                                                        |                                   |                 |                                                                                       |
|             |                   |                    |                                                   |                                                        |                                   |                 |                                                                                       |
|             |                   |                    |                                                   |                                                        |                                   |                 |                                                                                       |
|             |                   |                    |                                                   |                                                        |                                   |                 |                                                                                       |
|             |                   |                    |                                                   |                                                        |                                   |                 |                                                                                       |
|             |                   |                    |                                                   |                                                        |                                   |                 |                                                                                       |
|             |                   |                    |                                                   |                                                        |                                   |                 |                                                                                       |
|             |                   |                    |                                                   |                                                        |                                   |                 |                                                                                       |
|             |                   |                    |                                                   |                                                        |                                   |                 |                                                                                       |
|             |                   |                    |                                                   |                                                        |                                   |                 |                                                                                       |
|             |                   |                    |                                                   |                                                        |                                   |                 |                                                                                       |
|             |                   |                    |                                                   |                                                        |                                   |                 |                                                                                       |
|             |                   |                    |                                                   |                                                        |                                   |                 |                                                                                       |
| Totales     |                   |                    |                                                   |                                                        |                                   |                 |                                                                                       |

Oficina de cambio de destino  
Fecha y firma

**Artículo RC XV****Encaminamiento de los despachos**

1. Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo RC 178.1, los operadores designados de Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Italia, Senegal y Tailandia sólo realizarán el encaminamiento de los despachos-avión cerrados en las condiciones establecidas en el artículo RC 178.4.

**Artículo RC 179****Transbordo directo de las encomiendas-avión y de las encomiendas de superficie transportadas por vía aérea (S.A.L.)**

1. En principio, el operador designado del país de origen, según su preferencia, encaminará los despachos de modo que sean transbordados directamente en el aeropuerto de tránsito en vuelos operados por la misma compañía aérea o, si esto no fuere posible, en vuelos operados por compañías aéreas diferentes. Para el transbordo directo entre vuelos operados por compañías aéreas diferentes, el operador designado del país de origen deberá acordar previamente disposiciones que comprometan a ambas compañías aéreas. El operador designado del país de origen podrá solicitar a una de las compañías aéreas que establezca el acuerdo con la otra compañía, pero deberá tener la confirmación de que el acuerdo está vigente, inclusive en lo referente al tratamiento en tierra y a la contabilidad. Deberá determinarse también el uso de la etiqueta CN 42 suplementaria.

2. Si en el aeropuerto de transbordo los despachos con la documentación para su transbordo directo no hubieren podido ser reencaminados en el vuelo previsto, el operador designado del país de origen se asegurará de que la compañía aérea cumpla con las disposiciones del acuerdo establecido para el transbordo directo indicado en 1 o se ponga en contacto con el operador designado de origen para recibir instrucciones. Esos acuerdos sobre transbordo directo deberán incluir una disposición que prevea el reencaminamiento en un vuelo ulterior operado por la misma compañía.

3. Cuando no fuere posible establecer acuerdos para el transbordo directo, el operador designado del país de origen podrá planificar el tránsito en despachos cerrados, de conformidad con el artículo RC 178.

4. El transbordo directo en el aeropuerto de tránsito entre vuelos operados por la misma compañía aérea o entre vuelos operados por compañías aéreas diferentes no estará sujeto al pago de gastos de tratamiento por el tránsito.

5. En los casos mencionados en 1, y cuando los operadores designados de origen y de destino y la compañía aérea correspondiente se hubieren puesto de acuerdo por anticipado, la compañía aérea que efectúa el transbordo tendrá la facultad de extender, si fuere necesario, una factura de entrega especial que reemplazará a la factura CN 38 o CN 41 original. Las partes interesadas se pondrán



de acuerdo recíprocamente sobre los procedimientos a seguir y la fórmula a utilizar, de conformidad con el artículo RC 180.

6. Cuando los despachos de superficie provenientes de un operador designado fueren encaminados como despachos cerrados en tránsito por avión por otro operador designado, las condiciones de dicho tránsito en despachos cerrados serán objeto de un acuerdo particular entre los operadores designados interesados.

■ **Comentarios**

**179.1** Hay tránsito en despachos cerrados (v. el art. RC 178) cuando el tránsito es realizado a través de un op. des. y está sujeto al pago de gastos de tránsito. Difiere del transbordo directo, que ocurre cuando el tránsito es realizado por los transportistas, p. ej. las compañías aéreas, sin intervención del op. des. en el punto de transbordo.

En función de los acuerdos establecidos, puede resultar práctico limitar el uso de la etiqueta CN 42 a los transbordos directos entre vuelos de una misma compañía y pedir a la compañía aérea que retire la etiqueta CN 42 en el aeropuerto de transbordo.

Fórm. de aplicación práctica para el transbordo directo de los despachos-avión por intermedio de las compañías aéreas:

A. *Transbordo directo de los despachos-avión entre vuelos sucesivos de la misma compañía aérea (transbordo directo entre vuelos de una misma compañía)*

1° El op. des. que desee el transbordo directo de sus despachos entre dos vuelos sucesivos de la misma compañía aérea en el aeropuerto del país de otro op. des. se pondrá de acuerdo con el representante local de esta compañía sobre las modalidades del transbordo.

B. *Transbordo directo de los despachos-avión entre vuelos de dos compañías aéreas diferentes (transbordo directo entre vuelos de distintas compañías)*

1° El op. des. que desee el transbordo directo de sus despachos-avión entre dos compañías aéreas diferentes en el aeropuerto del país de otro op. des. comunicará al representante de la primera compañía todos los informes correspondientes.

2° Si la primera compañía acepta transportar los despachos en la primera parte del recorrido y estima que el tiempo para el transbordo en el aeropuerto de tránsito es suficiente, tomará contacto con el representante de la segunda compañía prevista. También se podrá en contacto con todas las demás partes involucradas, tales como empresas de tratamiento en tierra privadas, y determinará si habrá costos adicionales, que deberán ser notificados al op. des. de origen y aceptados por éste.

3° Antes de aceptar el transporte de los despachos en la segunda parte del recorrido, el segundo transportista se asegurará de que, en condiciones normales, nada previsible se opone a su reencaminamiento por el segundo transportista (capacidad disponible, derechos comerciales, etc.).

4° Habiendo obtenido el acuerdo del segundo transportista, el primero informará de esto al op. des. expedidor de los despachos.

5° El op. des. expedidor se pondrá de acuerdo con el primer transportista sobre la cantidad de ejemplares de la factura de entrega CN 38 que deben entregársele si la cantidad exigida para el transbordo excede de la prevista por el Regl. de Enc., así como sobre el envío de un ejemplar suplementario del sobre CN 45.

6° A raíz de un cambio de horarios de las compañías aéreas, el op. des. expedidor revisará con el primer transportista las disp. tomadas para el transbordo.

**179.2** El tránsito en despachos cerrados no planificado no es una solución en caso de que falle el transbordo directo. Puede causar muchos trastornos al op. des. en el aeropuerto de transbordo.

**179.5** Se ha constatado que en los aeropuertos donde se han confiado las operaciones de tratamiento en tierra a operadores privados, éstos han exigido a los op. des. una remuneración por el tratamiento en tierra de los despachos postales en los aeropuertos de tránsito, aunque el transbordo se efectúe entre dos aparatos de la misma compañía aérea en un aeropuerto situado en el país de esa compañía. Esto no es lo mismo que los gastos de tránsito que se cobran por los despachos cerrados en tránsito. Si un operador de tratamiento en tierra exige esa remuneración, debe cobrársela a la compañía aérea. Si la compañía aérea desea facturar esa remuneración al op. des. de origen, debe informar de esos costos adicionales al op. des. en el momento de planificar el transbordo directo.

**CN 42**

**Transbordo directo  
Transbordement direct  
Direct Transfer**

**Correos**



Encomiendas, Doha 2012, art. RC 179.1 – Dimensiones 148 x 90 mm, color naranja

## Artículo RC 180

### Formulación y verificación de las facturas de entrega CN 37, CN 38 o CN 41

1. Las facturas de entrega se completarán en función de su contextura, sobre la base de las indicaciones que figuran en las etiquetas de las sacas o en los sobrescritos. La cantidad total y el peso total de las sacas y pliegos de cada despacho se inscribirán globalmente por categoría. Los operadores designados de origen podrán, si lo desearan, optar por la inscripción individual de cada saca. Sin embargo, los países intermediarios o de tránsito deberán inscribir individualmente cada envase en tránsito, manteniendo las indicaciones referentes al operador designado de origen y a la oficina de destino, así como los números de despacho y de envase indicados por el operador designado de origen. Los códigos CTCI de seis caracteres que permiten identificar el origen y el destino del envase se consignarán en las columnas 2 y 3, respectivamente.

2. La oficina intermediaria o de destino que constatare errores en las indicaciones que figuran en la factura CN 38 o CN 41 los rectificará inmediatamente. Los señalará por boletín de verificación CP 78 a la última oficina de cambio expedidora y a la oficina de cambio que haya confeccionado el despacho. Los operadores designados podrán ponerse de acuerdo para señalar las irregularidades utilizando sistemáticamente el correo electrónico o cualquier otro medio de telecomunicación apropiado.

3. Cuando los despachos expedidos fueren incluidos en contenedores precintados por el servicio postal, el número de orden y el número del precinto de cada contenedor se detallarán en el rubro de la factura CN 37, CN 38 o CN 41 reservado a tal fin.

#### ■ Comentarios

**180** Para los modelos de las fórm. CN 37, CN 38 y CN 41, v. art. RC 178 y para la fórm. CP 78, v. art. RC 143.

**180.1** Si el op. des. receptor constata que más del 10% de los despachos originarios de un mismo op. des. no se ajustan a las indicaciones colocadas en las facturas CN 38 o no están acompañados de facturas CN 38, puede solicitar a dicho op. des. que, a partir de ese momento, indique en forma individual cada saca y su peso correspondiente en las facturas CN 38.

## Artículo RC 181

### Falta de la factura de entrega CN 37, CN 38, CN 41 o CN 47

1. (Suprimido.)

2. (Suprimido.)

3. (Suprimido.)

4. (Suprimido.)

5. (Suprimido.)

6. (Suprimido.)

1bis. Los operadores designados podrán ponerse de acuerdo para solucionar los casos de falta de la factura de entrega utilizando sistemáticamente el correo electrónico o cualquier otro medio de telecomunicación apropiado.

2bis. Una factura de entrega transmitida por vía electrónica, debidamente firmada por el operador designado expedidor, impresa por el transportista en destino o en un lugar intermedio, será considerada válida por la oficina de destino.

3bis. En caso de falta de la factura de entrega o de su equivalente electrónico, la oficina receptora formulará una factura sustitutiva, en función de la carga recibida, y la hará firmar por el transportista. Esa factura de entrega sustitutiva podrá ser enviada a la oficina expedidora adjunta a un boletín de verificación CP 78 o podrá conservarse en previsión de que surja un desacuerdo con respecto al correo en cuestión.

4bis. Si en lugar de la factura de entrega original la oficina de destino recibe una factura de entrega CN 46 sustitutiva formulada por el transportista, esa factura sustitutiva será aceptada. El hecho se señalará a la oficina de origen por medio de un boletín de verificación CP 78, acompañado de esa factura sustitutiva CN 46.

5bis. Si se formula un boletín de verificación CP 78 y no puede determinarse la escala de carga, el boletín de verificación se enviará directamente a la oficina expedidora del despacho, que quedará encargada de hacerlo llegar a la oficina por la que transitó el despacho.

■ **Comentarios**

**181** Prueba de transporte. Directrices con respecto a la utilización de una factura de entrega CN 46 sustitutiva. Copia del original recibido de otro op. des. o un doc. manuscrito o electrónico sustitutivo constituyen una prueba de transporte, si no hay objeción.

Para los modelos de las fórm. CN 37, CN 38 y CN 41, v. art. RC 178 y para la fórm. CP 78, v. art. RC 143.

CN 38

CN 41

|                                                        |                 |                                               |                 |
|--------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------|-----------------|
| Observaciones con respecto a los despachos encontrados |                 | Operador designado de origen de los despachos |                 |
| En caso de utilización de contenedor                   |                 |                                               |                 |
| Nº del contenedor                                      | Nº del precinto | Nº del contenedor                             | Nº del precinto |
| Nº del contenedor                                      | Nº del precinto | Nº del contenedor                             | Nº del precinto |

Descripción de los despachos encontrados (a partir de las etiquetas CN 35, CN 36, CP 84 o CP 85)

Despacho nº

Oficina de origen

Oficina de destino

Vuelo nº

Aeropuerto de trans-bordo

Aeropuerto de des-carga

Fecha del despacho

Envíos de corres-ponden-cia

CP

EMS/ Otros envíos

Peso bruto

kg<sup>1</sup>

Totales

1 Kg con un decimal

Encaminamiento de los despachos

|                        |                                     |                 |
|------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Aeropuerto de carga    | Vuelo nº                            | Fecha de salida |
| Aeropuerto de descarga | Oficina de destino de los despachos |                 |

La compañía aérea en el aeropuerto de carga

Firma

La compañía aérea en el aeropuerto de descarga

Firma

El operador designado destinatario de los despachos

Fecha y firma

Encomiendas, Doha 2012, art. RC 181.3 – Dimensiones 210 x 297 mm

L 38

**Principios rectores para la utilización de la factura de entrega sustitutiva CN 46**

Los operadores designados y las compañías aéreas deberán observar las directrices siguientes cuando un despacho que deba ser sometido a un transbordo directo entre transportistas aéreos llegue al aeropuerto de transbordo sin estar acompañado de las facturas CN 38 o CN 41 originales:

- 1 Cuando un despacho-avión, o S.A.L. llegue a un aeropuerto sin la factura de acompañamiento CN 38 o CN 41, la compañía aérea a la cual se entregue el despacho extenderá, en base a las etiquetas CN 35, CN 36, CP 84 y/o CP 85, una factura sustitutiva conforme al modelo concebido en forma conjunta por la UPU y la IATA
- 2 El número de ejemplares que habrán de extenderse varía según las circunstancias. Además de los ejemplares que necesita la compañía aérea que formula los documentos para sus necesidades internas de archivo y contabilidad, hay que prever las copias siguientes:
  - una copia para el operador designado de origen
  - dos copias para el operador designado de destino o, si el correo es transmitido a un operador designado intermediario, para este último
  - si el correo objeto de un transbordo directo es confiado a una o a varias otras compañías aéreas, tres copias para cada una de ellas
- 3 Corresponde al operador designado que recibe el despacho acompañado de una factura sustitutiva hacer llegar la copia al operador designado de origen, adjunta a un boletín de verificación CN 43 en el que se señalará que el despacho llegó sin los documentos originales
- 4 Corresponde a las compañías aéreas imprimir la factura sustitutiva conforme al modelo aprobado. El original y las copias deben ser de color blanco
- 5 Los operadores designados deben aceptar la factura de entrega sustitutiva, debidamente firmada por la oficina de llegada, para la liquidación de las cuentas en favor de las compañías aéreas

## Artículo RC 182

### Medidas a tomar en caso de accidente

1. Cuando a consecuencia de un accidente ocurrido durante el transporte, un barco, un tren, un avión o cualquier otro medio de transporte no pudiere proseguir su viaje y entregar el correo en las escalas o las estaciones previstas, el personal de a bordo deberá remitir los despachos a la oficina de Correos más próxima al lugar del accidente o a la más apropiada para el reencaminamiento del correo. En caso de impedimento del personal de a bordo, esta oficina, informada del accidente, intervendrá sin demora para hacerse cargo del correo y hacerlo reencaminar a destino por la vía más rápida, después de constatar su estado y, eventualmente, reacondicionar los envíos dañados.
2. El operador designado del país donde ocurrió el accidente deberá informar por vía de telecomunicaciones a todos los operadores designados de las escalas o estaciones precedentes sobre la suerte del correo. Dichos operadores designados avisarán a su vez por la misma vía a todos los demás operadores designados interesados.
3. Si la información de la factura de entrega no ha sido enviada por vía electrónica, los operadores designados de origen cuyo correo estuviere en el medio de transporte accidentado deberán enviar una copia de las facturas de entrega CN 37, CN 38, CN 41 o CN 47 al operador designado del país donde hubiere ocurrido el accidente.
4. La oficina calificada señalará luego, por boletín de verificación CP 78, a las oficinas de destino de los despachos accidentados, los detalles de las circunstancias del accidente y de las constataciones hechas. Se dirigirá una copia de cada boletín de verificación a las oficinas de origen de los despachos correspondientes y otra al operador designado del país del cual depende la compañía de transporte. Estos documentos serán expedidos por la vía más rápida (aérea o de superficie).

#### ■ Comentarios

**182** Para los modelos de las fórm. CN 37, CN 38 y CN 41, v. art. RC 178.

## Artículo RC 183

### Medidas a tomar en caso de interrupción de vuelo, de desviación o de encaminamiento erróneo de los despachos-avión o de los despachos de correo de superficie transportados por vía aérea (S.A.L.)

1. Cuando un avión interrumpa su viaje por un lapso capaz de ocasionar demora del correo o cuando, por una causa cualquiera, desembarque el correo en un aeropuerto distinto del indicado en la factura CN 38, el operador designado del país de origen se asegurará de que la compañía aérea cumpla con las disposiciones del acuerdo establecido para el transbordo directo o se ponga en contacto con el operador designado de origen para recibir instrucciones.

2. El operador designado que reciba despachos-avión, despachos de correo de superficie transportado por vía aérea (S.A.L.) o sacas mal encaminados a raíz de un error en la etiqueta deberá colocar una nueva etiqueta sobre el despacho o la saca, indicando la oficina de origen, y reencaminarlo a su destino verdadero.

3. En todos los casos, la oficina que hubiere efectuado el reencaminamiento deberá informar a la oficina de origen de cada despacho o saca por boletín de verificación CP 78, indicando especialmente el servicio aéreo que lo entregó, los servicios utilizados (vía aérea o de superficie) para el reencaminamiento hasta destino y la causa del encaminamiento erróneo, como por ejemplo un error de transporte o de rotulado.

3bis. Los operadores designados también podrán acordar reemplazar la fórmula en soporte papel utilizada para señalar irregularidades (boletín de verificación CP 78) por un procedimiento de conciliación de datos, establecido de común acuerdo, basado en información capturada en forma electrónica.

#### ■ Comentarios

**183** Para los modelos de las fórm. CN 38, v. art. RC 178 y para la fórm. CP 78, v. art. RC 143.

### Artículo RC 184

#### Formulación de los boletines de prueba

1. Para determinar el recorrido más favorable de los despachos de encomiendas, la oficina de cambio expedidora podrá enviar, a la oficina de cambio de destino, un boletín de prueba CN 44. Este boletín se adjuntará a la hoja de ruta, en la cual se habrá indicado su presencia. Si faltare la fórmula CN 44 en el momento en que llega el despacho, la oficina de destino deberá formular un duplicado. El boletín de prueba debidamente completado por la oficina de destino se devolverá por la vía más rápida ya sea a la dirección indicada o bien, a falta de dicha indicación, a la oficina que lo hubiere formulado.



Operador designado expedidor

BOLETIN DE PRUEBA

CN 44

Fecha

Determinación del recorrido más favorable

- ☐ de un despacho de envíos de correspondencia o de encomiendas
- ☐ de los envíos transmitidos al descubierto

|                               |              |
|-------------------------------|--------------|
| Operador designado de destino | A devolver a |
|-------------------------------|--------------|

**Indicaciones**  
A devolver debidamente completado, por la vía más rápida (aérea o de superficie)

A llenar por la oficina expedidora

|                        |                                                                        |                                                             |                                                                                |  |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|--|
| Despacho               | <input type="checkbox"/> Envíos de correspondencia – Prioritario/Avión | <input type="checkbox"/> Envíos de correspondencia – S.A.L. | <input type="checkbox"/> Envíos de correspondencia – No prioritario/Superficie |  |
|                        | <input type="checkbox"/> Encomiendas-avión                             | <input type="checkbox"/> Encomiendas – S.A.L.               | <input type="checkbox"/> Encomiendas de superficie                             |  |
|                        | Nº                                                                     | Oficina expedidora                                          |                                                                                |  |
|                        | Fecha de expedición                                                    | Oficina de destino                                          |                                                                                |  |
| Modo de encaminamiento | <input type="checkbox"/> Por avión                                     | Vuelo nº                                                    |                                                                                |  |
|                        | <input type="checkbox"/> Por tren                                      | Nº                                                          |                                                                                |  |
|                        | <input type="checkbox"/> Por barco                                     | Nombre del barco                                            |                                                                                |  |
|                        | <input type="checkbox"/> Por                                           |                                                             |                                                                                |  |

Firma

A llenar por la oficina de destino

|                  |                                    |                  |  |
|------------------|------------------------------------|------------------|--|
| Llegada          | Oficina que recibió el despacho    |                  |  |
|                  | Fecha de llegada                   | Hora             |  |
| Forma de llegada | <input type="checkbox"/> Por avión | Vuelo nº         |  |
|                  | <input type="checkbox"/> Por tren  | Nº               |  |
|                  | <input type="checkbox"/> Por barco | Nombre del barco |  |
|                  | <input type="checkbox"/> Por       |                  |  |
| Otros informes   |                                    |                  |  |
|                  |                                    |                  |  |
|                  |                                    |                  |  |
|                  |                                    |                  |  |

Firma

Artículo RC 185  
Entrega de despachos

1. (Suprimido.)
2. (Suprimido.)
3. (Suprimido.)
4. (Suprimido.)
5. (Suprimido.)
6. (Suprimido.)

1bis. Todos los despachos deberán ser entregados por los operadores designados en buen estado. Sin embargo, no podrá rechazarse un despacho por razones de avería o expoliación.

2bis. Los operadores designados receptores se asegurarán de que los transportistas puedan entregar las encomiendas a un servicio competente.

3bis. La información de la factura de entrega será preparada por la oficina expedidora y transmitida a la oficina de destino así como, dado el caso, a las demás partes que intervienen en el transporte de los despachos. La información se transmitirá preferentemente por vía electrónica, a través de los mensajes normalizados PRECON y CARDIT de la UPU; cuando ello no fuere posible, la información de la factura de entrega se transmitirá por medio de las fórmulas de la UPU.

4bis. Para el intercambio de mensajes electrónicos correspondientes a la información de la factura de entrega se aplicarán las reglas siguientes:

- 4bis.1 El operador designado de origen enviará un mensaje normalizado CARDIT.
- 4bis.2 El operador designado de origen pedirá al servicio de transporte que capture en forma electrónica los datos de recepción del despacho y los transmita a través de un mensaje normalizado RESDIT de recepción «received» para confirmar la recepción de cada uno de los envases de la expedición.
- 4bis.3 El operador designado de origen pedirá al servicio de transporte que capture en forma electrónica los datos de entrega del despacho y que envíe un mensaje normalizado RESDIT de entrega «delivered».
- 4bis.4 El operador designado de origen transmitirá un mensaje normalizado PRECON al operador designado al que esté dirigida la expedición. Esta operación podrá realizarse aunque no exista intercambio de mensajes CARDIT/RESDIT con el servicio que efectúa el transporte hacia ese destino.
- 4bis.5 El operador designado que recibe el despacho enviará un mensaje normalizado RESCON al operador designado de origen, para acusar recibo del despacho.

- 4bis.6 En caso de transporte aéreo, el operador designado de origen pedirá a la compañía aérea que conserve en su sistema los datos CARDIT, así como los datos de recepción y entrega RESDIT, y que comuniquen esos datos a la entidad encargada del servicio en tierra en los aeropuertos de origen, tránsito y destino.
- 4bis.7 En caso de reclamación, los operadores designados compartirán la información disponible, inclusive la recibida de las compañías aéreas.
- 5bis. Cuando se utilicen las fórmulas de la UPU, se emplearán las facturas de entrega indicadas a continuación, en función del tipo de correo y de transporte:
- 5bis.1 CN 37 para los despachos de superficie (categorías de correo C y D) que no sean despachos de sacas vacías;
- 5bis.2 CN 38 para los despachos-avión (categoría de correo A) que no sean despachos de sacas vacías;
- 5bis.3 CN 41 para los despachos de superficie transportados por vía aérea (S.A.L.) (categoría de correo B) que no sean despachos de sacas vacías;
- 5bis.4 CN 47 para los despachos de sacas vacías, para todas las categorías de correo.
- 6bis. Para la formulación de las facturas de entrega se aplicarán las reglas siguientes:
- 6bis.1 La oficina expedidora conservará un ejemplar de la factura de entrega; si interviene un servicio de transporte, ese servicio o un agente asociado firmará ese ejemplar contra entrega de los despachos.
- 6bis.2 Se enviará un ejemplar a la oficina de destino.
- 6bis.3 Si interviene un servicio de transporte, se le entregará un ejemplar suplementario que será transportado a destino; ese ejemplar será conservado por el servicio de transporte después de haber sido firmado por la oficina receptora.
- 6bis.4 En caso de transporte aéreo, los dos ejemplares de la factura de entrega transportados a la oficina de destino se incluirán en un sobre CN 45. Serán transportados en la saquita de a bordo del avión o en otra saca especial donde se conserven los documentos de a bordo. Al llegar al aeropuerto de descarga de los despachos, el primer ejemplar, debidamente firmado contra entrega de los despachos, será conservado por la compañía aérea que transportó los despachos. El segundo ejemplar acompañará a los despachos hasta la oficina de Correos a la cual esté dirigida la factura de entrega.
- 6bis.5 Los operadores designados que cuenten con un sistema electrónico de registro de los despachos de correo que reciben de los transportistas podrán utilizar los registros de ese sistema en lugar de seguir el procedimiento con las facturas de entrega descrito en 6.4. En lugar del ejemplar firmado de las facturas de entrega, el operador designado receptor podrá entregar al transportista un ejemplar impreso del registro electrónico de la recepción del despacho.
- 6bis.6 Cuando la entrega de los despachos entre dos oficinas corresponsales se realice por medio de un servicio marítimo, se enviará un ejemplar

suplementario a la oficina de destino, preferentemente por vía electrónica o de lo contrario por correo-avión, a fin de hacer llegar un preaviso a la oficina de destino.

6bis.7 Cuando las facturas de entrega se generen en forma electrónica y se transmitan en línea, y sin intervención de personal del operador designado, a una empresa de transporte o a un mandatario que trabaje para ella, y se impriman allí, los operadores designados o las empresas que participen en las operaciones de transporte podrán ponerse de acuerdo en que ya no será indispensable firmar las facturas de entrega.

6bis.8 El peso de las sacas u otros envases que contengan encomiendas-avión con valor declarado se indicará en forma individual en la factura CN 38. Además, se consignará la letra «V» frente a esta indicación, en la columna «Observaciones».

#### ■ Comentarios

**185.2.2** Por «escala aérea» debe entenderse la escala aérea en la que es desembarcado el correo y no cada «escala aérea de la ruta».

Para los modelos de las fórm. CN 37, CN 38 y CN 41, v. art. RC 178 y para la fórm. CP 78, v. art. RC 143.

CN 45

Sello fechador

**SOBRE DE TRANSMISION  
DE LAS FACTURAS CN 38, CN 41 Y CN 47**

Aeropuerto de descarga

|                 |              |
|-----------------|--------------|
| Compañía aérea  | Nº del vuelo |
| Fecha de salida | Hora         |

Encomiendas, Doha 2012, art. RC 185.2.5 – Dimensiones 229 x 162 mm, color azul claro

## Artículo RC 186

### Verificación de despachos

1. La oficina que reciba un despacho procederá sin demora a la verificación de los envases y de su cierre. Verificará también el origen y el destino de las sacas que componen el despacho anotadas en la factura de entrega y luego las encomiendas y los diversos documentos adjuntos; estos controles serán hechos en presencia de los interesados siempre que sea posible.
  2. La oficina de destino realizará un control eficaz de la llegada de los despachos en el orden de su expedición, especialmente de los despachos que contengan encomiendas con valor declarado.
  3. En la apertura de los envases, los elementos constitutivos del cierre (hilo, precinto y etiqueta) deberán permanecer unidos; para ello, el hilo se cortará por un solo sitio. Podrán adjuntarse imágenes fotográficas digitales fechadas de las etiquetas, la saca, el precinto, el pliego, el paquete o el envío.
  4. Las irregularidades constatadas serán señaladas sin demora mediante un boletín de verificación CP 78. Cuando la oficina de cambio de destino no hubiere enviado un boletín CP 78 por el primer correo utilizable, se considerará, salvo prueba en contrario, que ha recibido la totalidad de las sacas y de las encomiendas en buen estado.
  5. Cuando las constataciones hechas por una oficina de cambio puedan poner en duda la responsabilidad de una empresa de transporte, deberán estar, en lo posible, refrendadas por el representante de dicha empresa, así como por el operador designado de tránsito o de destino que se hace cargo de los despachos, que deberá confirmar que no existen anomalías. Este visado podrá figurar, ya sea en el boletín de verificación CP 78 del cual se entregará un ejemplar a la empresa o, según el caso, en las facturas CN 37, CN 41 o CN 38 que acompañen al despacho. Si hubiere reservas en cuanto al servicio del transportista, los ejemplares de la factura CN 37, CN 38 o CN 41 deberán llevar obligatoriamente la indicación de esas reservas. Por analogía, los operadores designados que intercambian información por vía electrónica podrán aplicar los procedimientos descritos en el artículo RC 185.2.7.
- 5bis. Los operadores designados podrán acordar reemplazar los procedimientos indicados en 4 y 5 por la transmisión electrónica de información sobre la recepción (mensajes RESDES y mensajes EMSEVT referentes al acontecimiento EMD) y la distribución (mensaje EMSEVT referente a los acontecimientos EMH/EMI) de los envíos de llegada. Los operadores designados también podrán acordar reemplazar la fórmula en soporte papel utilizada para señalar irregularidades (boletín de verificación CP 78) por un procedimiento de conciliación de datos, establecido de común acuerdo, basado en información capturada en forma electrónica.
6. La constatación de cualquier irregularidad al efectuarse la verificación no podrá en caso alguno motivar la devolución de una encomienda al expedidor, excepto cuando se aplique el artículo RC 140.3 y 4.

■ **Comentarios**

**186.2** Este control permite constatar sin demora la falta eventual de un despacho.

Los números de teléfono, de télex y de telefax de las oficinas de cambio figuran en la Comp. de Enc. Post. en línea.

Para los modelos de las fórm. CN 37, CN 38 y CN 41, v. art. RC 178 y para la fórm. CP 78, v. art. RC 143.

**Artículo RC 187**

**Constatación de irregularidades y tratamiento de los boletines de verificación**

1. Cuando una oficina intermediaria recibiere un despacho en mal estado, deberá verificar su contenido si presumiere que no está intacto y colocarlo tal cual está dentro de un nuevo embalaje. Esta oficina deberá anotar las indicaciones de la etiqueta original en la nueva etiqueta y colocar en ésta una impresión de su sello fechador, precedida de la indicación «Remballé à...» («Reembalado en...»). El hecho será señalado mediante un boletín de verificación CP 78 que habrá de formularse en 4 o 5 ejemplares, según el caso, uno de los cuales será conservado por la oficina que lo formule y los demás serán transmitidos:

- 1.1 a la oficina de cambio de donde hubiere sido recibido el despacho (dos ejemplares);
- 1.2 a la oficina de cambio expedidora (si ésta no fuere la misma que la oficina precedente);
- 1.3 a la oficina de destino (incluido en el despacho reembalado).

2. En caso de falta de un despacho, de una o de varias sacas que formen parte del mismo o de cualquier otra irregularidad, el hecho se señalará de la manera descrita en 1. Sin embargo, las oficinas de cambio intermediarias no tendrán la obligación de verificar los documentos que acompañan a la hoja de ruta.

3. Si la oficina de cambio de destino constatare errores u omisiones en la hoja de ruta, realizará inmediatamente las rectificaciones necesarias. Tendrá cuidado de tachar las indicaciones erróneas, de modo que se puedan leer las inscripciones primitivas. Estas rectificaciones se realizarán en presencia de dos empleados y salvo error evidente, prevalecerán sobre la declaración original. La oficina de cambio procederá igualmente a las constataciones reglamentarias cuando el envase o su cierre hagan presumir que el contenido no quedó intacto o que se cometió cualquier otra irregularidad. Las irregularidades constatadas serán comunicadas sin demora a la oficina de cambio expedidora por medio de un boletín de verificación CP 78 que habrá de formularse en 3 o 4 ejemplares, según el caso. Un ejemplar será conservado por la oficina de cambio que lo hubiere formulado y los demás se transmitirán:

- 3.1 a la oficina de cambio expedidora (dos ejemplares);
- 3.2 a la oficina de cambio intermediaria de donde se recibió el despacho (si el despacho no hubiere sido recibido directamente).

4. La falta de un despacho, de una o de varias de las sacas que lo componen o de la hoja de ruta se señalará de la manera descrita en 3. En caso de falta de la hoja de ruta, la oficina de cambio de destino formulará una hoja de ruta sustitutiva.

5. La falta de un despacho de encomiendas de superficie o de encomiendas-avión se señalará a más tardar en el momento de recibirse el primer despacho

que siga al despacho faltante. Asimismo, la falta de una o de varias sacas o de encomiendas transmitidas fuera de saca en un despacho de encomiendas de superficie o de encomiendas-avión se señalará a más tardar en el momento de recibirse el primer despacho que le siga.

6. La oficina de cambio de destino tendrá la facultad de renunciar a efectuar las rectificaciones y a formular un boletín CP 78, cuando los errores u omisiones relativos a las cuotas-parte adeudadas fueren inferiores a 10 DEG por hoja de ruta.

7. Los boletines de verificación se transmitirán preferentemente por telefax o por cualquier otro medio electrónico de comunicación o, si se envían por correo, por la vía más rápida en un sobre especial que llevará, en letras visibles, la indicación «Bulletin de vérification» («Boletín de verificación»). Estos sobres podrán estar previamente impresos o singularizados por medio de un sello que reproduzca claramente dicha indicación. Las irregularidades relativas a las encomiendas con valor declarado que comprometan la responsabilidad de los Países miembros o de los operadores designados se comunicarán siempre inmediatamente por vía electrónica, cuando exista esa posibilidad.

8. Las oficinas a las cuales se envíen los boletines de verificación CP 78 los devolverán lo más pronto posible, después de haberlos examinado y, si correspondiere, consignado sus observaciones; conservarán un ejemplar. Los boletines devueltos se anexarán a las hojas de ruta a que se refieran. Las correcciones efectuadas en una hoja de ruta, sin estar apoyadas por los documentos justificativos, se considerarán nulas. Además, se indicará la aceptación o el rechazo de un boletín de verificación CP 78 o la necesidad de suministrar mayor información marcando las casillas correspondientes al pie del boletín de verificación CP 78. Sin embargo, si dichos boletines no se devolvieran a la oficina de cambio que los formuló en el plazo de un mes a partir de la fecha de su expedición, se considerarán, salvo prueba en contrario, como debidamente aceptados.

8bis. Los operadores designados podrán acordar reemplazar los procedimientos indicados en 3, 7 y 8 por la transmisión electrónica de información sobre la recepción (mensajes RESDES y mensajes EMSEVT referentes al acontecimiento EMD) y la distribución (mensaje EMSEVT referente a los acontecimientos EMH/EMI) de los envíos de llegada. Los operadores designados también podrán acordar reemplazar la fórmula en soporte papel utilizada para señalar irregularidades (boletín de verificación CP 78) por un procedimiento de conciliación de datos, establecido de común acuerdo, basado en información capturada en forma electrónica.

#### ■ Comentarios

**187.3** Contrariamente a lo que está expresamente admitido para otras fórm., los op. des. de destino no tienen la posibilidad de solicitar que los boletines CP 78 se envíen a una oficina de su elección. Los núm. de teléfono, de télex y de telefax de las oficina de cambio figuran en la Comp. de Enc. Post. en línea.

**187.3.2** Esta oficina debe tener conocimiento inmediato del hecho, habida cuenta de la responsabilidad que debe asumir.

**187.5** Esta disp. tiende a acelerar el envío del boletín de verificación CP 78 en el caso de los despachos de enc.-avión.



**187.6** Esta disp. de carácter facultativo no impide a un op. des. rectificar, en casos especiales, errores sistemáticos derivados, p. ej., de la aplicación incorrecta de los principios sobre la base de los cuales se calculan las bonificaciones.

Para el modelo de la fórm. CP 78, v. art. RC 143.

## Artículo RC 188

### Diferencias relativas al peso o a las dimensiones de las encomiendas

1. Salvo error evidente, prevalecerá el punto de vista de la oficina de origen en lo que se refiere a la determinación del peso o de las dimensiones de las encomiendas.
2. Las diferencias de peso inferiores a 500 gramos referentes a las encomiendas ordinarias no podrán ser objeto de boletines de verificación ni dar lugar a la devolución de encomiendas.
3. Las diferencias de peso de las encomiendas con valor declarado de hasta 10 gramos, en más o en menos, del peso indicado, no podrán ser objetadas por el operador designado intermediario o de destino, salvo si el estado exterior de la encomienda lo exigiere.

#### ■ Comentarios

**188.2** Las enc. no pueden detenerse durante el transporte -y menos aún devolverse al servicio que las ha transmitido- por el simple motivo de que su peso presenta una diferencia en relación con el que se menciona en los boletines de expedición y en las mismas enc.

## Prot. Artículo RC XVI

### Diferencias relativas al peso o a las dimensiones de las encomiendas

1. Por derogación del artículo RC 188.2, Australia se reserva el derecho de contestar únicamente los boletines de verificación referentes a las encomiendas ordinarias que tengan una diferencia de peso superior a un kilogramo.

## Artículo RC 189

### Recibo por una oficina de cambio de una encomienda averiada o insuficientemente embalada

1. La oficina de cambio que reciba una encomienda averiada o insuficientemente embalada deberá darle curso después de haberla reembalado, si correspondiere. En lo posible, deberán respetarse el embalaje primitivo, la dirección y las etiquetas. El peso de la encomienda, antes y después del reembalaje, se indicará en el mismo embalaje de la encomienda. A esta indicación se le agregará la mención «Remballé à...» («Reembalada en...») autenticada con el sello fechador y con la firma de los empleados que hubieren efectuado el reembalaje.
2. Si por el estado de la encomienda se dedujere que el contenido pudo haber sido sustraído o averiado, se señalará el hecho a la oficina de cambio expedidora por medio de una nota suficientemente explícita en el boletín de verificación CP 78. Se procederá asimismo a la apertura de oficio de la encomienda y a la verificación

de su contenido. El resultado de esta verificación se registrará en un acta CN 24. Esta se formulará en dos ejemplares. Uno será conservado por la oficina de cambio que la hubiere formulado y el otro se adjuntará a la encomienda.

3. El procedimiento descrito en 2 se aplicará también si la encomienda acusare una diferencia de peso que permita presumir la sustracción total o parcial del contenido.

#### ■ Comentarios

**189** Para los modelos de las fórm. CN 24 y CP 78, v. art. RC 143.

### Artículo RC 190

Constatación de irregularidades que comprometan la responsabilidad de los operadores designados

1. La oficina de cambio que a la llegada de un despacho constatare la falta, la expoliación o la avería de una o varias encomiendas, procederá de la manera siguiente.

1.1 Indicará en el boletín de verificación CP 78 o en el acta CN 24, de la manera lo más detallada posible, el estado en que encontró el embalaje exterior del despacho. Podrán adjuntarse imágenes fotográficas digitales fechadas de las etiquetas, la saca, el precinto, el pliego, el paquete o el envío en cuestión. Salvo en caso de imposibilidad justificada, el envase, el hilo, el lacre o el precinto de cierre y la etiqueta se conservarán intactos durante seis semanas a contar del día de la verificación. Se transmitirán al operador designado de origen si éste lo solicitare.

1.2 Cursará a la última oficina de cambio intermediaria, si correspondiere, por el mismo correo que a la oficina de cambio expedidora, un duplicado del boletín de verificación.

2. Si lo estimare conveniente, la oficina de cambio de destino podrá, a expensas de su operador designado, informar sobre sus constataciones a la oficina de cambio expedidora, por vía de telecomunicaciones.

3. Si se tratare de oficinas de cambio en contacto inmediato, los operadores designados respectivos de esas oficinas podrán ponerse de acuerdo sobre la manera de proceder en caso de irregularidades que comprometan su responsabilidad.

#### ■ Comentarios

**190.3** Las oficinas de cambio en contacto inmediato son las que funcionan en el mismo local. Para los modelos de las fórm. CN 24 y CP 78, v. art. RC 143.

### Artículo RC 191

Verificación de los despachos de encomiendas transmitidas en cantidad

1. Los artículos RC 186 a RC 190 se aplicarán únicamente a las encomiendas expoliadas y averiadas, así como a las encomiendas anotadas individualmente en las hojas de ruta. Las demás encomiendas se revisarán simplemente en forma global.

2. El operador designado de origen podrá ponerse de acuerdo con el operador designado de destino para limitar a ciertas categorías de encomiendas el registro detallado, así como la formulación de boletines de verificación CP 78 y de actas CN 24. Podrá establecerse el mismo acuerdo con los operadores designados intermediarios.

3. Si la cantidad de encomiendas halladas en el despacho difiere de la cantidad anunciada en la hoja de ruta, el boletín de verificación se limitará a rectificar la cantidad total de encomiendas.

4. Si el peso bruto del despacho indicado en la hoja de ruta no correspondiere al peso bruto constatado, el boletín de verificación se limitará a rectificar el peso bruto del despacho.

■ **Comentarios**

**191** Para los modelos de las fórm. CN 24 y CP 78, v. art. RC 143.

**Artículo RC 192**

**Reexpedición de una encomienda recibida debido a encaminamiento erróneo**

1. Las encomiendas recibidas debido a encaminamiento erróneo serán reexpedidas a su verdadero destino por la vía más rápida (aérea o de superficie).

2. Las encomiendas reexpedidas por aplicación del presente artículo estarán sujetas al pago de las cuotas-parte que correspondan a la transmisión a su verdadero destino y a las tasas y los derechos mencionados en el artículo RC 141.4.3.

3. El operador designado que reexpida la encomienda señalará el hecho por boletín de verificación CP 78 a aquel que le hubiere enviado la encomienda.

4. La encomienda recibida debido a encaminamiento erróneo se tratará como recibida en tránsito al descubierto. Si las cuotas-parte que se le hayan asignado fueren insuficientes para cubrir los gastos de reexpedición, el operador designado reexpedidor asignará al operador designado del verdadero destino, y dado el caso a los operadores designados intermediarios, las cuotas-parte de transporte correspondientes. Se acreditará luego, cargándolo al operador designado del cual dependa la oficina de cambio que cursó la encomienda en forma errónea, la suma por la cual se encuentre al descubierto. Este último operador designado cobrará la suma al expedidor, si el error le fuere imputable. El débito y su motivo se notificarán a esta oficina por medio de un boletín de verificación.

4bis. Los operadores designados podrán acordar reemplazar los procedimientos indicados en 3 y 4 por la transmisión electrónica de información sobre la recepción (mensajes RESDES y mensajes EMSEVT referentes al acontecimiento EMD) y el tránsito (mensaje EMSEVT referente a los acontecimientos EMJ/EMK) de los envíos de llegada. Los operadores designados también podrán acordar reemplazar la fórmula en soporte papel utilizada para señalar irregularidades (boletín de verificación CP 78) por un procedimiento de conciliación de datos, establecido de común acuerdo, basado en información capturada en forma electrónica.

5. En lugar de aplicar el sistema descrito en 4, el operador designado de recepción podrá solicitar al operador designado responsable del encaminamiento erróneo de la encomienda que pague únicamente los gastos de su reexpedición hacia el país de destino correcto.

#### ■ Comentarios

**192.4** Cuando una enc. es encaminada en forma errónea, no deben cargarse al destinatario las tasas correspondientes a la transmisión de la enc. a su verdadero destino.

Para los modelos de las fórm. CN 24 y CP 78, v. art. RC 143.

### Artículo RC 193

#### Devolución de envases vacíos

Obis. Cada vez que corresponda en el presente artículo, el término «sacas» significará «sacas u otros envases pertenecientes a los operadores designados que los utilizan para el transporte del correo».

1. Salvo acuerdo especial entre los operadores designados interesados, las sacas se devolverán vacías, por el primer correo, en un despacho para el país al cual pertenezcan estas sacas y si fuere posible por la vía normal utilizada para la ida. La cantidad de sacas devueltas en cada despacho se inscribirá en la hoja de ruta CP 87.

1bis. Los propietarios de las sacas vacías decidirán si desean que sus sacas les sean devueltas y, en caso afirmativo, por qué medio de transporte. No obstante, el operador designado de destino tendrá el derecho de devolver las sacas que no puedan ser incineradas en forma fácil y económica en su país. Los gastos de devolución correrán por cuenta del operador designado de origen.

2. Si los operadores designados de tránsito y de destino se hubieren puesto de acuerdo, los envases vacíos devueltos por vía de superficie podrán colocarse en envases que contengan encomiendas postales. En todos los demás casos, los envases vacíos se colocarán en despachos separados. Los despachos especiales que contengan únicamente envases vacíos devueltos se describirán en las facturas de entrega CN 47. Los envases que contengan envases vacíos podrán precintarse, previo acuerdo entre los operadores designados involucrados. Las etiquetas deberán llevar la indicación «Sacs vides» («Sacas vacías»).

3. La devolución se efectuará entre las oficinas de cambio designadas a este efecto. Los operadores designados interesados podrán ponerse de acuerdo sobre las modalidades de devolución. En las relaciones a larga distancia, por regla general, se designará nada más que una sola oficina encargada de recibir las sacas vacías que le son devueltas.

4. Las sacas vacías deberán ser enrolladas en paquetes adecuados. Dado el caso, las tablillas para etiquetas, así como las etiquetas de tela, pergamino u otro material sólido, deberán colocarse en el interior de las sacas.

5. (Suprimido.)

6. En caso de que el control ejercido por un operador designado demostrare que las sacas que le pertenecen no han sido devueltas a sus servicios dentro de un plazo superior al que requiere la duración del encaminamiento (ida y vuelta), tendrá derecho a reclamar el reembolso del valor de las sacas indicado en 7. El operador designado en cuestión no podrá negarse a este reembolso, a no ser que esté en condiciones de probar la devolución de las sacas faltantes.

7. Cada operador designado fijará, periódica y uniformemente, un valor en DEG para todas las clases de sacas utilizadas por sus oficinas de cambio y lo comunicará a los operadores designados interesados por intermedio de la Oficina Internacional. En caso de reembolso, se tendrá en cuenta el coste de reposición de dichas sacas.

8. Mediante previo acuerdo, un operador designado podrá utilizar para la formación de sus despachos-avión sacas pertenecientes al operador designado de destino. No podrán utilizarse sacas de terceros.

9. Los despachos de envases vacíos se tratarán como despachos de envíos de correspondencia exentos del pago de gastos terminales, pero sujetos al pago del 30% de los gastos de tránsito aplicables a los despachos de envíos de correspondencia.

10. Un operador designado expedidor tendrá la facultad de indicar si desea que se le devuelvan o no los envases utilizados para un despacho en particular. Consignará esa indicación en la hoja de ruta de encomiendas formulada para el despacho.

#### ■ Comentarios

**193** Las disp. del art. RL 203.2 del Regl. relativo a Env. de Corr. que figuran a continuación son aplicables para las encomiendas.

Por res. C 71/1989, el Congr. de Washington invitó a todos los op. des. a devolver, en condiciones de eficacia y prontitud, las sacas postales vacías a los países a los cuales pertenecen.

Recomendó además:

- a) a los op. des. a los cuales la falta de devolución de las sacas postales ocasiona problemas, que encaren la instauración de sistemas de registro sencillos pero eficaces para determinar:
  - la proporción de sacas no devueltas;
  - si esa proporción puede considerarse aceptable;
  - los op. des. que pueden considerarse principalmente como responsables de la falta de devolución de las sacas;
- b) a los op. des. que tropiezan con estos problemas, que se pongan en contacto directamente con los op. des. en causa para obtener la devolución de sus sacas o, en su defecto, que apliquen las disp. pertinentes con el fin de que se les reembolse;
- c) a todos los op. des., que estudien la posibilidad de aplicar sistemas para compartir las sacas postales o para utilizarlas en forma recíproca y que consideren la posibilidad de utilizar sacas que sirven una sola vez, con el fin de aumentar la cantidad de sacas postales disponibles;
- d) a todos los op. des., que estudien la posibilidad de utilizar en mayor medida contenedores para el transporte de enc. a granel y de cartas en bandejas o en cajas y otros tipos análogos de objetos que no requieren la utilización de sacas postales.

La expresión «saca vacía» se aplica a los envases de todo tipo que pertenecen a los op. des. que los utilizan para el transporte del correo.

**193.1** De común acuerdo y en caso de problemas operativos, los op. des. deberían esforzarse por devolver, por vía de superficie, la mayor parte de las sacas de correo-avión y de las sacas de correo de superficie.

**193.2** Sacas vacías devueltas por vía aérea

El Comité de Contacto IATA–UPU convino en que la tarifa aplicable al transporte aéreo de las sacas vacías para devolver corresponde, como máx., al 30% de la tasa básica de la UPU aplicable al transporte del correo-avión, de conformidad con las disp. del art. RL 244 del Regl. relativo a Env. de Corr. Las modalidades prácticas aprobadas por el Comité de Contacto IATA–UPU se describen a continuación.

- «1° El operador designado propietario de las sacas tiene la libertad de elegir el itinerario y al transportista para la devolución de esas sacas. Podrá efectuar precisiones con respecto, por ejemplo, a los horarios y a las fechas, así como a la frecuencia de las expediciones y a la oficina encargada de la devolución de las sacas vacías. A este respecto, es conveniente que celebre acuerdos bilaterales en materia de tarifas y de explotación con uno o varios transportistas y que informe de ello a los operadores designados, así como a los transportistas encargados de la devolución. Por consiguiente, la liquidación de los asuntos financieros se limitará, en principio, a las facturas presentadas por el transportista en cuestión al operador designado propietario de los envases.
- 2° En principio, las sacas vacías deberán devolverse a una única oficina de cambio, tal como se establece en el artículo RC 193.3. Esa oficina será indicada por cada operador designado en la Compilación oficial de informes de la UPU.
- 3° Es conveniente que las compañías aéreas y los operadores designados se pongan de acuerdo y coordinen lo más posible las modalidades de devolución de las sacas vacías.
- 4° Puesto que ahora el operador designado propietario de las sacas debe pagar la devolución de las sacas vacías por avión, la compañía aérea deberá aceptar asumir la responsabilidad en caso de pérdida de las sacas. Deberán efectuarse precisiones a este respecto en los acuerdos bilaterales.
- 5° Se creó un nuevo rubro «Operador designado propietario de los envases» en la factura de entrega CN 47, para los despachos de envases vacíos. El operador designado (no propietario) que devuelve los envases indicará el nombre del operador designado propietario, y las compañías aéreas que participan en el transporte formularán en consecuencia la factura destinada al operador designado propietario.
- 6° Las sacas devueltas por avión se expedirán siempre en despachos separados, acompañados exclusivamente de la fórmula CN 47. Cualquier otro procedimiento deberá ser objeto de un acuerdo entre las compañías aéreas y los operadores designados involucrados.
- 7° Los transportistas facturarán a los operadores designados propietarios el transporte de las sacas vacías indicando las fechas, los números de los despachos y el operador designado de origen de las facturas CN 47 a los cuales se refiere cada factura, de modo que los operadores designados propietarios puedan controlar su material.
- 8° Cuando no exista acuerdo bilateral previo y las sacas vacías sean tratadas y transportadas en el punto de tránsito por una compañía aérea no contratante de acuerdo con las instrucciones que figuran en la factura CN 47 formulada por el operador designado expedidor, el transportista no contratante facturará el transporte al operador designado propietario según su tarifa habitual. Esa tarifa corresponderá, como máximo, al 30% de la tasa básica de la UPU aplicable al transporte del correo-avión.
- 9° Si el operador designado de tránsito interviene en los procedimientos podrá pedir al operador designado propietario el pago de los gastos de tratamiento de los despachos de sacas vacías. El operador designado de tránsito formulará los estados CN 55 y CN 56 a partir de la información consignada en la factura de entrega CN 47.»

Para los modelos de las fórm. CP 87, v. art. RC 175 y para la fórm. CN 37, v. art. RC 178.

Operador designado de origen

Oficina de origen de la factura

Oficina de destino

Operador designado al que pertenecen los envases

## FACTURA DE ENTREGA

### Despachos de envases vacíos

**CN 47**

|                          |                |
|--------------------------|----------------|
| <input type="checkbox"/> | Prioritario    |
| <input type="checkbox"/> | No prioritario |

|                          |                       |
|--------------------------|-----------------------|
| <input type="checkbox"/> | Por avión             |
| <input type="checkbox"/> | Por S.A.L.            |
| <input type="checkbox"/> | Por vía de superficie |

|                           |                           |                                       |  |                                  |  |                        |  |                 |  |
|---------------------------|---------------------------|---------------------------------------|--|----------------------------------|--|------------------------|--|-----------------|--|
|                           |                           | No prioritario                        |  | Por vía de superficie            |  | Fecha de salida        |  | Hora            |  |
| Tipo de envases devueltos |                           | Línea nº                              |  | Aeropuerto de transbordo directo |  | Aeropuerto de descarga |  |                 |  |
| <input type="checkbox"/>  | Prioritario/Por avión     | Tren nº                               |  | Vía de encaminamiento            |  |                        |  |                 |  |
| <input type="checkbox"/>  | No prioritario/Superficie | Nombre del barco                      |  | Puerto de desembarco             |  | Compañía               |  |                 |  |
| <input type="checkbox"/>  | Encomiendas               |                                       |  |                                  |  |                        |  |                 |  |
| <input type="checkbox"/>  | EMS                       | En caso de utilización del contenedor |  |                                  |  |                        |  |                 |  |
|                           |                           | Nº del contenedor                     |  | Nº del precinto                  |  | Nº del contenedor      |  | Nº del precinto |  |
|                           |                           | Nº del contenedor                     |  | Nº del precinto                  |  | Nº del contenedor      |  | Nº del precinto |  |

## Inscripción

| Despacho nº    | Oficina de origen | Oficina de destino | Cantidad de<br>bolsas de sacas<br>vacías y otros<br>envases vacíos<br>devueltos | Peso bruto      | Observaciones |
|----------------|-------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| 1              | 2                 | 3                  | 4                                                                               | 5               | 6             |
|                |                   |                    |                                                                                 | kg <sup>1</sup> |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
|                |                   |                    |                                                                                 |                 |               |
| <b>Totales</b> |                   |                    |                                                                                 |                 |               |

· Kg con un decimal

Oficina de cambio expedidora  
Firma

|                                                          |  |
|----------------------------------------------------------|--|
| El empleado del transportista/el empleado del aeropuerto |  |
| Firma                                                    |  |

Oficina de cambio de destino  
Fecha y firma

*Artículo RL 203 (Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia)*  
*Devolución de envases vacíos*

...

2. *Los propietarios de las sacas vacías decidirán si desean que sus sacas les sean devueltas y, en caso afirmativo, por qué medio de transporte. No obstante, el operador designado de destino tendrá el derecho de devolver las sacas que no puedan ser incineradas en forma fácil y económica en su país. Los gastos de devolución correrán por cuenta del operador designado de origen.*

...



## **Título M**

### **Objetivos en materia de calidad de servicio**

#### **Artículo 22**

##### **Normas y objetivos en materia de calidad de servicio**

- 1. Los Países miembros o sus operadores designados deberán fijar y publicar sus normas y objetivos en materia de distribución de envíos de correspondencia y de encomiendas de llegada.**
- 2. Esas normas y objetivos, más el tiempo normalmente necesario para el trámite aduanero, no deberán ser menos favorables que los aplicados a los envíos comparables de su servicio interno.**
- 3. Los Países miembros o sus operadores designados de origen también deberán fijar y publicar normas de extremo a extremo para los envíos prioritarios y los envíos de correspondencia-avión, así como para las encomiendas y las encomiendas económicas/de superficie.**
- 4. Los Países miembros o sus operadores designados evaluarán el grado de aplicación de las normas en materia de calidad de servicio.**

##### **■ Comentarios**

**22** Por res. C 48/2004, el Congreso de Bucarest encargó al Consejo de Explotación Postal que elabore y publique periódicamente, en los sectores en que todavía no se ha hecho, fichas de evaluación completas sobre el desempeño de todos los op. des. en materia de distribución de todas las categorías de correo; que analice cada año el desempeño de los op. des. y de los contratistas, en función de los resultados indicados en las fichas de evaluación; que adopte objetivos anuales cuantificables con respecto a la prestación del servicio; que continúe los esfuerzos realizados para establecer una relación entre el desempeño en materia de servicio y los pagos entre op. des. para todas las categorías de correo y que haga recomendaciones en función de los resultados de las evaluaciones anuales para mejorar la calidad de servicio.

#### **Artículo RC 194**

##### **Objetivos en materia de calidad de servicio**

- 1. Los Países miembros o los operadores designados verificarán los resultados efectivos comparándolos con los objetivos que hubieren fijado en materia de calidad de servicio.**

## Título N

### Cuotas-parte territoriales y marítimas

#### Artículo 35

#### Cuotas-parte territoriales y marítimas de las encomiendas postales

1. Las encomiendas intercambiadas entre dos operadores designados estarán sujetas al pago de cuotas-parte territoriales de llegada calculadas combinando la tasa básica por encomienda y la tasa básica por kilogramo fijadas en el Reglamento.
  - 1.1 Teniendo en cuenta esas tasas básicas, los operadores designados podrán, además, ser autorizados a cobrar tasas suplementarias por encomienda y por kilogramo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento.
  - 1.2 Las cuotas-parte fijadas en 1 y 1.1 estarán a cargo del operador designado del país de origen, salvo que el Reglamento relativo a Encomiendas Postales prevea derogaciones a ese principio.
  - 1.3 Las cuotas-parte territoriales de llegada deberán ser uniformes para todo el territorio de cada país.
2. Las encomiendas intercambiadas entre dos operadores designados o entre dos oficinas del mismo país, por medio de los servicios terrestres de uno o de varios operadores designados estarán sujetas, en provecho de los operadores designados cuyos servicios participen en el encaminamiento territorial, al pago de las cuotas-parte territoriales de tránsito fijadas en el Reglamento según el escalón de distancia.
  - 2.1 Para las encomiendas en tránsito al descubierto, los operadores designados intermediarios estarán autorizados a reclamar la cuota-parte fija por envío fijada en el Reglamento.
  - 2.2 Las cuotas-parte territoriales de tránsito estarán a cargo del operador designado del país de origen, salvo que el Reglamento relativo a Encomiendas Postales prevea derogaciones a ese principio.
3. Los operadores designados cuyos servicios participen en el transporte marítimo de las encomiendas estarán autorizados a reclamar cuotas-parte marítimas. Estas cuotas-parte estarán a cargo del operador designado del país de origen, a menos que el Reglamento relativo a Encomiendas Postales determine derogaciones a este principio.
  - 3.1 Para cada servicio marítimo utilizado, la cuota-parte marítima se fijará en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales según el escalón de distancia.
  - 3.2 Los operadores designados tendrán la facultad de aumentar en un 50 por ciento como máximo la cuota-parte marítima calculada conforme a 3.1. En cambio, podrán reducirla a voluntad.

#### ■ Comentarios

**35.1** Dada la situación competitiva en el mercado de las enc. y la necesidad de aplicar precios que no sean excesivos, el Congr. de Beijing 1999 encargó al CEP que examinara los medios que permitan desalentar todo exceso eventual en materia de cuotas-parte territoriales de llegada (res. C 90).

Se suprimió el concepto de la cuota-parte territorial de salida y el control sobre el nivel de las cuotas-parte de llegada será ejercido en el futuro por las condiciones de competencia en el mercado internacional de las enc. Para reflejar mejor la realidad de los costes, el Congr. de Seúl 1994 adoptó la «tasa universal» - combinación de una tasa por enc. que tiene en cuenta los costes fijos y de una tasa por kg que refleja los costes variables - para la presentación de las cuotas-parte territoriales y marítimas.

**35.3.1** Si se trata de dos transportes marítimos efectuados sucesivamente por el mismo barco, interrumpidos por un recorrido terrestre, podrá cobrarse una sola cuota-parte marítima. En cambio, si el transporte marítimo fue efectuado sucesivamente por dos barcos distintos, la cuota-parte marítima deberá pagarse dos veces.

### Prot. Artículo XIV

#### Cuotas-parte territoriales excepcionales de llegada

1. Por derogación del artículo 35, Afganistán se reserva el derecho de cobrar una cuota-parte territorial excepcional de llegada suplementaria de 7,50 DEG por encomienda.

### Prot. Artículo XV

#### Tarifas especiales

1. Bélgica, Estados Unidos de América y Noruega tendrán la facultad de cobrar, por las encomiendas-avión, cuotas-parte territoriales más elevadas que por las encomiendas de superficie.

2. El Líbano estará autorizado a cobrar por las encomiendas de hasta 1 kilogramo la tasa aplicable a las encomiendas de más de 1 hasta 3 kilogramos.

3. Panamá (Rep.) estará autorizado a cobrar 0,20 DEG por kilogramo por las encomiendas de superficie transportadas por vía aérea (S.A.L.) en tránsito.

**Artículo 36****Potestad del Consejo de Explotación Postal para fijar el importe de los gastos y de las cuotas-parte**

**1. El Consejo de Explotación Postal tendrá la facultad de fijar los gastos y las cuotas-parte indicados a continuación, que los operadores designados deberán pagar de acuerdo con las condiciones establecidas en los Reglamentos:**

- 1.1 gastos de tránsito por el tratamiento y el transporte de los despachos de envíos de correspondencia por uno o más países terceros;**
- 1.2 tasa básica y gastos de transporte aéreo aplicables al correo-avión;**
- 1.3 cuotas-parte territoriales de llegada por el tratamiento de las encomiendas de llegada;**
- 1.4 cuotas-parte territoriales de tránsito por el tratamiento y el transporte de las encomiendas por un país tercero;**
- 1.5 cuotas-parte marítimas por el transporte marítimo de las encomiendas;**
- 1.6 cuotas-parte territoriales de salida por la prestación del servicio de devolución de mercaderías a través de encomiendas postales.**

**2. La revisión, que podrá hacerse merced a una metodología que garantice una remuneración equitativa a los operadores designados que prestan los servicios, deberá basarse en datos económicos y financieros confiables y representativos. La modificación eventual que pueda decidirse entrará en vigor en una fecha fijada por el Consejo de Explotación Postal.**

**■ Comentarios**

**36.1.3** El Congreso de Bucarest 2004 encargó al CEP que fije el nivel de la tasa básica por encomienda y de la tasa básica por kilogramo para todos los op. des.

**36.1.6** El Congreso de Doha 2012 encargó al CEP que fije el nivel de las cuotas-parte territoriales de llegada para la devolución de mercaderías en el marco del nuevo servicio suplementario de devolución de mercaderías.

**Prot. Artículo XVI****Potestad del Consejo de Explotación Postal para fijar el importe de los gastos y de las cuotas-parte**

**1. Por derogación del artículo 36.1.6, Australia se reserva el derecho de aplicar cuotas-parte territoriales de salida por la prestación del servicio de devolución de mercaderías a través de encomiendas, ya sea según lo establecido en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales o por otro medio, inclusive mediante acuerdos bilaterales.**

## Artículo RC 195

### Cuotas-parte territoriales de llegada

#### 1. Principio

1.1 Salvo en los casos en que se indique lo contrario para las cuotas-parte territoriales de llegada aplicables a las encomiendas en el marco del servicio facultativo de distribución de los envíos generados por el comercio electrónico definido en el artículo RC 116bis, a partir de 2010, las cuotas-parte territoriales de llegada previstas en el artículo 35.1 del Convenio estarán compuestas por tasas básicas y bonificaciones (tasas suplementarias) basadas en los elementos del servicio prestados por el operador designado y validados por la Oficina Internacional de conformidad con el presente Reglamento y con las resoluciones del CEP.

1.2 A los efectos de determinar las cuotas-parte territoriales de llegada:

1.2.1 se considerará que la expresión «operador designado» se refiere a cada país o territorio que opera un servicio de encomiendas postales independiente;

1.2.2 se considerará que el país o territorio donde el servicio de encomiendas postales es operado por el operador designado de otro país o territorio forma parte del país o territorio del operador designado que opera el servicio;

1.2.3 los términos «notifica», «notificada» y «notificación» se refieren a la recepción por parte de la Oficina Internacional de una solicitud o de la información exigida en las formas establecidas en el Reglamento.

#### 2. Tasa básica

2.1 La tasa básica corresponderá a una tasa por encomienda y a una tasa por kilogramo, específicas para cada país. Esas tasas básicas están fijadas en un 71,4% de las cuotas-parte territoriales de llegada establecidas por cada operador designado para 2004, más cualquier ajuste anual por inflación basado en el artículo RC 196.1.

2.2 La tasa básica mínima universal será de 2,85 DEG por encomienda y 0,28 DEG por kilogramo y corresponderá a 4,25 DEG para una encomienda de 5 kilogramos.

2.3 Cada operador designado deberá cobrar por lo menos la tasa básica mínima universal. Si el valor de la tasa básica indicada en 2.1 fuere inferior a 4,25 DEG, las cuotas-parte territoriales de llegada básicas se fijarán de conformidad con lo establecido en 2.2.

#### 3. Sistema de bonificaciones (tasas suplementarias)

3.1 La participación de un operador designado en el sistema de bonificaciones estará sujeta a:

3.1.1 la aceptación de la responsabilidad obligatoria por las encomiendas perdidas, expoliadas o averiadas, de conformidad con el artículo 23 del Convenio;

3.1.2 la colocación obligatoria del identificador de envíos en forma de un código de barras conforme a la norma S10 de la UPU, tal como está definida en el artículo RC 167.1;

3.1.3 el suministro a la Oficina Internacional de una muestra del identificador de envíos en forma de código de barras conforme a la norma S10 de la UPU colocado en las encomiendas por el operador designado y de cualquier información con respecto a este identificador;

- 3.1.4 el ingreso de la información sobre los elementos del servicio ofrecidos en la Compilación de Encomiendas Postales en línea o, si ello no fuere posible, la notificación por escrito (por correo certificado, fax o mensaje electrónico) de esa información a la Oficina Internacional;
- 3.1.5 la validación de esos elementos por parte de la Oficina Internacional, que se hará sobre la base de la información notificada, de conformidad con 3.1.4, a la Oficina Internacional al 31 de agosto y al 31 de diciembre.
- 3.2 Todos los operadores designados que cumplan con las condiciones de participación en el sistema de bonificaciones (tasas suplementarias) podrán recibir un aumento de su tasa básica de hasta un 40%, en función de los elementos del servicio ofrecidos, tal como se definen a continuación.
- 3.3 El sistema de bonificaciones se aplicará sobre la tasa básica o sobre la cuota-parte territorial de llegada mínima universal.
- 4. Definición de los elementos del servicio y bonificación correspondiente
  - 4.1 Elemento del servicio 1 – Seguimiento y localización
    - 4.1.1 Se aplicarán las siguientes bonificaciones sobre la tasa básica si el operador designado suministra información con respecto al seguimiento y la localización de las encomiendas y transmite sin interrupción a todos los operadores corresponsales los datos relativos a los acontecimientos de seguimiento obligatorios, de conformidad con el artículo RC 168.1.1 y con los objetivos establecidos en el artículo RC 169, así como con las exigencias mínimas en materia de desempeño fijadas por el Consejo de Explotación Postal para tener derecho a una bonificación:
      - 4.1.1.1 2% para los acontecimientos EMC;
      - 4.1.1.2 2% para los acontecimientos EMD;
      - 4.1.1.3 6% para los acontecimientos EMH/EMI.
    - 4.1.2 Se aplicará una bonificación de 5% sobre la tasa básica si el operador designado suministra información con respecto al seguimiento y la localización de las encomiendas y transmite sin interrupción los elementos de los datos de seguimiento obligatorios referentes a los acontecimientos EME y EMF, de conformidad con el artículo RC 168.1.1, o a los acontecimientos EDB y EDC, de conformidad con el artículo RC 168.1bis.1 y procurando alcanzar los objetivos establecidos en el artículo RC 169.
    - 4.1.3 Se aplicará una bonificación de 5% sobre la tasa básica si el operador designado suministra información con respecto al seguimiento y la localización de las encomiendas y transmite sin interrupción los elementos de dato necesarios con respecto a los despachos, de conformidad con el artículo RC 168.2 y procurando alcanzar los objetivos establecidos en el artículo RC 169.2.
    - 4.1.4 Se aplicará una bonificación de 5% sobre la tasa básica si el operador designado ha alcanzado los objetivos de desempeño en materia de transmisión de datos establecidos en el artículo RC 170.1.2.
  - 4.2 Elemento del servicio 2 – Distribución a domicilio
    - 4.2.1 Se aplicará una bonificación de 5% sobre la tasa básica si el operador designado presta el servicio de distribución a domicilio. Este incluye el primer intento de distribución del correo en la dirección del destinatario (excepto a los clientes que tienen por propia voluntad un apartado postal), un aviso de intento de distribución en la dirección del destinatario, si éste o cualquier otra persona allí domiciliada está ausente, y, cuando se tratare de envíos sujetos al pago de tasas y derechos, la posibilidad de pagar directamente

- al operador designado las tasas y los derechos adeudados y de recibir físicamente el envío.
- 4.2.2 Un operador designado que, debido a disposiciones gubernamentales o jurídicas obligatorias, tuviere limitada la posibilidad de aplicar el elemento del servicio 2, podrá de todos modos tener derecho a la bonificación de 5%.
- 4.3 Elemento del servicio 3 – Normas de distribución
- 4.3.1 Se aplicará una bonificación de 5% sobre la tasa básica si el operador designado ha ingresado en la Compilación de Encomiendas Postales en línea o, si ello no fuere posible, ha notificado por escrito (por correo certificado, fax o mensaje electrónico) a la Oficina Internacional la información siguiente:
- 4.3.1.1 Normas de distribución para las encomiendas-avión y las encomiendas de superficie, tal como están definidas en el plan y en los rubros de la Compilación de Encomiendas Postales.
- 4.3.1.2 Tiempos promedio indicativos de despacho de aduanas de las encomiendas-avión y de las encomiendas de superficie.
- 4.4 Elemento del servicio 4 – Utilización del SRI
- 4.4.1 Se aplicará una bonificación de 5% sobre la tasa básica si el operador designado utiliza el SRI para tratar todas las reclamaciones con los operadores designados que utilizan ese sistema común, de conformidad con el artículo RC 150.3, y alcanza el objetivo fijado en el artículo RC 150.3ter.5.
5. Verificación y validación del suministro de los elementos del servicio
- 5.1 Para cada operador designado, la Oficina Internacional verificará y, dado el caso, validará el suministro de los elementos del servicio, de conformidad con el procedimiento aprobado por el CEP.
- 5.2 Elemento del servicio 1 – Seguimiento y localización
- 5.2.1 La Oficina Internacional verificará y, dado el caso, validará el elemento del servicio 1 a partir de los informes de seguimiento y localización de la UPU o, en caso de vacío en los informes de la UPU, a partir de los informes internacionales reconocidos suministrados por el operador designado.
- 5.3 Elemento del servicio 2 – Distribución a domicilio
- 5.3.1 La Oficina Internacional verificará y, dado el caso, validará el elemento del servicio 2 a partir de la información ingresada por el operador designado en la Compilación de Encomiendas Postales en línea o, si ello no fuere posible, a partir de la información notificada por escrito (por correo certificado, fax o mensaje electrónico) a la Oficina Internacional, así como a partir de las pruebas obligatorias suministradas por el operador designado y de cualquier otra información disponible oficialmente.
- 5.3.1.1 La información con respecto a la naturaleza de las restricciones gubernamentales o jurídicas obligatorias que imposibilitan la prestación de este elemento del servicio se publicarán en un rubro apropiado de la Compilación de Encomiendas Postales en línea. La Oficina Internacional podrá examinar la exactitud de la información comunicada por los operadores designados y contenida en la Compilación de Encomiendas Postales si uno de esos operadores designados corresponsales expresare dudas en cuanto a su exactitud. En estos casos, también examinará el derecho a recibir la bonificación del 5%.
- 5.4 Elemento del servicio 3 – Normas de distribución
- 5.4.1 La Oficina Internacional verificará y, dado el caso, validará el elemento del servicio 3 a partir de la información ingresada o confirmada por el operador

designado en la Compilación de Encomiendas Postales en línea o, si ello no fuere posible, a partir de la información notificada por escrito (por correo certificado, fax o mensaje electrónico).

## 5.5 Elemento del servicio 4 – Utilización del SRI

### 5.5.1 La Oficina Internacional verificará y, dado el caso, validará el elemento del servicio 4 a partir de los informes transmitidos por el proveedor del SRI.

#### ■ Comentarios

**195.1.1** Las res. correspondientes aprobadas por el CEP son las res. CEP 8/2011.1, CEP 9/2011.1, CEP 5/2012.1 y CEP 1/2013.1.

**195.2** En la expresión «por kg» están sobreentendidas las fracciones de kg. Por consiguiente, una encomienda que pese 6,4 kg dará derecho a un importe compuesto por la tasa por encomienda, a la cual se agregará la tasa por kg multiplicada por 6,4, redondeándose el peso de la encomienda al hectogramo más próximo.

La expresión «peso bruto», empleada en el contexto de la formulación simplificada de las hojas de ruta, fue adoptada por el Congreso de Viena 1964. Se interpreta habitualmente como «el peso total de las encomiendas y de sus envases (p. ej., sacas, bandejas)». Sin embargo, esta interpretación es cuestionada cada vez más debido a la mayor utilización de los contenedores más pesados de las compañías aéreas o marítimas.

**195.5.2** Por res. CEP 4/2007 (Fichas de evaluación del desempeño en materia de encomiendas postales para medir el intercambio de mensajes EDI entre los operadores designados), el CEP decidió además que:

- la OI publique mensualmente fichas de evaluación que reflejen con exactitud el desempeño del servicio de encomiendas postales de todos los Países miembros de la Unión para todos los Países miembros de la Unión;
- las modificaciones del Regl. relativo a Enc. Post. basadas en la evaluación del desempeño se formularán a partir de la información contenida en las fichas de evaluación;
- algunos elementos que dan derecho a una bonificación de las cuotas-parte territoriales de llegada y los pagos conexos se basarán en el desempeño individual de cada op. des., tal como está consignado en las fichas de evaluación;
- el CEP decidirá, en caso de litigio entre Países miembros, si un op. des. cumple con los criterios establecidos para recibir una bonificación.

El CEP invita también a todos los op. des. de todos los Países miembros de la Unión a comunicar cuanto antes a la OI que autorizan que la información con respecto a su desempeño en materia de enc. post. sea publicada en las fichas de evaluación.

## Artículo RC 196

### Modificaciones de las cuotas-parte territoriales de llegada

1. Los operadores designados que deseen aumentar la tasa básica de su cuota-parte territorial de llegada a fin de tener en cuenta la inflación notificarán por escrito (por correo certificado, fax o mensaje electrónico) a la Oficina Internacional una solicitud de ajuste por inflación. Esta notificación deberá recibirse en la Oficina Internacional a más tardar el 31 de agosto de un determinado año. La solicitud indicará la fuente oficial y el nombre de la organización responsable del índice general oficial de precios de consumo de su país y estará acompañada de los debidos comprobantes, bajo reserva de las siguientes reglas adicionales:

1.1 El aumento de las cuotas-parte territoriales de llegada basado en la inflación no podrá en ningún caso exceder de 5%; además, ese aumento sólo podrá estar relacionado con la inflación registrada durante un período de doce meses que no podrá comenzar antes del 1º de enero del año anterior al año para el que se pide el ajuste ni terminar después del 31 de julio del año en que se presenta la solicitud. Asimismo, los ajustes por inflación no



- podrán incluir períodos por los cuales el operador designado en cuestión ya hubiere presentado una solicitud anterior.
- 1.2 Siempre que se cumplan las condiciones arriba indicadas, el aumento de las cuotas-parte territoriales de llegada básicas resultante de un ajuste por inflación entrará en vigor sólo el 1º de enero del año siguiente al año en que la notificación pertinente fue recibida por la Oficina Internacional.
2. Los operadores designados que deseen obtener una nueva bonificación en relación con los elementos del servicio que ofrecen notificarán a la Oficina Internacional su pedido de bonificación:
- 2.1 a más tardar el 31 de agosto, para la verificación de los elementos del servicio aplicables a las cuotas-parte que entran en vigor el 1º de enero del año siguiente;
- 2.2 a más tardar el 31 de diciembre, para la verificación de los elementos del servicio aplicables a las cuotas-parte que entran en vigor el 1º de julio del año siguiente;
- 2.3 los operadores designados ingresarán en la Compilación de Encomiendas Postales en línea sus datos actualizados referentes a los elementos del servicio respetando los mismos plazos.
3. La Oficina Internacional verificará dos veces al año si los elementos del servicio han sido introducidos y si se cumplen en forma permanente, de conformidad con el procedimiento de validación de los elementos del servicio aprobado por el CEP, antes de proceder a la eventual modificación de las bonificaciones. Las bonificaciones podrán ser aumentadas o reducidas en función de los resultados del procedimiento de validación.
4. Las modificaciones de las cuotas-parte territoriales de llegada basadas en los elementos del servicio ofrecidos, correspondientes a las bonificaciones, entrarán en vigor el 1º de enero o el 1º de julio.
- 4.1 La Oficina Internacional notificará las cuotas-parte territoriales de llegada aplicables a todos los operadores designados a más tardar el 30 de setiembre para las cuotas-parte que entran en vigor el 1º de enero del año siguiente y el 31 de marzo para las que entran en vigor el 1º de julio.
5. Por iniciativa de los operadores designados, las reducciones de las cuotas-parte territoriales de llegada podrán entrar en vigor el 1º de enero, el 1º de abril, el 1º de julio o el 1º de octubre. Serán comunicadas inmediatamente a los operadores designados por la Oficina Internacional.

#### ■ Comentarios

**196.1** El plazo de comunicación de las modificaciones solicitadas a la OI antes del 1º de setiembre anterior a su entrada en vigor, así como la fecha de su difusión antes del 1º de octubre, fueron fijados teniendo en cuenta el tiempo que necesitan los op. des. interesados para elaborar y difundir sus cuadros CP 81 y CP 82.

La expresión «notificarán a la Oficina Internacional» significa que la información debe ser recibida en la Oficina Internacional (Berna, Suiza) a las 23 h 59, hora local, a más tardar, por correo certificado, telefax o correo electrónico, o que esta información debe ser registrada en la Compilación de Encomiendas Postales en línea en la fecha establecida.

**196.2** Para poder tener derecho a las bonificaciones relacionadas con la prestación de los elementos del servicio, los op. des. deberán cumplir primeramente con las condiciones previas de admisibilidad de la solicitud de bonificaciones prevista en el art. RC 195.3, ya que en su defecto el op. des. no podrá participar en el sistema de bonificaciones y cobrará únicamente su cuota-parte territorial de llegada básica. Un op. des. puede adherir al sistema en cualquier momento comunicando a la OI su voluntad de hacerlo, pero la prestación de sus elementos del servicio sólo será examinada durante uno de los dos períodos semestrales previstos a tal efecto, que comienzan el 1º de enero y el 1º de julio. Cabe señalar que, a los efectos de validar los elementos del servicio, la OI podrá realizar gestiones complementarias si se le notifica que un op. des. no presta los elementos del servicio de acuerdo con el Regl. correspondiente. Si se comprueba que el op. des. no cumple con su obligación, podrá ajustarse su cuota-parte territorial de llegada en consecuencia en el momento de la revisión semestral de las cuotas-parte territoriales de llegada efectuada por la OI.

## **Artículo 33**

### **Gastos de tránsito**

**1. Los despachos cerrados y los envíos en tránsito al descubierto intercambiados entre dos operadores designados o entre dos oficinas del mismo País miembro por medio de los servicios de uno o de varios otros operadores designados (servicios terceros) estarán sujetos al pago de los gastos de tránsito. Estos constituyen una retribución por las prestaciones relativas al tránsito territorial, al tránsito marítimo y al tránsito aéreo. Este principio se aplica también a los envíos mal dirigidos y a los despachos mal encaminados.**

#### **■ Comentarios**

**33.1** La retribución por el tránsito se adeuda por los servicios prestados por el op. des., o por su intermediario, del país atravesado. Estos servicios pueden ser prestados únicamente por el op. des. o por el op. des. y un transportista. El op. des. del país atravesado no es retribuido si sus servicios no intervienen en el tránsito.

Salvo acuerdo especial entre las partes interesadas, el hecho de que se le paguen los gastos de tránsito marítimo significa, para el servicio que efectúa el transporte, la obligación de realizar el embarque y desembarque de los despachos.

Cuota-parte fija introducida por el Congreso de Seúl 1994 para armonizar la remuneración a pagar en caso de tránsito al descubierto, por vía aérea o por vía de superficie. Para los envíos en tránsito al descubierto, v. art. RC 197.2.

## **Artículo RC 197**

### **Cuotas-parte territoriales de tránsito**

**1. Las tasas aplicadas para el cálculo de la cuota-parte territorial de tránsito, de conformidad con el artículo 35.2 del Convenio, se indican a continuación:**

- 1.1** por kilogramo y por kilómetro hasta 1500 kilómetros: 0,233 milésimo de DEG para 2015;
- 1.2** por kilogramo y por cada kilómetro suplementario hasta 5000 kilómetros: 0,163 milésimo de DEG para 2015;
- 1.3** por kilogramo y por cada kilómetro suplementario: 0,117 milésimo de DEG para 2015;
- 1.4** la tasa por distancia se calculará por escalones de distancia de 100 kilómetros, sobre la base del valor mediano de cada escalón.

**2. Para las encomiendas en tránsito al descubierto, los operadores designados intermediarios estarán autorizados a reclamar una cuota-parte fija de 0,40 DEG por envío para cubrir los gastos en que se incurre por el tratamiento en la oficina de cambio intermediaria.**

**2.1** Los operadores designados intermediarios que capturen y transmitan en forma permanente información referente a los acontecimientos EMJ y EMK, de conformidad con el artículo RC 168.1 y con los objetivos establecidos en el artículo RC 169 para las encomiendas en tránsito al descubierto, tendrán derecho a reclamar una cuota-parte fija suplementaria de 0,40 DEG por envío.

#### **■ Comentarios**

**197.1** La facultad de fijar y revisar las cuotas-parte territoriales de tránsito fue otorgada al CEP por el Congreso de Seúl 1994. El CEP 2002 introdujo, a partir del 1º de enero de 2003, los gastos de tratamiento de los despachos S.A.L. de envíos de correspondencia así como los de los despachos-avión y de los despachos S.A.L. que contienen encomiendas postales. La OI estima que conviene contabilizar los gastos de tratamiento de los despachos-avión y S.A.L. a través de la fórm. CN 51 «Cuenta particular. Correo-avión». De este modo, el precio del transporte por kg podría aumentarse con la tasa de los gastos de tratamiento.

En base a una proposición del Equipo de Proyecto «Sistemas de Tránsito», que halló que los costos de tratamiento son los mismos para todas las categorías de despachos, el CEP 2004 introdujo los gastos de tratamiento también para los despachos de superficie. A fin de limitar el efecto en las tarifas de las encomiendas postales, el CEP decidió aumentar en forma gradual los gastos de tratamiento de los despachos de superficie para llegar al mismo nivel que los gastos de tratamiento de los despachos-avión y S.A.L., en 2009.

Con el fin de evitar aumentos excesivos que puedan perjudicar la competitividad de las encomiendas postales en el mercado, el CEP 2005 no ajustó el monto de las cuotas-parte territoriales de tránsito, que se presentan no obstante en forma de tasa por kg.

## Prot. Artículo RC XVII

### Fijación de las cuotas-parte promedio

1. Estados Unidos de América estará autorizado a fijar cuotas-parte territoriales y marítimas promedio por kilogramo, basándose en la repartición, en peso, de las encomiendas recibidas de todos los operadores designados.

## Prot. Artículo RC XVIII

### Cuotas-parte territoriales excepcionales de tránsito

1. Los países que figuran en el cuadro que sigue estarán autorizados a cobrar las cuotas-parte territoriales excepcionales de tránsito indicadas en dicho cuadro y que se agregan a las cuotas-parte de tránsito indicadas en el artículo RC 197.1.

| Nº de orden | Países autorizados        | Importe de la cuota-parte territorial excepcional de tránsito |                                                                                            |
|-------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
|             |                           | Tasa por encomienda                                           | Tasa por kilogramo de peso bruto del despacho                                              |
| 1           | 2                         | 3                                                             | 4                                                                                          |
|             |                           | DEG                                                           | DEG                                                                                        |
| 1           | Afganistán                | 0,48                                                          | 0,45                                                                                       |
| 2           | Bahrein                   | 0,85                                                          | 0,55                                                                                       |
| 3           | Chile                     |                                                               | 0,21                                                                                       |
| 4           | Egipto                    |                                                               | 0,40                                                                                       |
| 5           | Estados Unidos de América |                                                               | Según el escalón de distancia:                                                             |
|             |                           |                                                               | Hasta 600 km 0,10                                                                          |
|             |                           |                                                               | De más de 600 hasta 1000 km 0,18                                                           |
|             |                           |                                                               | De más de 1000 a 2000 km 0,25                                                              |
|             |                           |                                                               | De más de 2000 por cada 1000 km más 0,10                                                   |
| 6           | Francia                   | 1,00                                                          | 0,20                                                                                       |
| 7           | Grecia                    | 1,16                                                          | 0,29                                                                                       |
| 8           | Hongkong, China           |                                                               | 0,12                                                                                       |
| 9           | India                     | 0,40                                                          | 0,51                                                                                       |
| 10          | Malasia                   | 0,39                                                          | 0,05                                                                                       |
| 11          | Rusia (Federación de)     | 0,77                                                          | El doble del importe por kg indicado en el artículo RC 197.1 para la distancia en cuestión |
| 12          | Singapur                  | 0,39                                                          | 0,05                                                                                       |
| 13          | Siría (Rep. Arabe)        |                                                               | 0,65                                                                                       |
| 14          | Sudán                     | 1,61                                                          | 0,65                                                                                       |
| 15          | Tailandia                 |                                                               | 0,27                                                                                       |

2. Dinamarca y Finlandia se reservan el derecho de aumentar en un 50% las cuotas-parte territoriales de tránsito indicadas en el artículo RC 197.

#### Artículo RC 198

##### Aplicación de las cuotas-parte territoriales de tránsito

1. No se pagará ninguna cuota-parte territorial de tránsito por:
  - 1.1 el transbordo de despachos-avión entre dos aeropuertos que sirvan a la misma ciudad;
  - 1.2 el transporte de estos despachos entre un aeropuerto que sirva a una ciudad y un depósito situado en la misma ciudad y el regreso de esos mismos despachos para ser reencaminados.

2. Cada uno de los operadores designados que participen en el transporte estará autorizado a reclamar, por cada encomienda, las cuotas-parte territoriales de tránsito pertenecientes al escalón de distancia que corresponda. Si no hay recorrido territorial, se aplicará únicamente la cuota-parte fija mencionada en el artículo RC 197.2.

3. El reencaminamiento, dado el caso después del almacenaje, por el operador designado de un país intermediario de los despachos en tránsito al descubierto que llegan y salen por un mismo puerto o aeropuerto (tránsito sin recorrido territorial) estará sujeto al pago de la cuota-parte fija por encomienda mencionada en el artículo RC 197.2, con exclusión de las cuotas-parte territoriales de tránsito.

4. Cuando un servicio de transporte extranjero atraviese el territorio de un país sin la participación de los servicios de este último, de conformidad con el artículo RC 166.3, las encomiendas así encaminadas no estarán sujetas al pago de la cuota-parte territorial de tránsito.

#### ■ Comentarios

**198.2** El concepto de distancia media ponderada, utilizado para fijar las cuotas-parte territoriales de tránsito que puede cobrar un op. des. intermediario, fue reemplazado en el Congr. de Seúl 1994 por la referencia a los trayectos realmente utilizados, disp. ya adoptada para los envíos de corr.

#### Artículo RC 199

##### Cuota-parte marítima

1. Las tasas aplicadas para el cálculo de la cuota-parte marítima, de conformidad con el artículo 35.3 del Convenio, se indican a continuación:
  - 1.1 por kilogramo y por milla marina (1,852 km) hasta 1000 millas marinas: 0,082 milésimo de DEG para 2015;
  - 1.2 por kilogramo y por cada milla marina suplementaria hasta 2000 millas marinas: 0,047 milésimo de DEG para 2015;
  - 1.3 por kilogramo y por cada milla marina suplementaria hasta 4000 millas marinas: 0,040 milésimo de DEG para 2015;
  - 1.4 por kilogramo y por cada milla marina suplementaria hasta 10 000 millas marinas: 0,026 milésimo de DEG para 2015;

- 1.5 por kilogramo y por cada milla marina suplementaria: 0,018 milésimo de DEG para 2015;
- 1.6 la tasa por distancia se calculará por escalones de distancia de 100 millas marinas, sobre la base del valor mediano de cada escalón.

■ **Comentarios**

**199** Con el fin de evitar aumentos excesivos que puedan perjudicar la competitividad de las enc. post. en el mercado, el CEP no ajustó el monto de las cuotas-parte marítimas.

Los importes de la tasa básica del transporte marítimo para el año 2006 también están incluidos en el cuadro que figura en los comentarios del art. RC 197.2.

Si se trata de dos transportes marítimos efectuados sucesivamente por el mismo barco, interrumpidos por un recorrido terrestre, podrá cobrarse una sola cuota-parte marítima. En cambio, si el transporte marítimo fue efectuado sucesivamente por dos barcos distintos, la cuota-parte marítima deberá pagarse dos veces.

Prot. Artículo RC XIX  
Cuotas-parte marítimas

1. Los países indicados a continuación se reservan el derecho de aumentar en un 50% como máximo las cuotas-parte marítimas fijadas en el artículo RC 199: Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein (Reino de), Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Brasil, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo (Rep.), Dinamarca, Djibouti, Dominica, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Granada, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, Grecia, Guyana, India, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kiribati, Madagascar, Malasia, Malta, Mauricio, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Papúa–Nueva Guinea, Paquistán, Portugal, Qatar, Saint Kitts y Nevis, Salomón (Islas), San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Tailandia, Tanzania (Rep. Unida), Trinidad y Tobago, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Vanuatu, Yemen y Zambia.

Artículo RC 200  
Aplicación de la cuota-parte marítima

1. Dado el caso, los escalones de distancia que sirven para determinar el importe de la cuota-parte marítima que se aplicará entre dos Países miembros se calcularán sobre la base de una distancia media ponderada. Esta se determinará en función del tonelaje de los despachos transportados entre los puertos respectivos de ambos Países miembros.

2. El transporte marítimo entre dos puertos de un mismo País miembro no podrá dar lugar al cobro de la cuota-parte marítima cuando el operador designado de este País miembro cobrara ya, por las mismas encomiendas, la remuneración correspondiente al transporte territorial.

3. La cuota-parte marítima de los operadores designados o servicios intermediarios sólo se aplicará a las encomiendas-avión en el caso de que la encomienda utilice un transporte marítimo intermediario. El servicio marítimo efectuado por el operador designado de origen o de destino se considerará a este efecto como servicio intermediario.

4. En caso de aumento, éste deberá también aplicarse a las encomiendas originarias del País miembro del que dependan los servicios que efectúen el transporte marítimo. Sin embargo, esta obligación no se aplicará ni a las relaciones entre un País miembro y los territorios cuyas relaciones internacionales estén a su cargo, ni a las relaciones entre estos territorios.

5. En caso de modificación de la cuota-parte marítima se aplicará el artículo RC 196.

#### Artículo RC 201

Aplicación de nuevas cuotas-parte a raíz de modificaciones imprevisibles del encaminamiento

1. Razones de fuerza mayor u otros acontecimientos imprevisibles pueden obligar a un operador designado a utilizar, para el transporte de sus propias encomiendas, una nueva vía de encaminamiento que origine gastos suplementarios de transporte territorial o marítimo. En ese caso, él tendrá la obligación de informar inmediatamente, por vía de telecomunicaciones, a todos los operadores designados cuyos despachos de encomiendas o cuyas encomiendas al descubierto fueren encaminados en tránsito por su país. A partir del quinto día que sigue al envío de esta información, el operador designado intermediario estará autorizado a cargar en la cuenta del operador designado de origen las cuotas-parte territoriales o marítimas que correspondan al nuevo trayecto.

#### ■ Comentarios

**201.1** El plazo previsto en el art. RC 196.1 no se aplica en estos casos.

#### Artículo RC 202

Peso de los despachos tomados en consideración para la remuneración a los operadores designados

1. Para la remuneración a los operadores designados de destino o de tránsito deberá incluirse en el peso bruto de los despachos el peso de los envases (bandejas, sacas de correo, etc.), pero no el de los contenedores transportados por vía marítima o aérea. Sin embargo, los operadores designados de origen y de destino podrán ponerse de acuerdo para tomar en cuenta los pesos netos, cualquiera sea el modo de inscripción que utilicen para completar las hojas de ruta de encomiendas CP 87 o CP 88.

#### ■ Comentarios

**202.1** Para el modelo de las fórm. CP 87 y CP 88, v. art. RC 178.

## Artículo RC 203

### Asignación de cuotas-parte

1. En principio, la asignación de cuotas-parte a los operadores designados interesados se efectuará por encomienda.

## Prot. Artículo RC XX

### Cuotas-parte suplementarias

1. Las encomiendas encaminadas por vía de superficie o por vía aérea, con destino a los departamentos franceses de ultramar, los territorios franceses de ultramar y las colectividades de Mayotte y San Pedro y Miquelón, estarán sujetas al pago de una cuota-parte territorial de llegada igual, como máximo, a la cuota-parte francesa correspondiente. Cuando tales encomiendas se encaminaren en tránsito por Francia continental darán lugar, además, al cobro de las cuotas-parte y gastos suplementarios siguientes:

1.1 encomiendas «vía de superficie»

1.1.1 la cuota-parte territorial de tránsito francesa;

1.1.2 la cuota-parte marítima francesa correspondiente al escalón de distancia que separa a Francia continental de cada uno de los departamentos, territorios y colectividades en cuestión;

1.2 encomiendas-avión

1.2.1 la cuota-parte territorial de tránsito francesa para las encomiendas en tránsito al descubierto;

1.2.2 los gastos de transporte aéreo correspondientes a la distancia aerpostal que separa a Francia continental de cada uno de los departamentos, territorios y colectividades en cuestión.

2. Egipto y Sudán estarán autorizados a cobrar una cuota-parte suplementaria de 1 DEG además de las cuotas-parte territoriales de tránsito fijadas en el artículo RC 197, por cualquier encomienda que transite por el Lago Nasser entre El Shallal (Egipto) y Wadi Halfa (Sudán).

3. Las encomiendas encaminadas en tránsito entre Dinamarca y las Islas Feroé o entre Dinamarca y Groenlandia darán lugar al cobro de las cuotas-parte suplementarias siguientes:

3.1 encomiendas «vía de superficie»

3.1.1 para las encomiendas en tránsito al descubierto, la cuota-parte fija indicada en el artículo RC 197.2;

3.1.2 la cuota-parte territorial de tránsito danesa;

3.1.3 la cuota-parte marítima danesa correspondiente al escalón de distancia que separa a Dinamarca de las Islas Feroé o a Dinamarca de Groenlandia, respectivamente;

3.2 encomiendas-avión y encomiendas S.A.L.

3.2.1 para las encomiendas en tránsito al descubierto, la cuota-parte fija indicada en el artículo RC 197.2;

3.2.2 los gastos de tratamiento de los despachos-avión en tránsito;



3.2.3 los gastos de transporte aéreo correspondientes a la distancia aeropostal que separa a Dinamarca de las Islas Feroé o a Dinamarca de Groenlandia, respectivamente.

4. Chile estará autorizado a cobrar una cuota-parte suplementaria de 2,61 DEG por kilogramo, como máximo, por el transporte de las encomiendas destinadas a la Isla de Pascua.

5. Las encomiendas encaminadas por vía de superficie o por vía aérea, en tránsito entre Portugal continental y las regiones autónomas de Madeira y Azores, darán lugar al cobro de las cuotas-parte y de los gastos suplementarios siguientes:

5.1 encomiendas «vía de superficie»

5.1.1 la cuota-parte territorial de tránsito portuguesa;

5.1.2 la cuota-parte marítima portuguesa correspondiente al escalón de distancia que separa a Portugal continental de cada una de estas regiones autónomas;

5.2 encomiendas-avión

5.2.1 la cuota-parte territorial de tránsito portuguesa;

5.2.2 los gastos de transporte aéreo correspondientes a la distancia aeropostal que separa a Portugal continental de cada una de estas regiones autónomas.

6. Las encomiendas dirigidas a las Islas Åland darán lugar al cobro, además de la cuota-parte territorial de llegada aplicable a Finlandia, de las cuotas-parte suplementarias siguientes:

6.1 encomiendas «vía de superficie»

6.1.1 la cuota-parte calculada sobre la base de la tasa fija por encomienda aplicable a las encomiendas al descubierto, de conformidad con el artículo RC 197;

6.1.2 la cuota-parte territorial de tránsito de Finlandia;

6.1.3 la cuota-parte marítima finlandesa correspondiente al escalón de distancia que separa a las Islas Åland de la oficina de cambio en Finlandia;

6.2 encomiendas-avión

6.2.1 la cuota-parte calculada sobre la base de la tasa fija por encomienda mencionada en el artículo RC 197;

6.2.2 los gastos de transporte aéreo correspondientes al escalón de distancia que separa a las Islas Åland de la oficina de cambio en Finlandia.

7. Además de lo establecido en el artículo 35.3.2, Tailandia estará autorizada a cobrar una cuota-parte marítima suplementaria de 0,28 DEG por kilogramo y por escalón de distancia.

#### Artículo RC 204

Cuotas-parte y gastos acreditados a otros operadores designados por el operador designado de origen del despacho

1. En caso de intercambio en despachos cerrados, el operador designado de origen del despacho acreditará al operador designado de destino y a cada operador designado intermediario sus cuotas-parte territoriales y marítimas, incluyendo las cuotas-parte excepcionales autorizadas por el Convenio o por su Protocolo Final.

2. En caso de intercambio en tránsito al descubierto, el operador designado de origen del despacho acreditará:
  - 2.1 al operador designado de destino del despacho, sus cuotas-parte enumeradas en 1, así como las cuotas-parte correspondientes a los operadores designados intermediarios subsiguientes y al operador designado de destino de la encomienda;
  - 2.2 al operador designado de destino del despacho, las sumas correspondientes a los gastos de transporte aéreo a que tiene derecho por concepto de reencaminamiento de encomiendas-avión;
  - 2.3 a los operadores designados intermediarios que preceden al operador designado de destino del despacho, las cuotas-parte enumeradas en 1.
3. Los gastos de tratamiento de los despachos cerrados en tránsito estarán a cargo del operador designado de origen de los despachos. Se aplicará la tasa de 0,195 DEG por kilogramo.
4. El transbordo durante el trayecto, en un mismo aeropuerto, de las encomiendas-avión que utilicen sucesivamente varios servicios aéreos diferentes, se efectuará sin remuneración.

#### Artículo RC 205

Asignación y recuperación de cuotas-parte, tasas y derechos en caso de devolución al expedidor o de reexpedición

1. Cuando las cuotas-parte, las tasas y los derechos no hubieren sido satisfechos al efectuar la devolución al expedidor o la reexpedición, el operador designado de devolución o de reexpedición procederá como se indica a continuación.
2. En caso de intercambio en despacho cerrado el operador designado que devuelva o reexpida la encomienda recuperará del operador designado al cual está destinado el despacho:
  - 2.1 las cuotas-parte que le correspondan a él, así como a los operadores designados intermediarios;
  - 2.2 las tasas y los derechos que le correspondan y por los cuales se encontrare al descubierto.
3. El operador designado que devuelva o reexpida la encomienda en despacho cerrado acreditará a los operadores designados intermediarios las cuotas-parte que les correspondan.
4. En caso de intercambio en tránsito al descubierto, el operador designado que devuelva o reexpida la encomienda cargará en cuenta al operador designado intermediario las sumas indicadas en 2. Se acreditará la suma que se le debe y la que corresponda al operador designado de devolución o reexpedición, debitándola al operador designado al que entregue la encomienda. Esta operación será repetida, si correspondiere, por cada operador designado intermediario.

5. Los gastos de transporte aéreo de encomiendas devueltas al expedidor o reexpedidas por vía aérea se recuperarán, eventualmente, del operador designado de los países que hubieren enviado la petición de devolución o de reexpedición.
6. La asignación y recuperación de las cuotas-parte, tasas y derechos, en caso de reexpedición de encomiendas recibidas debido a encaminamiento erróneo, se efectuarán de conformidad con el artículo RC 192.4.
7. Los gastos de transporte aéreo de los despachos de encomiendas-avión desviados durante el trayecto se liquidarán según los artículos RC 206 y RC 209.

- 5.2 encomiendas-avión
  - 5.2.1 la cuota-parte territorial de tránsito portuguesa;
  - 5.2.2 los gastos de transporte aéreo correspondientes a la distancia aerpostal que separa a Portugal continental de cada una de estas regiones autónomas.
  
- 6. Las encomiendas dirigidas a las Islas Åland darán lugar al cobro, además de la cuota-parte territorial de llegada aplicable a Finlandia, de las cuotas-parte suplementarias siguientes:
  - 6.1 encomiendas «vía de superficie»
    - 6.1.1 la cuota-parte calculada sobre la base de la tasa fija por encomienda aplicable a las encomiendas al descubierto, de conformidad con el artículo RC 197;
    - 6.1.2 la cuota-parte territorial de tránsito de Finlandia;
    - 6.1.3 la cuota-parte marítima finlandesa correspondiente al escalón de distancia que separa de las Islas Åland de la oficina de cambio en Finlandia;
  - 6.2 encomiendas-avión
    - 6.2.1 la cuota-parte calculada sobre la base de la tasa fija por encomienda mencionada en el artículo RC 197;
    - 6.2.2 los gastos de transporte aéreo correspondientes al escalón de distancia que separa de las Islas Åland de la oficina de cambio en Finlandia.
  
- 7. Además de lo establecido en el artículo 35.3.2, Tailandia estará autorizada a cobrar una cuota-parte marítima suplementaria de 0,28 DEG por kilogramo y por escalón de distancia.

#### Artículo RC 204

Cuotas-parte y gastos acreditados a otros operadores designados por el operador designado de origen del despacho

- 1. En caso de intercambio en despachos cerrados, el operador designado de origen del despacho acreditará al operador designado de destino y a cada operador designado intermediario sus cuotas-parte territoriales y marítimas, incluyendo las cuotas-parte excepcionales autorizadas por el Convenio o por su Protocolo Final.
  
- 2. En caso de intercambio en tránsito al descubierto, el operador designado de origen del despacho acreditará:
  - 2.1 al operador designado de destino del despacho, sus cuotas-parte enumeradas en 1, así como las cuotas-parte correspondientes a los operadores designados intermediarios subsiguientes y al operador designado de destino de la encomienda;
  - 2.2 al operador designado de destino del despacho, las sumas correspondientes a los gastos de transporte aéreo a que tiene derecho por concepto de reencaminamiento de encomiendas-avión;
  - 2.3 a los operadores designados intermediarios que preceden al operador designado de destino del despacho, las cuotas-parte enumeradas en 1.

3. Los gastos de tratamiento de los despachos cerrados en tránsito estarán a cargo del operador designado de origen de los despachos. Se aplicará la tasa de 0,195 DEG por kilogramo.
4. El transbordo durante el trayecto, en un mismo aeropuerto, de las encomiendas-avión que utilicen sucesivamente varios servicios aéreos diferentes, se efectuará sin remuneración.

#### Artículo RC 205

Asignación y recuperación de cuotas-parte, tasas y derechos en caso de devolución al expedidor o de reexpedición

1. Cuando las cuotas-parte, las tasas y los derechos no hubieren sido satisfechos al efectuar la devolución al expedidor o la reexpedición, el operador designado de devolución o de reexpedición procederá como se indica a continuación.
2. En caso de intercambio en despacho cerrado el operador designado que devuelva o reexpida la encomienda recuperará del operador designado al cual está destinado el despacho:
  - 2.1 las cuotas-parte que le correspondan a él, así como a los operadores designados intermediarios;
  - 2.2 las tasas y los derechos que le correspondan y por los cuales se encontrare al descubierto.
3. El operador designado que devuelva o reexpida la encomienda en despacho cerrado acreditará a los operadores designados intermediarios las cuotas-parte que les correspondan.
4. En caso de intercambio en tránsito al descubierto, el operador designado que devuelva o reexpida la encomienda cargará en cuenta al operador designado intermediario las sumas indicadas en 2. Se acreditará la suma que se le debe y la que corresponda al operador designado de devolución o reexpedición, debitándola al operador designado al que entregue la encomienda. Esta operación será repetida, si correspondiere, por cada operador designado intermediario.
5. Los gastos de transporte aéreo de encomiendas devueltas al expedidor o reexpedidas por vía aérea se recuperarán, eventualmente, del operador designado de los países que hubieren enviado la petición de devolución o de reexpedición.
6. La asignación y recuperación de las cuotas-parte, tasas y derechos, en caso de reexpedición de encomiendas recibidas debido a encaminamiento erróneo, se efectuarán de conformidad con el artículo RC 192.4.
7. Los gastos de transporte aéreo de los despachos de encomiendas-avión desviados durante el trayecto se liquidarán según los artículos RC 206 y RC 209.

## **Título O**

### **Gastos de transporte aéreo**

#### **Artículo 34**

##### **Tasas básicas y disposiciones relativas a los gastos de transporte aéreo**

1. La tasa básica que se aplicará en las liquidaciones de cuentas entre operadores designados por concepto de transporte aéreo será aprobada por el Consejo de Explotación Postal. Esta tasa será calculada por la Oficina Internacional según la fórmula especificada en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. Sin embargo, las tasas aplicables al transporte aéreo de las encomiendas expedidas a través del servicio de devolución de mercaderías se calcularán de conformidad con las disposiciones del Reglamento relativo a Encomiendas Postales.
2. El cálculo de los gastos de transporte aéreo de los despachos cerrados, de los envíos prioritarios, de los envíos-avión, de las encomiendas-avión en tránsito al descubierto, de los envíos mal dirigidos y de los despachos mal encaminados, así como las modalidades de cuenta correspondientes se indican en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.
3. Los gastos de transporte para todo el recorrido aéreo estarán:
  - 3.1 cuando se trate de despachos cerrados, a cargo del operador designado del país de origen, incluso cuando esos despachos transiten por uno o varios operadores designados intermediarios;
  - 3.2 cuando se trate de envíos prioritarios y de envíos-avión en tránsito al descubierto, inclusive los mal encaminados, a cargo del operador designado que entrega los envíos a otro operador designado.
4. Estas mismas reglas se aplicarán a los envíos exentos del pago de gastos de tránsito territorial y marítimo si son encaminados por avión.

##### **5 a 7. Ver el Manual de Envíos de Correspondencia.**

##### **■ Comentarios**

**34.1** El CEP 1995 decidió que si se rebasa el umbral del 3 por ciento de variación de la tasa calculada a partir de la fórm. del art. RL 244.2, la tasa básica del transporte aéreo se revisará anualmente, sin que el aumento o la disminución puedan exceder del 5 por ciento.

El CEP 2013 fijó la tasa básica en 0,582 milésimo de DEG a partir del 1º de enero de 2014.

#### **Prot. Artículo XIII**

##### **Tasas básicas y disposiciones relativas a los gastos de transporte aéreo**

1. Por derogación del artículo 34, Australia se reserva el derecho de aplicar las tasas correspondientes al transporte aéreo por la prestación del servicio de devolución de mercaderías a través de encomiendas, ya sea según lo establecido

en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales o por otro medio, inclusive mediante acuerdos bilaterales.

#### Artículo RC 206

##### Cálculo de los gastos de transporte aéreo

1. Los gastos de transporte aéreo relativos a los despachos de encomiendas-avión se calcularán según la tasa básica efectiva y las distancias kilométricas mencionadas en la «Lista de Distancias Aeropostales», por una parte, y de acuerdo al peso bruto de los despachos, por otra. La tasa básica efectiva podrá ser inferior o, como máximo, igual a la tasa mencionada en el artículo 34.1 del Convenio.
2. Los gastos adeudados al operador designado intermediario por concepto del transporte aéreo de las encomiendas-avión al descubierto se fijarán, en principio, tal como se indica en 1, pero por medio kilogramo para cada país de destino. Sin embargo, cuando el territorio del país de destino de estas encomiendas estuviere servido por una o varias líneas que incluyan diversas escalas en este territorio, los gastos de transporte se calcularán sobre la base de una tasa media ponderada. Esta se determinará en función del peso de las encomiendas desembarcadas en cada escala. Los gastos a pagar se calcularán encomienda por encomienda, redondeándose el peso de cada una al medio kilogramo inmediato superior.

#### ■ Comentarios

**206.1** La OI formula, en colaboración con los transportistas aéreos, la «Lista de Distancias Aeropostales». La fórm. de determinación de la tasa básica y cálculo de los gastos de transporte aéreo del Regl. relativo a Env. de Corr. figura a continuación.

#### *Artículo RL 244 (Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia)*

##### *Fórmula de determinación de la tasa básica y cálculo de los gastos de transporte aéreo de los despachos cerrados*

1. *El cálculo de los gastos de transporte aéreo de los despachos cerrados, de los envíos prioritarios, de los envíos-avión, y de los envíos S.A.L. sólo cuando son reencaminados como envíos-avión/prioritarios, en tránsito al descubierto, así como las modalidades de cuenta correspondientes, se indican en el presente capítulo.*
2. *La tasa básica máxima aplicable por concepto del transporte aéreo se establecerá según la fórmula que figura a continuación, cuyos elementos han sido extraídos de los datos financieros relativos a las líneas aéreas internacionales publicados por la Organización de Aviación Civil Internacional. Esta tasa se fijará en milésimos de DEG por kilogramo de peso bruto y por kilómetro; se aplicará proporcionalmente a las fracciones de kilogramo.*

$T = (A - B - C + D + E + F)$ , siendo

$T =$  Tasa básica por t-km (se garantiza prioridad al correo-avión transportado con esta tasa).

$A =$  Gastos de explotación medios por t-km.

$B =$  Coste de los servicios a los pasajeros por t-km.

- B = Coste de los servicios a los pasajeros por t-km.*  
*C = Porcentaje por concepto del coste de billetes, ventas y fomento de ventas (basado en la cantidad de pasajeros en relación con el volumen de tráfico).*  
*D = Gastos correspondientes al transporte por t-km realizado de los envíos ajenos a la explotación.*  
*E = 10% de (A – B – C + D) por concepto de beneficios.*  
*F = Impuestos sobre los beneficios correspondientes al transporte de una t-km.*

3. Los gastos de transporte aéreo relativos a los despachos-avión se calcularán de acuerdo con la tasa básica efectiva (inferior y, a lo sumo, igual a la tasa básica definida según la fórmula que figura en 2) y las distancias kilométricas mencionadas en la Lista de Distancias Aeropostales, por una parte y, por la otra, según el peso bruto de estos despachos. Dado el caso, no se tendrá en cuenta el peso de las sacas colectoras.

4. La tasa máxima aplicable por concepto del transporte aéreo de los despachos de sacas vacías corresponderá al 30% de la tasa básica fijada de conformidad con las disposiciones indicadas en 2.

5. Los gastos adeudados por concepto de transporte aéreo dentro del país de destino se fijarán, si correspondiere, en forma de precio unitario. Este precio unitario incluirá todos los gastos de transporte aéreo dentro del país, sea cual fuere el aeropuerto de llegada de los despachos, con exclusión de los gastos de transporte correspondientes por vía de superficie. Se calculará sobre la base de las tasas efectivamente pagadas por el transporte del correo dentro del país de destino, pero sin sobrepasar la tasa máxima definida según la fórmula que figura en 2 y según la distancia media ponderada de los recorridos efectuados por el correo internacional en la red interna. Bajo reserva del artículo 34.7 del Convenio, la Oficina Internacional calculará la distancia media ponderada en función del peso bruto total de todos los despachos-avión que lleguen al país de destino, inclusive el correo que no sea reencaminado por vía aérea dentro de ese país.

5.1 Los operadores designados que apliquen una remuneración de los gastos terminales basada en los costes o en las tarifas internas deberán comunicar a la Oficina Internacional, en el plazo previsto en el artículo RL 249, la información que permita calcular la nueva distancia media ponderada.

6. Los gastos adeudados por concepto de transporte aéreo, entre dos aeropuertos de un mismo país, de los despachos-avión en tránsito podrán también fijarse en forma de precio unitario. Dicho precio se calculará sobre la base de la tasa efectivamente pagada por el transporte aéreo del correo dentro del país de tránsito, pero sin sobrepasar la tasa máxima definida según la fórmula que figura en 2, y según la distancia media ponderada de los recorridos efectuados por el correo internacional en la red aérea interna del país de tránsito. La distancia media ponderada se determinará en función del peso bruto de todos los despachos-avión en tránsito por el país intermediario.



7. *El monto de los gastos mencionados en 5 y 6 no podrá exceder en conjunto de los que debieran pagarse realmente por el transporte.*

8. *Los precios para el transporte aéreo interno e internacional, obtenidos por la multiplicación de la tasa básica efectiva por la distancia y que sirven para calcular los gastos indicados en 3, 5 y 6, se redondearán al décimo superior cuando la cantidad formada por la cifra de centésimos y la de milésimos fuere igual o superior a 50; se redondearán al décimo inferior en el caso contrario.*

■ **Comentarios**

**244.2** *Disp. adoptadas por el Congr. de Seúl 1994.*

**244.3** *El procedimiento utilizado para establecer la distancia aerpostal entre dos ciudades es el siguiente:*

- *se calcula primero la distancia ortodrómica efectiva (real);*
- *la cifra obtenida se aumenta en un determinado coeficiente para tener en cuenta las eventuales escalas;*
- *el resultado de la operación se redondea a la centena de kilómetro más próxima.*

*Hasta el año 2000, se utilizó un coeficiente de aumento de 4%. A partir del 1° de enero de 2001, ese coeficiente se redujo a 2,5 %.*

**244.6** *Los precios unitarios fijados por los op. des. figuran en la Lista CN 68.*

Artículo RC 207

Cálculo de los gastos de transporte aéreo para el servicio de devolución de mercaderías

1. Los gastos de transporte aéreo correspondientes al servicio de devolución de mercaderías se basarán en una tasa por kilogramo de acuerdo con el cuadro CP 81 o CP 82 del operador designado que devuelve la mercadería o de acuerdo con los gastos de transporte aéreo indicados en el artículo RC 206 si no se hubieren formulado cuadros CP 81 o CP 82.

2. (Suprimido.)

3. Las encomiendas enviadas a través del servicio de devolución de mercaderías no se transmitirán en tránsito al descubierto.

■ **Comentarios**

**207.1** El servicio de devolución de mercaderías es un nuevo servicio suplementario definido en el art. 15.2.8 del Conv., adoptado en el marco del desarrollo de las encomiendas postales en el Congreso de Doha 2012, con un proceso de logística de devolución. Teniendo en cuenta que es primordial mantener bajos los costos, y por razones de transparencia, habría que agregar este art. para explicar cómo deben calcularse los gastos de transporte aéreo correspondientes al servicio de devolución de mercaderías.

Prot. Artículo XXI

Cálculo de los gastos de transporte aéreo para el servicio de devolución de mercaderías

1. Por derogación del artículo RC 207, Canadá se reserva el derecho de aplicar, para las encomiendas de salida expedidas a través del servicio de devolución de mercaderías, gastos de transporte aéreo ya sea según lo establecido en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales o de otra manera.

2. Por derogación del artículo RC 207, para la prestación del servicio de devolución de mercaderías por encomiendas, Australia se reserva el derecho de aplicar, inclusive en lo que respecta a las tasas de transporte aéreo, las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales o cualquier otro mecanismo, como por ejemplo los acuerdos bilaterales.

## Artículo RC 208

### Gastos de transporte aéreo de las encomiendas-avión perdidas o destruidas

1. El operador designado de origen estará exonerado de todo pago por concepto del transporte aéreo de las encomiendas-avión perdidas o destruidas debido a un accidente ocurrido a la aeronave, o por cualquier otro motivo que comprometa la responsabilidad de la empresa de transporte aéreo. Dicha exoneración se aplicará a cualquier tramo del trayecto de la línea utilizada.

#### ■ Comentarios

**208** La palabra «aeronave» designa a todo medio de transporte aéreo.

Disp. convenida con la IATA. La remuneración se adeuda por el transporte aéreo de los envíos perdidos o destruidos hasta el aeropuerto donde fueron cargados en el avión que se accidentó. Las palabras «o por cualquier otro motivo que comprometa la responsabilidad de la empresa de transporte aéreo» tienen por objeto cubrir los casos de pérdida o de destrucción del correo a raíz de una negligencia o de un error del servicio aéreo.

## Artículo RL 246 (Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia)

### Formulación de los estados de pesos CN 66 y CN 67

1. *Cada operador designado acreedor formulará un estado CN 66, mensual o trimestralmente, a su elección, y según las indicaciones relativas a los despachos-avión consignados en las facturas CN 38. Los despachos transportados en un mismo recorrido aéreo se detallarán en ese estado por oficina de origen, luego por país y oficina de destino y, para cada oficina de destino, en el orden cronológico de los despachos. Cuando los duplicados del estado CN 55 se utilizaren para la liquidación de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino según el artículo 34.5 del Convenio, se emplearán estados CN 55 formulados sobre la base de las hojas de aviso CN 31 y CN 32.*

2. *Para los envíos prioritarios, los envíos-avión y los envíos S.A.L. reencaminados por avión llegados al descubierto y reencaminados por vía aérea, el operador designado acreedor formulará anualmente un estado CN 67 al finalizar cada período estadístico establecido en el artículo RL 211.2.1 y conforme a las indicaciones que figuran en las facturas CN 65 formuladas durante dicho período. Los pesos totales se multiplicarán por 12 en el estado CN 67. Cuando las cuentas deban formularse según el peso real de los envíos prioritarios, los envíos-avión y los envíos S.A.L., los estados CN 67 se formularán según la periodicidad indicada en 1 para los estados CN 66 y sobre la base de las facturas CN 65 correspondientes.*

3. *Cuando en el curso de un período contable, una modificación en las disposiciones tomadas para el intercambio de envíos prioritarios, de envíos-avión*

*y de envíos S.A.L. reencaminados por avión en tránsito al descubierto provocare una modificación de por lo menos un 20% y superior en 163,35 DEG al total de las sumas que debe pagar el operador designado expedidor al operador designado intermediario, estos operadores designados, a petición de uno u otro, se pondrán de acuerdo para reemplazar el multiplicador mencionado en 2 por otro que regirá solamente para el año considerado.*

4. *Cuando el operador designado deudor lo solicitare, se formularán estados CN 55, CN 66 y CN 67 separados para cada oficina de cambio expedidora de despachos-avión o de envíos prioritarios, de envíos-avión y de envíos S.A.L. reencaminados por avión en tránsito al descubierto.*

■ **Comentarios**

**246** *Este art. del Regl. relativo a Env. de Corr. se incluye como referencia porque la fórm. CN 66 contiene una provisión para las encomiendas. Cabe señalar que la fórm. CN 67 no se aplica a las encomiendas.*

Operador designado que reencamina los despachos

**ESTADO DE PESOS**  
**Despachos-avión y S.A.L.**  
 Fecha

CN 66

Oficina de cambio que reencamina los despachos

☐ Prioritario/Por avión  
☐ No prioritario/S.A.L.

|                                               |                          |           |     |
|-----------------------------------------------|--------------------------|-----------|-----|
| Operador designado expedidor de los despachos | Mes                      | Trimestre | Año |
|                                               | Despachos encaminados de |           |     |
|                                               | a                        |           |     |

**Indicaciones**

Las observaciones eventuales podrán indicarse en el reverso de la fórmula

| Fecha del transporte | Despacho nº | Oficina expedidora | Oficina de destino | Nº de la línea aérea utilizada | Peso por categoría de envíos |   |    |   |
|----------------------|-------------|--------------------|--------------------|--------------------------------|------------------------------|---|----|---|
|                      |             |                    |                    |                                | Envíos de correspondencia    |   | CP |   |
| 1                    | 2           | 3                  | 4                  | 5                              | 6                            |   | 7  |   |
|                      |             |                    |                    |                                | kg                           | g | kg | g |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
|                      |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |
| <b>Totales</b>       |             |                    |                    |                                |                              |   |    |   |

Envíos de Correspondencia, Doha 2012, art. RL 246.1 – Dimensiones 210 x 297 mm

## Artículo RC 209

Gastos de transporte aéreo de los despachos o de las sacas desviados o mal encaminados

1. El operador designado de origen de un despacho desviado durante el transporte deberá pagar los gastos de transporte de este despacho relativos a los recorridos realmente seguidos.
2. Liquidará los gastos de transporte hasta el aeropuerto de descarga inicialmente previsto en la factura de entrega CN 38 o en su equivalente electrónico cuando:
  - 2.1 la vía de encaminamiento real no fuere conocida;
  - 2.2 los gastos por los recorridos realmente seguidos no hubieren sido aún reclamados;
  - 2.3 la desviación fuere imputable a la compañía aérea que ha efectuado el transporte.
3. Los gastos suplementarios resultantes de los recorridos realmente seguidos por el despacho desviado se reembolsarán en las condiciones siguientes:
  - 3.1 por el operador designado que hubiere cometido el error de encaminamiento;
  - 3.2 por el operador designado que hubiere cobrado los gastos de transporte pagados a la compañía aérea que hubiere efectuado la descarga en otro lugar diferente del indicado en la factura de entrega CN 38 o en su equivalente electrónico.
4. Se aplicarán por analogía las disposiciones establecidas en 1 a 3 cuando solamente una parte de un despacho se desembarque en un aeropuerto distinto del indicado en la factura CN 38 o en su equivalente electrónico.
5. El operador designado de origen de un despacho o de una saca mal encaminado a raíz de un error en el rotulado deberá pagar los gastos de transporte relativos a todo el recorrido aéreo, conforme al artículo 34.3.1 del Convenio.

### ■ Comentarios

**209.1** Según el acuerdo celebrado en el seno del Comité de Contacto IATA/UPU y ratificado por el Congr. de Viena 1964, las compañías aéreas se hacen cargo de los gastos de transporte aéreo suplementarios ocasionados por el reencaminamiento a destino del correo desembarcado en un lugar distinto del indicado en la factura CN 38 a raíz de un error del servicio aéreo o por cualquier otro motivo que no derive de un error del servicio postal.

El op. des. de origen de los despachos desviados paga normalmente los gastos de transporte de dichos despachos hasta el aeropuerto de descarga inicialmente previsto en la factura CN 38 (así como los correspondientes a los recorridos realmente utilizados por el despacho desviado) y se dirige luego al op. des. cuyos servicios cometieron el error de encaminamiento para recuperar los gastos suplementarios. El Congr. de Hamburgo 1984 limitó la aplicación de este procedimiento a los casos particulares indicados en 2.

**209** Para el modelo de la fórm. CN 38, v. art. RC 178.

Artículo RC 210

Pago de los gastos de transporte aéreo de las sacas vacías

1. Los gastos de transporte aéreo por el transporte de las sacas vacías correrán por cuenta del operador designado al que pertenecen las sacas.
2. La tasa máxima aplicable por concepto del transporte aéreo de los despachos de sacas vacías corresponderá al 30% de la tasa básica fijada de conformidad con las disposiciones del artículo 34.1 del Convenio.

■ **Comentarios**

**210** V. com. del art. RC 193.

## **Título P**

### **Formulación y liquidación de cuentas**

#### **Artículo 37**

**Disposiciones específicas para la liquidación de las cuentas y los pagos por concepto de los intercambios postales internacionales**

**1. Las liquidaciones de las cuentas por concepto de las operaciones realizadas de conformidad con el presente Convenio (incluidas las liquidaciones por el transporte –encaminamiento– de los envíos postales, por el tratamiento de los envíos postales en el país de destino y por concepto de indemnización por la pérdida, la expoliación o la avería de envíos postales) se basarán en las disposiciones del Convenio y de las demás Actas de la Unión, se efectuarán de conformidad con dichas disposiciones y no requerirán la preparación de documentos por parte de un operador designado, excepto en los casos previstos en las Actas de la Unión.**

#### **Artículo RC 211**

**Formulación de cuentas**

**1. Al final de cada mes o de cada trimestre, cada operador designado hará formular inmediatamente un estado CP 94 por sus oficinas de cambio para todos los envíos recibidos de un solo y mismo operador designado, por oficina expedidora y por despacho. Para los operadores designados que formulan un estado CP 94 al final de cada trimestre, podrán formularse estados CP 94 separados para cada mes calendario.**

**2. En caso de rectificación de las hojas de ruta CP 88 o CP 87, el número y la fecha del boletín de verificación CP 78 formulado por la oficina de cambio de entrega o cesionaria, se indicarán en la columna «Observaciones» del estado CP 94.**

**3. El estado CP 94 se resumirá en una cuenta CP 75.**

**4. Los operadores designados que hubieren resultado acreedores netos el año anterior tendrán opción a cobrar con una frecuencia mensual, trimestral, semestral o anual. La opción que se elija permanecerá vigente durante un año civil a partir del 1º de enero.**

**5. Los operadores designados tendrán la facultad de utilizar el sistema de facturación directa o el de compensación bilateral.**

**6. En el marco del sistema de facturación directa, las cuentas CP 75 servirán como facturas a liquidar directamente. La cuenta CP 75, acompañada del estado CP 94, pero sin las hojas de ruta, se enviará por la vía más rápida al operador designado interesado para aceptación y pago a un ritmo mensual, trimestral,**

semestral o anual. Ese envío deberá hacerse dentro de los dos meses siguientes a la llegada de la última hoja de ruta del período a que se refiere.

7. El operador designado deudor deberá efectuar el pago de la suma facturada dentro del plazo de dos meses. Si el operador designado que envió la cuenta no hubiere recibido notificación rectificativa alguna en un plazo de dos meses, la cuenta se considerará como aceptada de pleno derecho. Aceptada de pleno derecho significa aceptada de la forma en que fue presentada, sin modificaciones ni enmiendas. Cuando apareciere una diferencia de más de 9,80 DEG, se rectificará el estado CP 94 y se adjuntará a la cuenta CP 75 modificada, como comprobante. Los operadores designados deudores podrán rehusarse a verificar y a aceptar las cuentas CP 75 que no hubieren sido presentadas por los operadores designados acreedores dentro del plazo de cinco meses a partir del período a que se refieren.

8. En el marco del sistema de compensación bilateral, el operador designado acreedor formulará las cuentas CP 75 y CN 52 y las someterá simultáneamente y por la vía más rápida al operador designado deudor con una frecuencia mensual, trimestral, semestral o anual. En todo caso tan pronto como se acepten las cuentas CP 75 entre dos operadores designados o se consideren como admitidas de pleno derecho, podrán resumirse en una cuenta general CN 52 formulada con una de las frecuencias antes mencionadas.

9. El operador designado deudor aceptará o modificará las cuentas CP 75 y CN 52 y efectuará el pago al operador designado acreedor en un plazo de dos meses. Si el operador designado que envió las cuentas no hubiere recibido notificación rectificativa alguna en el plazo de dos meses, las cuentas se considerarán aceptadas de pleno derecho. Las fórmulas deberán transmitirse por vía electrónica o, si ello no fuere posible, por correo certificado, preferentemente.

10. Podrán enviarse al operador designado deudor cuentas suplementarias sólo si se refieren a cuentas ya presentadas correspondientes al período en cuestión. El motivo por el cual pueden formularse cuentas suplementarias es modificar las cuentas originales para corregir anotaciones erróneas o documentar reclamaciones y/o información adicionales. Las condiciones establecidas en 7 y 9 se aplicarán en caso de formulación de cuentas suplementarias; de lo contrario, el operador designado deudor no estará obligado a aceptar las cuentas suplementarias.

11. Cuando una diferencia de más de 9,80 DEG fuere detectada por el operador designado deudor, el estado CP 94 deberá rectificarse y adjuntarse como comprobante a la cuenta CP 75.

12. Cuando el saldo de una cuenta CP 75 o CN 52 no excediere de 163,35 DEG se agregará en la cuenta CP 75 o CN 52 siguiente, en caso de que los operadores designados interesados participen en el sistema de compensación de la Oficina Internacional.

#### ■ Comentarios

**211** En la práctica, las cuentas relativas a los despachos de enc.-avión se formulan de la misma manera que para los despachos de corr.-avión.



**211.2** Para los modelos de las fórm. CP 87 y CP 88, v. art. RC 175 y para el modelo de la fórm. CP 78, v. art. RC 143.

**211.3** Para el modelo de la fórm. CP 75, v. art. RC 133.

**211.9** En los casos de transferencias electrónicas, este plazo es de un mes según lo dispuesto en el Reg. relativo a Env. de Corr., art. RL 253.2 para la aceptación de los estados y de las cuentas.

| <i>Denominación o naturaleza</i> | <i>Fórmula</i> | <i>Plazo</i> |
|----------------------------------|----------------|--------------|
| Indemnización                    | CN 48          | Dos meses    |
| Correo-avión                     | CN 51          | Un mes       |
| Cuenta general                   | CN 52          | Un mes       |
| Encomiendas                      | CP 75          | Un mes       |

Operador designado de

Oficina que formula el estado

☐ Superficie

☐ S.A.L.

☐ Avión

Fecha

ESTADO DE SUMAS ADEUDADAS

CP 94

|                                           |           |     |
|-------------------------------------------|-----------|-----|
| Oficina de cambio de destino del despacho | Mes       | Año |
| Operador designado expedidor              | Trimestre | Año |
| Oficina de cambio expedidora del despacho |           |     |

Indicaciones  
A completar con máquina de escribir o impresora de ordenador

| Haber del operador designado de <b>destino</b> de las hojas de ruta CP 87 o CP 88 |             |                               |            |                            |                            | Haber del operador designado <b>expedidor</b> de las CP 87 |                            | Observaciones |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------------------|------------|----------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------|
| Fecha de expedición                                                               | Despacho nº | Cantidad total de encomiendas | Peso bruto | Col. 6 de la fórmula CP 87 | Col. 8 de la fórmula CP 87 | Col. 7 de la fórmula CP 87                                 | Col. 9 de la fórmula CP 87 |               |
|                                                                                   |             |                               | kg         | DEG                        | DEG                        | DEG                                                        | DEG                        |               |
|                                                                                   |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |
|                                                                                   |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |
|                                                                                   |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |
|                                                                                   |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |
|                                                                                   |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |
|                                                                                   |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |
|                                                                                   |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |
|                                                                                   |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |
|                                                                                   |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |
|                                                                                   |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |
|                                                                                   |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |
|                                                                                   |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |
|                                                                                   |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |
|                                                                                   |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |
|                                                                                   |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |
|                                                                                   |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |
| Total por columna                                                                 |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |
| Tasas                                                                             |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |
| Importe por columna                                                               |             | DEG                           | DEG        |                            |                            |                                                            |                            |               |
| Total general de cada haber                                                       |             |                               |            |                            |                            |                                                            |                            |               |

Oficina que formula el estado  
Firma del jefe

Operador designado que formula la cuenta

**CUENTA GENERAL****CN 52**

Fecha

|                                                                                          |                                       |                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Operador designado corresponsal                                                          | <input type="checkbox"/> Correo-avión | <input type="checkbox"/> Encomiendas postales |
|                                                                                          | Mes                                   | Año                                           |
|                                                                                          | Trimestre                             | Semestre                                      |
|                                                                                          |                                       | Año                                           |
| Forma de pago <input type="checkbox"/> Directo <input type="checkbox"/> Via UPU*Clearing |                                       |                                               |

**Indicaciones**

A completar con máquina de escribir o impresora de ordenador

| Intercambio                                                | Período | Saldo de las cuentas CN 19/CN 51/<br>CP 75 en favor del operador designado<br>que formula la cuenta | corresponsal | Observaciones |
|------------------------------------------------------------|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|
| 1                                                          | 2       | 3                                                                                                   | 4            | 5             |
| Recibo por el operador designado que formula la cuenta     |         | DEG                                                                                                 | DEG          |               |
|                                                            |         |                                                                                                     |              |               |
|                                                            |         |                                                                                                     |              |               |
|                                                            |         |                                                                                                     |              |               |
|                                                            |         |                                                                                                     |              |               |
|                                                            |         |                                                                                                     |              |               |
|                                                            |         |                                                                                                     |              |               |
|                                                            |         |                                                                                                     |              |               |
| Expedición por el operador designado que formula la cuenta |         |                                                                                                     |              |               |
|                                                            |         |                                                                                                     |              |               |
|                                                            |         |                                                                                                     |              |               |
|                                                            |         |                                                                                                     |              |               |
|                                                            |         |                                                                                                     |              |               |
|                                                            |         |                                                                                                     |              |               |
|                                                            |         |                                                                                                     |              |               |
|                                                            |         |                                                                                                     |              |               |
| Totales                                                    |         |                                                                                                     |              |               |
| A deducir                                                  |         |                                                                                                     |              |               |
| Saldo acreedor                                             |         |                                                                                                     |              |               |
| Nombre del operador designado acreedor                     |         |                                                                                                     |              |               |

El operador designado que formula la cuenta  
FirmaVista y aceptada por el operador designado que recibe la cuenta  
Lugar, fecha y firma

Prot. Artículo RC XXII  
Formulación de cuentas

1. Por derogación del artículo RC 211, las cuentas presentadas a los operadores designados de Canadá, China (Rep. Pop.) y Estados Unidos de América no se considerarán admitidas ni los pagos se considerarán adeudados durante el período de dos meses siguiente a la recepción de dichas cuentas, a menos que éstas lleguen dentro de los siete días siguientes a la fecha en la cual hubieren sido expedidas por el operador designado acreedor.
2. Por derogación del artículo RC 211, las cuentas presentadas al operador designado de Arabia Saudita se considerarán admitidas cuando el operador designado acreedor no hubiere recibido notificación rectificativa alguna en el plazo de tres meses. Del mismo modo, el operador designado de Arabia Saudita no estará obligado a enviar sus pagos al operador designado acreedor, en virtud de las disposiciones del párrafo 7, en el plazo de dos meses, sino en el plazo de tres meses.

Artículo RC 212  
Liquidación de cuentas

1. Las liquidaciones de cuentas internacionales provenientes del tráfico postal entre los operadores designados podrán ser consideradas como transacciones corrientes y se efectuarán conforme a las obligaciones internacionales usuales de los Países miembros interesados cuando existan acuerdos al respecto. Cuando no hubiere acuerdos de este tipo, las liquidaciones de cuentas se efectuarán conforme a las disposiciones que figuran a continuación.
2. Cada operador designado formulará sus cuentas y las someterá a sus corresponsales, por duplicado. Uno de los ejemplares aceptados, eventualmente modificado o acompañado de un estado de diferencias, se devolverá al operador designado acreedor. Esta cuenta servirá de base, dado el caso, para la formulación de la cuenta final entre ambos operadores designados.
3. Los operadores designados tendrán la facultad de liquidar sus cuentas ya sea bilateralmente o a través del sistema de compensación multilateral de la Oficina Internacional, o bien a través de cualquier otro sistema de liquidación de cuentas. Podrán participar en el sistema de compensación multilateral de la Oficina Internacional únicamente los operadores designados que hubieren firmado el acuerdo de adhesión al sistema.
4. El operador designado acreedor elegirá las modalidades de liquidación, previa consulta con el operador designado deudor. En caso de desacuerdo, prevalecerá la elección del operador designado acreedor. En caso de liquidación a través del sistema de compensación multilateral de la Oficina Internacional, tanto el operador designado acreedor como el operador designado deudor deberán haber firmado el acuerdo de adhesión pertinente y convenido de común acuerdo incluir la cuenta en cuestión en el sistema.

5. El saldo de cada cuenta CP 75 formulada por el operador designado acreedor le será pagado por el operador designado deudor según las disposiciones de los artículos RC 213 a RC 216.
6. En caso de compensación bilateral y de facturación sobre la base del desequilibrio:
  - 6.1 la formulación y el envío de una cuenta general podrán hacerse sin esperar una rectificación eventual de la cuenta CP 75 tan pronto como un operador designado, al tener en su poder todas las cuentas correspondientes al período considerado, resulte acreedor. La verificación de la cuenta CN 52 por el operador designado deudor y el pago del saldo se efectuarán dentro del plazo de dos meses después de recibir la cuenta general. El operador designado deudor no tendrá la obligación de aceptar las cuentas que no le hubieren sido transmitidas dentro del plazo de cinco meses que sigue a la expiración del año al cual se refieren;
  - 6.2 el operador designado que, todos los meses y en forma reiterada, se hallare al descubierto con respecto a otro operador designado por una cantidad superior a 9800,72 DEG, tendrá derecho a reclamar un pago parcial mensual hasta totalizar las tres cuartas partes del importe de su crédito. Su petición deberá ser satisfecha en un plazo de dos meses.

■ **Comentarios**

**212** Para los detalles relativos a la contabilidad del servicio, remitirse a la Guía de Contabilidad de Encomiendas Postales.

**212.5** Para el modelo de la fórm. CP 75, v. art. RC 133 y para el modelo de la fórm. CN 52, v. art. RC 211.

## Artículo RC 213

### Liquidación de cuentas por intermedio de la Oficina Internacional

1. La liquidación de las cuentas a través del sistema de compensación de la Oficina Internacional se efectuará de conformidad con las disposiciones siguientes.
  - 1.1 Podrán participar en el sistema de compensación de la Oficina Internacional los operadores designados o los servicios de dichos operadores designados que hubieren firmado el acuerdo de adhesión, por el cual se obligan a cumplir con las condiciones enunciadas en una carta de utilización del sistema.
  - 1.2 La Oficina Internacional publicará, por medio de una circular, una lista de los participantes, que se actualizará a intervalos regulares.
  - 1.3 Un operador designado acreedor que tenga la intención de liquidar una cuenta por intermedio de la Oficina Internacional enviará al deudor una copia del estado de dicha cuenta con la indicación «Proposé pour inclusion dans UPU\*Clearing» («Propuesto para ser incluido en UPU\*Clearing»). Si el deudor no tuviere ninguna modificación para proponer, enviará el estado de cuenta a la Oficina Internacional y al operador designado acreedor con la observación «Accepté pour inclusion dans UPU\*Clearing» («Aceptado para ser incluido en UPU\*Clearing»). Si el deudor tuviere modificaciones para proponer, devolverá la cuenta al operador designado acreedor, que la enviará a la Oficina Internacional si acepta la modificación propuesta. Las cuentas deberán enviarse a la Oficina Internacional sólo si el operador

designado deudor y el operador designado acreedor están totalmente de acuerdo.

- 1.4 El pago de los créditos deberá efectuarse de conformidad con las condiciones enunciadas en la carta de utilización del sistema.
- 1.5 Si un participante no cumple sus obligaciones enunciadas en la carta de utilización del sistema o si cometiere errores la Oficina Internacional adoptará las medidas necesarias y las comunicará a todos los participantes en el sistema.

#### ■ Comentarios

**213** El sistema de compensación UPU\*Clearing, que se utiliza desde el 1º de octubre de 2003, está destinado a los op. des. que son capaces de cumplir estrictamente el plazo de pago establecido y están dispuestos a pagar la contribución por la participación en el sistema.

La compensación se efectúa mensualmente durante el último día laborable del mes y los pagos de los deudores deben llegar a la OI el 20 del mes siguiente a más tardar. Los pagos a los acreedores se efectúan el 25 a más tardar.

Los op. des. que tienen dificultades para pagar su deuda en ese plazo pueden depositar un haber a disposición en una cuenta en la OI para liquidar su deuda a través de este haber.

El Grupo de Usuarios «UPU\*Clearing», compuesto por todos los op. des. que participan en el sistema, fija las reglas del mismo, cuyos objetivos son:

- calendario previamente establecido para el pago o el cobro de los importes adeudados, destinado a mejorar la gestión de la tesorería y a hacer más rigurosos los procedimientos de pago;
- mayor seguridad;
- disminución del riesgo de crédito;
- disminución al mínimo del riesgo de pérdidas por diferencia de cambio;
- disminución de los gastos administrativos;
- disminución de las comisiones y tasas descontadas por concepto de transacciones internacionales.

#### Artículo RC 214

**Pago de las deudas atrasadas resultantes de la liquidación de cuentas efectuada a través del sistema de compensación de la Oficina Internacional**

1. Las deudas resultantes de la liquidación de cuentas efectuada a través del sistema de compensación de la Oficina Internacional que un operador designado mantuviere pendientes de pago después de vencido el plazo correspondiente podrán ser saldadas con los créditos que el operador designado deudor tuviere contra cualquier otro operador designado. Antes de adoptar esta medida, la Oficina Internacional consultará al operador designado acreedor en cuestión y enviará una reiteración al operador designado moroso. Si no se hubiere efectuado ningún pago en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la reiteración, la Oficina Internacional estará facultada para proceder unilateralmente a las transferencias contables necesarias, después de haber informado a todas las partes interesadas. El consentimiento del operador designado moroso no será necesario.

2. Al efectuar esas transferencias contables, la Oficina Internacional sólo procederá a la compensación de las cuentas que hayan sido aceptadas de pleno derecho tanto por el operador designado moroso como por el operador designado que adeuda dinero al operador designado moroso.

3. El operador designado moroso no tendrá derecho a reclamar al operador designado que le adeuda dinero los créditos asignados por la Oficina Internacional al acreedor de conformidad con el procedimiento descrito en 1.

Prot. Artículo RC XXIII

Pago de las deudas resultantes de la liquidación de cuentas efectuada a través del sistema de compensación de la Oficina Internacional vigente antes del 1º de enero de 2001

1. Las deudas resultantes de la liquidación de cuentas efectuada a través del sistema de compensación de la Oficina Internacional vigente antes del 1º de enero de 2001 que un país mantuviere pendientes de pago a otro país después de finalizado el plazo fijado para el pago de los estados finales del sistema de compensación correspondientes al último trimestre de 2000 podrán ser saldadas con los créditos que el país deudor tuviere contra cualquier otro país. Antes de adoptar esa medida, la Oficina Internacional consultará al país acreedor en cuestión y enviará una reiteración al país moroso. Si no se hubiere efectuado ningún pago en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la reiteración, la Oficina Internacional estará facultada para proceder unilateralmente a las transferencias contables necesarias, después de haber informado a todas las partes interesadas.
2. Al efectuar esas transferencias contables, la Oficina Internacional sólo procederá a la compensación de las cuentas que hayan sido aceptadas tanto por el país moroso como por el país que adeuda dinero al país moroso.
3. El país moroso no tendrá derecho a reclamar al país que le adeuda dinero los créditos asignados por la Oficina Internacional al acreedor de conformidad con el procedimiento descrito en 1.

Artículo RC 215

Pago de los créditos expresados en DEG. Disposiciones generales

1. Las normas de pago indicadas a continuación se aplicarán a todos los créditos originados en un tráfico postal y expresados en DEG. Esos créditos podrán resultar ya sea de cuentas generales o facturas determinadas por la Oficina Internacional o de cuentas o estados formulados sin su intervención. Dichas normas se aplicarán igualmente a la liquidación de diferencias, de intereses o, dado el caso, de pagos a cuenta.
2. Los operadores designados quedarán en libertad de efectuar anticipos, los cuales se imputarán a sus deudas, una vez determinadas.
3. Cualquier operador designado podrá cancelar por compensación créditos postales fijados en DEG, a su favor o en su contra, en sus relaciones con otro operador designado, siempre que se respeten los plazos de pago. La compensación podrá ser ampliada, de común acuerdo, a los créditos de los servicios de telecomunicaciones cuando ambos operadores designados realicen los servicios postales y de telecomunicaciones. La compensación con créditos, resultante de tráficos delegados a un organismo o a una empresa controlados por un operador designado, no podrá realizarse si este operador designado se opone.

4. La inclusión de una cuenta de correo aéreo en una cuenta general que incluya diferentes créditos no deberá tener como resultado atrasar el pago de los gastos de transporte aéreo adeudados a la compañía aérea interesada.

#### Artículo RC 216

Normas de pago de las cuentas que no se liquidan a través del sistema de compensación de la Oficina Internacional

1. Los créditos serán pagados en la moneda elegida por el operador designado acreedor, previa consulta con el operador designado deudor. En caso de desacuerdo, la elección del operador designado acreedor deberá prevalecer en todos los casos. Si el operador designado acreedor no especificare una moneda particular, la elección corresponderá al operador designado deudor.

2. El monto del pago, tal como está determinado en la moneda elegida, deberá tener un valor equivalente al del saldo de la cuenta expresado en DEG.

3. Bajo reserva de las disposiciones establecidas en 4, el monto a pagar en la moneda elegida se determinará convirtiendo el DEG a moneda de pago, conforme a las disposiciones que siguen.

3.1 Si se trata de monedas cuya cotización con relación al DEG publique el Fondo Monetario Internacional (FMI), se aplicará la cotización en vigor la víspera del pago o el último valor publicado.

3.2 Si se trata de otras monedas de pago, en una primera etapa se convertirá el monto en DEG a una moneda intermedia cuyo valor en DEG publique diariamente el FMI, mediante la aplicación del último valor publicado de dicha cotización. En una segunda etapa, el resultado así obtenido se convertirá a la moneda de pago mediante la aplicación de la última cotización del mercado de cambios del país deudor.

4. Si, de común acuerdo, el operador designado acreedor y el operador designado deudor hubieren elegido la moneda de un país que no fuere miembro del FMI y cuyas leyes no permitieren la aplicación de las disposiciones establecidas en 3, los operadores designados interesados se pondrán de acuerdo sobre la relación entre el DEG y el valor de la moneda elegida.

5. Para determinar el equivalente de una moneda será conveniente referirse a la cotización al cierre aplicable en la mayoría de las transacciones comerciales en el mercado oficial de cambio.

6. En la fecha de pago, el operador designado deudor deberá abonar el monto de la moneda elegida por transferencia postal o por cualquier otro medio aceptado por los dos operadores designados.

7. Los operadores designados acreedores deberán publicar, a través de una circular difundida por la Oficina Internacional, cualquier modificación de los datos que deben utilizarse para la transmisión de los cheques o de las transferencias.



8. Los gastos de pago (derechos, gastos de «clearing», suministros, comisiones, etc.) cobrados en el país deudor correrán a cargo del operador designado deudor. Los gastos cobrados en el país acreedor, inclusive los gastos de pago deducidos por los bancos intermediarios en los países terceros, serán de cargo del operador designado acreedor. Cuando se utilice la transferencia postal con franquicia de tasa, la franquicia también será otorgada por la oficina de cambio del (o de los) país(es) tercero(s) que sirva(n) de intermediario(s) entre el operador designado deudor y el operador designado acreedor cuando no existan intercambios directos entre ellos.

9. Si, durante el período comprendido entre el envío de la orden de transferencia o del pago efectuado por otros medios y el momento de la recepción por el operador designado acreedor, se produjere una variación del valor equivalente de la moneda elegida, calculado como se indica en 3, 4 o 5, y si la diferencia resultante de esta variación excediere del 5 % del valor de la suma adeudada (calculada a raíz de dicha variación), la diferencia total se dividirá por mitades entre los dos operadores designados.

10. El pago se efectuará tan pronto como sea posible, y a más tardar antes del vencimiento de un plazo de seis semanas a partir de la fecha de aceptación o de la fecha de notificación de la admisión de pleno derecho de las cuentas, indicando las sumas o saldos a liquidar; transcurrido este plazo, las sumas adeudadas reeditarán intereses a razón del 6% por año, a partir del día siguiente al de la expiración de dicho plazo. Se entiende por pago el envío de los fondos o del título (cheque, letra, etc.), o el asiento en los libros de contabilidad de la orden de transferencia o depósito por el organismo encargado de la transferencia en el país deudor. En caso de imposibilidad de efectuar transferencias bancarias que impidieren al país deudor efectuar el pago de las cuentas aceptadas, el operador designado deudor y el operador designado acreedor podrán solicitar la ayuda de la Oficina Internacional para facilitar el pago. El operador designado deudor que solicita la ayuda de la Oficina Internacional para la realización del pago deberá confirmar la solicitud por escrito, presentar la prueba de que el pago no puede efectuarse en forma directa entre operadores designados, así como la prueba de que las cuentas han sido aceptadas.

11. Cuando se efectúe el pago, la fórmula de pago (cheque, letra, etc.) estará acompañada de informes relativos al motivo del pago, al período, al monto en DEG, al tipo de cambio utilizado y a la fecha de aplicación de ese tipo de cambio para cada cuenta comprendida en la suma total pagada. Si no fuere posible que los detalles necesarios acompañen a la transferencia o al título de pago, se transmitirá una carta explicativa por vía electrónica o por correo, utilizando la vía más rápida (aérea o de superficie), el día en que se efectúe el pago. La explicación detallada deberá darse en francés o en una lengua comprendida en el operador designado donde se efectúe el pago.

#### ■ Comentarios

**216.3** El FMI calcula cotidianamente el valor de unas cincuenta monedas con relación al DEG. Cada día laborable, estas tasas están disponibles en el sitio Web del FMI: ([www.imf.org/external/np/fin/rates/param\\_rms\\_mth.cfm](http://www.imf.org/external/np/fin/rates/param_rms_mth.cfm)) y se comunican también a una cantidad de bancos centrales o Ministerios de Finanzas de países miembros del FMI, así como a las agencias de prensa (AP, Reuters, Agencia France-Presse) y a los periódicos financieros especializados. El tipo de cambio en DEG de la mayoría de las monedas del mundo se publica en los números mensuales de «Estadísticas Financieras Internacionales». Dirección del editor: Fondo Monetario Internacional, WASHINGTON, DC 20431, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El último valor publicado es, en principio, la cotización que figura en el sitio Web del FMI en el momento del pago, quedando entendido que los op. des. aplicarán esta disp. con cierta flexibilidad.

**216.8** Para que la suma recibida por el op. des. acreedor corresponda exactamente al monto de los fondos transferidos por el op. des. deudor, es necesario que el op. des. del país tercero que acepte servir de intermediario en sus intercambios recíprocos no efectúe ningún descuento.

## Título Q

### Disposiciones varias

#### Artículo RC 217

##### Informes que suministrarán los operadores designados

1. Los operadores designados deberán comunicar a la Oficina Internacional, en fórmulas enviadas por ésta, los informes útiles relativos a la ejecución del servicio de encomiendas postales. Estos informes se referirán a las decisiones adoptadas sobre la facultad de aplicar o no ciertas disposiciones generales del Convenio y de sus Reglamentos.
2. Cada operador designado notificará a los demás operadores designados, por intermedio de la Oficina Internacional:
  - 2.1 las cuotas-parte territoriales de llegada y, dado el caso, las cuotas-parte territoriales de tránsito y las cuotas-parte marítimas que cobre;
  - 2.2 la información de utilidad con respecto a los servicios facultativos, las condiciones de aceptación, los límites de peso, los límites de dimensiones y demás particularidades.
3. Las modificaciones a la información mencionada en 1 y 2 se notificarán sin demora por la misma vía.
4. Los operadores designados suministrarán, en la Compilación de Encomiendas Postales en línea, toda la información de carácter operativo referente a sus servicios básicos, sus servicios suplementarios y otros servicios, tal como están definidos en las Actas de la Unión. Cuando se introduzcan cambios, los operadores designados deberán actualizar la información que figura en la Compilación en línea dentro de los primeros 15 días de cada trimestre.

#### ■ Comentarios

**217.1** Por su res. C 40/1979, el Congr. de Río de Janeiro invita a los op. des. a que comuniquen su información a la OI por lo menos seis meses antes de la entrada en vigor del Ac.

**217.2** Esta información figura en la Comp. de Enc. Post. en línea, excepto las cuotas-parte marítimas, que son publicadas por circ. de la OI.

Cada op. des. debe suministrar a la OI la siguiente información:

- las disp. adoptadas en lo que respecta a:
  - 1º el límite de peso máx. de las enc.;
  - 2º el ofrecimiento de uno o varios de los cuatro elementos del servicio especificados en el art. RC 195;
  - 3º la facultad de admitir o no las enc. especiales siguientes: con valor declarado, libres de tasas y derechos, contra reembolso, frágiles, embarazosas, avión y por expreso;
  - 4º las dimensiones máx. de las enc. transportadas por vía de superficie;
  - 5º el límite máx. de declaración de valor;
  - 6º las instrucciones de los expedidores que no admite al efectuarse el depósito;
  - 7º la admisión o la inadmisión del aviso de recibo para las enc. ordinarias;
  - 8º la facultad de no admitir las peticiones de devolución y de modificación de dirección;
  - 9º la cantidad de declaraciones de aduana exigida para las enc. en tránsito y para las destinadas a su propio país, así como las lenguas en las cuales pueden ser redactadas estas declaraciones;

- 10º la admisión o la inadmisión de los boletines de expedición colectivos;
- 11º la participación o no en el servicio de consolidación «Consignment» y en el servicio de logística integrada;
- 12º el método de transmisión de los doc. que acompañan a las enc. con destino a su país;
- la información relativa al servicio de enc.-avión, principalmente las dimensiones que admite, previo acuerdo con las empresas de transporte aéreo;
- la lista de sus oficinas de cambio encargadas del servicio de enc. post., con información sobre la denominación exacta de cada oficina, así como sus números de teléfono, télex y telefax;
- la lista de sus oficinas de reclamaciones para su servicio de encomiendas postales, con información sobre la denominación exacta de cada oficina, así como sus números de teléfono, télex y telefax;
- la lista de animales vivos cuyo transporte por correo esté autorizado por su propia reglamentación postal (v. Lista de Objetos Prohibidos);
- la notificación de que admite enc. para todas las localidades, o, en caso contrario, la lista de localidades en las que presta el servicio;
- las tasas aplicables en su servicio (v. Comp. de Equivalencias y Comp. de Enc. Post. en línea);
- la información de utilidad relativa a reglamentos aduaneros o de otra índole, así como las prohibiciones que se aplican a la importación y al tránsito de enc. en el territorio de su país (v. Lista de Objetos Prohibidos);
- un resumen, en inglés, árabe, chino, español, francés o ruso, de las disp. de sus leyes o reglamentos aplicables al transporte de enc. (v. Lista de Objetos Prohibidos).

## Artículo RC 218

### Publicaciones de la Oficina Internacional

1. La Oficina Internacional publicará, de acuerdo con las informaciones suministradas por los Países miembros y/o los operadores designados, una Compilación oficial de los informes de interés general relativos a la ejecución, en cada País miembro, del Convenio y de sus Reglamentos. Publicará igualmente una compilación análoga referente a la ejecución del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo y de su Reglamento, según las informaciones suministradas por los Países miembros y/o los operadores designados interesados, en virtud de las disposiciones correspondientes del Reglamento de dicho Acuerdo.
2. Publicará, además, mediante elementos facilitados por los Países miembros y/o los operadores designados y, eventualmente, por las Uniones restringidas en lo que respecta a 2.1, o por la Organización de las Naciones Unidas en lo que se refiere a 2.5:
  - 2.1 una lista de las direcciones, de los jefes y de los funcionarios superiores de los Países miembros, de los operadores designados y de las Uniones restringidas;
  - 2.2 un nomenclátor internacional de las oficinas de Correos;
  - 2.3 una compilación de tránsito que contenga:
    - 2.3.1 una lista de las distancias kilométricas relativas a recorridos territoriales de los despachos en tránsito;
    - 2.3.2 una lista de los servicios de tránsito ofrecidos para el correo de superficie (inclusive el correo S.A.L.);
  - 2.4 una compilación de equivalencias;
  - 2.5 una lista de objetos prohibidos en la que figuren también los estupefacientes comprendidos en las prohibiciones de los tratados multilaterales sobre estupefacientes, así como las definiciones de las mercaderías peligrosas cuyo transporte por correo está prohibido, formuladas por la Organización de Aviación Civil Internacional;

- 2.6 una compilación de las tasas internas de los operadores designados;
  - 2.7 los datos estadísticos de los servicios postales (interno e internacional);
  - 2.8 estudios, opiniones, informes y otras exposiciones relativas al servicio postal;
  - 2.9 los tres catálogos siguientes:
    - 2.9.1 Catálogo de la biblioteca de la Oficina Internacional (con la lista de las obras adquiridas por la biblioteca);
    - 2.9.2 Catálogo de la hemeroteca de la Oficina Internacional (con la lista de los periódicos recibidos por la Oficina Internacional);
    - 2.9.3 Catálogo de la filmoteca de la Oficina Internacional (con la lista de los filmes que la Oficina Internacional puede prestar a los Países miembros y a los operadores designados);
  - 2.10 un fichero del equipo postal;
  - 2.11 la información sobre los gastos de transporte aéreo interno en el país de destino, dado el caso, y la lista de las series de despachos pertinentes elaborada para cada operador designado de destino, sobre la base de los mensajes PREDES, con el objeto de facilitar la planificación del tránsito;
  - 2.12 una lista de distancias aeropostales redactada en colaboración con los transportistas aéreos.
3. Publicará asimismo:
    - 3.1 los Manuales del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago;
    - 3.2 las demás Actas de la UPU anotadas por la Oficina Internacional;
    - 3.3 el Vocabulario Poligloto del Servicio Postal Internacional.;
    - 3.4 la Compilación de Encomiendas Postales en línea, en el sitio Web de la UPU.
4. Las modificaciones introducidas a las diversas publicaciones enumeradas en 1 a 3 se notificarán por circular, boletín, suplemento o por cualquier otro medio conveniente. Sin embargo, las modificaciones a las publicaciones señaladas en 2.11 y 2.12, así como la fecha de entrada en vigencia de esas modificaciones, se comunicarán a los Países miembros y a los operadores designados por la vía más rápida (aérea o de superficie) en los plazos más breves posible y en la forma más apropiada.
5. Las publicaciones editadas por la Oficina Internacional se distribuirán a los Países miembros y a los operadores designados según las normas siguientes.
    - 5.1 Todas las publicaciones, con excepción de la que se indica en 5.2, se distribuirán por triplicado, siendo uno de los ejemplares en la lengua oficial. Los otros dos se distribuirán ya sea en la lengua oficial o en la lengua solicitada, según el artículo 155 del Reglamento General.
    - 5.2 La revista «Union Postale» se distribuirá en proporción a la cantidad de unidades contributivas asignadas a cada País miembro y a cada operador designado por aplicación del artículo 150 del Reglamento General.
    - 5.3 Además de la cantidad de ejemplares distribuidos en forma gratuita en virtud de las normas establecidas en 5.1, los Países miembros y los operadores designados podrán adquirir las publicaciones de la Oficina Internacional al precio de coste.

6. Las publicaciones editadas por la Oficina Internacional se enviarán igualmente a las Uniones restringidas.

■ **Comentarios**

**218.1** Las comp. de informes de interés general se denominan comúnmente Compilación de Envíos de Correspondencia, Compilación de Encomiendas Postales y Compilación de los Servicios Postales de Pago.

**218.2.2** A partir de la edición de 1997, esta publicación se difunde con el nombre «Lista Postal Universal de las Localidades».

**218.2.3.2** A partir de 2006, esta publicación contiene también información relativa al tránsito al descubierto para el correo de superficie (incluido el correo S.A.L.).

**218.2.4** El CE 1993 decidió discontinuar esta publicación.

**218.2.6** El CE 1993 decidió discontinuar esta publicación.

**218.2.10** Esta publicación se difunde con el nombre de «Lista de proveedores de equipos y materiales postales».

## Artículo RC 219

### Plazo de conservación de documentos

1. Los documentos del servicio internacional deberán conservarse durante un período mínimo de dieciocho meses a partir del día siguiente a la fecha a que dichos documentos se refieran. No obstante, si los documentos estuvieren reproducidos en microfilme, microficha u otro soporte análogo, podrán ser destruidos en cuanto se compruebe que la reproducción es satisfactoria.

2. Los documentos relativos a un litigio o a una reclamación habrán de conservarse hasta la liquidación del asunto. Si el operador designado reclamante, regularmente informado de las conclusiones de la investigación, hubiere dejado transcurrir seis meses a partir de la fecha de la comunicación sin formular objeciones, el asunto se considerará liquidado.

## Artículo RC 220

### Fórmulas

1. Las fórmulas deberán guardar conformidad con los modelos adjuntos.

2. Los textos, colores y dimensiones de las fórmulas, así como otras características tales como la ubicación reservada para la inscripción del código de barras, deberán ser los que establece el presente Reglamento. Siempre que una oficina de cambio deba ser mencionada expresamente en una fórmula postal, se aplicarán las normas estipuladas en el artículo RC 166.16.

3. Las fórmulas para uso del público deberán llevar una traducción interlineal en lengua francesa cuando no estén impresas en esa lengua.

4. Las fórmulas para uso de los operadores designados en sus relaciones recíprocas deberán estar redactadas en lengua francesa, con o sin traducción interlineal, a menos que los operadores designados interesados se pongan directamente de acuerdo para proceder de otro modo.
5. Las fórmulas, así como sus copias eventuales, deberán llenarse de manera tal que las inscripciones sean perfectamente legibles. La fórmula original se transmitirá al operador designado que corresponda o a la parte más interesada.
6. Se considerarán como fórmulas para uso del público las siguientes:  
 CN 07 (Aviso de recibo/de entrega/de pago/de inscripción);  
 CN 08 (Reclamación);  
 CN 11 (Boletín de franqueo);  
 CN 17 (Petición de devolución, de modificación o de corrección de dirección, de anulación o de modificación del importe del reembolso);  
 CN 23 (Declaración de aduana);  
 CN 29 (Etiqueta «Reembolso»);  
 CN 29ter (Cupón para los envíos contra reembolso);  
 CN 30 (Etiqueta «R» combinada con el nombre de la oficina de origen, el número del envío y el triángulo con la indicación «Reembolso»);  
 CP 71 (Boletín de expedición);  
 CP 72 (Juego de fórmulas) (Boletín de expedición/Declaración de aduana);  
 CP 95 (Etiqueta «Reembolso»).

#### ■ Comentarios

**220** El Congr. de Seúl 1994 aprobó un nuevo principio de numeración de las fórm. de la UPU que consiste en agrupar las series anteriores de fórm. «C», «AV» y «VD» del Conv. en una sola serie con la denominación «CN 1 a CN XX».

**220.1** Los modelos de fórm. se reproducen en hojas sueltas en el Formulario de la UPU publicado por la OI. Esto facilita la impresión de las fórm. por parte de los op. des.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las operaciones postales y garantizar la perfecta conservación de todos los doc. del servicio post. durante el plazo de conservación, se recomienda a los op. des. interesados que utilicen material de buena calidad para su confección (Voto C 78/Hamburgo 1984).

Por rec. C 31/1989, el Congr. de Washington recomendó a los op. des. elegir un papel lo más ecológico posible para los impresos utilizados en los servicios post. El término «ecológico» significa sobre todo que ese papel no esté blanqueado con cloro (o sea, gas cloruro, hipoclorito o peróxido de cloro). El blanqueo con cloro provoca la emisión de contaminantes particularmente peligrosos, constituye al mismo tiempo un derroche de energía y aumenta en un 10 a 15 por ciento el coste de producción del papel.

**220.2** Si fuere posible, las fórm. deberán imprimirse en verde sobre papel de color marfil, salvo aquellas para las cuales los Regl. determinan colores especiales.

**220.5** Los op. des. deben evitar, en la medida de lo posible, completar a mano los doc. contables que deben transmitirse a los demás op. des. y deben utilizar con este fin máquinas de escribir o impresoras de ordenador para asegurarse de la legibilidad de esos doc. (rec. C 82/Seúl 1994).

## Prot. Artículo RC XXIV

### Fórmulas

1. Por derogación del artículo RC 220.2, los operadores designados de Alemania, Brasil, Estados Unidos de América, Hungría (Rep.) y Luxemburgo podrán modificar las dimensiones y el formato de la fórmula CN 07.

## Artículo RC 221

### Aplicación de las normas

1. La ejecución de algunas de las disposiciones del Reglamento puede requerir la aplicación de determinadas normas. Los Países miembros y los operadores designados deberían referirse a las publicaciones pertinentes que contienen las normas aprobadas por la UPU.

2. La aplicación de las normas de la Unión es facultativa, salvo que una referencia explícita a una norma de la UPU en el Reglamento haga obligatoria su aplicación. No obstante, se aconseja a los Países miembros y a los operadores designados que cumplan las normas relativas a sus actividades de explotación a nivel nacional e internacional para mejorar la eficacia de sus procesos de tratamiento así como la interoperabilidad de sus sistemas y procedimientos.

3. Una norma de la UPU deberá ser adoptada en su totalidad. Los Países miembros y los operadores designados deberán asegurarse de que la forma en que utilizan una norma de este tipo se ajusta totalmente a las exigencias estipuladas en ella. Podrán apartarse de las recomendaciones previstas únicamente en la medida en que la norma correspondiente lo permita.



## **Título R**

### **Disposiciones transitorias y finales**

#### **Artículo 38**

**Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Convenio y a los Reglamentos**

- 1. Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Convenio deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes. Por lo menos la mitad de los Países miembros representados en el Congreso que tengan derecho de voto deberán estar presentes en la votación.**
- 2. Para que tengan validez, las proposiciones referentes al Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y al Reglamento relativo a Encomiendas Postales deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal que tengan derecho de voto.**
- 3. Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Convenio y a su Protocolo Final deberán reunir:**
  - 3.1 dos tercios de los votos, siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros de la Unión que tengan derecho de voto hubieren participado en la votación, si se tratare de modificaciones;**
  - 3.2 mayoría de votos si se tratare de la interpretación de las disposiciones.**
- 4. A pesar de las disposiciones previstas en 3.1, todo País miembro cuya legislación nacional fuere aún incompatible con la modificación propuesta tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicha modificación, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no le es posible aceptarla.**

## **Artículo 39**

### **Reservas presentadas en el Congreso**

- 1. Las reservas que sean incompatibles con el objeto y la finalidad de la Unión no estarán autorizadas.**
- 2. Como regla general, los Países miembros que no logren que los demás Países miembros compartan su punto de vista deberán esforzarse, en la medida de lo posible, por conformarse a la opinión de la mayoría. Las reservas deberán formularse sólo en caso de absoluta necesidad y estar motivadas en forma adecuada.**
- 3. Las reservas a los artículos del presente Convenio deberán ser presentadas al Congreso en forma de proposiciones, por escrito, en una de las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional, de conformidad con las disposiciones correspondientes del Reglamento Interno de los Congresos.**
- 4. Para que tengan validez, las reservas presentadas al Congreso deberán ser aprobadas por la mayoría requerida en cada caso para modificar el artículo al que se refiere la reserva.**
- 5. En principio, las reservas se aplicarán sobre una base de reciprocidad entre el País miembro que formula la reserva y los demás Países miembros.**
- 6. Las reservas al presente Convenio se incluirán en su Protocolo Final, sobre la base de las proposiciones aprobadas por el Congreso.**

#### **Artículo 40**

##### **Entrada en vigor y duración del Convenio**

1. El presente Convenio comenzará a regir el 1º de enero de 2014 y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

**En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros firman el presente Convenio, en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.**

**Firmado en Doha, el 11 de octubre de 2012.**

#### **Artículo RC 222**

##### **Entrada en vigor y duración del Reglamento**

1. El presente Reglamento tendrá validez a partir del día de la entrada en vigor del Convenio.
2. Tendrá la misma duración que el Convenio, a menos que el Consejo de Explotación Postal decida lo contrario.

**Firmado en Berna, el 15 de abril de 2013.**

## **Otras decisiones aplicables a las encomiendas postales y a su Reglamento**

### **Resolución CEP 8/2011.1**

#### **Procedimientos de validación de los elementos del servicio ofrecidos para las encomiendas y de ajuste en función de la inflación a partir de 2012 – Aplicación de bonificaciones relacionadas con las cuotas-parte territoriales de llegada**

El Consejo de Explotación Postal,

recordando

la resolución CEP 10/2010.1 y su anexo que fijan los procedimientos de validación de los elementos del servicio ofrecidos para las encomiendas y de ajuste en función de la inflación, a los efectos del pago de las bonificaciones relacionadas con las cuotas-parte territoriales de llegada, que deberían servir de base para la determinación de las cuotas-parte territoriales de llegada a partir de 2011,

consciente

de que la Oficina Internacional verifica y valida para cada operador designado los elementos del servicio definidos en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales, de conformidad con estos procedimientos,

considerando

la necesidad de que los operadores designados aumenten la transparencia y mejoren la comprensión de los procedimientos de evaluación de las cuotas-parte territoriales de llegada,

considerando asimismo

la necesidad de que la Oficina Internacional mejore y simplifique el procedimiento de evaluación de las cuotas-parte territoriales de llegada hasta establecer un procedimiento totalmente automatizado,

notando

que de acuerdo con los procedimientos actuales, los períodos utilizados para la evaluación y validación de los elementos del servicio relacionados con el seguimiento y la localización son variables,

*decide*

normalizar los períodos de evaluación de los elementos del servicio relacionados con el seguimiento y la localización y fijarlos en seis meses, tal como se establece en el anexo del presente documento titulado «Procedimientos de validación de los elementos del servicio ofrecidos para las encomiendas y de ajuste en función de la inflación a partir de 2012 – Aplicación de bonificaciones relacionadas con las cuotas-parte territoriales de llegada»,

*decide asimismo*

que las disposiciones que figuran en el anexo (Procedimientos de validación de los elementos del servicio ofrecidos para las encomiendas y de ajuste en función de la inflación a partir de 2012 – Aplicación de bonificaciones relacionadas con las cuotas-parte territoriales de llegada) anulan y reemplazan a los procedimientos anteriormente aprobados por el CEP y servirán de base para la determinación de las cuotas-parte territoriales de llegada a partir de 2012,

*encarga*

a la Oficina Internacional que utilice estas disposiciones para fijar las cuotas-parte territoriales de llegada a partir de 2012,

*invita*

a los operadores designados a que estudien la sección adjunta y los procedimientos de determinación de las cuotas-parte territoriales de llegada a fin de tomar conciencia de la incidencia de sus resultados en el otorgamiento de las bonificaciones para 2012 y después, en función de los elementos del servicio ofrecidos.

*Anexo*

**Procedimientos de validación de los elementos del servicio ofrecidos para las encomiendas y de ajuste en función de la inflación a partir de 2012 – Aplicación de bonificaciones relacionadas con las cuotas-parte territoriales de llegada**

**I. Condiciones previas para participar en el sistema**

La Oficina Internacional verificará, para cada operador designado, si cumple con las condiciones de participación en el sistema de bonificaciones, de acuerdo con el artículo RC 192.2.

**1.1 Aceptación de la responsabilidad**

La Oficina Internacional confirmará, de ser necesario, que un operador designado cumple con la obligación de aceptar la responsabilidad establecida en el artículo 21 del Convenio. Si el operador designado no cumple con esta condición, la Oficina Internacional aplicará la cuota-parte territorial de llegada básica.

Cabe señalar que, a los efectos de esa confirmación, la Oficina Internacional podrá llevar a cabo una investigación si recibe información de que un operador designado no cumple con esta disposición establecida en el Convenio.

**1.2 Código de barras**

La Oficina Internacional examinará la situación del operador designado:

- que suministró una muestra de su código de barras;
- que anunció una modificación de su código de barras para el próximo proceso de validación.

Cuando el código de barras colocado por el operador designado no se ajuste a la norma S10 de la UPU en el sentido del artículo RC 162.1, el operador designado no cumple con esta condición y, por consiguiente, la Oficina Internacional le aplicará la cuota-parte territorial de llegada básica.

Si el operador designado suministró una muestra de su código de barras conforme a la norma S10 de la UPU en el sentido del artículo RC 162.1 antes del 1º de abril de 2010, la Oficina Internacional verificará si cumple con la otra condición de participación en el sistema de bonificaciones.

### *1.3 Información suministrada por el operador designado sobre sus elementos del servicio*

Después de cada Congreso, la Oficina Internacional enviará un cuestionario a los operadores designados solicitándoles que suministren su información operativa, ya sea ingresando estos datos en la Compilación de Encomiendas Postales en línea, o por escrito (carta, telefax o correo electrónico).

Cuando la información sea suministrada por escrito, la Oficina Internacional ingresará inmediatamente la información en la Compilación de Encomiendas Postales en línea. Los operadores designados podrán acceder y actualizar esta información en cualquier momento.

La Oficina Internacional verificará la existencia de datos del operador designado en la Compilación de Encomiendas Postales en línea al 31 de agosto y al 31 de diciembre, de acuerdo con el capítulo II (Verificación y validación de los elementos del servicio) para determinar la cuota-parte territorial de llegada aplicable.

Si los datos del operador designado no figuran en la Compilación de Encomiendas Postales en línea o si no han sido notificados<sup>1</sup> a la Oficina Internacional en la fecha establecida, el operador designado no cumple con esta condición y, por consiguiente, la Oficina Internacional le aplicará la cuota-parte territorial de llegada básica.

### *1.4 Participación en el sistema de bonificaciones*

La Oficina Internacional verificará si el operador designado cumple o no con las condiciones de participación en el sistema de bonificaciones.

Si el operador designado no cumple con las condiciones de participación en el sistema de bonificaciones, la Oficina Internacional le aplicará cuota-parte territorial de llegada básica.

Si el operador designado cumple con estas condiciones, la Oficina Internacional aplicará el procedimiento de validación de los elementos del servicio.

---

<sup>1</sup> Comentario – La expresión «notificados a la Oficina Internacional» significa que la información fue recibida en la Oficina Internacional (Berna, Suiza) a las 23 h 59, hora local, a más tardar, por correo certificado, telefax o correo electrónico, o que esta información fue registrada en la Compilación de Encomiendas Postales en línea en la fecha establecida.

## II. Verificación y validación de los elementos del servicio

La Oficina Internacional verificará si el operador designado ofrece los elementos del servicio definidos en el artículo RC 192.3 y, dado el caso, validará el suministro de estos elementos del servicio de conformidad con el artículo RC 192.4.

En caso de validación, la Oficina Internacional aplicará las bonificaciones correspondientes a las cuotas-parte territoriales de llegada básicas del operador designado, de conformidad con el artículo RC 192.3.

### *Elemento del servicio 1 – Seguimiento y localización*

La Oficina Internacional verificará y, dado el caso, validará que el operador designado transmite:

- 1° los mensajes EMSEVT relativos a los acontecimientos EMC, EMD, EMH y EMI;
- 2° los mensajes EMSEVT relativos a los acontecimientos EME y EMF;
- 3° los mensajes PREDES y RESDES relativos a los despachos;
- 4° los datos relativos a los acontecimientos EMH y/o EMI con respecto a EMD.

#### *a) Mensajes EMSEVT relativos a los acontecimientos EMC, EMD, EMH y EMI*

La Oficina Internacional verificará y, dado el caso, validará sobre la base de los informes de evaluación mensuales suministrados por la Oficina Internacional o cualquier otro organismo reconocido a escala internacional que el operador designado:

- creó un buzón 330 para intercambiar mensajes EDI relativos a las encomiendas;
- intercambia con todos los corresponsales, a través del buzón 330, los mensajes EMSEVT relativos a los acontecimientos EMC, EMD, EMH y EMI para las encomiendas de llegada y de salida;
- transmitió estos mensajes durante dos meses como mínimo y después en forma permanente antes del 31 de julio para el cobro de la bonificación a partir del 1º de enero del año siguiente;
- transmitió estos mensajes durante dos meses como mínimo y después en forma permanente antes del 31 de enero para el cobro de la bonificación a partir del 1º de julio;
- no opuso ninguna negativa u omitió responder en el plazo de un mes a una solicitud de intercambio de mensajes con cualquier otro operador designado que deseó hacerlo;
- cumple con los objetivos de desempeño fijados por el CEP en la resolución CEP 11/2010.1:
  - durante un período de seis meses entre el 1º de febrero y el 31 de julio, para cobrar la bonificación a partir del 1º de enero del año siguiente,
  - durante un período de seis meses entre el 1º de agosto del año anterior y el 31 de enero, para cobrar la bonificación a partir del 1º de julio.

El período de seis meses podrá reducirse a dos meses como mínimo en los casos en que los operadores designados comienzan a transmitir los mensajes relativos a los acontecimientos EMC, EMD, EMH y/o EMI.

*b) Mensajes EMSEVT relativos a los acontecimientos EME y EMF*

La Oficina Internacional verificará y, dado el caso, validará sobre la base de los informes de evaluación mensuales suministrados por la Oficina Internacional o cualquier otro organismo reconocido a escala internacional que el operador designado:

- transmite mensajes EMSEVT relativos a los acontecimientos EMF relacionados con los envíos para los cuales transmitió a todos los corresponsales un mensaje EMSEVT relativo al acontecimiento EME;
- transmitió estos mensajes durante dos meses como mínimo y después en forma permanente antes del 31 de julio para el cobro de la bonificación a partir del 1º de enero del año siguiente;
- transmitió estos mensajes durante dos meses como mínimo y después en forma permanente antes del 31 de enero para el cobro de la bonificación a partir del 1º de julio;
- cumple con los objetivos de desempeño fijados por el CEP en la resolución CEP 11/2010.1:
  - durante un período de seis meses entre el 1º de febrero y el 31 de julio, para cobrar la bonificación a partir del 1º de enero del año siguiente,
  - durante un período de seis meses entre el 1º de agosto del año anterior y el 31 de enero, para cobrar la bonificación a partir del 1º de julio.

El período de seis meses podrá reducirse a dos meses como mínimo en los casos en que los operadores designados comienzan a transmitir los mensajes relativos a los acontecimientos EMC, EMD, EMH y/o EMI.

*c) Mensajes PREDES y RESDES relativos a los despachos*

La Oficina Internacional verificará y, dado el caso, validará sobre la base de los informes de evaluación mensuales suministrados por la Oficina Internacional o cualquier otro organismo reconocido a escala internacional que el operador designado:

- transmite mensajes PREDES (versión 2.0 o superior) y RESDES (versión 1.1 o superior) para todos los despachos y a todos los corresponsales;
- transmitió estos mensajes durante dos meses como mínimo y después en forma permanente antes del 31 de julio para el cobro de la bonificación a partir del 1º de enero del año siguiente;
- transmitió estos mensajes durante dos meses como mínimo y después en forma permanente antes del 31 de enero para el cobro de la bonificación a partir del 1º de julio;
- cumple con los objetivos de desempeño fijados por el CEP en la resolución CEP 11/2010.1:
  - durante un período de seis meses entre el 1º de febrero y el 31 de julio, para cobrar la bonificación a partir del 1º de enero del año siguiente,
  - durante un período de seis meses entre el 1º de agosto del año anterior y el 31 de enero, para cobrar la bonificación a partir del 1º de julio.

El período de seis meses podrá reducirse a dos meses como mínimo en los casos en que los operadores designados comienzan a transmitir los mensajes relativos a los acontecimientos EMC, EMD, EMH y/o EMI.



*d) Datos relativos a los acontecimientos EMH y/o EMI con respecto a EMD*

La Oficina Internacional verificará y, dado el caso, validará sobre la base de los informes de evaluación suministrados por la Oficina Internacional o cualquier otro organismo reconocido a escala internacional que el operador designado:

- alcanzó este nivel de desempeño para todas las encomiendas y con todos sus corresponsales:
  - durante un período de seis meses entre el 1º de febrero y el 31 de julio, para cobrar la bonificación a partir del 1º de enero del año siguiente,
  - durante un período de seis meses entre el 1º de agosto del año anterior y el 31 de enero, para cobrar la bonificación a partir del 1º de julio;
- cumple con los objetivos de desempeño fijados en el artículo RC 165.1.2.

Cuando el operador designado comience a transmitir los datos relativos a los acontecimientos EMH y/o EMI con respecto a EMD, la Oficina Internacional no podrá tener en cuenta este hecho hasta que la transmisión de estos datos haya durado dos meses como mínimo.

*Elemento del servicio 2 – Distribución a domicilio*

La Oficina Internacional verificará y, dado el caso, validará:

- la información que el operador designado ha ingresado en la Compilación de Encomiendas Postales en línea, o, en caso de imposibilidad, notificado por escrito a la Oficina Internacional;
- las pruebas suministradas por el operador designado para este elemento del servicio, de conformidad con el artículo RC 192.4;
- que no exista contradicción en la información suministrada por el operador designado de conformidad con las disposiciones del artículo RC 192.4;
- la existencia de información oficialmente disponible sobre el suministro de este elemento del servicio por el operador designado.

La Oficina Internacional validará este elemento del servicio cuando su información confirme la prestación de este elemento del servicio.

La Oficina Internacional no validará este elemento del servicio cuando su información no confirme la prestación de este elemento del servicio.

*Elemento del servicio 3 – Normas de distribución*

La Oficina Internacional verificará y, de ser necesario, validará las normas de distribución y los tiempos promedio indicativos para el despacho de aduanas de las encomiendas-avión y de las encomiendas de superficie indicados por cada operador designado en la Compilación de Encomiendas Postales en línea.

La Oficina Internacional validará este elemento del servicio de acuerdo con lo indicado en la parte I – Condiciones previas para participar en el sistema.

*Elemento del servicio 4 – Utilización del sistema común de reclamaciones a través de Internet*

La Oficina Internacional verificará y, dado el caso, validará sobre la base de los informes de evaluación transmitidos por el proveedor del servicio que el operador designado:

- utilizó el sistema común de reclamaciones a través de Internet con todos los operadores designados que también participan en el sistema:
  - durante un período de seis meses entre el 1º de febrero y el 31 de julio, para cobrar la bonificación a partir del 1º de enero del año siguiente,
  - durante un período de seis meses entre el 1º de agosto del año anterior y el 31 de enero, para cobrar la bonificación a partir del 1º de julio;
- cumple con los objetivos de desempeño fijados en el artículo RC 145.9 sobre la base de los informes preparados al 31 de agosto y al 31 de diciembre.

Cuando el operador designado comience a utilizar el sistema común de reclamaciones a través de Internet, la Oficina Internacional no podrá validar este elemento del servicio hasta que el sistema haya sido utilizado durante dos meses como mínimo.

### **III. Solicitudes de ajustes para tener en cuenta la inflación**

La Oficina Internacional verificará y, dado el caso, validará:

- si recibió la solicitud de ajuste por inflación en el plazo fijado en el artículo RC 193.1;
- si recibió los documentos justificativos requeridos en el artículo RC 193.1.

Si la Oficina Internacional no recibió los documentos justificativos no validará la solicitud de ajuste.

Si el plazo de la solicitud de ajuste no fue respetado, la Oficina Internacional validará la solicitud, pero postergará el ajuste por un año.

La Oficina Internacional validará la solicitud de ajuste por inflación cuando ésta cumpla con las condiciones establecidas en el artículo RC 193.1 y procederá a calcular el ajuste por inflación.

La Oficina Internacional calculará el ajuste por inflación sobre la base del índice general oficial de precios al consumo del país del operador designado, que aplicará a la cuota-parte territorial de llegada básica del país para 2004 utilizando la siguiente fórmula:

- Para el año 1:  $(71,4\% \times \text{cuota-parte territorial de llegada 2004}) \times (100\% + \% \text{ del ajuste del índice global de precios al consumo solicitado para el año 1})$  (antes de la aplicación de las bonificaciones).
- Para el año 2:  $(71,4\% \times \text{cuota-parte territorial de llegada 2004}) \times (100\% + \% \text{ del ajuste del índice global de precios al consumo solicitado para el año 1}) \times (100\% + \% \text{ del ajuste del índice global de precios al consumo solicitado para el año 2})$  (antes de la aplicación de las bonificaciones).
- Para el año 3:  $(71,4\% \times \text{cuota-parte territorial de llegada 2004}) \times (100\% + \% \text{ del ajuste del índice global de precios al consumo solicitado para el año 1}) \times$

$(100\% + \% \text{ del ajuste del índice global de precios al consumo solicitado para el año 2}) \times (100\% + \% \text{ del ajuste del índice global de precios al consumo solicitado para el año 3})$  (antes de la aplicación de las bonificaciones), etc.

Ejemplo: un operador designado solicita un ajuste de 2,0% aplicable a sus cuotas-parte territoriales para 2006 y un ajuste de 3,0% aplicable a sus cuotas-parte territoriales para 2008, pero no formula ninguna solicitud para los demás años. Su cuota-parte territorial de llegada por envío para 2004 era de 5,10 DEG. Sus cuotas-parte territoriales para 2009 se calcularán de la manera siguiente:

$(71,4\% \times 5,1) \times (100\% + 2,0\%) \times (100\% + 0\%) \times (100\% + 0\%) \times (100\% + 3\%) \times (100\% + 0\%) = 3,83 \text{ DEG}$  antes del otorgamiento de las bonificaciones.

(CEP 2011.1–Doc 6)

### **Resolución CEP 9/2011.1**

#### **Exigencias mínimas cada vez más importantes en materia de desempeño para el pago de bonificaciones relacionadas con las cuotas-parte territoriales de llegada a partir de 2012**

El Consejo de Explotación Postal,

recordando

que por resolución CEP 11/2010.1 y su anexo se introdujeron exigencias mínimas en materia de desempeño para tener derecho a las bonificaciones relacionadas con las cuotas-parte territoriales de llegada a partir de 2011,

consciente

de que algunos operadores designados aún están haciendo esfuerzos para alcanzar los objetivos indicativos mencionados en los artículos RC 164 y RC 165 del Reglamento relativo a Encomiendas Postales, referentes a los datos EDI relacionados con las encomiendas,

reconociendo

que los objetivos mínimos en materia de desempeño fueron fijados para incentivar a los operadores designados a mejorar y perfeccionar constantemente la calidad de servicio de las encomiendas,

reconociendo asimismo

que el mejoramiento de la calidad de servicio requiere mejorar la infraestructura, y que es necesario apoyar los esfuerzos de los operadores designados a través del sistema de bonificación de las cuotas-parte territoriales de llegada,

teniendo en cuenta

que adoptar una estructura que recompense por separado las exigencias mínimas en materia de desempeño que dan derecho a las bonificaciones relacionadas con las cuotas-parte territoriales de llegada permitiría que los operadores designados logren mayores progresos en lo que respecta a intercambio de datos sobre las encomiendas,

*resuelve*

que, para lo referente a las cuotas-parte territoriales de llegada a partir de 2012, las exigencias mínimas en materia de desempeño que deben cumplir los operadores designados para tener derecho a las bonificaciones relacionadas con el intercambio de datos sobre los acontecimientos EMC, EMD, EMH y EMI se dividirán en tres componentes separados, tal como se establece en el anexo, y que cada uno de ellos dará derecho al pago de una bonificación específica, de conformidad con lo establecido en el artículo RC 192.3 del Reglamento Relativo a Encomiendas Postales,

*resuelve asimismo*

mantener, para las cuotas-parte territoriales de llegada de 2012, los objetivos mínimos en materia de desempeño relacionados con el acontecimiento EMD en el mismo nivel que para las cuotas-parte territoriales de llegada de 2011,

*encarga*

a la Oficina Internacional que utilice el anexo de la presente resolución para verificar y validar el suministro de los elementos del servicio relativos al seguimiento y la localización y al sistema de reclamaciones a través de Internet a los efectos de la evaluación de las cuotas-parte territoriales de llegada a partir de 2012,

*invita*

a los operadores designados a que estudien el anexo de la presente resolución a fin de tomar conciencia de esta nueva estructura para el otorgamiento de las bonificaciones para 2012 y después.

*Anexo*

**Cuotas-parte territoriales de llegada para 2012 y después – Exigencias mínimas en materia de desempeño que deberán cumplirse para tener derecho al cobro de bonificaciones**

**I. Participación en el sistema**

Si un operador designado cumple las condiciones establecidas en el artículo RC 192.3 del Reglamento relativo a Encomiendas Postales, tal como fueron validadas por la Oficina Internacional, tendrá derecho a bonificaciones en función de lo dispuesto por el artículo RC 192.4 del citado Reglamento.

Los período de evaluación utilizados por la Oficina Internacional son fijados por la resolución CEP 8/2011.1 (Exigencias mínimas cada vez más importantes en materia de desempeño para el pago de bonificaciones relacionadas con las cuotas-parte territoriales de llegada a partir de 2011).

## II. Elementos del servicio y niveles de desempeño mínimos<sup>1</sup>

Para tener derecho al cobro de bonificaciones, el operador designado deberá ofrecer los elementos del servicio definidos en el artículo RC 192.3 del Reglamento relativo a Encomiendas Postales y validados por la Oficina Internacional de conformidad con el artículo RC 192.4 del citado Reglamento, según el procedimiento aprobado por el Consejo de Explotación Postal en la resolución CEP 8/2011.1.

### *Elemento del servicio 1: Seguimiento y localización*

#### *1. Mensajes EMSEVT relativos a los acontecimientos EMC, EMD, EMH y EMI*

El operador designado también deberá transmitir los datos y cumplir con las exigencias mínimas en materia de desempeño indicadas a continuación:

Para cobrar las bonificaciones específicas por acontecimiento relacionadas con el intercambio de datos relativos a los acontecimientos EMC, EMD y EMH/EMI para cada año en el que se aplican las cuotas-parte territoriales de llegada, un operador designado deberá cumplir las siguientes exigencias:

- haber creado un buzón 330 para intercambiar mensajes EDI relativos a las encomiendas;
- intercambiar con todos sus corresponsales, a través del buzón 330, mensajes EMSEVT relativos a los acontecimientos EMC, EMD, EMH y EMI, tanto para las encomiendas de llegada como para las de salida;
- no haber rechazado u omitido responder en el plazo de un mes a una solicitud de intercambio de mensajes con otro operador que desee realizar un intercambio de este tipo;
- alcanzar los objetivos de desempeño específicos indicados a continuación para cada uno de los acontecimientos EMC, EMD y EMH/EMI:

##### **1.1 mensajes EMSEVT relativos a los acontecimientos EMC:**

- porcentaje mínimo de datos relativos a los acontecimientos EMC con respecto a la cantidad de envíos recibidos<sup>2</sup> por los operadores designados de destino;
- porcentaje mínimo de datos relativos a los acontecimientos EMC con respecto a los datos relativos a los acontecimientos EMD transmitidos por los corresponsales de destino en los plazos establecidos en el artículo RC 164 del Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

---

<sup>1</sup> Los porcentajes aplicados a los resultados para 2012 y 2013 serán reexaminados en forma permanente para garantizar que se utilicen en las evaluaciones únicamente los acontecimientos EMC apropiados.

<sup>2</sup> En los informes de evaluación sobre las encomiendas de salida, la noción de «envíos recibidos» corresponde a la cantidad de envíos de llegada a la oficina de cambio del operador de distribución, sobre la base de los datos relativos a los acontecimientos EMD a EMI transmitidos por el operador de distribución..

| <i>Año de aplicación de la cuota-parte territorial de llegada</i> | <i>Relación mínima entre los datos relativos a los acontecimientos EMC y la cantidad de envíos recibidos</i> | <i>Relación mínima entre los datos relativos a los acontecimientos EMC y los datos relativos a los acontecimientos EMD</i> |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2011                                                              | 50%                                                                                                          | 50%                                                                                                                        |
| 2012                                                              | 70%                                                                                                          | 70%                                                                                                                        |
| 2013                                                              | 80%                                                                                                          | 80%                                                                                                                        |

1.2 mensajes EMSEVT relativos a los acontecimientos EMD:

- porcentaje mínimo de datos relativos a los acontecimientos EMD con respecto a la cantidad de envíos expedidos<sup>1</sup> por los corresponsales;
- porcentaje mínimo de datos relativos a los acontecimientos EMD con respecto a los datos relativos a los acontecimientos EMC recibidos de los operadores designados expedidores en los plazos establecidos en el artículo RC 165 del Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

| <i>Año de aplicación de la cuota-parte territorial de llegada</i> | <i>Relación mínima entre los datos relativos a los acontecimientos EMD y la cantidad de envíos expedidos</i> | <i>Relación mínima entre los datos relativos a los acontecimientos EMD y los datos relativos a los acontecimientos EMC</i> |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2011                                                              | 50%                                                                                                          | 50%                                                                                                                        |
| 2012                                                              | 50%                                                                                                          | 50%                                                                                                                        |
| 2013                                                              | 80%                                                                                                          | 80%                                                                                                                        |

1.3 mensajes EMSEVT relativos a los acontecimientos EMH/EMI: porcentaje mínimo de datos relativos a los acontecimientos EMH o EMI con respecto a los datos relativos a los acontecimientos EMD transmitidos en los plazos establecidos en el artículo RC 164 del Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

| <i>Año de aplicación de la cuota-parte territorial de llegada</i> | <i>Relación mínima entre los datos relativos a los acontecimientos EMH/EMI y los datos relativos a los acontecimientos EMD</i> |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2011                                                              | 50%                                                                                                                            |
| 2012                                                              | 70%                                                                                                                            |
| 2013                                                              | 80%                                                                                                                            |

<sup>1</sup> En los informes de evaluación sobre el servicio de encomiendas, la noción de «envíos expedidos» corresponde a la cantidad de envíos de los operadores de expedición que llegan a la oficina de cambio, sobre la base de los datos relativos a los acontecimientos EMA, EMB y EMC recibidos por el operador de distribución.

## *2. Mensajes EMSEVT relativos a los acontecimientos EME y EMF*

Para cobrar la bonificación relacionada con el intercambio de datos relativos a los acontecimientos EME y EMF para cada año en el que se aplican las cuotas-parte territoriales de llegada, un operador designado deberá cumplir las siguientes exigencias:

- transmitir mensajes EMSEVT relativos a los acontecimientos EMF referentes a los envíos para los cuales transmitió un mensaje EMSEVT relativo a un acontecimiento EME, en los plazos establecidos en el artículo RC 164;
- alcanzar los objetivos en materia de desempeño indicados a continuación:

---

| <i>Año de aplicación de la cuota-parte territorial de llegada</i> | <i>Relación mínima entre los datos relativos a los acontecimientos EMF y los datos relativos a los acontecimientos EME</i> |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2011                                                              | 50%                                                                                                                        |
| 2012                                                              | 70%                                                                                                                        |
| 2013                                                              | 80%                                                                                                                        |

---

## *3. Mensajes PREDES y RESDES relativos a los despachos*

Para cobrar la bonificación relacionada con el intercambio de mensajes PREDES y RESDES para cada año en el que se aplican las cuotas-parte territoriales de llegada, un operador designado deberá cumplir las siguientes exigencias:

- transmitir mensajes PREDES (versión 2) y mensajes RESDES (versión 1.1 o más reciente) para todos los despachos en los plazos establecidos en el artículo RC 164 del Reglamento relativo a Encomiendas Postales.
- alcanzar los objetivos de desempeño indicados a continuación:

---

| <i>Año de aplicación de la cuota-parte territorial de llegada</i> | <i>Cantidad mínima de corresponsales que reciben mensajes PREDES</i> | <i>Relación mínima entre los mensajes RESDES y los mensajes PREDES</i> |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| 2011                                                              | 3                                                                    | 50%                                                                    |
| 2012                                                              | 5                                                                    | 70%                                                                    |
| 2013                                                              | 5                                                                    | 80%                                                                    |

---

## *4. Datos relativos a los acontecimientos EMH y/o EMI con respecto a los acontecimientos EMD*

Para cobrar la bonificación relacionada con el nivel de desempeño relativo a los acontecimientos EMH y/o EMI con respecto a los acontecimientos EMD, un operador designado deberá cumplir las siguientes exigencias: haber alcanzado, para todas las encomiendas enviadas a todos los corresponsales, el nivel de desempeño mínimo establecido en el artículo RC 165 del Reglamento relativo a Encomiendas Postales e indicado a continuación:

| <i>Año de aplicación de la cuota-parte territorial de llegada</i> | <i>Relación mínima entre los datos relativos a los acontecimientos EMH/EMI y los datos relativos a los acontecimientos EMD</i> |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2011                                                              | 90%                                                                                                                            |
| 2012                                                              | 90%                                                                                                                            |
| 2013                                                              | 90%                                                                                                                            |

*Elemento de servicio 4: Utilización del sistema común de reclamaciones a través de Internet de la UPU*

Para cobrar la bonificación relacionada con la utilización del sistema común de reclamaciones a través de Internet de la UPU (SRI), un operador designado deberá cumplir las siguientes exigencias:

- haber utilizado el SRI con todos los operadores designados que adoptaron este sistema;
- alcanzar los objetivos indicativos mencionados en el artículo RC 145.9 del Reglamento relativo a Encomiendas Postales para las tres normas definidas en el artículo RC 145.8 del citado Reglamento, como se indica a continuación:

| <i>Año de aplicación de la cuota-parte territorial de llegada</i> | <i>Resultados relativos al uso del SRI para los operadores designados que cuentan con un sistema de seguimiento</i> | <i>Resultados relativos al uso del SRI para los operadores designados que no cuentan con un sistema de seguimiento</i> |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2011                                                              | 3                                                                                                                   | 95%                                                                                                                    |
| 2012                                                              | 5                                                                                                                   | 95%                                                                                                                    |
| 2013                                                              | 5                                                                                                                   | 95%                                                                                                                    |

(CEP 2011.1–Doc 6)

**Resolución CEP 5/2012.1**

**Exigencias mínimas cada vez más importantes en materia de desempeño para el pago de bonificaciones relacionadas con las cuotas-parte territoriales de llegada de 2013**

El Consejo de Explotación Postal,

recordando

que por resolución CEP 9/2011.1 y su anexo se introdujeron exigencias mínimas cada vez más importantes en materia de desempeño para tener derecho a las bonificaciones relacionadas con las cuotas-parte territoriales de llegada a partir de 2012,

consciente

de que algunos operadores designados aún están haciendo esfuerzos para alcanzar los objetivos indicativos establecidos en los artículos RC 164 y RC 165 del Reglamento relativo a Encomiendas Postales, referentes a la transmisión de mensajes EDI relacionados con las encomiendas,



reconociendo

que los objetivos mínimos en materia de desempeño fueron fijados para incentivar a los operadores designados a mejorar y perfeccionar constantemente la calidad de servicio de las encomiendas postales,

reconociendo asimismo

que el mejoramiento de la calidad de servicio exige mejorar la infraestructura y que es necesario apoyar los esfuerzos de los operadores designados a través de un sistema de bonificaciones relacionadas con las cuotas-parte territoriales de llegada,

tomando nota

de que deben realizarse ajustes en el objetivo y en las relaciones mínimas asociadas con los acontecimientos transfronterizos EMD y EMC,

*decide*

modificar los objetivos mínimos en materia de desempeño relativos a la transmisión de datos relacionados con los acontecimientos EMD y EMC para la evaluación de las cuotas-parte territoriales de llegada de 2013, mencionados en el capítulo II, §§ 1.1 y 1.2 del anexo de la resolución CEP 9/2011.1, tal como se indica en los cuadros siguientes:

| <i>Año de aplicación de la cuota-parte territorial de llegada</i> | <i>Relación mínima entre los datos relativos a los acontecimientos EMC y la cantidad de envíos recibidos</i> | <i>Relación mínima entre los datos relativos a los acontecimientos EMC y los datos relativos a los acontecimientos EMD</i> |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2013                                                              | <i>Ninguna relación mínima exigida</i>                                                                       | 80%                                                                                                                        |

| <i>Año de aplicación de la cuota-parte territorial de llegada</i> | <i>Relación mínima entre los datos relativos a los acontecimientos EMD y la cantidad de envíos expedidos</i> | <i>Relación mínima entre los datos relativos a los acontecimientos EMD y los datos relativos a los acontecimientos EMC</i> |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2013                                                              | <i>Ninguna relación mínima exigida</i>                                                                       | 60%                                                                                                                        |

*encarga*

a la Oficina Internacional que incorpore estas modificaciones al cálculo de las cuotas-parte territoriales de llegada de 2013, que entrarán en vigor el 1º de enero de 2013.

*invita*

a los operadores designados a que tomen nota de las modificaciones para tener conocimiento de esta nueva estructura de pago de las bonificaciones para 2013.

(CEP C 2 2012.1–Doc 10.Anexo 1)

### **Resolución CEP 1/2013.1**

#### **Exigencias mínimas cada vez más importantes en materia de desempeño para el pago de bonificaciones relacionadas con las cuotas-parte territoriales de llegada de 2014**

El Consejo de Explotación Postal,

recordando

que el anexo de la resolución CEP 9/2011.1 y la resolución CEP 5/2012.1 detallan las exigencias mínimas cada vez más importantes en materia de desempeño para tener derecho a las bonificaciones relacionadas con las cuotas-parte territoriales de llegada a partir de 2012,

consciente

de que algunos operadores designados aún están haciendo esfuerzos para alcanzar los objetivos indicativos establecidos en los artículos RC 164 y RC 165 del Reglamento relativo a Encomiendas Postales, referentes a la transmisión de mensajes EDI relacionados con las encomiendas,

reconociendo

que los objetivos mínimos en materia de desempeño fueron fijados para incentivar a los operadores designados a mejorar y perfeccionar constantemente la calidad de servicio de las encomiendas postales,

reconociendo asimismo

que el mejoramiento de la calidad de servicio exige mejorar la infraestructura y que es necesario apoyar los esfuerzos de los operadores designados a través de un sistema de bonificaciones relacionadas con las cuotas-parte territoriales de llegada,

tomando nota

de que actualmente el sistema de cuotas-parte territoriales de llegada es objeto de un examen exhaustivo,

*decide*

que, para las cuotas-parte territoriales de llegada aplicables en 2014:

- se mantendrán los objetivos mínimos en materia de desempeño relativos a la transmisión de datos relacionados con los acontecimientos EMC y EMD tal como se indican en la resolución CEP 5/2012.1;
- se mantendrán los otros objetivos mínimos en materia de desempeño que se indican en el anexo de la resolución CEP 9/2011.1 para las cuotas-parte territoriales de llegada aplicables en 2013,

*encarga*

a la Oficina Internacional que aplique esta decisión al cálculo de las cuotas-parte territoriales de llegada de 2014, que entrarán en vigor el 1º de enero de 2014,

*invita*

a los operadores designados a que tomen nota de la decisión para tener conocimiento de esta nueva estructura de pago de las bonificaciones para 2014.

(CEP C 3 2013.1–Doc 15.Rev 1.Anexo 2)

## **Resolución C 6/2012**

### **Continuación del estudio sobre las oficinas de cambio extraterritoriales, los centros de tratamiento del correo internacional y las cuestiones relativas a la designación de varios operadores en un país**

El Congreso,

reconociendo

que sigue estando en vigor la política de la Unión Postal Universal con relación a las oficinas de cambio extraterritoriales y el registro de los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional, establecida por las resoluciones del Congreso C 44/2004 y C 63/2008,

reafirmando

que una oficina de cambio extraterritorial es una oficina o un establecimiento administrado por un operador designado o en conexión con éste en el territorio de otro país y que los operadores designados establecen este tipo de oficinas con fines comerciales para desarrollar sus actividades fuera de su territorio nacional,

teniendo en cuenta,

que en virtud del artículo 2 del Convenio adoptado por el Congreso de Bucarest, los Países miembros deben notificar a la Oficina Internacional la identidad de su o de sus operadores designados oficialmente para operar los servicios y cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio,

reconociendo asimismo

que las oficinas de cambio extraterritoriales no se encuentran en la misma situación que los operadores designados que cumplen las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión,

notando

que desde el 24º Congreso (2008) aumentó la cantidad de oficinas de cambio extraterritoriales (pasando de 110 en 2008 a 141 en 2011),

notando asimismo

que esas oficinas son administradas por 18 operadores designados en 23 Países miembros, que algunas de esas oficinas son administradas por operadores no designados y están registradas como centros de tratamiento del correo internacional, y que el registro de los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional por operadores no designados está suspendido desde 2007,

consciente

de que las políticas nacionales de los Países miembros con relación a las oficinas de cambio extraterritoriales son muy diversas,

convencido

de que persisten algunas preocupaciones legítimas de carácter operativo en lo que respecta al tratamiento de los envíos provenientes de oficinas de cambio extraterritoriales, por ejemplo en lo referente a la identificación del operador de expedición, la devolución de los boletines de verificación, los envíos no distribuibles, la remuneración adecuada por la distribución de los envíos recibidos, la aplicación de las reglas de la Unión y las fórmulas de las aduanas y de las compañías aéreas,

convencido asimismo

de que todo esto podría representar un riesgo para la integridad de la red postal mundial y de la Unión y de que debería ser tratado paulatinamente y en forma transparente,

notando además

los resultados del estudio realizado por una empresa consultora externa sobre el impacto de los nuevos actores del mercado postal en la misión de la UPU y sus actividades, que revelan un número cada vez mayor de acuerdos bilaterales suscritos entre los operadores designados y no designados (todos los tipos de proveedores de servicios de correo, incluidos los operadores designados de un país que operan en otro país como operadores no designados) y señalan que esos acuerdos son complementarios de los acuerdos multilaterales ya existentes,

notando por último

varias recomendaciones producto de un estudio, realizado por un consultor externo en el marco de los trabajos del Grupo de Proyecto «Interconectividad» de la Comisión 1 del Consejo de Administración, relativo a la incidencia de la existencia de varios operadores designados en un país en los intercambios de correo internacional que se rigen por las Actas de la Unión,

reconociendo además,

los trabajos ya realizados por el Consejo de Explotación Postal para examinar las normas técnicas, tales como la norma S34, a fin de facilitar la identificación de los operadores de expedición,

*invita*

a los Países miembros de la Unión a que:

- suministren a la Oficina Internacional la última información sobre su política nacional relativa a las oficinas de cambio extraterritoriales y al registro de los centros de tratamiento del correo internacional;
- respeten las condiciones establecidas en las resoluciones C 44/2004 y C 63/2008;
- respeten las políticas nacionales definidas por los demás Países miembros de la Unión,

*encarga*

al Consejo de Administración que, en colaboración con el Consejo de Explotación Postal:

- realice un estudio para establecer una política definitiva sobre las condiciones de acceso a los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional, así como a los productos de la Unión tales como International Postal System (IPS e IPS Light), POST\*Net o POST\*Clear, ofrecidas a los operadores no designados, a fin de administrar estas condiciones de acceso en forma debidamente reglamentada y con fines de transparencia y eficacia;
- estudie los principios fundamentales que deben ser tenidos en cuenta por cada País miembro que designe a varios operadores para prestar servicios postales y cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio, incluidos sus derechos y obligaciones y, cuando sea necesario, elabore proposiciones para el Congreso,

*encarga asimismo*

al Consejo de Explotación Postal que:

- estudie todas las recomendaciones de carácter operativo resultantes del estudio relativo a la incidencia de la existencia de varios operadores designados en un país en los intercambios de correo internacional regidos por las Actas de la Unión y, dado el caso, aplique esas recomendaciones a la mayor brevedad;
- siga estudiando los medios que deberán emplearse para que las normas técnicas de la Unión satisfagan mejor las necesidades de un entorno postal en el que varios operadores designados coexisten en un país y en el que existen otros actores externos,

*encarga además*

a la Oficina Internacional que, en cooperación con el Consejo de Explotación Postal:

- administre el proceso de registro, actualice y publique la lista de los centros de tratamiento del correo internacional activos y haga que esta lista sea fácilmente accesible;
- publique las modificaciones introducidas en la lista 108 de códigos de los centros de tratamiento del correo internacional, como información esencial;
- suministre en forma oportuna los códigos actualizados de los centros de tratamiento del correo internacional;
- comunique regularmente a todos los operadores los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional retirados;
- reúna y difunda la última información sobre las políticas de los Países miembros con relación a las oficinas de cambio extraterritoriales.

(Proposición 19, Comisión 3, 2ª sesión)

**Resolución C 8/2012**

**Mejorar la transparencia y la visibilidad de las partes responsables de los centros de tratamiento del correo internacional**

El Congreso,

considerando

que los centros de tratamiento del correo internacional cumplen funciones esenciales como oficinas de cambio en la red postal internacional,

consciente

de que, en un entorno postal cada vez más complejo, los centros de tratamiento del correo internacional son dirigidos ahora por operadores designados y por otros operadores para brindar apoyo de carácter social, comercial, diplomático, científico, militar u otro,

teniendo en cuenta

que a medida que el entorno postal evoluciona, es cada vez más importante contar con un medio para identificar en forma clara y directa a las partes que autorizan los centros de tratamiento del correo internacional y que son responsables de ellos,

notando

que los centros de tratamiento del correo internacional están identificados con un código de seis caracteres, que ha demostrado ser una forma útil, sencilla y eficaz de distinguir los centros de tratamiento del correo internacional a los efectos operativos, contables y otros,

consciente asimismo

de que el uso cotidiano de los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional está ahora ampliamente generalizado y no se limita a las cartas, las encomiendas y las facturas de entrega, y que estos códigos están presentes en más del 50% de las fórmulas de la UPU,

reconociendo

que, en el momento actual, determinar la parte que autorizó un centro de tratamiento del correo internacional y es responsable de él requiere el uso de una base de datos electrónica que debe ser mantenida y actualizada regularmente,

reconociendo asimismo

que no todos los establecimientos donde se utilizan los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional tienen acceso a la base de datos electrónica o poseen otras capacidades necesarias,

convencido

de que la identificación directa de las partes que autorizan los centros de tratamiento del correo internacional y asumen la responsabilidad de los mismos es un elemento indispensable de los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional para garantizar el uso de procedimientos contables, de tratamiento y de seguridad apropiados,

convencido asimismo

de que la indicación clara de la parte responsable en los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional garantiza una mayor transparencia, permite delimitar mejor el campo de la responsabilidad y aporta otras mejoras tales como la facilidad de asignación y una mayor flexibilidad en el uso,

sabiendo

que la UPU posee una sólida experiencia en materia de delimitación del campo de la responsabilidad de los miembros, y que la transparencia y la visibilidad son las mejores formas de preparar el futuro,

notando asimismo

que la UPU y otras organizaciones de las Naciones Unidas utilizan para identificar los países y territorios una lista de códigos internacionales común y sencilla, que aclara los nombres de los países que pueden variar debido a diferencias lingüísticas,

*encarga*

al Consejo de Explotación Postal que modifique los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional para aumentar la transparencia y la visibilidad de las partes que autorizaron centros de tratamiento del correo internacional y son responsables de ellos,

*encarga asimismo*

al Consejo de Administración que, en consulta con el Consejo de Explotación Postal, estudie la posibilidad de modificar el artículo 131 del Reglamento General a fin de incluir el código de país ISO 3166 para cada País miembro de la UPU y de incluir también los códigos de países aplicables a las entidades responsables de la explotación de los servicios postales en los territorios representados por los Países miembros de la UPU,

*encarga además*

a la Oficina Internacional que, en consulta con el Consejo de Explotación Postal:

- coordine con los miembros todas las modificaciones que deberán introducirse en la lista de códigos de los centros de tratamiento del correo internacional existentes para obtener una mayor transparencia y visibilidad;
- coordine con los Grupos correspondientes del Consejo de Explotación Postal la elaboración de un plan y un calendario a fin de que las partes interesadas tengan la posibilidad de adaptar, dado el caso, sus sistemas a los códigos modificados de los centros de tratamiento del correo internacional para que éstos estén en funcionamiento en 2015 a más tardar.

(Proposición 72.Rev 1, Comisión 3, 2ª sesión)

**Resolución C 9/2012**  
**Desarrollo de los mercados postales**

El Congreso,

teniendo en cuenta

la rápida evolución de los mercados postales y del entorno comercial bajo la influencia de la globalización, la liberalización, la regulación y las necesidades cada vez más complejas de la clientela,

notando

que la convergencia tecnológica y la adopción de las tecnologías de la información y la comunicación por las empresas postales influyen en gran medida en la creación de nuevos productos y servicios,

notando asimismo

la transformación de las relaciones sociales y los consiguientes cambios en las comunicaciones,

reconociendo

que los conocimientos comerciales y de los mercados son un elemento clave para superar los desafíos en materia de desarrollo del sector postal y una ventaja que debe aprovecharse con criterio en el entorno postal para mejorar las perspectivas de crecimiento sostenible,

reconociendo asimismo

la prioridad asignada al desarrollo de los mercados postales en la Estrategia Postal de Doha,

consciente

del papel de los Correos en el crecimiento económico y los consiguientes beneficios para todos los actores del sector postal,

preocupado

porque el desarrollo asimétrico actual puede obstaculizar la reducción de la brecha que separa los países industrializados y en desarrollo y, por lo tanto, los objetivos de desarrollo y crecimiento de los mercados postales deben incluir a todos los países para garantizar la eficacia del mercado y la complementariedad de los vínculos de la red postal universal,

reconociendo además

el valor de las áreas de desarrollo de los mercados del Consejo de Explotación Postal y de la Oficina Internacional, principalmente en lo que respecta a las actividades tendientes a superar los obstáculos, asegurar la elaboración de proyectos innovadores, lograr el desarrollo de las capacidades comerciales, mejorar la colaboración entre los actores y realizar estudios de mercado,



*insta*

a los Países miembros a que:

- establezcan el marco necesario para el desarrollo de los mercados a nivel nacional, en especial creando un entorno comercial que permita que cooperen todos los actores clave del sector postal, y los exhorte a hacerlo, en provecho de todos;
- continúen transformando y posicionando a los proveedores de los servicios postales nacionales para convertirlos en socios comerciales fiables y de confianza en el seno de la economía nacional y socios de valor para los organismos públicos de aplicación de políticas en las estrategias de crecimiento y de reducción de la pobreza,

*invita*

al Consejo de Administración a que incorpore en sus futuros trabajos de reforma de la Unión la necesidad permanente de tener en cuenta el desarrollo de los mercados postales en las estructuras y los reglamentos de la UPU,

*encarga*

al Consejo de Explotación Postal que:

- haga del desarrollo y del crecimiento de los mercados uno de los elementos clave de su programa de trabajo para el período 2013–2016;
- controle los factores clave de la evolución del mercado e identifique las innovaciones perjudiciales que influirán en el comercio postal y que pueden requerir una respuesta del sector postal a niveles nacional, regional e internacional;
- identifique y analice las tecnologías emergentes, los mercados en constante evolución y los modelos comerciales para ayudar al sector postal a lograr la sostenibilidad en las economías digital y móvil en crecimiento y a su clientela cada vez más exigente;
- identifique y controle los desafíos en materia de comercio postal para los gobiernos a niveles nacional y regional, y garantice que se promuevan soluciones postales adaptadas para superar estos desafíos;
- se asegure de que se aplica un método integrador para garantizar que en el diseño y la aplicación de las estrategias y los proyectos de desarrollo de mercados se tienen en cuenta todas las áreas del servicio y todas las necesidades de la clientela;
- facilite el desarrollo de productos internacionales identificando y dando a conocer las iniciativas exitosas adoptadas a niveles nacional o regional;
- mejore las capacidades de los eslabones más débiles de la red postal universal en las áreas de la estrategia de mercados, así como del desarrollo comercial y de los mercados, asegurando así la eficacia de la cadena en su totalidad,

*encarga además*

a la Oficina Internacional que:

- mejore sus capacidades como actor fundamental del desarrollo de los mercados;
- ayude a los operadores designados a mejorar su conocimiento de los mercados y haga del desarrollo de las capacidades, de la obtención y difusión de información sobre los mercados, de la divulgación de buenas prácticas y de la evaluación de los resultados los elementos clave de la cooperación para el desarrollo,

*invita asimismo*

a los Países miembros y a las Uniones restringidas a que:

- cooperen con los órganos de la Unión para facilitar el desarrollo de los mercados;
- difundan a nivel regional las iniciativas de mejoramiento de las capacidades de la UPU,

*invita además*

al Comité Consultivo a que participe activamente en los trabajos del Consejo de Explotación Postal para facilitar el desarrollo de los mercados.

(Proposición 25, Comisión 7, 1ª sesión)

### **Resolución C 11/2012**

#### **Desarrollo de los mercados postales – Facilitación del comercio mundial por vía postal para las micro, pequeñas y medianas empresas**

El Congreso,

notando

los factores estratégicos que influyen en el entorno postal en constante evolución, entre otros la globalización, la tecnología de la información, el aumento de la competencia, la prioridad asignada a nivel nacional al desarrollo de las actividades comerciales de las micro, pequeñas y medianas empresas, la formalización de la «economía gris», así como las exigencias cada vez más complejas de la clientela,

tomando nota

de los desafíos que enfrentan los gobiernos de los países en desarrollo, en particular en lo que respecta al desarrollo económico y social, como lo indican la estrategia de crecimiento y reducción de la pobreza adoptada por los países y los documentos relativos a la inclusión, así como los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas,

notando asimismo

los objetivos, las estrategias y los planes de los Países miembros para estimular la exportación permitiendo que las micro, pequeñas y medianas empresas superen los obstáculos en la materia, ofreciendo en particular soluciones de fácil acceso y asequibles para facilitar la exportación a través de la red postal mundial,

notando además

las opiniones de muchas organizaciones internacionales, que reconocen que la estrategia de la UPU tendiente a facilitar y a fortalecer la integración y el desarrollo de las dimensiones física, electrónica y financiera del sector postal a nivel internacional y en sus Países miembros podría favorecer considerablemente la expansión del comercio internacional,

consciente

de los resultados de la iniciativa de Brasil destinada a ofrecer a las micro, pequeñas y medianas empresas soluciones de exportación e importación simplificadas por vía postal, denominadas Exporta Fácil e Importa Fácil, que comprende servicios de asesoramiento en materia de exportación, el mejoramiento de las capacidades y la intervención para las formalidades de aduana a fin de asegurar la rápida liberación de las mercaderías expedidas en las encomiendas o en los pequeños paquetes,

consciente asimismo

de la importancia de que los gobiernos de los Países miembros utilicen la infraestructura de los operadores designados para impulsar el desarrollo y la inclusión social y económica de las poblaciones y de las micro, pequeñas y medianas empresas,

consciente además

de la cantidad cada vez mayor de asociaciones entre los gobiernos y los Correos así como del número cada vez más importante de herramientas y de programas postales relacionados con la exportación elaborados por los operadores designados,

reconociendo

los trabajos efectuados por la Oficina Internacional en materia de desarrollo de los mercados y de economía, los resultados de los estudios realizados por países, y la elaboración por la Oficina Internacional de un modelo sostenible para la facilitación de las actividades comerciales de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de las redes postales a los niveles nacional, regional e internacional,

reconociendo además

las necesidades, las exigencias en materia de servicio y las expectativas específicas de los gobiernos, de los clientes, de los operadores designados y de los demás actores en lo referente a la facilitación de las actividades comerciales de las micro, pequeñas y medianas empresas,

teniendo en cuenta

que las estrategias, los planes de desarrollo y las actividades de la UPU, tal como figuran en la Estrategia Postal de Doha, deberían garantizar que el sector postal sigue siendo un componente fundamental de la economía mundial así como un socio valorado y de confianza para los vendedores y compradores a los niveles nacional, regional e internacional,

*insta*

a los gobiernos a que:

- desarrollen y aprovechen plenamente las infraestructuras y redes postales universales, que constituyen una plataforma esencial para el desarrollo económico y social, a fin de facilitar el comercio a los niveles nacional, regional e internacional;
- exhorten a los principales actores, incluido el sector postal, a que cooperen para aumentar el potencial de las micro, pequeñas y medianas empresas ofreciendo e implementando soluciones de exportación y de importación asequibles y de fácil acceso,

*encarga*

al Consejo de Administración que:

- considere la necesidad de permitir una colaboración en el seno de la red postal que incluya los procedimientos logísticos y aduaneros, los principios comunes, la seguridad, la protección de la vida privada, los procedimientos de devolución y de reclamación, las normas de interoperabilidad y los medios de pago;
- apruebe las asociaciones con otras organizaciones internacionales y regionales interesadas en las cuestiones relativas a las políticas de facilitación del comercio y al desarrollo de las capacidades de los países,

*encarga además*

al Consejo de Explotación Postal que:

- haga –como elemento clave de su programa de trabajo para el período 2013–2016– de la utilización de las redes postales (física, electrónica y financiera) un factor de facilitación del comercio para las micro, pequeñas y medianas empresas;
- agregue valor a los procedimientos simplificados de importación y exportación basados en las mejores prácticas de los Países miembros para transformarlos en una solución integrada y global de la UPU para la red postal, continúe difundiéndolos y haciéndolos más accesibles a través de la red postal universal;
- considere la necesidad de permitir una colaboración en el seno de la red postal que incluya los procedimientos logísticos y aduaneros, los principios comunes, la seguridad, la protección de la vida privada, los procedimientos de devolución y de reclamación, las normas de interoperabilidad y los medios de pago;

- detecte los fallos, los desafíos y las oportunidades relativos al desempeño en materia de logística y de servicios comerciales a los que se enfrentan los operadores designados;
- se asegure de que las redes postales física, electrónica y financiera así como los servicios postales básicos han sido mejorados, si es necesario, para satisfacer las exigencias comerciales de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- para descartar el riesgo de incoherencia a nivel informático, estudie a fondo la economía, el valor y la estrategia de aplicación de un modelo común de infraestructura comercial de la UPU que permitiría salvar con mayor rapidez los fallos relativos al desempeño en lo referente a la facilitación tridimensional de los intercambios comerciales por la red postal mundial;
- elabore programas para aumentar las capacidades de los operadores designados que les permitan ser considerados por todos los principales actores a los niveles nacional, regional e internacional como socios confiables en materia de facilitación del comercio;
- identifique, en el marco de la UPU, las Uniones restringidas y otras organizaciones internacionales, iniciativas y proyectos que puedan ser incorporados y que agreguen valor a los procedimientos de importación y exportación simplificados, sobre todo en lo que tiene que ver con las soluciones en materia de tecnología informática, la transmisión anticipada de los datos necesarios para el despacho de aduanas y los medios de pago;
- identifique y recomiende las asociaciones con otras organizaciones internacionales y regionales interesadas en las cuestiones relativas a las políticas de facilitación del comercio y al desarrollo de las capacidades de los países,

#### *encarga asimismo*

a la Oficina Internacional que:

- aumente sus capacidades internas para convertirse en un centro de conocimientos y estar en condiciones de emplear sus competencias y sus conocimientos especializados para prestar servicios eficaces que satisfagan las necesidades de los operadores designados;
- facilite la divulgación y el mejoramiento de las herramientas de la cadena logística de la UPU para la facilitación del comercio;
- ayude a los operadores designados a adoptar soluciones de comercio simplificados y a adquirir buenos conocimientos del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas para convertirse en proveedores de información y de soluciones en lo que se refiere a los procedimientos de importación y exportación simplificados;
- ayude a los Países miembros y a los operadores designados a encontrar y obtener los recursos para iniciar o continuar las actividades de facilitación del comercio por vía postal;
- forme las asociaciones aprobadas por el Consejo de Administración con organizaciones internacionales y regionales interesadas en las cuestiones relativas a las políticas de facilitación del comercio y al desarrollo de las capacidades de los países;
- informe de los avances realizados,

*invita*

a los Países miembros y a las Uniones restringidas a que:

- elaboren y apliquen una estrategia tendiente a garantizar el compromiso político nacional y regional, la colaboración entre los actores a los niveles nacional y regional, los mecanismos de financiación regionales y la divulgación a nivel regional de las soluciones de exportación y de importación simplificadas de la UPU;
- cooperen con los órganos de la UPU para aumentar y divulgar los conocimientos relativos al mercado y al comercio por vía postal, para adquirir conocimientos sólidos sobre la dinámica de este sector y satisfacer en forma rápida y eficaz las necesidades de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- aprovechen la densidad de la red postal para facilitar el comercio a través de esta red para las micro, pequeñas y medianas empresas en todos los Países miembros de la UPU;
- compartan con la Oficina Internacional, en forma oportuna y con regularidad, datos estadísticos exhaustivos sobre los intercambios postales,

*invita asimismo*

al Comité Consultivo a que participe activamente en los trabajos del Consejo de Explotación Postal a fin de favorecer el crecimiento del mercado y contribuir a las actividades relacionadas con la facilitación del comercio por vía postal para las micro, pequeñas y medianas empresas.

(Proposición 26, enmendada por la proposición 104, Comisión 7, 1ª sesión)

### **Recomendación C 19/2012**

#### **Estructura y gestión de los trabajos del Consejo de Explotación Postal**

El Congreso,

deseando

asegurar el óptimo funcionamiento del Consejo de Explotación Postal y facilitar el rápido inicio de los trabajos de este Consejo después del Congreso de Doha,

teniendo en cuenta

las reglas orgánicas básicas establecidas por la Constitución y el Reglamento General, así como la función fundamental del Consejo de Explotación Postal, encargado de las cuestiones operativas, comerciales, técnicas y económicas, en contraste con la del Consejo de Administración, encargado de supervisar las actividades de la Unión y examinar las cuestiones gubernamentales y reglamentarias,

reconociendo

que los cambios que se produjeron últimamente en el entorno económico, político y tecnológico han afectado seriamente el sector postal en su totalidad (disminución del número de envíos de correspondencia, problemas de seguridad, comercio electrónico) y puesto de relieve la necesidad de una mayor flexibilidad en los trabajos del Consejo de Explotación Postal,

convencido

de que el Consejo de Explotación Postal necesita una estructura eficaz y flexible que favorezca una toma de decisiones más rápida que le permita tratar todo tipo de cuestiones actuales y urgentes,

reconociendo además

que algunas actividades de carácter decididamente operativo como la economía postal, la promoción del comercio electrónico y el desarrollo sostenible, organizadas en la órbita del Consejo de Administración, deberían ser transferidas al Consejo de Explotación Postal, excepto cuando deba examinarse una cuestión de gobernanza,

reconociendo asimismo

la necesidad de que la UPU haga mayor énfasis en la preparación de informes sobre las cuestiones económicas y los mercados, con el fin de efectuar un mejor seguimiento de las tendencias del mercado y de la coyuntura económica y promover a la UPU como centro de excelencia en materia de estadísticas y de información postales,

convencido asimismo

de que el Consejo de Explotación Postal debería funcionar según un plan de actividades anual con su propio presupuesto separado, que estaría asociado al Programa y Presupuesto anual,

considerando con satisfacción

los trabajos realizados por el Grupo de Proyecto «Reforma de la Unión» y la Comisión 1 del Consejo de Administración con relación a la continuación de la reforma de la Unión,

*encarga*

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que, con el apoyo incondicional de la Oficina Internacional, efectúen una mayor coordinación de sus actividades para que la UPU pueda aprovechar la máxima sinergia posible para cumplir su misión y satisfacer mejor las necesidades de los Países miembros en un entorno postal en constante evolución,

*recomienda*

al Consejo de Administración que en su sesión constitutiva:

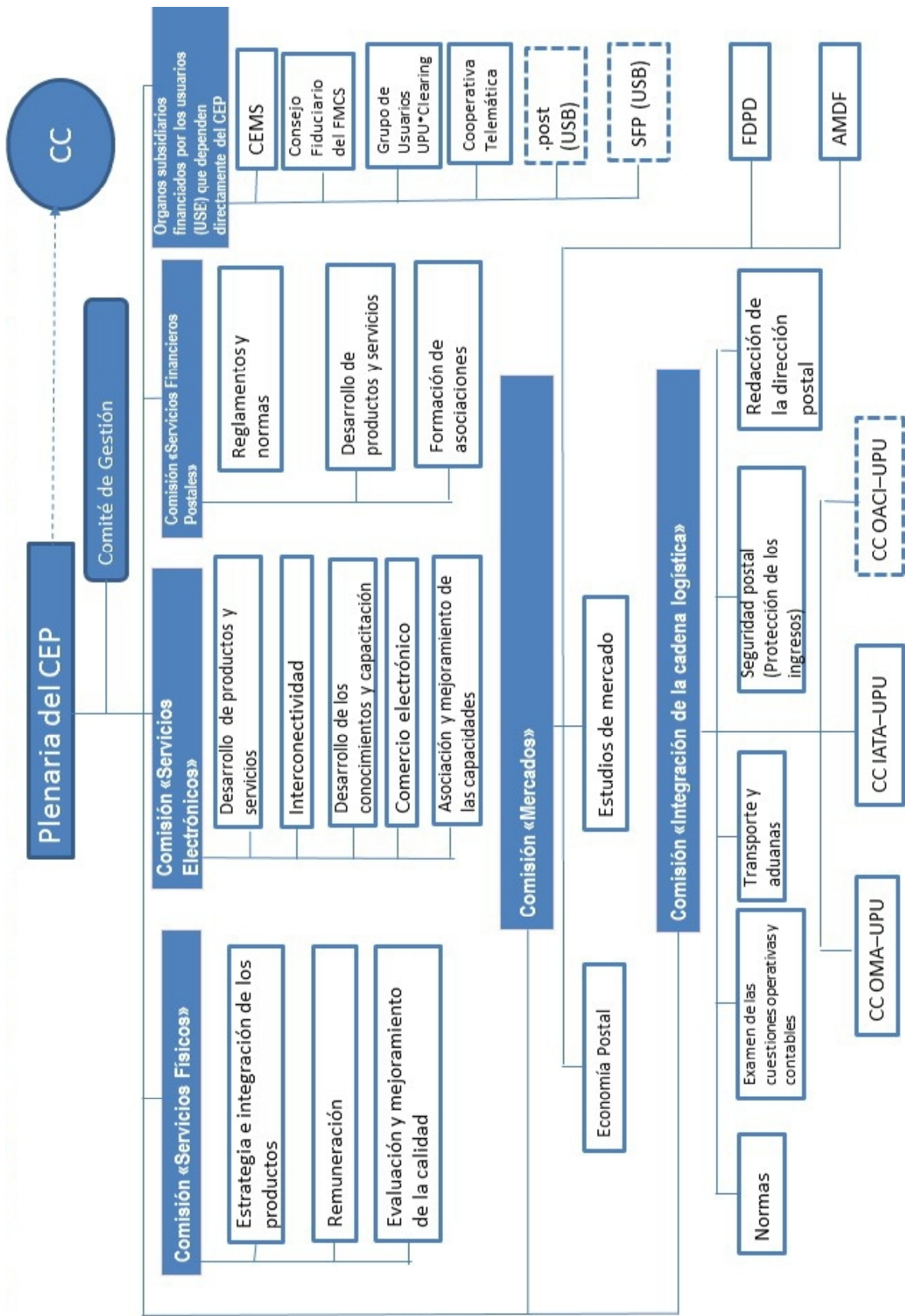
- examine el Congrès–Doc 17 y adopte las recomendaciones que figuran en el mismo, en la medida en que lo estime conveniente;
- se inspire en las propuestas de los Consejos relativas a la integración y a las funciones de las Comisiones del Consejo de Administración, que figuran en el anexo 1, teniendo en cuenta los anexos de las proposiciones 95, 103 y 106 que le fueron remitidas, así como las observaciones y sugerencias formuladas por los Países miembros sobre este tema en la reunión de la Comisión 3 del 25º Congreso,

*encarga además*

al Consejo de Explotación Postal que, con el apoyo de la Oficina Internacional, prepare todos los años, de 2013 a 2016, un plan de actividades anual, sobre la base del Programa y Presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración.

(Proposición 50, Comisión 3, 4ª sesión)





**Resolución C 31/2012**  
**Desarrollo del comercio electrónico**

El Congreso,

tomando nota

de las actividades realizadas durante el período 2009–2012 para desarrollar el comercio electrónico en los países en desarrollo y en los países menos adelantados,

considerando

el importante aumento de las transacciones comerciales electrónicas a nivel de las ventas al por menor,

considerando asimismo

el porcentaje global relativamente bajo de transacciones comerciales electrónicas con respecto al total de ventas al por menor,

convencido

de las posibilidades de crecimiento para los operadores designados que ofrecen las actividades generadas por el comercio electrónico,

reconociendo

que el crecimiento y las posibilidades de crecimiento existen en todo el mundo,

reconociendo además

que una cadena de suministro postal de extremo a extremo totalmente integrada favorecería el desarrollo del comercio electrónico a través de una red de tratamiento y de distribución eficaz y segura,

notando

que el desarrollo del comercio electrónico transfronterizo está obstaculizado parcialmente por incoherencias en las tarifas y en la calidad de servicio,

*encarga*

al Consejo de Explotación Postal que incluya en sus programas para el período 2013–2016 una serie de actividades tendientes a asegurar que las posibilidades ofrecidas por el comercio electrónico son aprovechadas por la totalidad de los Países miembros de la UPU, y principalmente las actividades que permiten suprimir los obstáculos para el desarrollo del comercio electrónico transfronterizo,

*invita*

a las Uniones restringidas a que apoyen el desarrollo del comercio electrónico en el seno de sus diferentes regiones,

*insta*

a los Países miembros y a sus operadores designados a que realicen actividades tendientes a aumentar el volumen de negocios aprovechando las oportunidades ofrecidas por el comercio electrónico,

*invita asimismo*

al Comité Consultivo a que participe activamente en las actividades relativas al comercio electrónico del Consejo de Explotación Postal.

(Proposición 24, Comisión 7, 2ª sesión)

### **Resolución C 32/2012**

**Aprovechar las oportunidades que ofrece en el sector postal el desarrollo del comercio electrónico, gracias a la reestructuración y la modernización de los servicios de paquetes livianos de la UPU (pequeños paquetes, encomiendas livianas y envíos EMS)**

El Congreso,

consciente

de que la misión de la Unión, tal como está enunciada en el Preámbulo de su Constitución, es «favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles, para facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo»,

notando

que el estudio de mercado realizado por la UPU sobre los envíos internacionales de correspondencia, de encomiendas livianas y de correo EMS llama la atención de los operadores designados de los Países miembros de la Unión en cuanto a las posibilidades de desarrollo de mercados y de introducción de servicios mejorados mediante una acción coordinada, que ofrece el aumento de las transacciones en materia de comercio electrónico,

notando asimismo

que el mencionado estudio permitió identificar los obstáculos que los operadores designados deben superar para aprovechar el segmento de mercado correspondiente al comercio electrónico y para satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes, incluido el hecho de que las ofertas de servicios de pequeños paquetes, de encomiendas livianas y de envíos EMS (servicios de paquetes livianos de la UPU) se superponen en algunos escalones de peso, lo cual puede crear confusión entre los clientes y un fenómeno de canibalización de los servicios,

notando además

que, habida cuenta del posible desarrollo de los servicios de paquetes livianos de la UPU y de la importancia de la seguridad, del transporte y de las aduanas para

el desempeño y la competitividad de estos servicios, es vital que la UPU adopte un método integrado sobre las cuestiones relativas a la cadena logística, principalmente en lo referente a la aduana, la seguridad, el transporte y las normas de explotación,

*encarga*

al Consejo de Explotación Postal que haga más énfasis aún, durante el próximo ciclo, en el trabajo iniciado durante el ciclo de Nairobi, para:

- adoptar un método integrado en materia de desarrollo de productos, incluidos los aspectos tarifarios y de actividades de estudio de toda la gama de servicios de paquetes livianos (pequeños paquetes, encomiendas livianas y envíos EMS) para modernizar estos servicios de la UPU teniendo en cuenta las necesidades y expectativas de los clientes;
- crear servicios destinados a satisfacer las necesidades de los clientes en cuanto a rapidez, dimensiones, confiabilidad, precio, etc. y a modernizar la gama de prestaciones de la UPU para cubrir las diversas necesidades de cada segmento de la clientela, creando entre otros un servicio eficaz y competitivo de devolución de mercaderías a través de envíos livianos y más pesados;
- participar y sacar provecho de los trabajos de la UPU en materia de servicios electrónicos, promoviendo una mayor utilización de los soportes electrónicos para todos los servicios de paquetes livianos, ya sea para el seguimiento, la firma, las encomiendas contra reembolso, el despacho de aduana electrónico o la contabilidad;
- establecer un método integrado sobre las cuestiones relativas a la cadena logística, que comprenda las aduanas, la seguridad, el transporte y las normas de explotación, ya que la red de la UPU está expuesta, en estas áreas, a amenazas externas que requieren una reacción coordinada de la Unión a nivel mundial,

*encarga asimismo*

a la Oficina Internacional que:

- preste apoyo a los trabajos asignados al Consejo de Explotación Postal y aplique sus decisiones;
- realice los estudios apropiados en apoyo de los trabajos asignados al Consejo de Explotación Postal.

(Proposición 45, Comisión 7, 2ª sesión)

## **Resolución C 33/2012**

### **Promoción del comercio electrónico transfronterizo**

El Congreso,

considerando

que el siglo XXI es la era de la sociedad de la información, en la que se desarrollan a un ritmo sin precedentes diferentes formas de actividades económicas basadas en Internet,

considerando asimismo

que el desarrollo vertiginoso del comercio electrónico está modificando el modo de vida de la gente,

reconociendo

que el comercio electrónico es una herramienta eficaz que permite a los países reforzar su poderío económico y optimizar la asignación de los recursos,

consciente

de que la revolución en el consumo producida por el comercio electrónico genera importantes posibilidades de desarrollo para las empresas,

consciente asimismo

de que la demanda de transacciones de comercio electrónico transfronterizo está aumentando considerablemente debido al rápido desarrollo del comercio electrónico y de que existe un enorme potencial en materia de desarrollo de los mercados y de aumento de los márgenes de beneficio,

consciente también

de que los Correos están buscando activamente la forma de transformarse en los principales proveedores de soluciones de comercio electrónico transfronterizo,

reconociendo también

que se han identificado algunos problemas para el desarrollo del comercio electrónico,

convencido

de que se trata de asuntos de interés común importantes para los gobiernos y los operadores postales,

*insta*

a los Países miembros a que fortalezcan sus intercambios en materia de comercio electrónico transfronterizo y se inspiren en las experiencias de los demás para promover las mejores prácticas y buscar canales eficaces, eficientes y prácticos para el comercio electrónico transfronterizo,

*exhorta*

al Consejo de Explotación Postal a que fortalezca la cooperación entre los Correos creando un marco de cooperación para el comercio electrónico transfronterizo dentro del que pueda fomentarse el intercambio de las mejores prácticas para estimular la innovación y el aumento de los volúmenes de transacciones en este sector,

*exhorta asimismo*

al Consejo de Administración a que fortalezca la cooperación en materia de políticas y de tecnología entre el sector postal, la aduana y otros organismos, mejorando constantemente la seguridad de los servicios de comercio electrónico transfronterizo y la eficacia de las aduanas,

*encarga*

a la Oficina Internacional que:

- reúna información sobre las leyes y reglamentaciones referentes a las aduanas, a las operaciones postales y a las transacciones financieras y utilice esa información como base para la realización de estudios;
- examine y comparta las mejores prácticas de las plataformas de comercio electrónico creadas por los Correos para estimular el crecimiento de las exportaciones, en especial para las pequeñas y medianas empresas;
- haga llegar regularmente a los Países miembros información resultante de los análisis de los obstáculos que entorpecen el desarrollo del comercio electrónico transfronterizo, para permitirles ajustar a tiempo sus estrategias operativas.

(Proposición 51, Comisión 7, 2ª sesión)

### **Resolución C 35/2012**

#### **Futura estrategia para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y actividades conexas**

El Congreso,

habiendo examinado

el informe del Consejo de Explotación Postal sobre la futura estrategia para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y las actividades conexas (Congrès–Doc 21), así como las metas de la Estrategia Postal de Doha,

habiendo tomado nota

de los considerables logros obtenidos por la Comisión 2 (Encomiendas) del CEP durante el período 2009–2012 (Congreso–Doc 21.Anexo 1),

consciente

de que el desarrollo del servicio de encomiendas postales constituye una de las principales actividades de la Unión y un elemento vital de su funcionamiento,

convencido

de que la UPU debería continuar desempeñando un papel preponderante en materia de desarrollo del servicio de encomiendas postales, tomar la iniciativa para facilitar los avances en este sector y ofrecer una financiación adecuada en el marco del presupuesto ordinario de la Unión, a fin de cumplir con las exigencias indicadas en el capítulo III del Congrès–Doc 21,

destacando

la importancia de hacer conocer mejor, en el ámbito de la Unión, el servicio de encomiendas postales,

considerando

la necesidad de adoptar medidas para aumentar la parte de los operadores designados en el mercado de las encomiendas ordinarias, en un mercado mundial de encomiendas en expansión, en especial en el sector del comercio electrónico,

reconociendo

la necesidad de convencer a la clientela de que los operadores designados pueden ofrecer un producto «encomienda postal» competitivo en cuanto a calidad, que satisface plenamente las exigencias del mercado,

consciente asimismo

de la urgente necesidad de seguir desarrollando nuevas características del producto «encomienda postal» y de mejorar la calidad de este servicio para hacerlo más competitivo y sacar el mayor provecho de las posibilidades de crecimiento del mercado, principalmente gracias a la utilización de las nuevas tecnologías,

*invita*

a los Países miembros a que:

- adopten medidas que permitan a los operadores designados ofrecer un servicio de encomiendas postales de calidad, en el marco del servicio universal, a fin de estimular la economía y fortalecer la cohesión social;
- reconozcan el papel que desempeñan las actividades de desarrollo del servicio de encomiendas postales para el mejoramiento de la calidad del servicio prestado a sus ciudadanos y a las empresas, principalmente a las pequeñas y medianas empresas;
- adopten medidas que garanticen que los operadores designados manejen mejor sus relaciones con sus clientes desde un punto de vista comercial, de competitividad y de eficacia;
- se aseguren de que sus operadores designados se centran no sólo en las dificultades que enfrenta el sector de las encomiendas postales internacionales, sino también en las estrategias que deben aplicarse para superar esas dificultades;
- participen activamente en el proceso de desarrollo del servicio de encomiendas postales de la UPU,

*invita asimismo*

al Consejo de Administración a que prevea los recursos y la financiación suficientes para llevar a cabo las actividades de desarrollo de las encomiendas postales que figuran en el Congrès–Doc 21,

*encarga*

al Consejo de Explotación Postal que:

- dirija y facilite la aplicación de la futura estrategia para el desarrollo del servicio de encomiendas postales centrándose en el programa de actividades recomendado en el Congrès–Doc 21;
- efectúe un examen anual de los avances realizados en el cumplimiento de los objetivos fijados y adopte medidas para priorizar los trabajos en función de los recursos disponibles.

(Proposición 67, Comisión 7, 2ª sesión)

### **Resolución C 36/2012**

#### **Futuros trabajos sobre las cuotas-parte territoriales de llegada y otras remuneraciones para los envíos de encomiendas postales**

El Congreso,

habiendo examinado

el informe del Consejo de Explotación Postal sobre la futura estrategia para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y las actividades conexas (Congrès–Doc 21), así como las metas de la Estrategia Postal de Doha,

notando

los importantes resultados obtenidos por la Comisión 2 (Encomiendas) del Consejo de Explotación Postal, en especial los progresos realizados en el examen de las cuotas-parte territoriales de llegada durante el ciclo 2009–2012 (CEP C 2 2012.1–Doc 4.Rev 1),

notando asimismo

los resultados del estudio a fondo encargado por el Consejo de Explotación Postal y realizado en forma externa con respecto a las remuneraciones del servicio de encomiendas postales, las condiciones del mercado y las ventajas de la relación establecida entre las remuneraciones y la calidad de servicio,

reconociendo

que el Consejo de Explotación Postal admitió la necesidad urgente de reformar el sistema de cuotas-parte territoriales de llegada y de otras remuneraciones para satisfacer las necesidades del mercado y permitir el constante crecimiento del mercado de las encomiendas,



reconociendo también

que el sistema de cuotas-parte territoriales de llegada revisado será creado de acuerdo con los siguientes principios aprobados:

- fácil de comprender y transparente;
- basado en los costos y asequible;
- competitivo;
- justo y equitativo;
- mantenimiento de un sistema de bonificaciones;
- incentiva a mejorar el desempeño del servicio;
- mejoramiento de la eficacia de la cadena logística de extremo a extremo;
- tiene en cuenta las limitaciones en materia de recursos y de ejecución;
- posibilidad de ser introducido a la mayor brevedad;
- coherente con las especificaciones mínimas para las encomiendas,

*encarga*

al Consejo de Explotación Postal que:

- coordine estos trabajos con los referentes a los sistemas de remuneración para otros tipos de envíos, tales como los envíos EMS o los envíos de correspondencia;
- continúe los trabajos de reforma basados en las recomendaciones de alto nivel contenidas en el documento CEP C 2 2012.1–Doc 4.Rev 1 e identifique las mejoras que deben introducirse en el sistema de cuotas-parte territoriales de llegada;
- organice y facilite la aplicación de las cuotas-parte territoriales de llegada revisadas;
- examine los procedimientos de apelación relativos a las cuotas-parte territoriales de llegada de que disponen los operadores designados sobre la base de la estructura del Consejo de Explotación Postal;
- proponga una gama de tarifas suficientemente flexible para satisfacer las necesidades de la clientela, manteniendo al mismo tiempo una adecuada cobertura de los costos para contribuir al mejoramiento de la red;
- examine el sistema de remuneración para las encomiendas enviadas en tránsito al descubierto y en despachos cerrados, así como para las encomiendas mal encaminadas y no distribuibles;
- cree un sistema de remuneración para el servicio de devolución de mercaderías por encomienda postal,

*encarga además*

a la Oficina Internacional que:

- diseñe un modelo flexible para la elaboración de una gama de tarifas y evaluaciones de la incidencia financiera en los operadores designados de las diferentes tarifas de esta gama;

- elabore y aplique un plan de comunicación sobre el sistema de cuotas-parte territoriales de llegada a fin de conservar la transparencia y mantener a los miembros de la UPU debidamente informados;
- presente informes sobre estas actividades al Consejo de Explotación Postal.

(Proposición 69, Comisión 7, 2ª sesión)

### **Resolución C 40/2012**

#### **Programa «Calidad de Servicio» 2013–2016**

El Congreso,

considerando

que el mejoramiento de la calidad del servicio postal internacional constituye un objetivo clave para la Unión,

teniendo en cuenta

- los resultados alentadores obtenidos en la ejecución del programa «Calidad de Servicio» durante el período 2009–2012;
- la metodología de validación de las normas de distribución, así como el método de cálculo de los resultados ponderados para el objetivo global de la UPU;
- la necesidad de establecer una norma de servicio y un objetivo en materia de calidad de servicio en el ámbito de la calidad del servicio postal internacional;
- que los clientes atribuyen una gran importancia a la fiabilidad,

notando

la necesidad de que la Unión continúe los trabajos relativos al mejoramiento de la calidad,

resuelve

- poner en práctica un programa «Calidad de Servicio» para el período 2013–2016, tal como se indica en el Congrès–Doc 20c.Rev 1;
- mantener la norma mundial de calidad de servicio en J+5 (quinto día hábil posterior al día de depósito) y el objetivo de 85% para la aplicación de esa norma, porcentaje que debería alcanzarse en 2016, gracias a objetivos anuales cada vez más altos;
- que la norma y el objetivo citados se apliquen a los envíos internacionales de correspondencia prioritarios entre las zonas y/o ciudades más importantes desde el punto de vista de los intercambios postales internacionales en cada uno de los Países miembros,

*encarga*

al Consejo de Explotación Postal, en cooperación con el Consejo de Administración y el Comité Consultivo, que:

- tome las medidas necesarias para actualizar anualmente las instrucciones detalladas a efectos de poner en práctica el programa «Calidad de Servicio» sobre la base de los resultados del análisis de los progresos alcanzados en el correr de los años anteriores, a fin de lograr resultados significativos en los diferentes ámbitos, y presente un informe sobre su ejecución al próximo Congreso;
- aplique un enfoque ascendente basado en un proceso de esquematización a fin de fijar normas de servicio de nivel bilateral y regional para todos los Países miembros, a efectos de maximizar las posibilidades de que éstos se comprometan a hacer lo necesario para cumplir la norma y el objetivo acordados;
- pondere y compile las normas de servicio, los objetivos de calidad y los resultados de los controles de nivel bilateral y regional para reflejar fielmente los desempeños de los enlaces bilaterales de nivel regional, así como el desempeño global a escala de la Unión;
- organice y coordine el control continuo de la aplicación de la norma de servicio y el objetivo de calidad;
- defina objetivos apropiados para 2013, 2014 y 2015, que permitan llegar a 85% en 2016,

*encarga asimismo*

a la Oficina Internacional que respalde plenamente la aplicación de esta resolución,

*insta*

a) a los gobiernos y a los reguladores a que:

- apoyen activamente la ejecución del programa «Calidad de Servicio»;
- establezcan normas de calidad nacionales;
- garanticen la aplicación de esas normas por el operador designado;
- definan las condiciones de aplicación de la norma mundial de calidad;
- participen en las actividades de las Uniones restringidas y de la UPU en materia de calidad de servicio;

b) a los operadores designados a que:

- participen activamente en la ejecución del programa «Calidad de Servicio»;
- hagan sus mayores esfuerzos para mejorar la calidad de las prestaciones postales;
- establezcan normas de servicio y objetivos de calidad a nivel bilateral y regional;
- evalúen en forma permanente el cumplimiento de esas normas y objetivos, mediante al menos uno de los controles organizados por la Unión o las Uniones restringidas, o sobre la base de acuerdos bilaterales y multilaterales;

- analicen en forma permanente los resultados de esos controles y tomen medidas para que se cumplan las normas y los objetivos antes mencionados;
  - utilicen los informes de evaluación sobre las condiciones propias de cada país y de nivel regional como herramientas de análisis y mejoramiento de la calidad;
- c) a las Uniones restringidas a que:
- participen en las actividades emprendidas en el marco del programa «Calidad de Servicio»;
  - coordinen el establecimiento de normas de servicio y objetivos de calidad a nivel bilateral y regional;
  - apoyen las acciones regionales tendientes a mejorar el cumplimiento de esas normas y esos objetivos.

(Proposición 13.Rev 1, Comisión 7, 3ª sesión)

### **Resolución C 44/2012**

#### **La innovación como factor clave para asegurar un servicio postal dinámico y eficaz**

El Congreso,

notando

las significativas transformaciones tecnológicas, reglamentarias y estructurales que se están produciendo en el sector postal, que exigen el desarrollo de nuevos productos y servicios postales innovadores,

reconociendo

que, a pesar de la disminución general de los volúmenes de envíos de correspondencia, este servicio sigue siendo una actividad básica de los Correos,

reconociendo además

la necesidad de adaptar los productos y servicios postales a las nuevas demandas, tecnologías y posibilidades, así como el papel clave de la innovación en la prestación de servicios postales de calidad que satisfagan las necesidades cambiantes de los pueblos, generen empleos dignos y fortalezcan la viabilidad de los servicios postales,

reiterando

que la misión de la UPU es favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales de calidad, eficaces y accesibles,

tomando nota

del papel que desempeña el Comité Consultivo como socio fundamental para impulsar la innovación y promover el valor y la importancia de los actores del sector postal ampliado,

tomando nota asimismo  
de los estudios realizados por el Comité Consultivo en el sector postal ampliado  
para promover prácticas postales sostenibles,

*insta*

a los Países miembros a desarrollar productos y servicios innovadores que satisfagan  
las necesidades de los usuarios postales y ayuden a fortalecer la sustentabilidad  
de los operadores postales,

*invita*

al Consejo de Explotación Postal y a las Uniones restringidas a que:

- promuevan el tema de la innovación en sus programas e iniciativas para el nuevo ciclo cuatrienal que finalizará con el 26º Congreso;
- pongan de relieve en sus reuniones las mejores prácticas en materia de productos y servicios innovadores,

*invita además*

al Consejo de Explotación Postal a que incorpore en su programa de trabajo estudios y proyectos que permitan identificar y hacer conocer las posibilidades, principalmente las soluciones innovadoras en materia de correo híbrido, que las nuevas tecnologías ofrecen al sector postal,

*invita asimismo*

a los Países miembros a compartir información sobre productos, servicios y prácticas innovadores,

*encarga*

a la Oficina Internacional, a fin de respaldar los programas del Consejo de Explotación Postal, que:

- solicite a los Países miembros, a los operadores designados y a sus empleados, así como al Comité Consultivo información sobre los nuevos productos y servicios innovadores;
- difunda información sobre las mejores prácticas en materia de innovación por los diferentes medios de comunicación utilizados por la Unión.

(Proposición 43, Comisión 7, 3ª sesión)

**Resolución C 45/2012**

**Futura organización de las actividades de normalización de la Unión**

El Congreso,

habiendo examinado  
el informe del Consejo de Explotación Postal sobre las actividades de normalización de la Unión,

habiendo tomado nota  
de los considerables progresos realizados por el Grupo «Normalización» de la Unión durante el período 2009–2012,

consciente  
de que la normalización es una de las principales actividades de la Unión y un elemento esencial de su funcionamiento,

reconociendo  
que las normas constituyen un elemento fundamental de la Estrategia Postal de Doha,

reconociendo además  
la necesidad de fortalecer el papel de la Unión en materia de normalización para el sector postal,

convencido  
de que la Unión debería seguir desempeñando un papel preponderante en materia de normalización postal y tomar la iniciativa para facilitar los avances en esta materia,

destacando  
la importancia de mantener el papel de la Unión como autoridad mundial en materia de normalización postal,

consciente asimismo  
de que las normas ocupan un lugar importante en el interés que los representantes de los gobiernos y los reguladores prestan a las actividades de la Unión,

teniendo en cuenta  
el papel de los nuevos servicios electrónicos en la modernización del sector postal,

convencido además  
de que las normas relativas a los servicios electrónicos serán cada vez más importantes para el sector postal,

*invita*

a los gobiernos a que:

- reconozcan la utilidad de las normas de la UPU para mejorar la calidad del servicio postal prestado a sus ciudadanos;
- participen activamente en el proceso de elaboración de las normas de la UPU,

*invita asimismo*

a los operadores designados a que:

- utilicen las normas de la UPU en sus operaciones de tratamiento del correo;
- participen activamente en el proceso de elaboración de las normas de la UPU,

*encarga*

al Consejo de Explotación Postal que continúe las actividades de normalización a fin de:

- dirigir el proceso de elaboración y aprobación de las normas de la UPU;
- hacer posible que los servicios postales ganen en calidad y eficacia, pero que también aumente la interconexión entre los operadores designados gracias a la elaboración, la publicación y la aplicación regulares de normas nuevas y de las ya existentes;
- hacer conocer mejor las normas de la UPU entre los operadores designados, en especial en los países en desarrollo, publicándolas y difundiéndolas a gran escala y realizando campañas de información orientadas específicamente;
- ofrecer soluciones que puedan aplicarse a los operadores designados y a las demás organizaciones, conforme a las decisiones adoptadas por los Consejos de la Unión y por el Congreso a nivel comercial, reglamentario y jurídico;
- prever en qué áreas podrían necesitarse nuevas normas, principalmente en el área de los nuevos servicios electrónicos y de los servicios electrónicos emergentes;
- adaptar sus métodos de trabajo a fin de promover una mayor apertura e incentivar a los usuarios, los fabricantes, los miembros del Comité Consultivo, los representantes de diversos órganos del Consejo de Explotación Postal y las demás partes interesadas a participar en mayor medida en los trabajos de normalización,

*invita además*

al Consejo de Explotación Postal a que:

- cree un órgano encargado (en cooperación con los demás órganos de la UPU) de todas las actividades de normalización de la UPU;
- cree un enlace que permita a este órgano informar, en función de las necesidades, al Consejo de Administración;
- mantenga la modalidad de funcionamiento básica definida para las actividades de normalización y aprobada por el Consejo de Explotación Postal, y procure que ésta sea aplicada por el órgano encargado de todas las actividades de normalización de la Unión;

- garantice las sinergias entre los diversos órganos del Consejo de Explotación Postal y el órgano encargado de las actividades de normalización de la UPU gracias a la constante participación del Presidente de este órgano en las reuniones del Comité de Gestión,

*encarga asimismo*

a la Oficina Internacional que prevea la creación en su seno de una estructura de organización apropiada para efectuar todas las tareas necesarias en apoyo del órgano encargado de las actividades de normalización y las demás actividades realizadas en materia de normalización.

(Proposición 61.Rev 1, Comisión 7, 3ª sesión)

### **Resolución C 49/2012**

#### **Instauración de un sistema de intercambio electrónico de datos (EDI) con las autoridades aduaneras, de seguridad del transporte y otras autoridades**

El Congreso,

teniendo en cuenta

que la rapidez del despacho aduanero y la seguridad del transporte de los envíos postales son componentes esenciales de la calidad global de los servicios postales internacionales y que la transmisión electrónica anticipada a las aduanas y otras autoridades fronterizas o de seguridad de información referida a las expediciones postales puede acelerar el tratamiento de los envíos postales y mejorar la seguridad del transporte,

consciente

de que los cambios constantes de las leyes y reglamentos nacionales o regionales en materia de aduanas y seguridad del transporte exigen cada vez más que los operadores designados, de origen y de destino, suministren información electrónica sobre los envíos postales internacionales de llegada y de salida, antes de recibirlos o expedirlos, a efectos del despacho aduanero y la seguridad de la aviación,

teniendo en cuenta asimismo

que los Países miembros de la UPU deben colaborar activamente con las autoridades nacionales aduaneras, fronterizas y de seguridad de la aviación, u otras autoridades competentes que intervienen en la formulación, ejecución y aplicación de esas condiciones,

notando

que la transmisión electrónica de información relativa a los envíos postales puede permitir a los operadores designados, a las autoridades aduaneras y otras autoridades de seguridad mejorar las operaciones, agilizar el flujo de envíos postales legítimos, reducir los costos administrativos y facilitar los procedimientos



de evaluación, haciendo al mismo tiempo más segura la cadena logística postal internacional y fortaleciendo la seguridad de los intercambios de envíos postales internacionales,

consciente asimismo

de la estrecha cooperación existente entre la UPU, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y otras organizaciones para garantizar la seguridad de la importación y la exportación de correo mediante la elaboración de normas y protocolos internacionales de mensajes EDI, de conformidad con las directrices del marco normativo de la OMA para asegurar y facilitar el comercio mundial,

reconociendo

que como resultado del trabajo de los órganos de la UPU, tales como la Cooperativa EMS, la Comisión 2 (Encomiendas) del Consejo de Explotación Postal, el Grupo «Aduanas» de esa Comisión 2, la Cooperativa Telemática, el Grupo «Transporte» de la Comisión 1, y el Grupo «Seguridad Postal», el sector postal ha logrado elaborar normas, aplicaciones y proyectos que apoyan la transmisión electrónica de datos sobre los intercambios de envíos postales internacionales, y que esas iniciativas pueden contribuir a que las normas y sistemas electrónicos solicitados por los operadores designados satisfagan las exigencias actuales de las autoridades aduaneras o de seguridad, responsables de regular el comercio transfronterizo,

comprendiendo

que aún persisten desigualdades en materia de recursos, competencias, equipamiento informático y personal entre los operadores designados, que afectan la capacidad de poner en práctica la transmisión electrónica anticipada de datos sobre envíos postales,

*encarga*

al Consejo de Explotación Postal que:

- continúe esforzándose por elaborar y perfeccionar normas y procedimientos acordes con las mejores prácticas o la legislación nacional en materia de protección de los datos y confidencialidad de los envíos postales para el intercambio de mensajes EDI de la UPU, a través del Grupo «Normalización» y en cooperación con otros órganos de la UPU que interactúan con la OMA y otras organizaciones internacionales, tales como la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);
- exhorte a los operadores designados, teniendo en cuenta los intereses de los usuarios de los servicios postales, a que transmitan por anticipado los datos aduaneros que figuran en las fórmulas CN 22 y CN 23 relativos a los envíos postales, como parte de la respuesta de la UPU a las demandas del sector postal;
- se asegure de que los operadores designados comprenden que la UPU no tiene ninguna influencia en la legislación nacional en materia de seguridad, sino que coopera con las organizaciones internacionales competentes y con

- los países para elaborar un método uniforme con respecto a las expectativas, que tenga en cuenta la aspiración de lograr normas mundiales que respeten los desiguales niveles de capacidades de sus Países miembros;
- respalde el cumplimiento progresivo de esas exigencias, teniendo en cuenta los diferentes tipos de envíos postales y las desiguales capacidades entre países industrializados y países en desarrollo, y establezca una o más fechas de 2013 a partir de las cuales los operadores designados deberán comenzar a transmitir mensajes EDI;
  - diseñe, en colaboración con los grupos pertinentes del Consejo de Explotación Postal, los organismos regionales y otras partes interesadas y en consulta con el Comité de Contacto «OMA–UPU» y otros grupos, un plan y una agenda para que los operadores designados cuyas condiciones para instaurar aduanas electrónicas requieren manifiestamente mayor desarrollo, sean autorizados a iniciar las transmisiones en una fecha posterior; dicho plan deberá prever asimismo una financiación sustentable de las medidas de capacitación y del uso de las herramientas electrónicas necesarias.

(Proposición 31.Rev 1, Comisión 7, 4ª sesión)

## **Resolución C 50/2012**

### **Cooperación con el sector de las compañías aéreas**

El Congreso,

recordando

que la cooperación entre la Unión Postal Universal y la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA), que data de más de medio siglo, favorece los intereses de cada una de las dos organizaciones,

consciente

de que la Unión firmó un nuevo protocolo de acuerdo con la IATA en marzo de 2007, y fortaleció así la asociación estratégica entre ambas organizaciones,

tomando nota

de que el Comité de Contacto «IATA–UPU» elaboró un plan de trabajo global relacionado con el correo-avión sobre la base del protocolo de acuerdo arriba mencionado,

tomando nota asimismo

de que el Comité de Contacto «IATA–UPU» realizó estudios a fin de lograr los objetivos fijados en el plan de trabajo relacionado con el correo-avión,

considerando

que deben continuar los esfuerzos tendientes a acelerar y simplificar la transmisión y el tratamiento del correo-avión,

consciente asimismo

de que las compañías aéreas y los operadores designados deberían centrarse más en la normalización y la utilización intensiva de sistemas de intercambio electrónico de datos (EDI) a fin de mejorar la calidad de servicio y la seguridad del correo internacional,

reconociendo

que la transmisión rápida y confiable del correo y la elaboración de informes coherentes y precisos sobre las diversas etapas del encaminamiento del correo favorecen los intereses comunes de los operadores designados y de las compañías aéreas,

considerando asimismo

que los importantes trabajos realizados por el Comité de Contacto «IATA–UPU» arrojarán resultados provechosos para ambas organizaciones y mejorarán la calidad en el sector del correo-avión,

*encarga*

al Consejo de Explotación Postal que tome medidas para continuar la colaboración con el sector de las compañías aéreas, a fin de encontrar oportunidades comunes de mejoramiento y adoptar nuevas iniciativas, en especial mediante la reconstitución del Comité de Contacto «IATA–UPU» y procurando que todas las cuestiones relativas a estas dos organizaciones sean tratadas a través de este Comité,

*encarga asimismo*

a la Oficina Internacional, sin perjuicio del papel y la misión de su Director General, que apoye y facilite la misión específica asignada al Consejo de Explotación Postal mediante esta resolución.

(Proposición 34, Comisión 7, 4ª sesión)

## **Resolución C 51/2012**

### **Cooperación con el sector de la aviación civil**

El Congreso,

tomando nota

de que el transporte es un eslabón fundamental de la cadena de tratamiento del correo y de que debe efectuarse conforme a las normas de seguridad más estrictas,

tomando nota asimismo

de que la UPU debe comprender las normas que rigen el sector de la aviación civil, y asegurar su cumplimiento, dado que las mismas determinan el contexto para el transporte del correo,

reconociendo

que la UPU debe asegurar que las normas que rigen el sector de la aviación civil respondan a las necesidades del sector postal,

reconociendo asimismo

que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), un organismo especializado de las Naciones Unidas, es el socio natural de la UPU para las cuestiones de aviación civil relativas al correo,

consciente

de que la UPU firmó un protocolo de acuerdo con la OACI en agosto de 2009, y estableció así las bases de una asociación estratégica sólida entre ambas organizaciones,

consciente asimismo

de que la colaboración existente en los campos del análisis estadístico y de la seguridad ha resultado ser sumamente eficaz y augura el éxito de futuras actividades,

considerando

el número cada vez mayor de aspectos cruciales relativos a la seguridad del transporte que requieren un análisis exhaustivo y soluciones, para lo cual es necesario una estructura de cooperación más formal y estable,

considerando asimismo

que la coherencia entre las reglamentaciones, las normas, las recomendaciones y las directivas promulgadas por ambas organizaciones favorece los intereses de sus miembros,

convencido

de que una mayor colaboración con el sector de la aviación civil arrojará resultados provechosos para ambas organizaciones y mejorará la seguridad y la eficacia del sector del correo-avión,

*encarga*

al Consejo de Explotación Postal que tome medidas para fortalecer la colaboración con el sector de la aviación civil, a fin de encontrar oportunidades comunes de mejoramiento y adoptar nuevas iniciativas, en especial mediante el establecimiento de un Comité de Contacto «OACI–UPU» y procurando que todas las cuestiones relativas a estas dos organizaciones sean tratadas a través de este Comité,

*encarga asimismo*

a la Oficina Internacional, sin perjuicio del papel y la misión de su Director General, que apoye y facilite la misión específica asignada al Consejo de Explotación Postal a través de esta resolución.

(Proposición 35, Comisión 7, 4ª sesión)

## **Resolución C 52/2012**

### **Actividades relacionadas con las operaciones y la contabilidad**

El Congreso,

vistos

los trabajos y las conclusiones del Grupo «Examen de las Cuestiones Operativas y Contables», creado por aplicación de la resolución C 33/2004 del Congreso de Bucarest y reconstituido sobre la base de la resolución C 25/2008 del 24º Congreso,

reconociendo

la necesidad permanente de modernizar los procedimientos operativos y contables entre los operadores designados y entre éstos y los transportistas, para todas las categorías de correo (envíos de correspondencia, encomiendas postales, EMS) y los procedimientos contables relativos al tratamiento a la llegada y durante el tránsito/transporte,

tomando nota

de la pertinencia de los trabajos efectuados en materia de gestión de los datos y de los sistemas informáticos y en muchos otros sectores de actividad de la Unión,

tomando nota asimismo

de que una modernización de los procedimientos operativos y contables implicará un vasto estudio de los reglamentos pertinentes, lo cual exigirá una estrecha colaboración entre los Grupos involucrados,

consciente

de las realizaciones del Grupo «Examen de las Cuestiones Operativas y Contables» en materia de armonización de los procedimientos operativos y de los reglamentos en colaboración con otros Grupos del Consejo de Explotación Postal,

*encarga*

al Consejo de Explotación Postal que continúe las actividades relacionadas con las operaciones y la contabilidad, centrando sus esfuerzos en:

- racionalizar y armonizar las fórmulas y los reglamentos pertinentes para los envíos de correspondencia y las encomiendas postales, en coordinación con los demás Grupos del Consejo de Explotación Postal;

- ampliar la cobertura y la calidad de los mensajes PREDES para instaurar una contabilidad y operaciones sin soporte papel para todas las categorías de correo de llegada;
- desarrollar el marco reglamentario y la capacidad operativa para instaurar una contabilidad y operaciones sin soporte papel para todas las categorías de despachos cerrados en tránsito;
- desarrollar una capacidad de notificación que permita a los operadores designados utilizar datos PREDES/REDES globales con fines operativos, tales como el mejoramiento del servicio y el análisis de los volúmenes de la red de explotación;
- armonizar los procesos pertinentes y las capacidades operativas para establecer una conectividad completa entre las bases de datos del sistema de control de la calidad y del CAPE.

(Proposición 60.Rev 1, Comisión 7, 4ª sesión)

### **Resolución C 53/2012**

#### **Elaboración de normas de la cadena logística para el sector postal**

El Congreso,

admitiendo

que la prestación de servicios postales universales de calidad depende de una red postal segura y eficiente,

reconociendo

que los Correos modernos dependerán de que exista un enfoque armonizado en lo que respecta a la protección de los empleados, la propiedad y el correo,

tomando nota

de la necesidad de aumentar y mantener la confianza de los clientes y de ofrecer seguridad para las comunicaciones electrónicas,

tomando nota asimismo

de que la elaboración de normas es un elemento necesario para mejorar la interoperabilidad, la calidad y la eficiencia de la red postal tridimensional,

reconociendo también

la necesidad de contar con una norma internacional de inspección física reconocida para garantizar la seguridad de la cadena de suministros del sector postal,

considerando

el Anexo 17 de la Organización de Aviación Civil Internacional: Seguridad – Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita,

consciente

de que la Organización Mundial de Aduanas elaboró el Marco Normativo SAFE para facilitar el comercio mundial,

consciente asimismo

de la creación de modelos de seguridad regionales e internacionales para la cadena de suministros del sector de la carga que no contemplan en forma adecuada las necesidades operativas del sector postal,

comprendiendo

la complejidad de la red de transporte postal internacional y aprobando la elaboración de medidas de seguridad basadas en un análisis de los riesgos de las actuales amenazas y vulnerabilidades, así como la certificación y acreditación de los sistemas,

reconociendo

la necesidad de que la Unión Postal Universal y sus miembros tomen la iniciativa de elaborar normas de seguridad específicas para el sector postal y que guarden conformidad con las medidas de seguridad correspondientes de la OACI,

aprueba

la elaboración de normas y procedimientos de seguridad mínimos para reforzar la seguridad global de la red de transporte postal internacional, obligatorias en las instalaciones principales de la red postal,

*encarga*

al Consejo de Administración, al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional, cada uno en su respectivo ámbito de competencia, que administren la aplicación progresiva de normas para la cadena de suministros del sector postal – S58 (Medidas de seguridad generales) y S59 (Seguridad de las oficinas de cambio y del correo aéreo internacional).

(Proposición 62.Rev 1, Comisión 7, 4ª sesión)

## **Resolución C 54/2012**

### **Mejor información con respecto a las políticas, los procedimientos y los gastos en materia de tránsito**

El Congreso,

tomando nota

de las disposiciones referentes a las políticas, los procedimientos y los gastos de tránsito que figuran en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales, en especial lo dispuesto por los artículos RL 261 y RL 262 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia

sobre la publicación de compilaciones, manuales, cuadros y documentos destinados a ayudar a los Países miembros a aplicar esas disposiciones,

consciente

de la existencia de publicaciones relacionadas con las políticas, los procedimientos y los gastos de tránsito, tales como la Guía de Estadística y Contabilidad, la Lista de distancias aeropostales, la Compilación de Tránsito, la Lista general de servicios aeropostales (CN 68) y los cuadros CP 81 y CP 82,

teniendo en cuenta

que, aunque en algunos aspectos los procedimientos contables utilizados para el tránsito de los envíos de correspondencia difieren de los utilizados para el tránsito de las encomiendas postales, sería conveniente armonizar esos procedimientos en la mayor medida posible,

*encarga*

al Consejo de Explotación Postal que, en colaboración con la Oficina Internacional:

- revise las disposiciones pertinentes de las Actas para garantizar la uniformidad y claridad de las condiciones relativas al tránsito;
- revise las instrucciones para la preparación de los cuadros CP 81 y CP 82, a fin de lograr una mayor uniformidad en la preparación de los cuadros por parte de los Países miembros y garantizar que esos cuadros reflejen con claridad los gastos del tránsito en despachos cerrados y las tasas aplicables a los envíos mal encaminados;
- mejore la Guía de Estadística y Contabilidad agregándole ejemplos suplementarios de procedimientos contables aplicados a las encomiendas postales, así como información más detallada y ejemplos con respecto a las políticas y los procedimientos que deben seguirse para preparar los cuadros CP 81 y CP 82, incluida la información sobre las encomiendas en tránsito al descubierto y los envíos mal encaminados;
- examine la evolución en materia de gastos de tratamiento del correo en tránsito, incluidos las encomiendas en tránsito al descubierto y los envíos mal encaminados, y estudie cómo incluir esa información en el material didáctico y en las fórmulas para guiar a los operadores designados en la liquidación de las cuentas;
- cree una interfaz en el sitio de Internet de la UPU que permita a los operadores designados acceder rápidamente a la información sobre el transporte y actualizarla, extrayendo esa información de la Guía de Estadística y Contabilidad, la Lista de distancia aeropostales, la Compilación de Tránsito, la Lista general de servicios aeropostales (CN 68), los cuadros CP 81 y CP 82 y otros documentos relacionados con la prestación de servicios de tránsito.

(Proposición 77, Comisión 7, 4ª sesión)



## **Resolución C 56/2012**

### **Trabajos relativos a las cuestiones de transporte**

El Congreso,

tomando nota

de que el transporte es un eslabón fundamental de la cadena de procesamiento de los envíos postales y debe efectuarse conforme a las normas de seguridad más estrictas,

tomando nota asimismo

de que, desde su constitución después del 24º Congreso, los trabajos del Grupo «Transporte» han permitido incrementar la visibilidad y la fiabilidad de la red postal, y han contribuido a racionalizar las operaciones con los transportistas,

considerando

que la difusión de las mejores prácticas constituye un factor esencial en los esfuerzos por mejorar las operaciones de transporte y gestionar más adecuadamente las relaciones con los transportistas,

considerando asimismo

que deberían llevarse a cabo sesiones regionales en el marco de las actuales actividades sobre calidad de servicio, con el fin de:

- intercambiar y promover las mejores prácticas;
- examinar cuestiones regionales e identificar posibles soluciones para el beneficio de todas las categorías de operadores designados,

convencido

de que una mayor colaboración y un enfoque intersectorial entre todos los grupos involucrados en la cadena de tratamiento del correo constituyen factores esenciales para que el Consejo de Explotación Postal pueda satisfacer correctamente las necesidades indicadas anteriormente,

*encarga*

al Consejo de Explotación Postal que:

- continúe armonizando en forma inteligente, reconociendo la naturaleza singular de los envíos postales en virtud del Convenio de la UPU, los procesos relacionados con la carga y los procesos relacionados con los envíos postales, y responda a las evoluciones positivas en el sector de la carga, manteniendo al mismo tiempo, e incluso fortaleciendo, los elementos que son fundamentales para el tratamiento del correo;
- continúe mejorando la visibilidad de los envíos postales en la etapa del transporte mediante el fortalecimiento de las sinergias con los transportistas y la utilización de los mensajes EDI;
- continúe extendiendo el alcance de la red postal mejorando los métodos de transporte de que disponen los operadores designados y promoviendo la utilización del número de carta de porte aéreo postal;

- continúe promoviendo las operaciones de transporte sin documentación en soporte papel para aumentar la fiabilidad y la eficacia de las operaciones de entrega de los envíos postales;
- continúe mejorando el contexto jurídico de las operaciones de transporte, revisando el marco para establecer un acuerdo de servicio entre los operadores designados y los transportistas;
- siga de cerca las modificaciones de la reglamentación que afecta las operaciones de transporte, y planifique el cumplimiento de la misma;
- examine las cuestiones relativas a la seguridad del transporte del correo, lo que permitiría cumplir con la reglamentación internacional manteniendo al mismo tiempo las características esenciales de las operaciones de tratamiento del correo;
- elabore un enfoque regional, en coordinación con las Uniones restringidas y tomando en cuenta las iniciativas existentes, a fin de examinar y resolver los problemas regionales relacionados con el transporte y promover las mejores prácticas en la materia;
- reconstituya una función «transporte» en el seno de su estructura, adaptándola para permitir un enfoque más interdisciplinario en lo que respecta a la cadena logística del correo.

(Proposición 33, enmendada por la proposición 100, Comisión 7, 4ª sesión)

### **Resolución C 83/2012**

#### **Futuros trabajos para el desarrollo de un servicio de devolución de mercaderías por encomienda postal**

El Congreso,

habiendo examinado

el informe del Consejo de Explotación Postal sobre las futuras estrategias para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y las actividades conexas (Congrès–Doc 21), así como las metas de la Estrategia Postal de Doha,

consciente

de que la devolución de los envíos de correspondencia y de las encomiendas postales es importante para prestar un servicio postal universal de calidad y satisfacer las necesidades de los habitantes de los Países miembros de la UPU en todo el mundo,

consciente además

de que los servicios de devolución tienen una importancia estratégica para el mercado del comercio electrónico,

notando

la decisión del Consejo de Explotación Postal de evaluar la situación actual con respecto a la devolución de los envíos de correspondencia y de las encomiendas

postales en el seno de la UPU y entre sus Países miembros y, en especial, de determinar en qué medida se satisfacen las necesidades de la UPU y de sus Países miembros en esta materia,

tomando nota

de los estudios efectuados haciendo énfasis en el interés de los consumidores en línea por los servicios de devolución, principalmente con respecto a las preocupaciones acerca de la devolución de los productos en todo el mundo, los gastos conexos y los derechos de aduana,

notando asimismo

los progresos considerables realizados por el Consejo de Explotación Postal en la creación de un nuevo servicio de devolución de mercaderías por encomienda postal durante el ciclo 2009–2012 (CEP C 2 2012.1–Doc 5),

consciente también

de la propuesta del Consejo de Explotación Postal de introducir en el Convenio de la UPU el servicio de devolución de mercaderías por encomienda postal como servicio suplementario para las encomiendas,

reconociendo

que el Consejo de Explotación Postal admite la necesidad urgente de instaurar cuanto antes un servicio de devolución de encomiendas,

teniendo en cuenta

la necesidad de coordinar estos trabajos con los relacionados con los servicios de devolución de otros tipos de envíos (envíos de correspondencia o EMS),

*encarga*

– al Consejo de Explotación Postal que:

- continúe hasta finalizar la elaboración de las especificaciones de los servicios de devolución sobre la base de las recomendaciones del documento CEP C 2 2012.1–Doc 5,
- prepare las modificaciones que habrá que introducir en los Reglamentos de la UPU y en todas las fórmulas conexas a fin de optimizar los procedimientos y los procesos operativos,
- dirija y facilite la introducción del servicio de devolución;

– a la Oficina Internacional que:

- dirija el suministro de todos los sistemas necesarios en función de las especificaciones definidas por el Consejo de Explotación Postal,
- apoye plenamente la promoción efectiva del servicio entre los operadores designados y organice actividades de capacitación y de información en el marco del programa regional de calidad de servicio,
- cree un sistema de evaluación para controlar los avances realizados y presente un informe al Consejo de Explotación Postal,

*invita*

a los Países miembros y a sus operadores designados a que cooperen activamente para facilitar los procedimientos aduaneros para las encomiendas devueltas de acuerdo con las disposiciones de un servicio de devolución de mercaderías por encomienda postal.

(Proposición 68, Comisión 7, 2ª sesión)